TOMO 178 Montevideo, Viernes 13 de Enero de 1950 Núm. 12959

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se puntualiza el carácter, duración de servicio, etcétera, de funcionarios policiales al servicio de Empresas Privadas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 27 de diciembre de 1949. — Núm. 1994|49.

Visto lo dispuesto por los artículos 3.° de la ley número 7.770, 6.° de la ley N.o 9.461 y 265 y siguientes de la ley N.° 10.024.

Considerando: que es necesario precisar las obligaciones y derechos de las Instituciones Públicas y Empresas Privadas que requieran servicios especiales de vigilancia policial, así como la de los funcionarios que, no obstante ser designados por iniciativa particular, cumplen e integran un servicio público y sus cometidos deben regularse por lo tanto de acuerdo con su condición.

Oída la Fiscalía Letrada de Policías,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los funcionarios policiales designados de conformidad con las leyes números 7.770 y 9.461, serán nombrados por las Jefaturas de Policía respectivas, deberán satisfacer las mismas condiciones y estarán sometidos a idéntico régimen que los funcionarios que figuren en los Cuadros Presupuestales.

Art. 2.° Toda Institución Privada que solicite servicios especiales, deberá previamente depositar en la Tesorería General de la Nación, o en la Sucursal del Banco de la República más próxima, el importe de los gastos previstos para la confección de uniformes, etc., según indicación de las Jefaturas, como asimismo el importe adelantado de un semestre de sueldo del funcionario o funcionarios que deberán prestar servicios.

Art. 3.° Sin perjuicio de la amovilidad de estos funcionarios, en cada caso, la Jefatura de Policía les hará saber, mediante notificación escrita, el término por el que han sido nombrados.

Art. 4.o Toda vacante que se produzca en los cargos de guardiacivil, deberá ser llenada, necesariamente y en primer término, con los funcionarios designados de conformidad con el artículo 5.° de la ley N.° 8.743 y con este decreto.

Art. 5.o Los funcionarios nombrados de acuerdo con los artículos anteriores, no prestarán, salvo decisión fundada de la Jefatura de Policía, servicio en el local o inmediaciones de la Institución solicitante. La vigilancia deberán

Fe de erratas

En el N.° 12952 (4 de enero), la ley referente al Congreso de Otorrinolaringología apareció sin la fecha del cúmplase: 12 de diciembre de 1949.

En el N.° 12954 (7 de enero), el decreto del 30 de diciembre de 1949, sobre Servicios de Estiba en el puerto de Montevideo, falta la 5.a línea del artículo 1.°, de modo que se completaría así el concepto: "con sujeción a las condiciones establecidas con las partes interesadas y que constan con las notas del Sindicato", etc. Fué omitido lo que se subraya.

Queda hecha la salvedad.

ejercerla otros funcionarios. Se exceptúa de las prescripciones de este artículo a los Organismos Oficiales.

Art. 6.° Los Guarda Rurales (artículos 265 y siguientes del Código Rural), estarán bajo el contralor inmediato de los funcionarios policiales de las respectivas seccionales y deberán reunir, también, las condiciones que las normas vigentes determinan para los guardiaciviles.

Art. 7.° Anualmente las Jefaturas de Policía darán cuenta al Ministerio del Interior de las designaciones que hayan efectuado, así como de las sumas recaudadas por tal concepto y la indicación de las Instituciones que no hayan dado cumplimiento a sus obligaciones, todo ello sin perjuicio de comunicar las altas y bajas en su oportunidad.

Art. 8.° Cuando de conformidad con lo dispuesto en las leyes números 7.740 y 9.461, se solicitare la designación de un funcionario con mayor jerarquía de las que presupuestalmente pueden designar las Jefaturas, el nombramiento, si se juzgare oportuno, será dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.° Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — ALBERTO F. ZUBIRIA.

2

Decreto. Se fija la duración de dos años para los Cursos en el Instituto de Enseñanza Profesional y se incluye la Economía Política entre las materias que deben estudiar los Cadetes de Policía.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 27 de diciembre de 1949. — Núm. 748|948.

Vista la precedente gestión de la Jefatura de Policía de Montevideo, tendiente a aumentar el Plan de Estudios del Instituto de Enseñanza Profesional, de uno a dos años, como asimismo el número de Cadetes y, además, para incluir entre las materias que se dictan en dicho Centro de Enseñanza, nociones generales de "Economía Política".

Considerando: que las razones invocadas por dicha Dependencia, justifican ampliamente la modificación de los artículos correspondientes del decreto de 13 de abril de 1948, que rige el funcionamiento del referido Instituto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° A partir del próximo período, los Cursos que se realicen en el Instituto de Enseñanza Profesional de la Policía de Montevideo, tendrán una duración de dos años, pudiendo concurrir a los mismos, hasta 25 Cadetes.

Art. 2.° Inclúyese entre las materias cuya enseñanza se impartirá, un Curso de "Economía Política", (nociones generales).

Art. 3.° Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — ALBERTO F. ZUBIRIA.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Resolución Se deja sin efecto la fiscalización de unos impuestos directos por Inspectores de Impuestos Internos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1949. — N.° 674|B|44.

Visto: el decreto de fecha 14 de julio de 1949, que autoriza la intervención de los Inspectores de Impuestos Internos en la fiscalización de diversos impuestos directos.

Atento a que la Dirección General de Impuestos Directos, de conformidad con este Ministerio, ha designado en el año 1949, Inspectores Regionales con el cometido de fiscalizar los impuestos de patentes de giro, timbres y papel sellado y pensiones a la vejez, en los Departamentos del litoral e interior de la República,

Considerando: que dichos funcionarios actúan de acuerdo a expresas indicaciones de la Dirección General de Impuestos Directos, en la previa instrucción de los contribuyentes, conminándolos a cumplir estrictamente las disposiciones legales en vigor.

Considerando: que esa instrucción no impedirá una posterior aplicación de multas a los comerciantes remisos en el cumplimiento de aquellas disposiciones.

Considerando: que las instrucciones impartidas por la Dirección General de Impuestos Directos están de acuerdo con la política del Poder Ejecutivo y que la intervención de otros funcionarios, ajenos al personal de la mencionada Dirección, ocasionará interferencias que deben evitarse, mediante la derogación del decreto, en forma transitoria, hasta que se reglamente con carácter general el régimen de inspecciones con fines de instrucción,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Derógase el citado decreto del 14 de julio de 1949.

2.° Comuníquese a las Direcciones de Impuestos Directos e Internos y archívese. — **BATLLE BERRES.** — NILO R. BERCHESI.

4

Decreto. Se autoriza a integrar el capital del Banco de Seguros del Estado hasta determinado monto

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1949. — N.° 1129|50.

Vista: la gestión del Directorio del Banco de Seguros del Estado, solicitando —de acuerdo con el artículo 2.° de la ley de 23 de enero de 1948—, autorización para integrar parte del capital del Banco, que fuera aumentado a diez millones de pesos, ($ 10:000.000.00) por la citada ley.

Resultando: el capital de dicho Organismo, es en la actualidad de $ 3:000.000.00, siendo su propósito elevarlo a la suma de $ 10:000.000.00, en tres etapas: la primera, será hasta $ 7:500.000.00, cubriendo la diferencia de $ 4:500.000.00, con las siguientes reservas:

1)	Fondo para integrar aumento de capital	$ 509.215.72
2)	Parte de las reservas adicionales incendios que comprenden un refuerzo para riesgo asegurados	" 2:000.000.00
3)	Reserva para riesgos de guerra ..	" 1:434.066.05
4)	Reserva para fluctuación de valores	" 400.000.00
5)	Reserva para propiedades	" 1:434.066.05
6)	Reserva adicional para accidentes	" 525.652.18
		$ 4:500.000.00

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen constitucional correspondiente, expresando que no tiene observación que formular.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorizar al Directorio del Banco de Seguros del Estado, para integrar su capital hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos, ($ 7:500.000.00) en la forma a que se hace referencia en la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — NILO R. BERCHESI.

5

Decreto. Se autoriza el refuerzo de un rubro del Banco de Seguros del Estado

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1949. — N.° 1301|48.

Vista: la gestión del Directorio del Banco de Seguros del Estado, solicitando autorización para reforzar con la suma de $ 10.000.00 el rubro "Arrendamiento e Instalación del Local para el Servicio de Inspección y Tasación de Automóviles", de su presupuesto vigente.

Atento a que el Tribunal de Cuentas ha expedido el dictamen constitucional correspondiente, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Directorio del Banco de Seguros del Estado, para reforzar con la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00), el rubro "Arrendamiento e Instalación del Local para el Servicio de Inspección y Tasación de Automóviles" de su presupuesto vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se prorroga el plazo para que las Empresas y Patronos comuniquen al Instituto Nacional del Trabajo las licencias anuales que concederán dentro de determinado período.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1949.

Vista la solicitud del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en el sentido de que se prorrogue el plazo para la comunicación de licencias a concederse con posterioridad al 27 de enero de 1950, al personal comprendido en la ley N.º 10.684, de 17 de diciembre de 1945.
Resultando: el artículo 1.º del decreto de 8 de enero de 1947 dispone que los patronos comprendidos en la ley número 10.684, comunicarán al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en el mes de diciembre de cada año, las licencias que resuelvan conceder a su personal en los meses de enero y febrero inmediatos siguientes; y el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados estima que se favorece el cumplimiento de la ley y su contralor al permitirse una ampliación del término dado por la reglamentación de la ley para las licencias a usufructuarse en el período 22 de enero a 28 de febrero de 1950.
Considerando: que, en virtud de las razones aducidas por el Organismo proponente, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.
Por lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase hasta el 21 de enero de 1950, el plazo fijado por el artículo 1.º del decreto de 8 de enero de 1947 para que las Empresas y los Patronos comprendidos en la ley N.º 10.684, de 17 de diciembre de 1946, comuniquen al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, las licencias a usufructuarse en el período 22 de enero - 28 de febrero de 1950.
Art. 2.º Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

7

Decreto. Se prorroga el plazo para la expedición de planillas de contralor del Salario Mínimo Rural

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1949.

Vista la solicitud formulada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a efecto de que se prorrogue el plazo para la expedición de planillas de contralor del Salario Mínimo Rural.
Considerando: que existe conveniencia en acceder a lo solicitado, a fin de favorecer la provisión de tales documentos por parte de los patronos afectados por la ley número 10.809, de 16 de octubre de 1946.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase hasta el día 28 de febrero de 1950, el plazo para la expedición de planillas de contralor del Salario Mínimo Rural, por parte del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.
Art. 2.º Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

8

Resolución. Se fija nuevo plazo para la presentación de listas de candidatos a Delegados patronales y obreros ante el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria de Artigas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1950.

Vista la nota del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, dando cuenta que ha vencido el plazo fijado para el registro de listas del acto eleccionario a realizarse para integrar el Consejo de Salarios instituído para la Industria y el Comercio del Departamento de Artigas, sin que se hayan registrado las correspondientes listas.
Considerando: conveniente acceder a lo solicitado a fin de propender en lo posible a que las Delegaciones de las partes sean las genuinas representaciones de los intereses afectados por la convocatoria.
De acuerdo con lo aconsejado por el Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios.

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Fijar un nuevo plazo de 15 días a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas patronales y trabajadores ante el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Artigas.
Publíquese. — SANTIAGO I. ROMPANI.

9

Resolución. Se conceden facilidades para la importación de afrechillo, rebacillo y|o semitín

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 7 de enero de 1950.

Vista la precedente nota, en la cual el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios destaca la probable escasez de afrechillo durante el año próximo —según datos que posee de la cosecha triguera— y sugiere que, a efecto de prever tal contingencia, se proceda de inmediato a la apertura de una cuota de importación de hasta 20.000 toneladas de afrechillo, rebacillo o semitín.
Considerando: que se trata de una medida tendiente a evitar la carestía de estos subproductos y su cortejo de especulaciones; y
Atento a lo establecido por la ley de Subsistencias de 19 de setiembre de 1947,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Autorizar al Contralor de Exportaciones e Importaciones para proceder a la apertura de una cuota de hasta veinte mil (20.000) toneladas de afrechillo, rebacillo o semitín, que deberán ser importados dentro de un plazo de noventa (90) días a contar de la fecha.
2.º Los referidos subproductos que se importen al amparo del precedente numeral, estarán exonerados del pago de los derechos y demás gravámenes aduaneros pertinentes.
3.º El Consejo Nacional de Subsistencias propondrá los precios de venta respectivos.
4.º Comuníquese, publíquese, dése cuenta a la Asamblea General e insértese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — NILO R. BERCHESI. — CARLOS L. FISCHER.

10

Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de candidatos a Delegados obreros ante el Consejo de Salarios para las Peluquerías de Hombres y Niños de la Capital.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de enero de 1950.

Vista la nota del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, dando cuenta que ha vencido el plazo fijado para el registro de listas del acto eleccionario a realizarse para integrar el Consejo de Salarios instituído para el Personal de las Peluquerías de Hombres y Niños del Departamento de Montevideo, sin que hayan registrado las correspondientes listas.
Considerando: conveniente acceder a lo solicitado a fin de propender en lo posible a que las Delegaciones de las partes sean las genuinas representaciones de los intereses afectados por la convocatoria.
De acuerdo con lo aconsejado por el Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios.

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Fijar un nuevo plazo de 10 días a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial",

para el registro de listas ante el Consejo de Salarios para el Personal de las Peluquerías de Hombres y Niños del Departamento de Montevideo.

Publíquese, y vuelva, a sus efectos, al Tribunal de Elecciones. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Decreto. Se disponen unas investigaciones históricas departamentales bajo la Dirección del Museo respectivo, estableciéndose normas.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 4 de enero de 1950. — Número 191|950.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Visto lo dispuesto en la parte final del artículo 9.o (transitorio) de la ley de 18 de diciembre de 1948, que autoriza la disponibilidad de $ 15.000.00 "para a obtención de copias de documentos históricos referentes a Maldonado, Rocha, Melo, Colonia y Soriano".

Considerando necesario proceder a reglamentar la citada disposición legal, a fin de que ella sea interpretada y puesta en vigor en la forma más conveniente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artícuo 1.o Cométese al Museo Histórico Nacional la dirección de los trabajos para obtener las copias de los documentos relativos a la historia de Colonia, Soriano. Cerro Largo, Maldonado y Rocha, dispuesta por el artículo 9.o (transitorio) de la ley de 18 de diciembre de 1948.

Art. 2.o El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social contratará a los investigadores que considere necesario para efectuar los trabajos de búsqueda, copia y cotejo de los doscumentos a obtenerse en los archivos extranjeros.

Art. 3.o Esas misiones serán confiadas a personas especializadas que hubieran acreditado capacidad en trabajos de investigación anteriormente realizados o en estudios ya publicados sobre temas de historia general o regional de la República.

Art. 4.o Sin perjuicio de las indicaciones particulares que se harán en cada caso, el comisionado cumplirá su labor de acuerdo con las siguientes normas:

A) Deberá concretar sus búsquedas a los fondos documentales que se le indiquen.

B) Periódicamente elevará a la Dirección del Museo Histórico Nacional las papeletas correspondientes a los documentos que ofrezcan algún interés y que a su juicio deban ser copiados, acompañadas de un breve extracto de su contenido.

C) Autorizada que sea la copia de aquellos documentos útiles para el estudio de la historia de las regiones mencionadas, el comisionado vigilará la tarea de copia que se efectuará por el procedimiento a determinarse en cada caso, cotejará dichas copias para asegurar la fidelidad de las mismas y acompañará cada documento de la diagnosis correspondiente.

D) En la diagnosis deberán constar las referencias del repositorio donde se custodia el documento original, los datos de localización, y las características de la pieza.

Art. 5.o El comisionado deberá informar mensualmente de sus actividades a la Dirección del Museo Histórico Nacional, la que elevará dichos informes al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con una apreciación acerca de la labor realizada.

Art. 6.o Cada seis meses, el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con los elementos de juicio que resulten de esos informes, confirmará o no en sus funciones a los comisionados que hubiere contratado.

Art. 7.o Las copias que se obtengan serán enviadas a la Dirección del Museo Histórico Nacional, la que procederá a incorporarlas a la Colección que se custodía en la Casa del General Juan Antonio Lavalleja, debiendo procederse a la ordenación e inventario de las mismas.

Art. 8.o Las copias de documentos incorporadas a la colección del Museo Histórico Nacional serán libradas al examen de los estudiosos en la sala de consultas habilitada en la Casa del General Lavalleja.

Art. 9.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

12

Resolución. Se desestima una reclamación contra el nombramiento de Inspector General del Registro del Estado Civil.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 4 de enero de 1950.

Visto el recurso de reclamación interpuesto por el Jefe de Sección de la Dirección General del Registro del Estado Civil, señor Fructuoso de Tezanos, contra la designación del señor José Pérez Vico para el cargo de Inspector General del Registro del Estado Civil;

Atento: Que el Poder Ejecutivo, al efectuar por resolución de 7 de noviembre ppdo., las promosiones entre las que está comprendida la impugnada, tuvo en cuenta las propuestas efectuadas por la Dirección General de esa Oficina, las que, lógicamente y como correspondía, fueron hechas luego de estudiarse las condiciones de los funcionarios que se mencionaban;

Atento: La naturaleza del cargo no sólo podía tenerse en cuenta la antigüedad, para la promoción al mismo del funcionario que ocupaba el inmediato inferior, sino que también había de considerarse otros valores, entre los que corresponde señalar la contracción al trabajo, la capacidad y responsabilidad para el desempeño de las tareas encomendadas;

Atento: Que existen elementos de juicio perfectamente definidos, en cuando a los valores antedichos respecto a ambos funcionarios, siendo el balance de los mismos netamente favorable al señor José Pérez Vico, quien por su conducta funcional se ha hecho en todo momento acreedor de la confianza y estima de sus superiores·

Atento: Que recabada la opinión del señor Subdirector del Registro del Estado Civil —actual superior ierárquico de esa ofocina— sobre la gestión en vista, éste se expide exclusivamente en cuanto a la antigüedad del reclamante, no señalando mérito alguno;

Por los fundamentos expuestos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desestimar el recurso de reclamación interpuesto por el Jefe de Sección del Registro del Estado Civil, señor Fructuoso de Tezanos.

2.o Confirmar la resolución del Poder Ejecutivo, de 7 de noviembre ppdo., por la que se designó al señor José Pérez Vico para el cargo de Inspector General del Registro del Estado Civil.

3.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

13

Acordada N. 2889. (Circular N.o 57). — Se designa Regulador de Honorarios de Contadores, durante el período que se indica.

Poder Judicial.

Montevideo, diciembre 27 de 1949.

Señor Juez Letrado...

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría le hace saber que, por acordada N.o 2889 de fecha 26 del corriente mes y año, la Suprema Corte de Justicia nombró al señor Contador Público don Antonio Lamanna para desempeñar las funciones de Regularador de Honorarios de Contadores durante el período comprendido entre el primero de enero y treinta de junio, *inclusive*, del año 1950.

El nombrado profesional tiene constituído su domicilio en la calle 21 de Setiembre N.o 2878. (Ute. 41 06 27).

Saludo a usted muy atentamente,

Rómulo Vago, Secretario.



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

31.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 28 DE 1949

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DON OSCAR SECCO ELLAURI

SUMARIO

1

A la hora 17 y 37 minutos entran a Sala los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Artagaveytia, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bonino, Brum, Cusano, Charlone, Domínguez, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, Gallinal, Gamba, García da Rosa, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Payssé Reyes, Regules, Rodríguez Larreta, Vidal (Pintos de), Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Alonso Montaño y Alvarez Cina.**

Con aviso, los señores Senadores: **Blanco Acevedo, Damboriarena y Roche (Arévalo de).**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite copia legalizada de la nota del Tribunal de Cuentas de la República y antecedentes que acompaña, por la que comunica que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales pertinentes, ha intervenido una planilla presupuestal correspodiente al mes de marzo próximo pasado, por un importe de $ 40.472.74, a favor de la Inspección General de Marina y sus dependencias, para pagar erogaciones que autorizan los decretos 12.933 y 12.934 en lo que se relaciona con el N.º 13.017.

—Téngase presente y repártase.

Se va a entrar a la orden del día.

3

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a los señores Senadores que no hay cuestiones previas porque estamos en un cuarto intermedio, salvo que se trate de una cuestión de economía interna.

SEÑOR BERRO. — Yo deseo referirme a dos pequeños asuntos de economía interna.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Berro.

SEÑOR BERRO — En primer término deseo solicitar que se retiren del archivo dos proyectos: uno relacionado con jubilación anticipada de la mujer, que se encuentra en Carpeta 987|45 y el otro en Carpeta 393|47, que se refiere a la Comisión honoraria de trabajos femeninos.

Estos asuntos han sido estudiados por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales y en el momento en que se iba a redactar el proyecto definitivo y el informe correspondiente, nos encontramos con la noticia de que los antecedentes estaban archivados, por lo que es necesario que el Senado autorice a retirarlos y a que pasen nuevamente a Comisión.

4

El otro asunto, se relaciona con una moción que formulo en el sentido de que se trate un proyecto que no incomodará en lo más mínimo la marcha del presupuesto docente que se va a considerar de inmediato. Me refiero a una pensión que viene con sanción de la Cámara de Representantes.

Se trata de un proyecto de pensión graciable a favor de una anciana que actualmente se encuentra internada en el Hospital Maciel: Celedonia Masoni Pérez, nieta del General Pantaleón Pérez, proyecto que fué enviado por el Poder Ejecutivo y que, repito, ya obtuvo la aprobación unánime de la Cámara de Representantes.

Si no hubiera inconveniente, señor Presidente, podría tratarse este proyecto mientras se considera el presupuesto docente, a efecto de que quede sancionado en el día de hoy y llegue cuanto antes este beneficio a la referida anciana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuando al retiro del archivo de los asuntos a que se ha referido el señor Senador, se procederá en la forma solicitada.

Se va a poner a votación la moción del señor Senador Berro para que, simultáneamente con el presupuesto docente se considere el proyecto de pensión a que se ha hecho referencia.

—Se vota: *Afirmativa.*

5

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

En la sesión anterior, señor Presidente, debido a una mala interpretación de mi parte, de palabras pronunciadas por el señor Senador Echegoyen, vertí, a la vez expresiones que no hubiera manifestado si esa mala interpretación no se hubiera producido.

Voy a pedir autorización al Senado para retirar esas palabras de la versión taquigráfica.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Senador Batlle Pacheco, a retirar de la versión taquigráfica de la sesión anterior, las expresiones a que se ha referido.

—Se vota: *Afirmativa.*

6

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, un proyecto venido con mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual se aumenta los fondos votados anteriormente para realizar la obra gestada por el escultor Belloni del Monumento a la Diligencia.

La mitad de las figuras de ese monumento se encuentran ya fundidas en bronce y la carencia de fondos ha detenido la continuación de esa obra, cuya grandiosidad es conocida por todos los señores Senadores.

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite, señor Senador?

¿No aceptaría el señor Senador Cusano que este asunto se declarara grave y urgente y se tratase sobre tablas?

SEÑOR CUSANO. — Yo no tendría inconveniente, porque la urgencia es realmente apreciable.

Entonces mi moción se transforma en la siguiente: que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano.

Se vota: **Afirmativa.**

—Se va a considerar el proyecto de ley por el que se aumenta los fondos asignados al escultor José Belloni, para la ejecución del Monumento a la Diligencia.

Léase.

(Se lee:).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de mayo de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se eleva la cantidad asignada al Escultor don José Belloni por decreto-ley de 9 de diciembre de 1942 y ley N.o 10.927 de 23 de agosto de 1947 para la ejecución del "Monumento a la Diligencia", modificando a la vez el régimen de distribución de cuotas previsto en el artículo 2.o de la última.

La suma de $ 50.000.00 autorizada inicialmente, con más el refuerzo de $ 32.450.00 dispuesto por la ley N.o 10.927 citada, se evidencian como insuficientes para cubrir el costo de la obra, en mérito al encarecimiento de los materiales, el aumento de los jornales, la inesperada grandiosidad adquirida por el monumento en su etapa definitiva y las muchas dificultades surgidas en su desarrollo al tamaño real.

Por otra parte la casa fundidora ha duplicado por las mismas razones arriba apuntadas, el presupuesto antes formulado (que pasa a ser de $ 95.000.00), exigiendo, además, una entrega inicial de $ 10.000.00, lo que obliga a modificar el régimen de cuotas establecido.

El escultor ha percibido hasta ahora $ 36.450.00, ascendiendo los gastos realizados por él a $ 44.553.00.

Los recursos votados hasta el presente importan pesos hace un total de $ 162.450.00.

hace un totalmente de $ 162.450.00.

Los mismos serán distribuídos en la siguiente forma: gastos efectuados $ 44.553.00; fundición $ 95.000.00; honorarios del escultor durante los cinco años empleados en el estudio del proyecto y realización de la obra pesos 22.897.00; Total: $ 162.450.00.

El Poder Ejecutivo espera de que esta iniciativa recibirá preferente atención por parte de ese alto Cuerpo en forma que sea posible dar término a la obra en breve lapso.

Con tal motivo reenevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — **OSCAR SECCO ELLAURI.** — **LEDO ARROYO TORRES.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Auméntase en ochenta mil pesos (pesos 80.000.00) a tomarse de Rentas Generales, la cantidad que asignan al escultor José Belloni por la ejecución del "Monumento a la Diligencia", el artículo 4.° del decreto-ley de 9 de diciembre de 1942 y el artículo 1.° de la ley número 10.927 de 23 de agosto de 1947.

Art. 2.° Modifícase el artículo 2.° de la ley número 10.927 citada, que quedará redactado en la siguiente forma: "El escultor Belloni percibirá sus haberes de acuerdo con el plan de distribución que establezca el Poder Ejecutivo".

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de mayo de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado y pasa a la Cámara de Representantes.

7

—Está a consideración el proyecto de ley por el cual se acuerda pensión a la señora María Celedonia Masoni Pérez.

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de marzo de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de esa Asamblea el adjunto proyecto de ley, por el que se otorga a la señora María Celedonia Masoni Pérez, una pensión graciable de $ 60.00 (sesenta pesos) mensuales, en su calidad de nieta del General don Pantaleón Pérez.

El citado General, investido de su alto grado en julio de 1884, desempeñó además importantes cargos públicos, entre ellos los de Jefe Político y Ministro de Estado, prestando servicios al país en las épocas de la Independencia y de la Defensa.

Su única descendiente, la señora de Masoni Pérez, de edad ya avanzada, se halla en una situación pecunaria verdaderamente apremiante que no le permite hacer frente a las más elementales necesidades de la vida, guardando el decoro de su jerarquía.

Teniendo en cuenta los méritos de su ilustre abuelo, el General Pantaleón Pérez, es que el Poder Ejecutivo vería con agrado que esa Asamblea prestara especial preferencia a esta gestión a favor de la señora María Celedonia Masoni Pérez.

Con tal motivo, saluda a ese Alto Cuerpo Legislatvo, con las seguridades de su más elevada consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — **OSCAR SECCO ELLAURI.** — **LEDO ARROYO TORRES.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Celedonia Masoni Pérez, en calidad de nieta del General don Pantaleón Pérez, una pensión graciable de $ 60.00 (sesenta pesos) mensuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 31 de marzo de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Celedonia Masori Pérez, en calidad de nieta del General don Pantaleón Pérez, una pensión graciable de sesenta pesos (pesos 60.00) mensuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de junio de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — **Arturo Miranda**, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

8

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Solicito preferencia para considerar el proyecto que se refiere al gasto de $ 7.000.00 para el viaje de Estudiantes de Derecho. Con respecto a este proyecto había solicitado que se incluyera en primer término de la orden del día de hoy, pero luego, en virtud de haberse votado preferencias para otros asuntos, quedó en tercer término.

El proyecto es sencillo: consta de un solo artículo y no va a dar lugar a discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si seguimos injertando asuntos para considerar antes del que es motivo de esta sesión, no entraremos nunca a la discusión del mismo. Agrego que en este caso me es violento oponerme al pedido del señor Senador, por venir de él.

SEÑOR BRUM. — Muchas gracias, señor Senador: pero yo ya había pedido preferencia para que fuera considerado en primer término, máxime cuando se trata, repito, de un asunto que no va a dar lugar a discusión. Creo que vamos a perder más tiempo en estas conversaciones previas que votando el asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el proyecto respectivo.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1.277 de 1949. — Comisión de Instrucción Pública. — Repartido N.o 63 de 1949. — Distribuído N.o 157|1949).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, junio 9 de 1949.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo se complace en someter a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se le autoriza a tomar de Rentas Generales la suma de siete mil pesos ($ 7.000.00) en la atención de los gastos de traslado y estada que demandará el viaje a realizar a las Repúblicas de Chile, Bolivia y Ecuador, para un grupo de diez estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el Profesor de la misma doctor Víctor H. Cairoli, en el curso de julio próximo.

Este viaje, inspirado en propósitos de intercambio cultural, cuenta con la aprobación del Consejo de la Facultad expresada y responde a una invitación de las Universidades de Chile y Ecuador, las que facilitarán los gastos de alojamiento del grupo, investido con la representación del Centro de Estudiantes de Derecho, en las ciudades de Santiago de Chile y Quito, y a la colaboración prometida por las autoridades universitarias bolivianas.

Dicha visita tiende fundamentalmente a hacer conocer diversos aspectos de legislación positiva del Uruguay (Derechos Civiles de la Mujer, Divorcio, Leyes Penales, etc.), de sus instituciones y de su pueblo, habiéndose convenido, además, en la realización de discusiones sobre organización y legislación obrera en los respectivos países.

En mérito a los beneficios que habrá de suponer dicha visita en lo que a conocimiento y divulgación de nuestras leyes e instituciones se refiere, el Poder Ejecutivo cree oportuno acordar a quienes se proponen realizarla una subvención equivalente a los gastos que deben afrontar.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — **OSCAR SECCO ELLAURI.** — **LEDO ARROYO TORRES.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de siete mil pesos ($ 7.000.00) a fin de contribuir a sufragar los gastos de traslado y estada que irrogue a un grupo de diez estudiantes de cuarto año de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y al Profesor Víctor H. Cairoli, la realización de un viaje de intercambio cultural a las Repúblicas de Chile, Bolivia y Ecuador.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 9 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa.*

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa.*

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Pido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa.*

—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

9

—Tiene la palabra el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es para referirme al proyecto de fomento a la edificación.

Según recuerda el Senado, ayer quedó sancionada en primera discusión y se resolvió pasarla a Comisión, una enmienda aditiva propuesta por el señor Senador Bado, relativa a la interpretación de la ley de alquileres.

Los miembros de la Comisión que pudimos reunirnos esta tarde, conversando sobre el punto con el propio Senador Bado, hemos llegado a la conclusión de que no es conveniente incluir esa disposición interpretativa de la Ley de Alquileres en el texto del proyecto que el Senado sancionó ayer, y no lo es, porque siendo notorio que en la Cámara de Diputados hay alguna diversidad de opiniones sobre la interpretación de esa ley, la inclusión de este artículo, haría correr al contexto del proyecto, el peligro de quedar detenido por algún tiempo. Como la eficacia de esta ley que hemos votado, resultará de su inmediata sanción, preferimos dejarlo tal como está.

Por consiguiente, yo aceptaría que se entre a la segunda discusión del proyecto puesto que la primera quedó concluída.

SEÑOR CHARLONE. — Yo pido que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción que ha formulado el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Antes de que se suprima la segunda discusión, si hubiera ambiente, haría moción para que se reconsiderara el artículo 1.o.

El artículo 1.o dice: "Los propietarios de edificios cuya construcción se inicie después de la fecha de la promulgación de esta ley y sean habilitados por los respectivos Municipios, antes del 31 de diciembre de 1952, tendrán derecho...", etc.

Evidentemente el espíritu de la ley es estimular a que se construya; pero, indudablemente, puede ser injusta con aquellos propietarios de edificios que están en construcción en estos momentos y que se habiliten antes del 31 de diciembre de 1952.

Sería más justa la posición del legislador, si dijéramos:

"...que se inicien después de la fecha de la promulgación de la ley y|o sean habilitados por los Municipios antes del 31 de diciembre de 1952..."

De otra manera sería injusto que se diera franquicias a aquellos que van a construir y no a los que han tenido la decisión de hacerlo, no obstante todas las dificultades que se les ha planteado y todos los impuestos. Es un tratamiento desigual que establecería el legislador, con respecto a situaciones evidentemente iguales.

Hago, pues, moción para que se reconsidere el artículo 1.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a oponerme a la modificación.

Cuando se redactó el artículo se tuvo mucho cuidado de establecer una situación nueva. Esa modificación va a abarcar edificios cuya construcción se ha iniciado.

SEÑOR BONINO. — Pero es injusto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Prefiero esa situación. Hay edificios millonarios que se están construyendo y que no tuvieron en cuenta esta ley. El alcance de la ley no sé a a dónde va a ir y qué edificios va a abarcar.

No me parece, además, que el Poder Legislativo, sin iniciativa del Poder Ejecutivo, pueda establecer la rebaja de impuestos. La rebaja de impuestos tiene que encuadrarse dentro del margen normal que indique el Poder Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda de la época, dió conformidad a los edificios que se inicien de ahora en adelante. Ese artículo fué discutido en el Ministerio de Hacienda y las franquicias con efecto retroactivo, son siempre peligrosas.

SEÑOR REGULES. — El señor Senador, está haciendo un poco el policía.

SEÑOR BONINO. — No tiene carácter retroactivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo tiene de hecho. Hay muchas personas que han construído edificios de costo millonario sin tener en cuenta la exoneración de la Contribución Inmobiliaria y de derechos aduaneros. ¿Cuánto importa estas franquicias? ¿En qué forma castiga al Estado? ¿En qué forma castiga a los Municipios? ¿Quiénes son los favorecidos? Todas esas cosas se han preguntado en el Ministerio de Hacienda y, francamente, para que la ley resultara insospechada, partimos de ahora en adelante, de un régimen jurídico claro y terminante. Que todos los que edifiquen de hoy en adelante, sepan que tienen esa franquicia.

Hay edificios que se empezaron a construir en el mismo tiempo y algunos castigaron las construcciones y las habilitaron ya; hay otros edificios que por circunstancias económicas se vienen arrastrando y van a estar habilitados dentro del régimen nuevo.

En todo caso la proposición del señor Senador Bonino, podría contemplarse con un proyecto de ley aparte, si se quiere ampliar el beneficio de la franquicia. Me opongo a que se improvise en Sala sobre esta materia.

SEÑOR BONINO. — Quiero salvar mi posición en este problema. Constatada la situación de tratamiento injusto y desigual, yo insisto en mi proposición. Si no obtiene mayoría, paciencia; pero salvo, como Senador, mi responsabilidad en mi contribución en la elaboración de esta ley.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

No he tenido tiempo de consultar a los miembros de la Comisión sobre esta enmienda.

Este punto ya ha sido considerado y se pensó que era inconveniente el extender estas franquicias con efecto retroactivo, sobre todo, con un efecto retroactivo ilimitado, como sería en el caso, porque tal como lo propone el señor Senador Bonino, un edificio empezado a construir hace dos o tres años, si no se ha terminado hoy, gozará de esa franquicia, y eso sería completamente anómalo.

SEÑOR BONINO. — Se podría limitar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Podría dar lugar, por otra parte, a favoritismos, sin ningún fundamento.

Hace dos o tres años, la iniciación de construcciones era lógica, dentro de las posibilidades económicas del momento. En el instante actual, no. Nosotros consideramos que sin estas ventajas no habrá construcción en gran escala; para que la haya, damos esta franquicia. Edificios empezados a construir hace uno o dos años, no tienen por qué beneficiarse.

Además, el argumento central de este proyecto, es combatir la desocupación. En el momento en que se iniciaron estos edificios *no había desocupación*; de manera que el problema no existía. No se justificaría, pues, una franquicia de tal volumen, porque la verdad es que lo que se ha votado, son franquicias muy apreciables y si logramos que los Municipios las acompañen con la supresión del impuesto municipal, serán todavía más importantes.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Podría parecer adecuado darle a este tipo o grupo de propiedades en construcción el mismo tratamiento, que por

modificación aprobada en la sesión de ayer se atribuyó a los bienes en propiedad horizontal: una retroactividad limitada al término de un año.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Una retroactividad muy limitada, para el caso muy especial de construcciones que ya se han iniciado.

SEÑOR BADO. — Digo esto, para hacer menos violento el contraste entre una y otra, porque realmente: los que han tomado la iniciativa, y sin franquicia alguna se han inaugurado en esa tarea realmente interesante de construir no obstante los inconvenientes económicos y la dificultades de todo orden, aparecerían peor tratados que aquellos que han quedado contenidos y que sólo se movieron frente al estímulo legislativo; se trataría de buscar cierto acercamiento de situaciones para que el contraste no sea tan grande

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No sé si el señor Senador Arroyo Torres, a quien en este momento considero todavía un poco Ministro de Hacienda a falta del sucesor, llegará a aceptar, dentro del concepto que él expresó y que yo comparto, una limitadísima retroactividad al primero de enero de este año, que es a lo más que se podría llegar, porque los que han iniciado las construcciones en este año, ya realmente, han revelado un coraje tal, que merecen una consideración especial.

SEÑOR BONINO. — De la fecha de publicación al 1.o de enero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Podríamos poner al 1.o de enero de 1952.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa llama la atención de los señores Senadores de que se está entrando al fondo del asunto, y lo que está en consideración, es la moción del señor Senador Bonino, la que debe ser fundada, nada más que a los efectos de esclarecer su alcance.

Se va a votar la moción del señor Senador Bonino para que se reconsidere el artículo 1.o del proyecto sobre franquicias a la construcción.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Acepto la reconsideración a los efectos de estudiar el punto. No importa el pronunciamiento

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Naturalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar

(Se vota: **Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo optaría por lo siguiente: estudiar el problema en Comisión y solicitar a la Intendencia Municipal la lista de los permisos de construcción que están en trámite y manejarnos con números ciertos, porque se trata de un problema de franquicias, de mucha importancia.

Cuando se remitió este proyecto para el futuro, no había por qué solicitar ningún dato estadístico, pero ahora se pide una exoneración de impuestos.

SEÑOR BADO. — Como no, señor Senador. Para el futuro se pierde el promedio de rentas correspondiente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La posición del Poder Ejecutivo para el futuro, fué la siguiente, y el mencionado Poder partió de esta base: la dificultad de la construcción, y siendo una ley que iba a tender a que se construyeran casas que posiblemente no se iban a construir, en realidad, no había pérdida de rentas.

Para edificios que se empezaron a construir, que calcularon el régimen fiscal vigente, lo primero que debe hacer la Comisión respectiva, es saber la cantidad que están en este momento en construcción y cuál es la cuantía de la exoneración que se solicita.

Conocido ese informe, podríamos votar el proyecto propuesto por el señor Senador Bonino, con toda tranquilidad.

Puede haber una sorpresa.

SEÑOR BONINO. — Hago notar que el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo tiene fecha 25 de octubre de 1948. Quiere decir que había previsto que los edificios que se construyeran con posterioridad, —a la fecha 1.o de enero, tiempo prudencial para que las Cámaras se expidieran,— estarían exonerados de impuestos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Poder Ejecutivo, el 25 de octubre de 1948 envió este mensaje, porque creía que este proyecto no sería sancionado hasta el final del año 1949, y me sorprende que el Parlamento lo haya tratado tan pronto.

SEÑOR BONINO. — Ese es un argumento inaceptable. Se trata de un proyecto de emergencia, y es lógico presumir que haya diligencia en el Parlamento para tratarlo. Quiere decir que en cualquier momento, a pesar de la opinión del señor Senador Arroyo Torres, puede suceder que se diera la sorpresa de que el Parlamento lo tratara en 24 horas. En ese caso estaría previsto el ahorro o la no percepción de ese impuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me parece conveniente lo sugerido por el señor Senador Arroyo Torres, es decir, dejar el proyecto tal como está, y pasar este punto a la Comisión de Viviendas Económicas, previos los informes requeridos, para que aconseje una solución para la resolución final de este proyecto. El peligro sería que nos atracáramos así, por una disposición de poca importancia, y no saliera hoy este proyecto de vivísimo interés, que debe ser sancionado antes del 1.o de julio, si fuera posible.

SEÑOR BONINO. — De esa manera, no en un año, ni en veinte años, saldría ese proyecto de la Comisión. Lo enseña la práctica; después que un asunto se manda a Comisión, es muy difícil reeditar el problema y presentar otro proyecto de ley.

En el fondo quiero salvar mi posición, frente a este asunto, y lo he sustentado en la forma que personalmente lo concibo. Los demás señores Senadores dirán.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado propuesto por el señor Senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — Yo aceptaría la sugestión que había formulado el señor Senador Rodríguez Larreta, es decir, que la primera disposición dijera: "que se inicie después del 1.o de enero de 1949", y lo demás quedaría tal cual está: "...y sean habilitados por los respectivos Municipios antes del 31 de diciembre de 1952".

SEÑOR BADO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos por su orden.

En primer término, se va a votar el artículo 1.o que fué aprobado en la sesión de ayer, y cuya reconsideración se solicitó hoy. Naturalmente esto excluye la modificación propuesta por el señor Senador Bonino.

(Se vota: 10 en 17. — **Afirmativa**).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para referirme a este mismo asunto.

Solicito que las palabras que pronuncié, con relación a la colaboración que en esta iniciativa podría prestar la Intendencia Municipal, fueran pasadas al señor Intendente Municipal, llamándole la atención, en una breve nota, sobre la importancia de este asunto, y la intervención que pueden tener esas autoridades en el acierto de la medida.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica del debate promovido sobre este asunto, pasa a la Intendencia Municipal de Montevideo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto, y pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

Artículo 1.o Los propietarios de edificios cuya construcción se inicie después de la fecha de la publicación de esta ley y sean habilitados por el respectivo Municipio, antes del 31 de diciembre de 1952 tendrán derecho:

A) A la exoneración del impuesto inmobiliario durante el término de diez años. Dicho plazo se contará desde la fecha de la habilitación municipal.

B) A que se le entregue todo lo abonado por impuesto aduanero o adicional por el material empleado en la construcción, siempre que estos materiales no se fabriquen en el país en cantidad suficiente.

C) A no abonar en la última etapa de comercialización el impuesto a las ventas en los casos en que la obra se efectúe por contrato. Estas franquicias comprenden a los edificios construídos bajo el régimen de la ley N.o 10.751 siempre que su construcción haya sido autorizada desde un año antes de la promulgación de esta ley en adelante.

Art. 2.o La gestión de devolución de derechos aduaneros (artículo 1.o, inciso B) pertenecerá al propietario del edificio.

Artículo 3.o Las empresas constructoras calificadas como tales por vía reglamentaria liquidarán y abonarán el Impuesto a las Ganancias Elevadas según el siguiente régimen:

El impuesto gravará las ganancias promediales anuales en relación con el monto total de sus operaciones mercantiles con prescindencia del capital que las produzca, de acuerdo con las tasas que se establecen a continuación:

El impuesto será del 20 por ciento de las ganancias excedentes del 10 por ciento del monto total de las operaciones mercantiles si no sobrepasan del 15 por ciento de las mismas.

Del 35 por ciento de las ganancias excedentes del 15 por ciento del monto total de las operaciones mercantiles si no sobrepasan del 20 por ciento de las mismas.

Del 40 por ciento de las ganancias excedentes del 20 por ciento del monto total de las operaciones mercantiles si no sobrepasan del 25 por ciento de las mismas.

Del 45 por ciento de las ganancias excedentes del 25 por ciento del monto total de las operaciones mercantiles si no sobrepasan del 30 por ciento de las mismas

Del 50 por ciento de las ganancias excedentes del 30 por ciento del monto total de las operaciones mercantiles si no sobrepasan del 35 por ciento de las mismas

Del 65 por ciento de las ganancias excedentes del 35 por ciento del monto total de las operaciones mercantiles si no sobrepasan del 40 por ciento de las mismas.

Del 70 por ciento de las ganancias excedentes del 40 por ciento del monto total de las operaciones mercantiles.

Art. 4.o Las empresas a que se refiere el artículo anterior deberán llevar los libros cuya obligatoriedad establece el Código de Comercio sin perjuicio de sus obligaciones de mantener la documentación en forma ordenada y correlacionada con sus libros.

Art. 5.o Para ajustar las Ganancias se aplicarán todas las disposiciones pertinentes de acuerdo al régimen de liquidación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y cuando las mismas no puedan establecerse con exactitud por cualquier circunstancia, la Oficina de recaudación podrá determinarlas de oficio, en ese caso, salvo la prueba en contra a cargo del contribuyente se considerará que la ganancia imponible mínima alcanza al 10 por ciento de las operaciones mercantiles anuales.

Art. 6.o En los casos en que las Empresas construyan por administración y no ... en forma clara, de su contabilidad o de otros hechos fehacientes el monto de las operaciones realizadas, se estará al valor global declarado en los trámites efectuados ante la Intendencia Municipal respectiva, para obtener la autorización de las obras.

Art. 7.o Todos los honorarios profesionales relativos a la construcción con excepción de un 8 o|o correspondiente a los honorarios de proyecto y dirección, se computarán como ganancia gravada por el impuesto.

Art. 8.o El impuesto a las ganancias elevadas establecido en el artículo 3.o y subsiguientes de esta ley, se aplicará a las Empresas a partir de la fecha de publicación de esta ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

10

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Señor Presidente: Queda un término angustioso para que el Senado considere el proyecto de ley sobre arrendamientos y desalojos rurales, que vino con modificaciones de la Cámara de Representantes.

El Senado está abocado al estudio del presupuesto docente que naturalmente, va a dar lugar a un largo debate.

Creo que el proyecto sobre desalojos, no dará lugar a un debate prolongado, —por lo menos tengo esa ilusión— por lo que haría moción para que se declara grave y urgente, y se tratara sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción que acaba de formular el señor Senador Gallinal.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: Ya hace un rato, —debe hacer unos veinte minutos—, tuve el disgusto de oponerme a una moción formulada por el señor Senador Brum, quien solicitaba se declarara grave y urgente un asunto muy sencillo, y a pedido de algunos señores Senadores, resolví retirar mi oposición. Pero, desde entonces, se vienen "colando" en la orden del día otros asuntos, y no se entra a la consideración del Presupuesto Docente.

SEÑOR GALLINAL. — Ese proyecto no va a dar lugar a debate.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me opongo, señor Presidente, en nombre de la Comisión de Presupuesto, a que se siga alterando la orden del día.

SEÑOR GALLINAL. — El señor Senador Manini Ríos, tendrá que reconocer que el proyecto, cuya consideración recomiendo al Senado, es de una urgencia que no admite dilaciones, porque el plazo de sesenta días, que hemos votado, vence en el día de mañana. Si no es hoy, mañana tendremos que interrumpir, de cualquier manera, el estudio del Presupuesto Docente para considerar el asunto para el cual solicito preferencia.

De manera que no obstaculizo en nada la consideración del Presupuesto Docente, sino que contribuyo al buen orden de la sesión del Senado, proponiendo que se trate de inmediato dicho asunto con lo que quedaríamos con el campo limpio para entregarnos de lleno, al estudio del Presupuesto Docente.

Por esta razón, —a mí me duele como a todos los señores Senadores poner alguna pequeña dilación al proyecto en discusión— insisto en mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gallinal para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el proyecto al que se ha hecho alusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el proyecto con las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

(Se lee):

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

1. — De la fijación de precios de los arrendamientos.

Artículo 1.o Los precios actuales de los arrendamientos rurales, así como los contratos de medianería y aparcería, podrán ser revisados, a pedido de cualquiera de las partes, por los Jurados de Conciliación y Arbitraje que se organizan por esta ley.

El precio fijado por el Jurado no podrá ser superior al precio promedial de los contratos de arrendamientos celebrados en la zona durante el año 1947.

Cuando el Jurado elevare el precio del arrendamiento, el arrendatario —siempre que no hubiere vencido el término inicialmente acordado en el contrato— tendrá derecho a la rescisión de éste, dentro del plazo de treinta (30) días.

El fallo de los Jurados en la materia, tendrá efecto retroactivo a la fecha de la publicación de esta ley.

2. — De la suspensión de los desalojos

Artículo 2.o Suspéndese hasta el 30 de abril de 1951 la efectividad de los desalojos que se hubieran solicitado o que se solicitaren, con respecto a predios rurales destinados a agricultura, granja o lechería, siempre que se trate de arrendatarios, subarrendatarios, medianeros o aparceros buenos pagadores y que cuiden del inmueble arrendado y sus mejoras con un "buen padre de familia", evitando daños por invasión de malezas y otros semejantes.

Los desalojos pendientes o decretados de predios destinados a la ganadería, gozarán de una prórroga de seis meses en su efectividad, a contar de la fecha de sus respectivos vencimientos.

Exceptúanse de dicha suspensión:

A) Los premios cuya administración fuere entregada por los propietarios al Instituto Nacional de Colonización, al efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que debe estipularse entre el propietario y los actuales colonos;

B) Los de predios ocupados por arrendatarios que se encuentren amparados efectivamente por el mismo Instituto;

C) Los de propietarios que se propongan ocupar y trabajar directamente por sí o por sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad los inmuebles arrendados, por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de su único bien rural, en tanto constituya unidad física aunque comprenda diferentes padrones y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras.

Para el caso de un mayor número de ocupantes, en que no rige la excepción de este inciso, ha de tratarse de explotaciones apropiadas a juicio del Instituto Nacional de Colonización.

Asimismo podrán acogerse a esta excepción los propietarios que posean más de un bien rural cuyos valores de aforo para la Contribución Inmobiliaria, en conjunto, no exceda de $ 20.000.00.

Estas excepciones sólo podrán ejercerse dentro del término de noventa (90) días, contados desde la fecha de publicación de esta ley, pero el desalojo no podrá hacerse efectivo antes del 30 de abril de 1950, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.o de la ley 6 de diciembre de 1927.

La alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en las excepciones, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta, la que se impondrá mediante los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 6 de diciembre de 1927, con apelación en relación para ante el Superior que corresponda.

El producido de dichas multas beneficiará al desalojado;

D) Las tierras que sean expropiadas por el Estado o por cualquier organismo público, para dar cumplimiento a sus fines o servicios específicos;

E) Los de predios que sus arrendatarios exploten —en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arren-

dada— intermedio de subarrendatarios y|o aparceros;

En este caso, se entenderá que el propietario deberá conservar en el predio, a dichos subarrendatarios y|o aparceros, por todo el término de la suspensión a que se refiere el apartado 1.o del presente artículo, por lo menos, en las condiciones contractuales vigentes entre el arrendador y el arrendatario a la publicación de esta ley, sin perjuicio de la revisión de los precios, que también podrá hacerse por los Jurados de Conciliación y Arbitraje;

F) Los casos de predios dedicados a agricultura o a granja y ocupados por arrendatarios, subarrendatarios o aparceros que exploten directamente otro u otros predios con un valor de aforo conjunto no inferior a $ 8.000.00, siendo propietarios, o con un valor de aforo conjunto superior a $ 15.000.00, si realizan sus explotaciones a cualquier otro título;

G) Los de predios destinados a lechería cuyos arrendatarios exploten directamente, además, otro u otros predios, con un valor de aforo conjunto no inferior a $ 15.000.00, siendo propietarios, o superior a pesos 20.000.00 si lo trabajan a cualquier otro título, salvo que se trate de campos económicamente complementarios de un establecimiento y siempre que guarden con él la debida proporción y la necesaria unidad de explotación;

H) Los de predios, cualquiera fuere su extensión, aforados en más de $ 5.000.00 la hectárea.

3. — De los Jurados y la revisión del precio de los arrendamientos

Artículo 3.o Créase en cada Departamento de la República un Jurado de Conciliación y Arbitraje para conocer de las reclamaciones que formulen los arrendadores o arrendatarios —según los casos—, para obtener el ajuste de los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, lechera, agrícola o granjera, de conformidad a lo que prescribe la presente ley.

Los beneficios que se instituyen se aplicarán también en los casos de subarrendamiento y aparcería en todas sus formas.

4 — Del cometido de los Jurados

Artículo 4.o Podrán promover el juicio de los Jurados los arrendadores o arrendatarios por contrato de plazo vigente o vencido, que consideren que el precio del arrendamiento no guarda relación con la rentabilidad normal del predio.

Art. 5.o Los precios que fije la resolución de los Jurados según el artículo anterior, se entenderán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1951, sin perjuicio de una nueva revisión al cabo de un año de su vigencia, a pedido de cualquiera de las partes que probase un cambio en las condiciones económicas que fundamentaron la primera resolución.

5 — De la organización de los Jurados

Artículo 6.o Los Jurados estarán constituídos por siete miembros titulares, designados: uno por la Asociación Rural, otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural; otros dos por la Junta Departamental, debiendo ser uno arrendatario y el otro arrendador, y los dos restantes serán, uno el Agónomo Regional y el otro el Gerente de la Sucursal del Banco de la República de la Capital de cada Departamento, o su representante. El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 7.o Los Jurados Departamentales podrán designar, según las necesidades, sub - jurados regionales con sus mismas competencias e integrados con vecinos de la región, en número no menor de cinco, de no ser posible una composición similar a la propia. Estos sub - jurados serán integrados por cinco miembros titulares y con sus correspondientes suplentes, con un Delegado del Jurado Departamental, con dos miembros designados por la Junta Local Municipal más próxima, debiendo ser uno arrendador y el otro arrendatario, y los dos restantes como delegados de la Regional Agronómica y de la Sucursal del Banco de la República más inmediatas. Sus fallos serán siempre apelables, cualquiera sea el número de votos con que hayan sido dictados, ante el Jurado Nacional dentro del plazo de veinte días.

Art. 8.o Se constituirán dentro de los veinte días de publicada esta ley.

Si pasado dicho término alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior no hubieran hecho el comunicado de sus designaciones, las realizarán, en su lugar, la Junta Departamental correspondiente; y si fuera ésta la omisa, quedará la designación a cargo del Intendente Municipal. Las designaciones sustitutivas deberán hacerse en el plazo de diez días.

Art. 9.o Los interesados que deseen acogerse a los beneficios que esta ley instituye, deberán formular sus demandas dentro del plazo de 60 días a partir de la publicación de la misma.

Art. 10 Los laudos serán dictados por mayoría de votos, y serán inapelables cuando fueren resueltos con la concurrencia de cinco votos conformes, con mínimo. No alcanzándose ese número, podrá recurrirse dentro del término de 15 días, a partir de la notificación, a un Jurado Nacional con sede en Montevideo, que se compondrá de siete miembros con sus respectivos suplentes, designados uno por el Poder Ejecutivo; otro por el Senado; otro por la Cámara de Representantes; otro por la Suprema Corte de Justicia; otro por la Asociación Rural: otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural y otro por la Federación Rural.

El Jurado Nacional deberá constituirse dentro de los 20 días de publicada la presente ley.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 11. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que luego esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso.

Art. 12. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal, con término de 20 días, a fin de tentar el avenimiento de las partes y, si éste no se realizara, oír la confestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte.

En dicha oportunidad se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior), y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación al demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla.

Art. 13. Sólo para el caso de que en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los 6 días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá, en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 14. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aun cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado.

Art. 15. Los Jurados dictarán resolución, tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores (artículos 12 y 13 inclusives). Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término.

Art. 16. Las apelaciones, en el caso que correspondieran, tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación.

Art. 17. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 18. Las partes de común acuerdo podrán ajustar directamente el precio del arrendamiento, el que no podrá exceder el límite fijado por el artículo 1.º Dicho acuerdo con la constancia de enterado del Jurado se tendrá como resolución del mismo.

6. — De la resolución de los Jurados

Artículo 19. Los Jurados examinarán los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto estudiarán las circunstancias de cada arrendamiento, calidad de los campos, mejoras y tipos de explotación de cada inmueble; su rentabilidad normal, los valores de venta de los campos de la zona, y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación.

Art. 20. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiadas por disposiciones vigentes, a aquéllas para las cuales tales disposiciones establecieren precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por los Jurados por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán también producciones subsidiadas aquéllas cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipos con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Además, en los casos del presente artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente.

Art. 21. Con el mismo objeto previsto en el artículo anterior, las producciones no subsidiadas o que no tengan precios de estímulo, pero de cotizaciones que hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último quinquenio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en el ejercicio 1949-1950 sin que —en ningún caso— la producción que se encare pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio del dicho último quinquenio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los dichos precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

V. — De las disposiciones generales

Artículo 22. Los procedimientos a que dé lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellados, timbres y costas.

Art. 23. Los interesados podrán hacerse representar a todos los efectos del juicio, por medio de una simple carta, cuya firma deberá ser autenticada por cualquier Juez de Paz o escribano.

Art. 24. La citación del demandado y las notificaciones de las resoluciones de los Jurados se hará por medio de cédula citatoria, que entregará la policía, recabando en todos los casos la firma de la persona que reciba la cédula o notificación.

Art. 25. Los Jurados funcionarán en los locales que solicitarán a las respectivas Intendencias Municipales, a las que también podrán solicitar el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento. El Jurado Nacional tendrá su sede en el local que al efecto fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura que proveerá, a su vez, los elementos de trabajo correspondientes.

Art. 26. Dentro de los treinta días de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo distribuirá entre los Jurados que se organizan, los correspondientes cuadros estadísticos de las cotizaciones promediales, durante el último quinquenio, de las producciones a que se refieren los artículos 20 y 21, los que se confeccionarán del modo más completo posible, con exclusión de los márgenes de subsidios o estímulos que correspondan.

Disposición transitoria

Art. 27. En los casos no comprendidos en la suspensión establecida por el artículo 2.°, los arrendatarios, subarrendatarios o aparceros no podrán ser desalojados hasta el 30 de abril de 1950 de las áreas sembradas antes de la publicación de esta ley, a fin de que puedan levantar sus cosechas.

Los agricultores que trabajan un solo predio y que no estén beneficiados con la suspensión del desalojo, podrán retener la totalidad del predio hasta el 30 de abril de 1950.

Art. 28. Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de junio de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

La Comisión del Senado, encargada del estudio de este proyecto, se ha reunido en la tarde de hoy, y ha resuelto concluir su estudio aconsejando al Senado acepte las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

Esta conclusión de la Comisión no significa, señor Presidente, reconocer que en el nuevo estudio que el proyecto ha sufrido por la Cámara de Diputados, sus disposiciones se hayan mejorado. Cede, desde luego, ante el apremio de las circunstancias, porque entiende que el proyecto, no obstante las modificaciones que le han restado eficacia en sus propósitos primitivos, siempre representará un instituto más perfecto, más conveniente, desde el punto de vista de los intereses generales, que la sanción de un proyecto de prórroga lisa y llana, tal como lo reclamarían las circunstancias de apremio a que hacía referencia el señor Senador Gallinal.

La revisión sufrida por el proyecto en la Cámara de Representantes ha tenido como consecuencia, diré, la transformación de sus orientaciones fundamentales. Mientras que en el proyecto de la Comisión del Senado, se señalaba un propósito económico de orden principal, el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes se ha reducido al más módico, de otorgar a los arrendatarios en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras, una prórroga en las correspondientes situaciones, con la posibilidad de la revisión del precio con el mismo mecanismo sancionado por el Senado; pero, ha excluído del conjunto a todos los arrendamientos en materia de ganadería.

Recuerdo que en el mes de noviembre o diciembre del año pasado, llegó a representar preocupación fundamental para los Poderes Públicos el problema de la carne y señalo que fué el propósito de atender a la debida solución de ese problema el que impulsó la sanción del proyecto del Senado. Este propósito desaparece totalmente en el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes. Se mantiene la estructura sancionada por el Senado, pero dirigida a otro contenido distinto. Se contempla —en parte— la situación de las explotaciones destinadas a la industria ganadera concediendo una prórroga de seis meses en los desalojos que se decretan, pero, desde luego, no es éste remedio suficiente a la situación inflacionista que la Comisión primero, y el Senado después, quisieron remediar mediante la sanción de aquel proyecto. Es verdad, señor Presidente, que desde este punto de vista, el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes mantiene la posibilidad de la revisión de los contratos rurales de arrendamiento que se hubieran otorgado, cualquiera fuere el destino del predio, incluso, los de ganadería a solicitud de cualquiera de las partes. Pero, señor Presidente, el sistema pierde eficacia al haberse eliminado aquella etapa inicial, que integraba el artículo primero del proyecto sancionado por este Senado, según el cual, se decretaba una estabilización provisional de las rentas devengadas al 31 de diciembre de 1947, —tratándose como se trata y se sabe, de partes económicamente en situación distinta en la que —generalmente— predomina la exigencia del propietario por los motivos conocidos, y sobre los cuales no sería útil insistir: dejar librado todo el movimiento que reajuste a la iniciativa del arrendatario, es mutilar la eficacia de la ley en un 90 o|o.

Fuera de esto, señor Presidente, debe señalarse que aquel criterio de equilibrio que había logrado el proyecto del Senado, instituyendo una jurisdicción en lo económico —que fijara la renta por lo que la renta valiese sin limitaciones ni topes— también ha sido sustituído en el remitido por la Cámara, por una idea distinta. Aquí el pronunciamiento de los Jurados tendría el tope del promedio de precios de la zona, vigente en el año 1947, lo que es susceptible de conducir a situaciones económicamente injustas, en más o en menos, y contradictorias entre sí, por comparación razonable de unas y otras.

En cambio, señor Presidente, el proyecto del Senado en esta materia era económicamente puro; instituía la jurisdicción, pero dejaba a esa jurisdicción las prerrogativas ilimitadas de decir el valor por lo que el valor significara.

Basten, señor Presidente, las consideraciones expuestas para presentar los dos proyectos en sus méritos, tal como los aprecia la Comisión Especial del Senado que, desde luego, ratifica el mérito mayor del sancionado por esta Cámara.

Pero, vuelvo a lo que decía al principio: no obstante aconseja que se acepten las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, porque entiende que el proyecto así modificado o mutilado, será siempre más conveniente a los intereses generales, que la sanción de una ley de prórroga que nos discrimina situaciones y que no trate, —aunque sea en la parte reducida que el proyecto de la Cámara de Representantes encara—, de restablecer el justo término de las relaciones en conflicto eventual.

Por estas consideraciones señor Presidente —concluyo— aconseja se aprueben las referidas modificaciones.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Comparto las manifestaciones del señor miembro informante, y lamento que la Cámara de Diputados le haya hecho perder su aspecto más interesante y de mayor trascendencia a este proyecto.

(Apoyados)

—Hablamos mucho de congelación de precios y salarios en los discursos, pero, cuando hay que tener el coraje de tomar estas medidas, aparecen los intereses particulares y la detienen. Es deplorable comprobar que cada vez que

se presenta una oportunidad, para que esto suceda, se le suprime, como en este caso, para dejar el campo libre a los propietarios, porque lo interesante de esta ley, la médula de esta ley, era que imponía la congelación, y dejaba a cargo de los propietarios el probar, ante los Jurados, si la congelación era injusta; lo que quiere decir, que favorecía a los arrendatarios, a quienes debemos suponer, —en los casos generales y salvo algunas excepciones que todo el mundo conoce, que serán muy pocas, de quince o veinte, que ya está previstas en otro aspecto del proyecto—, dejaba, a cargo de los propietarios el probar la injusticia de la congelación, pero, entretanto, la congelación estaba vigente y favorecía a la masa de arrendatarios, que estaba siendo expoliada por arrendamientos sucesivos. (Apoyados)

—Ahora, se ha invertido el fenómeno y será el propietario el que tendrá la cómoda situación de demandado, si lo demandan; y es el arrendatario el que tendrá que acudir a los Jurados para que se le rebaje un arrendamiento realmente elevado; pero, como el arrendatario es, generalmente, un hombre modesto, sin mayores luces, que no quiere incurrir en gastos y que tiene el terror de los pleitos, casi nunca acudirá y, sobre todo, por no ponerse mal con el propietario, que es una cosa muy desagradable para un arrendatario, porque empieza el fantasma del desalojo a planear sobre sus negocios.

Este proyecto se inició bajo la gran campaña que se llamó de escandalosa expoliación que se estaba haciendo de los arrendatarios y, ahora, resulta que por este proyecto se va a favorecer a los propietarios, que son los que tienen la parte favorable, los que se defenderán bien, y la carga de la prueba y de la acción estará contra los arrendatarios.

Es evidente, pues, que el proyecto ha sido alterado en sus características fundamentales, y que en vez de ser un proyecto general de tipo anti-inflacionario, un proyecto que tienda a detener la ola, esa famosa ola de los precios y de los salarios que, como decía hace un momento no hacemos nada contra ella, debe dejar de ser una medida podría aplicarse aunque es un poco injusta, pero que tenía enérgica, —si se quiere alguna vez, en algún caso aislado el correctivo en ese caso injusto, de los Jurados,— para convertirse en una ley de prórroga por dos años más, y los arrendamientos seguirán el ritmo que hemos seguido viviendo durante varios años, y, en algunos casos excepcionales, permitir que se haga cierta justicia.

Es posible que en algunos casos, por intermedio de los Jurados, eso lo reconozco, pueda hacerse justicia en algunos casos aislados, pero, entre las decenas de miles de contratos de arrendamientos que hay en el país, llegarán a los Jurados el 5 o|o, y, el 95 o|o, seguirá como antes.

Ese es el esquema del proyecto que estamos obligados a votar hoy, a riesgo de que se hiciera una cosa peor ya que mañana se terminan las prórrogas de arrendamientos y serán desalojados miles de arrendatarios.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador?

He oído todas las críticas al proyecto; esas y otras más que su lectura me ha sugerido, y me hacen pensar si no sería lo más prudente convocar para mañana a la Asamblea General y tratar en la Asamblea General el proyecto, porque votar este proyecto, que se considera fundamentalmente malo, a título de que vence el plazo mañana, me parece una manera de legislar un poco coacta, —evidentemente es un poco coacta,— y como el rechazo del proyecto significaría reeditar el problema de los plazos, lo lóico sería tratar este asunto, en la Asamblea General.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — O terminarlo, esperando el debate en la Asamblea General.

SEÑOR MANINI RIOS. — En una circunstancia como ésta, estoy seguro de que la Asamblea General se reunirá... (Apoyados).

—...y que todos los legisladores se sientan movidos por la urgencia del caso, por el apremio y por el compromiso que tienen de dar una solución al problema en el día de mañana. Estoy seguro de que si se convocara para mañana a la Asamblea General, tendría "quórum". Hasta podríamos tratar de llegar a una solución que tenga un poco de armonía con lo que deseamos en una y otra Cámara, porque esta especie de transacción a dos voces que están evidentemente desentonadas, nos lleva a la peor solución de todas, a mi juicio.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Voy a terminar, porque no es el caso de repetir argumentos ya formulados. Quiero agregar, simplemente, que cuando formulo estas consideraciones y condeno el proyecto que ha salido de la Cámara de Representantes, que considero inspirado en un concepto reaccionario de la propiedad, no quiero acusar a toda la Cámara de Representantes porque considero que hay muchos Diputados que han sido envueltos en esta solución; no quiero hacerle a la Cámara el cargo de suponer que los intereses de las fuerzas reaccionarias privan sobre la justicia de una iniciativa.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desde luego, señor Presidente, yo no podría hacer otra cosa que rubricar las manifestaciones del señor Senador Rodríguez Larreta. Tendría también un impulso para apoyar y sostener la iniciativa del señor Senador Manini Ríos, pero, tengo la convicción de que el proyecto tiene que quedar sancionado hoy en el Parlamento para ser publicado mañana, el día del vencimiento del plazo.

Yo tengo el temor a esas soluciones de continuidad que son susceptibles de presentarse, que es fácil que se presenten— dilatando la consideración del proyecto, o rechazando hoy el proyecto en esta Cámara y provocando la competencia de la Asamblea General con todos los áleas que esto trae o que esto implica, de que la Asamblea General no tenga número, por ejemplo, incluso aún cuando la Asamblea General pudiera reunirse, la ley no sería publicada mañana que es el día del vencimiento del plazo.

Yo, señor Presidente, desde luego, tengo la firme convicción, meditada y ratificada por exámenes sucesivos, de que el proyecto de la Cámara de Senadores encaraba el fenómeno económico en su real dimensión, y que éste es otra cosa que aquel proyecto, distinto y de mérito inferior.

No obstante, creo que aún así es preferible a toda dilación o a toda posible solución de continuidad.

Concluyo en que lo conveniente en estos momentos, es aceptar lo menos malo, frente a la posibilidad de crear situaciones de injusticia irreparables.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo, señor Presidente, debí concurrir a la Comisión que estudió el informe de este asunto en su sesión de esta tarde, pero no me fué posible porque, integrando la Comisión de Presupuesto, que trataba las planillas de la Universidad del Trabajo, no quería dejarla sin número. Por eso no concurrí al cumplimiento de mi deber en la Comisión que preside el señor Senador Bado

Acompañaría antes que nada la proposición hecha por el señor Senador Manini Ríos. Creo que en la Asamblea General puede debatirse ampliamente este proyecto y el del Senado, y quedar finiquitado un asunto que ha merecido la atención general de la campaña del país.

Si esa proposición no prosperase, fundamentaría mi oposición al proyecto que ha venido de la Cámara de Representantes, que creo que es mucho peor que el que fué sancionado por el Senado. Hay fundamentos muy serios para rebatir este proyecto.

De manera que si el señor Presidente quisiera poner a votación la moción del señor Senador Manini Ríos...

SEÑOR PRESIDENTE. — No corresponde, porque si se rechazan las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes el proyecto pasa, automáticamente, a la Asamblea General.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por eso no formulé ninguna moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Senador Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — Se ha cumplido, señor Presidente, la previsión que hice al oponerme al proyecto del Senado, de que en la Cámara de Representantes no sería aprobado. ¿Por qué? Porque tenía que levantar justas resistencias en todos los propietarios de tierras del país, que han dado en arerndamientos, muchos de esos predios, de donde han sido desalojados durante varios años muchos de sus ocupantes, los que hasta ahora van prorrogándose en la posesión de esas tierras, al amparo de las leyes que se van dictando, como ésta que se pretende dicta hoy, apresuradamente con el apremio de los plazos ya inaplazables, y con la amenaza de que serán desalojados los arrendatarios de esas tierras si no se votan las leyes mal o bien confeccionadas, como pudieran venir de la otra Cámara.

Cuando se trató el proyecto del Senado, hice consideraciones, señor Presidente, sobre las consecuencias que podría tener aquel proyecto, y eran las de que, al amparo o a la cincha, como se dice en términos criollos, de proteger a los pequeños agricultores, a quienes quiso amparar un proyecto del Poder Ejecutivo con una prórroga lisa y llana de los predios ocupados por granjeros y pequeños ganaderos, se ha venido, por el proyecto anterior del Senado y por este mismo proyecto que viene de la Cámara de Representantes, a tutelar a los grandes arendatarios que hicieron especulación de los arrendamientos, pagando hasta en remate público altísimos precios por los arrendamientos. Se

les ampara en el proyecto del Senado y se les ampara en este proyecto, porque en el proyecto del Senado se traían abajo esos arrendamientos, que llegaban a 25 y 30 pesos la hectárea, con un plazo de cinco años, y trayéndolos al congelamiento de precios del año 47. Esos señores especuladores que han acaparado vastísimas extensiones de tierras, se iban a economizar anualmente, al amparo de la protección que se quería dar a los agricultores, centenares de miles de pesos. Esa situación, aunque el señor Senador Rodríguez Larreta manifieste que ha variado en la Cámara de Representantes, en el proyecto que tenemos a estudio no ha variado. Aparentemente sí, pero en el artículo 1.o, se congelan esos arendamientos, también, a los que regían el año 47. De modo que la protección a los grandes especuladores de tierras, a los grandes arrendatarios, persiste en los dos proyectos.

SEÑOR BADO. — Pero ¿quién especula, señor Senador? ¿Los arrendatarios o los propietarios?

SEÑOR BARAÑANO. — Los especuladores, señor Senador son los arrendatarios que arrendaron a altos precios, desalojando a quienes explotaban esos predios. Me refiero a los ganaderos, también, y a los grandes agricultores, que hicieron de la agricultura no una profesión sino una especulación, porque los precios de producción eran elevadísimos.

SEÑOR BADO. — Pero ¿quién especulaba más, señor Senador? El arrendador o el arrendatario?

SEÑOR BARAÑANO. — El arrendatario especuló porque los precios eran elevados y entonces desalojó de los predios a los que podían pagar arrendamientos regulares de 10 o 12 pesos la hectárea, elevándolos en la puja de los arrendamientos, de los remates y en la oferta personal, a 25 y 30 pesos la hectárea. Esto no lo pueden ignorar quienes conozcan nuestro medio rural como el señor Senador Bado, porque es notorio que se han hecho remates en distintas partes del país, que se han adjudicado a grandes firmas, que ahora se verán beneficiadas no sólo por el proyecto de ley que estructuró el Senado, sino también por el que viene de la Cámara de Representantes, que en su artículo primero repite que se congelan los precios de los arrendamientos al año 1947 ¿Cuáles eran los precios de los arrendamientos al año 1947? $ 25.00 y $ 30.00 la hectárea. Muchos de esos arrendamientos regían desde el año 1938, 39 y 40.

Senador.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no lo he interrumpido, señor Senador.

SEÑOR BADO. — El señor Senador me puede negar o conceder la interrupción.

SEÑOR BARAÑANO. — Discúlpeme; pero el señor Senador tiene el hábito de tratar de que se desfigure un poco mi pensamiento. Yo no soy orador como el señor Senador...

SEÑOR BADO. — No apoyado.

SEÑOR BARAÑANO. — ...quién trata de confundirme con su dialéctica.

SEÑOR BADO. — No apoyado, señor Presidente. Yo no tengo el hábito de desfigurar el pensamiento de nadie. Es un exceso del señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Si el señor Senador se toma esa molestia, podrá encontrar en otras sesiones las mismas expresiones mías, porque el señor Senador interrumpe mi pensamiento.

SEÑOR BADO. — ¡Cómo me va a atribuir el señor Senador el propósito de desfigurar su pensamiento!

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador quiere decir "destruir".

SEÑOR BARAÑANO. — Insisto, señor Presidente, en que, tanto un proyecto como el otro, vienen a tutelar, al amparo de una iniciativa que sólo se refería a los pequeños arrendatarios y ganaderos a los grandes especuladores de la tierra.

El señor Senador Bado preguntaba si el beneficiado era el propietario o el arrendatario. El propietario, en éste como en cualquiera de los otros proyectos de ley en que se congelan los precios al año 1947, se ve perjudicado grandemente porque se le congela, por ejemplo, un arrendamiento cuyo precio fué logrado en la puja de ofertas particulares o de remate. Se ve perjudicado porque una vez que realizó una transacción por determinado ciclo, por cinco años, por ejemplo, ese propietario dispuso, para sus negocios, de esa entrada de dinero que podía redituarle el *arrendamiento de su campo a un precio determinado* y que quizás pudo haber comprometido en nuevas especulaciones de tierra, en construcciones o en cualquier otra cosa. Este propietario, pues, se verá perjudicado y no lo libera ninguno de los dos proyectos del perjuicio que se le irroga al dar efecto retroactivo a la rebaja de los arrendamientos.

Por otra parte, señor Presidente, ¿por qué se lo darla en tutelar al gran arrendatario, cuando éste ha hecho una especulación sobre los precios que mantenía la producción cerealista, así como con los precios elevados que regían para los ganados y los derivados de la ganadería

Entiendo, señor Presidente, que este proyecto de ley debe ser rechazado por el Senado, porque no tutela a los agricultores, no tutela a los productores y va a beneficiar claramente, la situación de los arrendatarios que están comprometidos con arrendamientos a precios altos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENNTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — A mí me preocupa, señor Presidente, destacar —nada más que a título de aclaración póstuma— que el proyecto del Senado no congelaba nada.

El proyecto del Senado instituía una estabilización provisional de los arrendamientos al 31 de diciembzre de 1947 y abría la competencia extraordinaria de los Jurados que instituía, para que revisaran las rentas y las fijaran en más o en menos, es decir estableciendo la que consideraran adecuada, o sea, la renta económicamente justa, determinada por la rentabilidad normal del predio.

Ahí no había, por tanto, material bastante que justifique mantener el concepto de situaciones de congelamiento.

Frente a este proyecto sancionado por el Senado, que tendía a que se produjera el reajuste de los precios, estableciendo aquellos que económicamente se impusieran en el análisis de las correspondientes situaciones, el proyecto de la Cámara de Diputados, lejos, también de congelar precios, hace algo más inconveniente pero distinto del proyecto del Senado; abre la competencia extraordinaria de los Jurados, pero les señala un tope, el que —como expliqué— sería el que resultase de los valores promediales de los arrendamientos en la zona, en el año 1947

Quiere decir que las situaciones siguen siendo diferentes; pero, en este caso, la diferencia está para realzar el mayor mérito del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores que —repito— no instituía la supuesta congelación de arrendamientos.

Esto lo hemos explicado hasta el cansancio. No había congelación, sino que se instituía la estabilización provisional como punto inicial de este movimiento de reajuste, para dejar —luego— librado al pronunciamiento de los Jurados, el establecimiento del precio por lo que el precio significara como rentabilidad normal, sin tope de ninguna clase

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BADO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es el precio promedial de los arrendamientos del año 1947, sino de los contratos celebrados en el año 1947. Fíjese, señor Senador, en la redacción de este artículo, que dice: "El precio fijado por los Jurados, etc.".

No se congelan los precios al año 1947, se toman los arrendamientos celebrados en el año 1947.

SEÑOR BADO. — Lo que significa, además —como señala el señor Senador Arroyo Torres— que es un proyecto netamente inflacionista, porque el tope que señala, es —precisamente— el índice de los contratos del año 1947, donde ya el movimiento inflacionista había alcanzado un auge notorio.

Pero —repito, señor Presidente— con tales defectos, el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes sigue siendo menos malo —más conveniente— que la ausencia de toda normalización racional sobre el tema; y abrir, con el rechazo actual de estas modificaciones, la instancia nueva de la Asamblea General, singificaría favorecer una continuidad peligrosa de la falta de ley de los momentos actuales.

Reitero, señor Presidente, la conclusión de la Comisión en el sentido de que conviene, dadas las circunstancias, aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban las modificaciones introducidas al proyecto de ley en la Cámara de Representantes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como esta votación es muy importante, señor Presidente, y faltan algunos señores Senadores, solicito que se les llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Para ahorrar tiempo, señor Presidente, iba a omitir decir cuatro palabras, como fundamento de mi voto; pero, en virtud de que el tiempo fluye igualmente, sin que yo las pronuncie, me limitaré a decir que las discusiones qué hemos oído en este Senado y las que han tenido lugar también, en la Cámara de Representantes, se reeditarán, infaliblemente, todos los años,

mientras el Poder Legislativo no se aboque de una vez por todas, al estudio de una ley sustantiva del régimen de arrendamientos en el país que es la única que puede traer una solución estable y equitativa a los conflictos de intereses sobre los cuales se han pronunciado ambas ramas del Cuerpo Legislativo.

Creo que en esto, a pesar de las reiteradas promesas del Parlamento y del Poder Ejecutivo, sucede una vez más aquello de que no hay en nuestro país nada más permanente que los regímenes transitorios o provisionales y los regímenes de prórroga de desalojos en materia rural como en materia urbana, llevan ese camino.

Pero, abocados al estudio de este problema concreto, es decir, la situación que se crea al cúmulo de intereses comprometidos por esta ley, frente a las modificaciones hechas por la Cámara de Representantes al proyecto del Senado, yo opino, de acuerdo con la Comisión de Fomento, que la única solución, es la de votar en este momento el proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados.

Si ese proyecto no es sancionado, infaliblemente tendremos una prórroga lisa y llana de los desalojos que, eso sí, produciría perjuicios ingentes a toda la campaña del país.

De manera, pues, que por esa consideración, voy a dar mi voto a la sanción de esas enmiendas.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Presidente? Propondría la prórroga lisa y llana de los desalojos por el término de seis meses, a fin de poder estudiar bien este asunto, que sería tal vez votado por unanimidad en la Cámara de Representantes.

SEÑOR GAMBA. — Es muy peligroso.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero es más peligroso lo que vamos a sancionar.

Hago la proposición y queda constancia de ello que se vote la prórroga lisa y llana, hasta el 31 de enero de 1950, para los desalojos de los arrendatarios de campos dedicados a la ganadería, lechería, agricultura y granja.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar, en primer término, las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, que han sido aceptadas por la Comisión.

(Se vota: *Afirmativa*.

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción formulada.

Los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y pasará al Poder Ejecutivo.

11

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido excusas, señor Presidente, por interrumpir el orden de los asuntos, pero me considero obligado a hacerlo así.

Me he enterado de que, en momentos en que yo no estaba en Sala, el señor Senador Batlle Pacheco, solicitó autorización del Senado, —que le fué concedida—, para retirar de la versión taquigráfica de la sesión de ayer, algunas palabras relacionadas con mi persona.

Considero que esa actitud traduce un sentimiento de hidalguía que refleja honor para la conducta de este colega, y, a la vez, para el propio Parlamento en que ello ocurre. Me place mucho comprobarlo así, y solicito, a la vez, del Senado, se me permita retirar de la versión taquigráfica todas las manifestaciones que, directa o indirectamente, hubieran sido consecuencia o tuvieran relación con las manifestaciones que el señor Senador Batlle Pacheco ha retirado.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Echegoyen.

Los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

12

—Se va a dar cuenta del resultado de las votaciones general y particular del proyecto que acuerda pensión a la señora María Celedonia Masoni Pérez.

Ha sido *Afirmativa*. (18 en 18).

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

—Continúa la discusión particular del artículo 2.o del proyecto de presupuesto de los Organismos Docentes.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Me considero en el caso, señor Presidente, de hacer algunas consideraciones sobre el régimen estructurado en esta ley, a propósito del escalafón docente, para disipar algunas dudas que pudieran producirse en el ánimo de los señores Senadores.

Las disposiciones sobre el escalafón son las contenidas fundamentalmente en los artículos 2.o, 3.o y 11.

En el régimen en vigencia, como tuve oportunidad de manifestarlo en la sesión de anoche, los profesores son pagados a la tasa uniforme de 19 pesos la hora semanal de clase, pudiendo acumular hasta un máximo de 24 horas los que viven del ejercicio exclusivo de la docencia, y hasta 12 horas los que acumulan cargos administrativos, jubilaciones y pensiones.

Por efectos de esta ley, el número de horas acumulables es reducido a la cantidad que se esablece en cada uno de los grados del escalafón y, en consecuencia, en teoría, el señor Senador Rodríguez Larreta tenía sobrada razón para afirmar que este régimen, analizado a la luz del artículo 2.o exclusivamente, podría determinar desajustes en el ordenamiento del profesorado que contrariaran el interés de la docencia, expresado por la preparación ordenada de los alumnos.

Evidentemente, el problema habría sido grave, por lo menos, importante en la fórmula original aprobada en la Cámara de Representantes, porque, así, por ejemplo, tomemos por caso la situación de un profesor con 24 horas de clase: se vería, por efecto del nuevo régimen en el grado 1, y estaría obligado a renunciar a 14 horas de clase dado queel máximo que se establece para la categoría es de 10 horas semanales.

Si este caso se repitiera y el abandono de horas de clase llegara a las proporciones que indico, es evidente que la transición del sistema actual al régimen del nuevo ordenamiento, ocasionaría problemas de singular envergadura.

SEÑOR FERREIRO. — Se trata de profesores que tienen más horas de las acumulables y no de los que tienen menos.

SEÑOR CHARLONE. — En sus términos fundamentales este problema fué solucionado con las nuevas disposiciones que la Comisión Informante introdujo en el artículo 11 del proyecto sustitutivo. En estos casos, de profesores que por el nuevo régimen del escalafón docente se vieran en la obligación de renunciar a parte de las horas de clase que actualmente dictan, se presentaban situaciones de hecho que configuraban verdaderas injusticias, hasta el punto de que si bien por un lado mejoraba la asignación, o sea la paga horaria de la hora de clase, por el otro, este beneficio se vería neutralizado, y con creces, por el hecho de reducirse el número de horas acumulables.

No le pareció justo a la Comisión que una bonificación en el sueldo, que se establece por razones de justicia sobre las cuales parecería innecesario insistir ya a esta altura, se viera neutralizada en las condiciones que digo, arrastrando a los profesores que se hallaren en las situaciones indicadas, a percibir asignaciones inferiores al sueldo que perciben en la actualidad.

Para ese efecto, señor Presidente, y por lo tanto voy adelantado explicaciones sobre otras disposiciones que ya no se refieren al artículo 2.o en debate, pero que completan o explican el régimen del escalafón, la Comisión Informante partió de esta premisa: los sueldos del profesorado de Enseñanza Secundaria, así como los de Primaria y Normal no son justos; viven punto menos menos que inmovilizados desde hace muchísimos años, en tanto que la Administración ha dictado leyes en beneficio de sus servidores, leyes que incluso se han extendido con los aumentos de los jornales a los obreros ocupados por la propia Administración, y en la industria y en el comercio privados es más que notorio que las asignaciones del personal que trabaja fueron mejoradas en mayor grado que aquel en que lo hizo el Estado.

No es una exageración, y sí, por el contrario, traduce una justicia mínima, decir que los sueldos de los profesores deben ser aumentados por lo menos en el 40 o|o.

Muchos de los profesores a quienes se desea beneficiar con el régimen del escalafón, venían a recibir aumentos que estaban muy por debajo del indicado porcentaje; y por esa razón fué que se creó el régimen de la "compensación transitoria" establecido en el artículo 11.

Este artículo dice que cuando por efecto de la aplicación de las nuevas normas del escalafón el funcionario docente no obtuviera un aumento equivalente al 40 o|o de su sueldo actual, percibirá como compensación provisoria la suma mensual necesaria para alcanzar dicho porcentaje.

Nótese, señor Presidente, que esta norma, en realidad, ampara a los profesores de los primeros grados del escalafón, porque los aumentos que se conceden en la paga horaria no alcanzan a representar el 40 o|o de la paga actual. Actualmente se paga la hora de clase a razón de $ 19.00; en el primer grado tendríamos $ 21.00; en el segundo, $ 23.00; en el tercero, $ 24.00 y recién en el cuarto, llegaríamos al 40 o|o de aumento sobre la paga actual: $ 27.00.

Bien; la inmensa mayoría de los profesores están en los primeros grados, con la particularidad de que los horarios reales de clase que estos profesores tienen, está muy por debajo de los promedios que la ley desea asegurarles, porque este régimen del escalafón en el deseo de operar un reordenamiento del profesorado, neutralizando con el correr del tiempo la falta de una correspondencia lógica entre un número excesivo de profesores y el número de horas de clases que reclaman realmente los intereses de la enseñanza, promete, en el futuro, a cada uno de aquellos los mínimos de horas de clase que el escalafón establece en el artículo 3.o, vale decir: ocho en la primera categoría; 10 en la segunda; 12 en la tercera y cuarta categorías y 10 en la quinta.

Desde luego que este es un derecho que se le reconoce al profesor, pero también una promesa que hace la ley, promesa ésta o derecho éste que tiene por única garantía la disposición que se establece en el artículo 3.o, de que las nuevas horas libres de la docencia no serán llenadas con elementos nuevos hasta tanto los profesores que no lleguen a los horarios puedan ser situados en estos límites mínimos.

Pero, ¿cuál es la situación?

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR CHARLONE. — Si me permite el señor Senador que termine esta parte de mi exposición . .

SEÑOR FERREIRO. — Es para una aclaración que creo perfectamente lógica.

He seguido con toda atención el desarrollo de la exposición del señor Senador; pero solicitaría una aclaración relacionada con el artículo 5.o que dice que habrá que dar dos horas honorarias. ¿Hasta cuándo?

SEÑOR CHARLONE. — Es una autorización que se le concede al Consejo para facilitar el ajuste segun los grados. Se autoriza el exceso del tope por dos horas. Es otro problema.

SEÑOR FERREIRO. — Nó, señor Senador; me refiero al límite.

SEÑOR CHARLONE. — Permítame, señor Senador; a su tiempo podremos examinar ese aspecto.

Insisto en la necesidad de ser ordenado, porque la exposición del nuevo régimen no es tarea fácil, señor Senador, tanto más cuanto es necesario examinarlo en función de las realidades que el legislador debe enfrentar.

Decía que el escalafón, en el deseo de lograr un ordenamiento del profesorado en forma que pueda recibir una remuneración digna y al propio tiempo suficiente para hacer frente a las exigencias de un costo de vida en aumento, promete, por esta ley, que los profesores tendrán un mínimum de horas de clase, y como garantía de la efectividad de ese derecho que la ley reconoce, declara que hasta tanto los profesores sean reordenados en este límite mínimo, las horas libres de la docencia no serán llenadas con elementos nuevos.

Bien: esos mínimos son de 8, 10 y 12. Voy a tomar las primeras categorías que es donde se encuentra el inmenso número de los profesores, para que se advierta las situaciones reales que se presentan.

Nos encontramos, señor Presidente, que cuando la Comisión profundizó el estudio del problema reuniendo la información necesaria para medir, en su aplicación práctica e inmediata, la virtualidad de este precepto, si en el primer grado, por ejemplo, se prometen ocho horas, la situación actual de los profesores de dicho grado, da un promedio de cuatro; si en el segundo grado se prometen diez horas, los promedios actuales son de seis; y si en el tercer grado se prometen doce horas, el promedio actual es de nueve. Así, entonces, resultaba que un profesor, por ejemplo, con cuatro horas de clase que a la tarifa actual de $ 19.00 tiene un sueldo de $ 76.00, vendría a recibir como aumento la diferencia de $ 8.00, que es la que correspondería a la paga de $ 21.00 con la cual se remuneran los profesores del primer grado del escalafón.

Situaciones de este género configuran, por su generalidad, un problema que el legislador no podría, de ninguna manera, desatender.

En el informe de la Comisión, se anticipan a este respecto cifras de una gran elocuencia. Cientos de profesores recibirán, en un caso, aumentos que no pasarán de diez pesos; otros, de menos de veinte pesos y otros de veinte a treinta. Se puede decir que la inmensa mayoría del personal docente en ejercicio no alcanzará a recibir un beneficio equivalente a aquel de que fué objeto el personal de la Administración Pública en la última ley sobre aumento de sueldos, o sea la cantidad de $ 30.00 mensuales.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿ Me permite, señor Senador?

Precisando el dato que acaba de ofrecer el señor Senador Charlone, debo expresar que en 222 casos, o sea el 11 o|o del profesorado, el aumento inmediato será menor de $ 10.00 mensuales; para el 13 o|o —260 profesores— oscilará entre $ 10.00 y $ 10.00 y 20.00; y para 147 más —el 12, 25 o|o—, entre $ 20.00 y $ 30.00.

Muchas gracias.

SEÑOR CHARLONE. — Es para corregir estas situaciones, señor Presidente, que la Comisión Informante proyectó el régimen de transición incorporado al artículo 11. La palabra "transición" indica su sentido. No se puede pasar, sin normas que consulten las necesidades impuestas por una determinada configuración de las cosas, del régimen actual, caracterizado por los defectos que son notorios, al sistema ideal que el legislador proyecta en el régimen del escalafón estructurado en el artículo 2.o.

El cambio de situaciones impone la necesidad de crear el régimen de transicción. Este régimen lo definimos como el derecho —pero derecho efectivo— que será la consecuencia inmediata de esta ley, de que fuere cual fuere la situación del profesor, su sueldo actual mejorará, cuando menos, en un 40 o|o. Y esa compensación transitoria queda expresada en el segundo apartado del artículo 2.o, cuando se manifiesta que quedará en suspenso o dejará de hacerse efectiva, cuando por obtención de nuevas horas, o por ascensos de grado, el docente mejore su sueldo actual en dicho porcentaje, definiéndose el sueldo actual como el correspondiente a las horas conferidas en efectividad o interinato al comienzo del año docente o sea el 15 de marzo del año actual.

La Comisión Informante contemplo, siquiera en medida más justa de lo que aparecía en la fórmula original, la situación de profesores con bajo horario de clase, pero se presentaba, a su vez, el problema, no menos digno de atención, de los profesores que exceden los horarios, de aquellos que, autorizados hoy a dictar 18, 20 y hasta 24 horas de clase, eran traídos por el régimen del escalafón, en su fórmula original, a límites más reducidos, o por lo menos más estrictos de los que se establecen en la reglamentación en vigencia.

Nada ilustra los perjuicios que ese cambio de régimen podría ocasionar a intereses muy legítimos ante los cuales el legislador no podría permanecer insensible, como la formulación de algunos ejemplos. Uno de ellos, —que no es por cierto el más grave—, ha sido expresado en el informe de la Comisión cuando se plantea el caso de un profesor de segundo grado que gana atcualmente $ 19.00 por hora y puede acumular 24 horas. Ese profesor cuenta, actualmente, con esos recursos; realiza el esfuerzo agotador que supone ejercer la docencia por el dilatado horario de 24 horas semanales; y debe suponerse que ese profesor, docente puro, que no tiene otros recursos que los que le procura el ejercicio de ese magisterio, cuenta, únicamente con esos recursos para hacer frente a las exigencias de un costo de vida que va en aumento.

Bien; por un lado, en el régimen proyectado se aumentaba el pago horario de $ 19.00 a $ 21.00, y por otro lado, a ese profesor que daba 24 horas semanales, se le imponía como límite máximo de acumulación, el tope de 15 horas. Resultaba este cambio en su situación económica: su remuneración, o sea 24 horas de clase a la paga horaria de 19 pesos, es ahora de $ 405.00; por el escalafón proyectado, la paga horaria sería de $ 23.00 con un máximo acumulable de 15 horas, —es la tarifa de segundo grado del escalafón— lo que representaría $ 345.00, porque el máximo de ese segundo grado del escalafón es de 15 horas. Este profesor, en consecuencia, experimentaba una pérdida de $ 60.00. Pero este no es el caso extremo: situaciones más expresivas las podríamos encontrar desde el primero al último grado del escalafón, con resultados que determinan bajas realmente intolerables en las asignaciones actuales.

Supongamos, por ejemplo, el caso de un profesor de primer grado, con el mismo número de horas de clase, que es el máximo actual: 24 horas a la tarifa horaria son $ 405.00. Ese profesor, por el nuevo régimen no podría ganar más de $ 210.00. Su sueldo prácticamente venía a quedar reducido a la mitad.

La situación de estos profesores que exceden el horario máximo establecido por el legislador, ha sido contemplada por la Comisión en la fórmula que aparece definida en

el propio artículo 11, inciso 3.o. Allí se dice: "Cuando las horas dictadas a la referida fecha excedan del máximo establecido para cada grado, la suma del sueldo más la compensación, no podrá sobrepasar de la asignación que corresponda al producto del número de horas de clase que dicte el profesor por el costo horario del grado respectivo. En este caso, el mínimo de horas que deberá dictar el profesor se regulará por el cociente de dividir el sueldo total por el costo horario de cada grado".

Desde luego, señores Senadores, el enunciado de esta fórmula no es nada sencillo. La sencillez de la redacción no es posible cuando se trata de ajustar situaciones que que son por demás variadas y, evidentemente, complejas. Por lo tanto los ejemplos ayudan a poner bien en claro, la fórmula escogida.

Supongo el caso de un profesor de primer grado, con 24 horas semanales, que gana actualmente, por el régimen en vigencia, la cantidad de $ 405.00. Por concepto del 40 o|o que se le otorga, aumentaría su sueldo a $ 567.00. Pero, como aquel beneficio del 40 o|o está limitado también por la tarifa horaria de la categoría (24 horas por $ 21.00), este profesor va a ver aumentado su sueldo en $ 99.00. Y como no parecería justo beneficiarlo con un aumento en la remuneración y al propio tiempo por una reducción del número de horas de clase que condujera a pagarlo de diferente manera que a otros profesores, se establece el tope del artículo 11. Resultará así, que este profesor percibirá, a cambio de los $ 405.00, $ 504.00 de sueldo; estos $ 504.00 equivalen a las 24 horas de clase que dicta, a razón de $ 21.00 la hora. Este profesor no dejará, pues, horas libres.

Como comprenderán los señores Senadores, estos casos abundan, por lo cual, las reformas introducidas por vuestra Comisión le quitan realmente importancia al problema que alarmaba a nuestro estimado colega, el señor Senador Rodríguez Larreta, no solamente por esa razón, sino por otra disposición ya contenida en el proyecto de la Cámara de Representantes que autoriza a los Consejos respectivos a excederse en el límite de dos horas sobre los topes cuando el interés de la enseñanza así lo requiere, porque, evidéntemnete, hay aquí problemas prácticos que deben ser tomados en consideración y, en consecuencia, dejar el necesario margen de elasticidad a la autoridad competente. Desde luego que las horas de clase que dejan algunos profesores serán, en algunos casos, una o dos, y no se puede, en base a residuos tan insignificantes, lograr un mejor ordenamiento atribuyendo esas horas a otros profesores. Parece más lógico, por el interés de la enseñanza, que se toleren esos pequeños excesos. La fórmula, que no es innovación del Senado, ya contenida en el proyecto de la Cámara de Representantes, los acepta en la medida que le parece lógica y prudente; pero se presentaba la otra situación, a que aludía el señor Senador Rodríguez Larreta, apoyado por el señor Senador Haedo. Si este proyecto hubiera entrado en vigencia a comienzos del año docente, este problema práctico habría podido ser resuelto, porque el año se habría iniciado previa la ordenación del profesorado hasta donde hubiera sido posible, en las nuevas condiciones que se establecen. Pero esta ley va a dictarse, ya mediado el año escolar, y, entonces se explica que haya profesores, —si bien en escaso número—, que tengan un interés explicable y legítimo, —y yo digo digno de atención por parte del legislador—, en terminar sus cursos, como también el interés de los alumnos en mantener los mismos profesores con los cuales iniciaron el año docente.

Todo eso, señor Presidente, lo hemos pensado y reflexionado. La solución es posible. Bastaría, en nuestro concepto, —y es una proposición que, oportunamente, haré a nombre de la Comisión, con incorporar al artículo 5.o — que faculta a las autoridades correspondientes a efectuar los ajustes a que me refería anteriormente aumentando los topes hasta en dos horas— un régimen especial para el año actual, facultando a las autoridades respectivas a que, en el interés de la enseñanza y por resolución fundada en cada caso, se puedan ampliar topes en la medida indispensable.

Será un régimen de emergencia para el año actual.

Contemplaremos así la inquietud de los señores Senadores que excitaron nuestra sensibilidad con respecto a los desajustes que podrían crearse. Esos resultados podríamos lograrlos sin perjudicar a los profesores y dejando también, en beneficio de los que tienen bajos horarios, los excesos de horas que pueden economizarse, sin perjuicio de no disminuir sus actuales asignaciones.

Es así que creemos haber armonizado, en esta fórmula, todos los problemas prácticos que la aplicación del régimen proyectado en materia de escalafón docente, puede ofrecer, dada la actual configuración del profesorado.

Dejo efectuadas estas explicaciones, señor Presidente, que como podrán advertir los señores Senadores, ya avanzan una explicación sobre otras disposiciones complementarias del artículo 2.o y que integra con este, el régimen sobre escalafón estructurado en este proyecto de ley.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Considero interesante la información que ha proporcionado el señor Senador Charlone Me alegra comprobar que han sido recogidas por la Comisión las observaciones que formulamos en la sesión anterior No pueden sernos indiferentes, señor Presidente, las dificultades y complicaciones que a los respectivos Consejos de Enseñanza va a ocasionar la aplicación de esta ley trascendental y justa.

Tengo redactada una fórmula para proponer como Disposición Transitoria, a fin de no alterar el articulado, que como es fácil de comprender, obedece a un todo orgánico.

No sólo las disposiciones que mencionamos en la sesión de ayer, sino algunas otras han de provocar trastornos, que pueden repercutir sensiblemente sobre el alumnado. De ahí que no sería inoportuna una disposición transitoria, por la cual las autoridades técnicas —ésto es los Consejos de Enseñanza,— encargadas de aplicar este escalafón, puedan en cada caso, estudiar las circunstancias y preciar los perjuicios que pudieran derivarse de esa aplicación, y proceder en consecuencia defendiendo primero que nada el interés de la enseñanza.

SEÑOR FERREIRO. — Ese aspecto está contemplado en el artículo 5.o.

SEÑOR HAEDO. — Yo propongo una fórmula más amplia, vale decir, una autorización a los Consejos de Enseñanza para que, en el transcurso de este año, sin alterar la parte presupuestal, pueda defender eficazmente a los intereses de los alumnos. Podría decirse, por ejemplo: "Autorízase a los Consejos de Enseñanza Primaria y Normal y Secundaria a disponer las medidas necesarias para, sin perjuicio de los derechos que esta ley establece, se reduzcan, en lo posible, los inconvenientes que su aplicación produzca en cuanto al cambio de profesores de las clases respectivas".

SEÑOR FERREIRO. — No dice nada.

SEÑOR HAEDO. — Dice mucho. En materia presupuestal, la experiencia lo dice, prima, aún en las propias autoridades el deseo lógico de aplicar las mejoras acordadas. Eso es respetable, pero no lo es tanto si se hace en detrimento de lo esencial que es el derecho del alumnado a que en mitad del año no se cambie el cuadro de sus profesores.

Lo que deseamos es que en el transcurso de este año, se defienda celosamente el interés primordial de los estudiantes.

No creo que ésta, tal como la he presentado, sea la fórmula ideal. Podría redactarse otra, dentro de sus mismos lineamientos.

SEÑOR CHARLONE. — Eso es lo que propone la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Pero, el señor Senador no lo dijo en la exposición que acaba de hacer.

SEÑOR CHARLONE. — Expresé el pensamiento; dije la finalidad que con él se perseguía.

La redacción sería ésta: Para el año 1949, —es necesario citar el año en el texto de la ley, porque quiero suponer que esta ley será aprobada en el transcurso de este año, pero para el caso que así no lo fuera, es necesario que mencionemos el año— para el año 1949, repito, —me parece que es más correcto que decir para el año en curso— se autoriza el exceso de horas sobre el tope respectivo —no se dice en cuánto se autoriza, dejándose la necesaria latitud a las autoridades respectivas.— en la medida que lo exija el interés de la enseñanza.

SEÑOR FERREIRO. — Es una modificación al artículo 5.o, al que anteriormente me he referido

SEÑOR CHARLONE. — Estos excesos serán autorizados en cada caso por resolución fundada de los Consejos respectivos.

SEÑOR FERREIRO. — Precisamente, iba a hacer una proposición sobre esa base.

SEÑOR CHARLONE. — El tope, señor Senador, no se autoriza para cualquier caso. No es para el caso, por ejemplo, de un profesor beneficiado con un aumento, y por eso mismo renuncia a horas de clase, que pueden ser distribuídas entre otros profesores, sin lesionar el interés de los alumnos.

SEÑOR HAEDO. — Ese sería un agregado.

SEÑOR CHARLONE. — Sería un agregado al artículo 5.o. El artículo establece una tolerancia sobre el tope permanente.

SEÑOR HAEDO. — ¿Cómo quedaría redactado el artículo?

SEÑOR CHARLONE. — Al final del artículo agregaríamos:

"Para el año 1949 se autoriza en las mismas condiciones, con carácter honorario, el exceso sobre los topes respectivos en la medida en que lo impongan las exigencias del interés de la enseñanza. Estos excesos serán autorizados, en cada caso por resolución fundada del Consejo".

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Senador?

Pero, entonces, para el año 1950 se dejan las dos horas honorarias.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo de las dos horas, es permanente.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Por qué?

Si entra a regir el escalafón, hay que aplicarlos estrictamente.

SEÑOR CHARLONE. — La voluntad que expresa el Parlamento es la de que los profesores sean reordenados en los límites; hay un mínimum y hay un máximum. Pero el legislador admite que puedan presentarse en la aplicación de preceptos tan rígidos situaciones especiales que no se podrían contemplar si no se dejara un margen de apreciación a las autoridades correspondientes. ¿Qué es lo que el legislador entiende en este caso? Que concede un margen, pero que no se hará abuso de ese margen. Se le impone al Consejo de Enseñanza, dentro de esta ley, una obligación de cuyo cumplimiento no podrá excusarse. Su obligación es reordenar al profesorado, y todo uso que haga del exceso sobre el tope lo tendrá que fundar. Tendrá que justificar que es en interés de la enseñanza que autoriza esos excesos.

Se puede, señor Senador, perfeccionar la disposición, incorporando el concepto del "interés de la enseñanza", porque el legislador tiene que partir del supuesto que este nuevo régimen hace objeto a nuestro cuerpo docente de un tratamiento más justo con el esperado fin.

En consecuencia, si hay excesos, que ellos sean en bien de la enseñanza. De cualquier manera, siempre estaremos a tiempo, frente al abuso que se hiciera de esta disposición, para revisarla y de suprimir dicho margen que dejamos librado a la discrecionalidad de los Consejos.

SEÑOR FERREIRO. — En este caso, señor Senador, sería radical: o se aplica estrictamente el escalafón, o no se aplica.

Estaba completamente de acuerdo con el doctor Rodríguez Larreta, primero, y, después, con el señor Senador Haedo, que en el año lectivo actual era necesario hacer toda clase de transacciones para que los estudiantes siguiesen con sus profesores; pero, desde que se aplica el escalafón a la categoría que él establece, considero, también, que es preciso actuar con la mayor rigidez.

Ahora, si a cada profesor se le dan dos horas honorarias de labor, —hay en el país, por lo menos 1.200 profesores,— el Estado tendría 2.400 horas de labor no pagadas; esto, señor Senador, no me parece bien.

Considero sí, y estoy muy de acuerdo, y voy a proponer una fórmula muy parecida en cuanto al artículo 5.o que en mi concepto contemplaba la aspiración del señor Senador Haedo, para que este año, en lugar de establecer dos horas, se dejara en libertad a los Consejos de Enseñanza Secundaria, como al de Primaria y Normal, para que se establecieran o no esas dos horas. De esta manera, los estudiantes seguirían con sus profesores por este año; pero, en el próximo, hay que aplicar con toda rigidez y severidad el escalafón. Por lo tanto, no soy partidario de un agregado al artículo 5.o, sino de que se modifique radicalmente, y que se establezca para el año 1949, que los profesores darán las clases honorarias, pero, que en 1950 no. No puede ser que el Estado se beneficie con 2.400 horas o más de labor honoraria; no me parece que eso sea lo que para el caso corresponda.

SEÑOR CHARLONE. — Nunca tendría, señor Senador, esas proporciones: no habría miles de horas. Lo que ocurre, es que esa disposición, como ya lo anticipé, encara problemas prácticos. Hay horas de clase de asignatura que no son divisibles y, en consecuencia, hay que dejar el cargo a cada profesor.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Cómo no son divisibles, señor Senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — Hay materias, señor Senador, como usted conoce, de una, dos, tres o cuatro horas semanales. Hay profesores por ejemplo, que por tocarles determinado número de grupos, con determinadas horas semanales, pasan a actuar en el otro grado; sus límites no se ajustan estrictamente, si se aplica el plan de enseñanza.

SEÑOR CHARLONE. — Pero, a su vez, los profesores pueden ser ordenados.

SEÑOR FERREIRO. — Las horas tienen que ser dos, tres, o cuatro, por clase.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hay materias de tres horas, señor Senador. Supóngase que un profesor que tiene un límite de diez horas semanales, llega, por las materias que dicta, a doce horas.

SEÑOR FERREIRO. — Que se le paguen doce horas, señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Ese profesorado podrá ser reordenado, también. El problema no se circunscribirá al año actual, o al año próximo; pero, con el correr del tiempo, se tendrán las horas de clase necesarias para que los profesores puedan ser reordenados. Lo que admitimos es que el período de transición no se limitará al año actual, tual.

preocupa, señor Senador, porque hay profesores que tienen diez y seis, veinte, o veinticuatro horas, y hay otros, que tienen tres horas.

Aquí se establece el escalafón de acuerdo con los años de labor: el que tiene tres horas va a pasar a las horas que le corresponde y, el que tiene de más, va a bajar de horas y, si está en una categoría, —por los años, superior,— recibirá mayor sueldo. Ese es el beneficio del escalafón porque, de lo contrario, yo no lo alcanzo a percibir. Hay que ajustar a todos los profesores.

SEÑOR CHARLONE. — Se ajusta, pero dejando el margen necesario, en mérito a condiciones muy especiales que existen en el ordenamiento.

En lo que el señor Senador discrepa, y ese sería el tratamiento sobre el cual debiéramos pronunciarnos,— es si ese suplemento de horas de clase que se autoriza, debe o no, ser pagado.

SEÑOR FERREIRO. — En efecto, señor Senador.

SEÑOR BONINO. — Se le paga.

SEÑOR CHARLONE. — No, señor Senador. De acuerdo con la disposición contenida en el artículo 5.o, deben ser dictadas con carácter honorario. Eso es evidente. ¿Por qué? Porque el legislador ha entendido que no puede haber en la misma categoría diferentes plafones.

SEÑOR FERREIRO. — Veo que se va a establecer una injusticia entre el profesor que tiene muchas horas pagadas y después dos horas honorarias, y otro que tiene muy pocas horas pagadas y dos horas, también honorarias.

SEÑOR GAMBA. — No se puede disponer de esas dos horas que sobran, porque pertenecen a una materia que sumada con las anteriores, hacen trece o catorce horas.

SEÑOR CHARLONE. — Cuando se trata de pequeños excesos sobre los topes, el Estado no hace la economía a expensas del profesor; pero, en este caso, enfrentamos la aplicación de este régimen a márgenes mucho más amplios que los establecidos en el artículo 5.o Diremos que para el año actual los topes se pueden exceder con toda amplitud que deseen los Consejos, y así podrá darse el caso de profesores que dicten veinticuatro horas, supongamos, en la sexta categoría, pagados con cincuenta pesos donde evidentemente, no digo que no tuvieran derecho pero, creo que faltaría la relación lógica en el tratamiento de sueldos que es el pensamiento inspirador de este proyecto de ley.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Senador?

Solicito a la Comisión que examine la redacción de un artículo 5.o, que diría así:

"Al solo efecto de facilitar el ajuste al límite de horas por grado, se autoriza durante el año 1949, el exceso de horas sobre el tope de la categoría, que serán dictadas con carácter honorario".

SEÑOR CHARLONE. — Para el año 1949.

SEÑOR FERREIRO. — Exclusivamente; pero entra a regir estrictamente el escalafón en 1950.

SEÑOR CHARLONE. — En eso coincidimos, señor Senador.

La proposición del señor Senador consistiría en suprimir el artículo 5.o.

SEÑOR FERREIRO. — Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Llamo la atención de los señores Senadores, acerca de que están saliendo del marco del artículo 2.o.

SEÑOR FERREIRO. — Pero están combinados, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Con respecto al alcance de este artículo, deseo señalar que, por la forma como fué concebido, ya de origen, es un artículo destinado a regular situaciones que se reputan de nacimiento excepcional; de manera que desde este punto de vista, la preocupación muy fundada que inspiraba las palabras del señor Senador, cuando decía que podría llegarse a esa labor gratuita de dos mil cuatrocientas horas, me parece exagerado. El origen del artículo, responde a una posibilidad excepcional, pero no transitoria. Digo excepcional para tranquilizar con respecto a los abusos que el juego de este artículo pudiera engendrar, y digo transitorio, para intentar convencer de que no se cura el problema dándole al artículo una vigencia pasajera.

La situación es la siguiente: en principio parece que el ordenamiento del profesorado dentro de los grados que prevé el escalafón, podría hacerse de manera perfectamen-

te adecuada a los límites en él establecidos, sobre todo, en la Capital.

¿Por qué? Porque en la Capital hay un juego variado de horarios, porque hay asignaturas de una hora, dos o tres, que en la realidad tampoco es normal, pero hay también de 4, 5 y 6 horas en algunas asignaturas. De manera que cuando el Consejo tenga en sus manos que resolver nuevas situaciones que el grado le plantea a un profesor, es seguro, casi puede afirmarse así, sin pesar de exageración, es seguro digo, que mediante un cambio de los distintos grupos que integran su cuota horaria puede el Consejo ceñirlos exactamente a los límites fijados por el escalafón.

Creo que en Montevideo, puede afirmarse, el problema no va a existir en grado sensible. En cambio, puede plantearse en los pequeños liceos de las capitales o ciudades del interior de la República, donde la circunscripción es de menor diámetro, y, en determinado momento, al profesor que cambie de grado se le podrá ofrecer rígidamente un grupo por ejemplo, de tres horas cuando el vacío que debe sumarse a ese profesor, sea solamente de dos horas. Entonces, si el escalafón se mantuviera rígido con respecto a ese problema, podrían presentarse situaciones incómodas.

Desde este punto de vista, señor Senador, creo que convendría que este artículo fuera mantenido con valor permanente, si es necesario, y a los efectos de dar una idea más clara de su alcance, podría buscarse una redacción que pusiera bien de manifiesto la excepcionalidad para el juego de esta función atribuída al Consejo de Enseñanza Secundaria.

No habría ningún inconveniente y me parecería útil, pero sobre la base de que el artículo se mantenga, porque responde a una necesidad completamente distinta de la otra que proponía el señor Senador Charlone, a los efectos de contemplar la sugestión formulada en Sala por el señor Senador Haedo que me parece sumamente atendible. Es lo que quería manifestar.

SEÑOR FERREIRO. — De acuerdo con las manifestaciones que acaba de formular el señor Ministro, yo pienso que en realidad, entonces, lo que correspondería, es hacer dos regímenes: uno para Montevideo y otro para la campaña.

SEÑOR BONINO. — O uno de carácter permanente.

SEÑOR FERREIRO. — Uno para Montevideo y otro para la campaña, y posiblemente me voy inclinando en favor de esta solución, porque reconozco, —soy un poco conocedor por muchos motivos, sobre todo por mi actuación en Enseñanza Secundaria—, del problema que es muy diverso en campaña y en Montevideo. En campaña, es común encontrarse con profesores que dan, —y no pueden hacer otra cosa, lo hacen con sentido patriótico—, 18 o 20 horas de clase para que funcione el Liceo.

En Montevideo, en cambio, hay un tratamiento completamente desparejo que, desde el punto de vista intelectual, no sé si es el más justo entre los profesores. Hay profesores que dan cinco horas, valiendo mucho, y hay otros que no valiendo mucho, dan 20 horas.

(Apoyados).

De modo que en ese sentido se podría ir a una solución que contemplara los dos programas distintos, el de Montevideo y el de la campaña, y no a un escalafón cerrado.

Ahora, el señor Minisro, habló de profesores de una hora. Los profesores que conozco, en la práctica de mis tiempos, daban dos, tres o cinco horas. Si hay distintos no sé. Puede ser hoy. Aquí no hay.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Los de música y canto tienen una hora.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Y es materia reglamentada?

SEÑOR GAMBA. — Sí, señor.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Es reglamentada, pero no se toma en cuenta en el momento de la promoción.

SEÑOR FERREIRO. — Puede entrar, pero no es materia reglamentada del programa: es materia de cultura general.

SEÑOR BONINO. — Pero es materia de secundaria.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — El señor Senador tiene toda la razón desde este punto de vista. Naturalmente que la asignatura de canto coral es reglamentada y por lo tanto, puede intervenir en una combinación horaria, a los efectos jurídicos del sistema, pero es evidente, también, que no es una materia de fácil especialización, en el sentido que se requiere una especialización de tal naturaleza, que no se va a llenar el déficit de un profesor de Geografía con los de esa especialización. Pero cuando hablé de asignaturas de una hora, me referí a asignaturas de otro tipo, por ejemplo, a la llamada educación cívico-democrática, que existe en cuarto año.

Esa es una asignatura relativamene fluída en cuanto puede jugar su papel de engranaje complementario de horarios, porque está vinculada a otros tipos de asignaturas que dan los profesores, por ejemplo, los profesores de letras.

Cuando hacía la afirmacón de que el artículo éste prevé más la situación capitalina que la del resto de la República, no la hacía con carácter riguroso. Yo no puedo comprometer opinión en el sentido de establecer categóricamente, que en el futuro nunca se presentará una pequeña dificultad para que el sistema juegue su papel aún en Montevideo. No me animo a decir eso, pero si se pudiera ver en esto un factor de abuso, francamente yo no lo percibo. Creo que el abuso encontraría por lo pronto su mejor agente fiscal en contra, en el propio profesor, porque no le van a hacer gracia a un profesor que pudiendo dictar nada más que un número de horas remunerado, le adjudiquen como premio al revés, una sobrecarga de dos horas honorarias. Es de suponer en primer término, que el asunto no se va a plantear a menudo y que por su naturaleza, está destinado a ser excepcional y que aún cuando se produzca, será una situación que el propio profesor tenderá a remediar.

De manera que desde ese punto de vista, señor Senador, no comparto la preocupación de que esto pueda generar situaciones molestas. Me parece que es un régimen franco y ágil y que nosotros tenemos la obligación de prever: es una facultad que se le dá al Consejo de Enseñanza Secundaria.

Ahora, si se le quiere restringir, si quiere dársele una modalidad clara del alcance limitado mediante una redacción más categórica agregando que eso sólo se podrá hacer cuando así lo requiera el interés de la enseñanza o cualquiera otra fórmula que se pudiera encontrar estoy de acuerdo.

SEÑOR FERREIRO. — Mi observación tomaba pié en lo dicho por el señor Ministro, sobre lo de los dos tratamientos, porque considero realmente que es muy diversa la situación de Montevideo y la de la campaña. Allí puede haber hasta dificultades por muchos motivos, para llenar el profesorado las condiciones de docencia necesarias. En Montevideo es a la inversa. El tratamiento rígido que aquí se esablece, entonces resultaría distinto. Podría ser justo en un lado y profundamente injusto en otro. Eso es lo que observo. Ahora, si se paga a todo el mundo la hora desde el año 50, muy bien.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ¿Me permite para una reiteración?

Entiendo que se trata de un problema que hay que aclarar bien. En Montevideo, se me ocurre, podra darse el caso, por ejemplo de un profesor que por estar adscripto al ejercicio de la docencia en un determinado grado de la misma dentro de Enseñanza Secundaria, por ejemplo, en Preparatorios donde a veces existe cierto tipo de asignatura de precoz especialización, como es la asignatura histórica que dió en su tiempo con tanta distinción y brillo el señor Senador, imagínese que puede convenir que la movilidad en horas sea dentro de las seis horas que crea la unidad horaria en esa asignatura, que convenga, para Preparatorios que el enriquecimiento en horas del profesor al cambiar de grado se haga dentro de ese sector de la enseñanza secundaria por más que esas seis horas pudieran ser descontadas en pérdida de horas de grupo de menor categoría, quien sabe si, en ciertos casos, no resulta mucho más fácil la consecuencia de permitir ese margen que da el escalafón en previsión del caso posible, pero que no es la norma del sistema que no es la esencia del sistema, ni siquiera su posibilidad normal, sino una excepción que cuida el legislador de marcarla en su carácter excepcional.

SEÑOR FERREIRO. — En Montevideo, no hay duda; pero en campaña, en cambio se plantea el problema.

Yo creo que la solución justa, para redondear las observaciones que estamos haciendo, fuera la de establecer que el tope en las horas honorarias es por el año 1949 y que, desde el año 1950, se pagarán todas las horas según las categorías, con arreglo a lo que disponga el escalafón.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pero ese es otro aspecto del problema, señor Senador.

SEÑOR FERREIRO. — Pero contempla la observación que había hecho el señor Senador Haedo y, ayer, el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Para ver si he interpretado bien el alcance de sus palabras, señor Senador, me permite preguntar lo siguiente: ¿el artículo quedaría tal cual en cuanto al régimen?

SEÑOR FERREIRO. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Régimen que sería permanente y general. Pero el problema que ahora acaba de surgir, de naturaleza distinta, es el de la remuneración de estas ho-

ras, cuando, en estos casos excepcionales, se produjera esta necesidad.

SEÑOR FERREIRO. — Es exacto.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Creo que sería una cuestión que la Comisión podría tener en cuenta, para estudiarla con más calma.

SEÑOR FERREIRO. — Esa es, señor Presidente, la proposición que formulo contemplando la observación de los señores Senadores Haedo y Rodríguez Larreta.

SEÑOR CHARLONE. — Lo importante a este respecto, señor Presidente, es la palabra del Poder Ejecutivo, no solamente por tratarse de un problema de su competencia, sino, además, por razones constitucionales vinculadas a esta disposición que determinará un aumento de gastos. Desde luego, nosotros no podríamos, a este respecto, tomar ninguna determinación, en el sentido de aumentar esas asignaciones, como sería el resultado de la fórmula, sin la conformidad del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Por eso, señor Senador, deseaba que este asunto pudiera quedar, en esta parte, en suspenso, ya que, al fin de cuentas hay acuerdo sobre la redacción del artículo, y la única diferencia ha quedado circunscripta a si las horas supletorias —en ese caso de excepción— son honorarias o rentadas.

Este problema, señor Presidente, me parece que no puede ser resuelto en Sala, por varias razones. Una, porque ignoramos, en el momento de definir posiciones, el alcance financiero de esa medida: otra, porque podría sostenerse que, en cierto sentido, lesiona la categorización que informa el espíritu del escalafón; y hay otra, que se me ocurre en este momento, de que mediando, ya entonces, un interés de parte en lograr un exceso, quizás esta facultad pudiera dar lugar a un abuso de difícil contralor a posteriori. De manera, señor Presidente, que, en todo caso si el señor Senador insistiera en su moción, creo que debería descartarse que el Senado lo tratara inmediatamente debiendo ser motivo de un pequeño informe hecho fuera de Sala por la Comisión respectiva.

SEÑOR FERREIRO. — Insisto, señor Presidente, y me veo obligado a pedirle al señor Ministro que aclare lo del abuso, o sea la tercera observación que acaba de formular.

Entiendo, señor Presidente, que hay que pagar todas las horas de clase y que el abuso lo haría el Estado si utiliza dos horas suplementarias sin pago. Como hace un momento expresé, habiendo 1.200 o más profesores, serán 2 400 horas de labor que no se retribuyen, lo que no se concibe.

SEÑOR BONINO. — Habría que admitir, que en todos los casos, hay exceso de horas.

SEÑOR FERREIRO. — Bien, señor Senador. Por eso deseo la aclaración, porque puedo estar equivocado.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.—Yo pretendía, señor Senador, haber aclarado lo anterior, es decir, que esa posibilidad, teóricamente aceptada, —que preveía y encaraba el señor Senador, de que llegara a funcionar una masa horaria un poco fuera del escalafón, por aplicación de este artículo, masa horaria de 2.400 unidades,— no podría producirse, teniendo en cuenta el alcance evidentemente excepcional de la misma

Pero, con respecto a la segunda aclaración que solicita el señor Senador, le voy a responder en la siguiente forma: que cuando yo decía, en el correr de la improvisación, respecto de este problema, que la facultad podría ser de ejercicio abusivo, pensaba que mientras la facultad se ejerciera sobre la base de contribución de horas de carácter honorario, no había ningún profesor interesado en presentar esta situación de manera rígida para beneficiarse de este máximo de horas, salvo el caso de un profesor extraordinariamente enamorado de su profesión. Pero no hay por qué pensar que sea éste el tipo normal, porque estamos razonando sobre el elemento promedial, un poco de acuerdo con la expresión de buen padre de familia, que utiliza el Código Civil. Entonces, yo decía que cuando se llegara a establecer, si así se resolviera, la remuneración de las horas, entonces, el profesor, en lugar de ser un paciente del artículo, podría ser un agente de la aplicación del mismo en caso en que realmente no rigiera por esas situaciones que puedan plantearse en determinado momento; porque, como todo esto puede tener cierta complejidad, —como vamos a ver al hacer el ajuste del horario— de pronto puede darse la impresión de que esos horarios son inajustables cuando, apremiados por la necesidad, el ajuste *podría realizarse*.

De manera, señor Presidente, que yo, a los simples efectos de la argumentación previa que la facultad, tal como está establecida ahora con carácter honorario, juega su papel de manera más adecuada a lo que se ha querido realizar.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, para solucionar, en parte, esta cuestión, que se vote, en primera discusión, el artículo tal como está, dejando para la segunda discusión, ver si es posible armonizar, las opiniones expuestas en Sala.

(Apoyados).

SEÑOR BONINO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.°.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La observación que esto me merece, señor Presidente, es que nos llevamos por delante la autonomía universitaria, porque no otra cosa significa establecer que los temas serán sorteados en presencia de los estudiantes.

Pero en fin, no hago cuestión.

VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Este artículo, señor Presidente, y especialmente el inciso a que se hace referencia, fué estudiado atentamente en Comisión. De lo que se trata, en realidad, es de que cuando los concursantes en Enseñanza Normal o en Enseñanza Secundaria se presenten para hacer su parte oral, ésta se haga en forma igual para todos. Si se sacan las bolillas, con los temas, por ejemplo, en presencia de todos, nadie podrá decir que ha habido injusticias en ningún sentido y que algún concursante ha tenido de antemano conocimiento del tema que se va a tratar.

En mis tiempos, esto se hacía en Enseñanza Primaria, pero, no sé cómo se hará ahora.

En algunos exámenes, —no concursos,— sobre todo en Preparatorios, también se hace así, de modo, que el que va a dar examen, es el que saca la bolilla a pura suerte.

Lo que se busca es que todos se presenten en las mismas condiciones para concursar, es decir que no haya entendimiento previo y saque bolilla.

En cuanto al problema de la autonomía universitaria a que hacía referencia el señor Senador Arroyo Torres, estoy de acuerdo con él. Desde hace un tiempo, estamos invadiendo esa autonomía y no hay duda de que el propio Poder Legislativo lo ha hecho con el Estatuto del Profesor con respecto a las funciones que tiene el Consejo de Enseñanza Secundaria. Este Consejo es un ente autónomo destiado a atender la enseñanza secundaria y nosotros, a veces, establecemos algunas condiciones que parecen que son del resorte exclusivo de ese ente autónomo, como podría suceder en estas disposiciones.

Creo que bien vale que el Senado, temiendo o en conocimiento de que estas cosas sucedan —no tengo reparos en decirlo—, de que no se hacen las cosas con toda la limpieza necesaria, establezca este sistema en beneficio de los concursantes.

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite?

Voy a hacer una observación de poca importancia, a fin de ver si le parece bien a la Comisión informante, el arreglarlo, porque me parece que proponer esto demuestra un poco de sentido práctico. Debido a lo minucioso del ajuste del proyecto, se dice así: "Los respectivos Consejos de Enseñanza determinarán cada año, en el mes de febrero...".

¿No sería mejor suprimir las palabras "en el mes de febrero" y poner en su lugar "antes de la iniciación de los cursos"?

Porque, de lo contrario, si se hicieran, por ejemplo, el 2 o el 3 de marzo, serían ilegales.

SEÑOR MANINI RIOS. — La Comisión acepta la proposición del señor Senador.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite?

Si la Comisión no tiene inconveniente propondría una pequeña reforma de carácter formal. Me parece que quedaría más categórico y preciso, siguiendo la misma intención de la Comisión, si se dijera, en el inciso 2.° del artículo 3.°: "Ese derecho impone a los Consejos de Enseñanza Secundaria y de Enseñanza Primaria y Normal el otorgarlas con preferencia..." en vez de "Supone...".

SEÑOR CHARLONE. — No hay inconveniente. La Comisión acepta la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo 3.° con las modificaciones propuestas por los señores Senadores Ferreiro y Berro, que la Comisión acepta.

(Se lee:)

Art. 3.o Fíjanse en 8, 10, 12, 12 y 10, los límites mínimos de horas de clase, a que tienen derecho los profesores de los grados 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente

Este derecho impone la obligación a los Consejos de Enseñanza Segundaria y de Enseñanza Primaria y Normal de otorgarlas con preferencia a toda otra designación, con la única excepción exclusiva prevista en el inciso siguiente.

Los respectivos Consejos de Enseñanza determinarán cada año, antes de la iniciación de los cursos, la proporción de horas que adjudicarán a los ingresos a la docencia realizados con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto del Profesor para la Enseñanza Secundaria y

Normal. Esta proporción, que no podrá exceder del 30 o|o ni ser menor del 20 o|o, será distribuída en estos porcentajes: 50 o|o para concursos libres de oposición y 50 o|o para promoción de ayudantes e ingreso de profesores agregados, en partes iguales y en ambos casos por concurso.

Los llamados a concurso serán hechos con antelación mínima de seis meses. Los temas serán sorteados en presencia de los aspirantes.

La adjudicación de horas complementarias se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de la ley N.o 10.973 sobre Estatuto del Profesor.

—Si no se observa, se va a votar.

Se vota: Afirmativa.

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Este artículo, que ha sido establecido con el criterio de homologar las situaciones de los profesores que dictan clases en distintos centros docentes, puede significar en algunos casos, situaciones tal vez inconvenientes para la propia enseñanza que, a mi entender, es el caso de los profesores de las Facultades de la Universidad de la República.

Puede suceder que por el ajuste del escalafón en el grado respectivo, un profesor de Facultad, se vea precisado a abandonar su cátedra en la Facultad donde la especialización del profesor es más indicada, por la limitación de horas que tiene de acuerdo con el escalafón.

Es en ese sentido, que yo propondría como agregado al artículo tal como está, la siguiente parte: ..."salvo el caso de que se exceda dicho límite como consecuencia de la acumulación de una sola unidad docente, cátedra, clase, grupo, etc., en una de las facultades de la Universidad de la República".

Sería exclusivamente para esos casos: los profesores de Secundaria o Normal, que, al mismo tiempo, tuvieran clase en una facultad de la República.

SEÑOR MANINI RIOS. — La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a hacer el artículo 4.o con el agregado propuesto.

(Se lee:)

Artículo 4.o Las horas de clase que se dicten en institutos oficiales de enseñanza se computarán a los efectos de la determinación del límite de horas fijadas en el Escalafón, salvo el caso que se exceda dicho límite, como consecuencia de la acumulación de una sola unidad docente (cátedra, clase, grupo, etc.) en una de las Facultades de la Universidad de la República.

Se vota: **Afirmativa.**

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

Puede ser útil definir bien que, al referirse a Institutos oficiales, no están comprendidos los institutos habilitados, porque esa preocupación se me ha hecho llegar. Hay profesores y directores de Liceos habilitados que tienen alguna duda acerca de si esta disposición podría comprenderlos.

Yo contesté que la Comisión se había referido, —era mi impresión— a los institutos oficiales, estrictamente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Exactamente, señor Senador; se refiere sólo a los institutos oficiales y no a los habilitados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR CHARLONE. — Entrego a la Mesa, señor Presidente, la disposición complementaria al inciso segundo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo en la nueva forma propuesta.

(Se lee:)

Artículo 5.o Al solo efecto de facilitar el ajuste al límite de horas por grados, se autoriza el exceso de horas sobre el tope de la categoría hasta un máximo de dos horas, y serán dictadas con carácter honorario.

Para el año 1949 se autoriza, en las mismas condiciones el exceso de horas sobre los topes respectivos en la medida que exija el interés de la enseñanza. Estos excesos serán autrizados en cada caso por resolución fundada del Consejo respectivo.

—En discusión.

Se va a votar el artículo 5.o en la forma que acaba de leerse.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR FERREIRO. — Con la constancia, señor Presidente, de mi parte, de que lo voy a observar después.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 6.o.

(Se lee:)

Artículo 6.o Los Consejos de Enseñanza Secundaria y de Enseñanza Primaria y Normal determinarán anualmente, antes de la iniciación de los cursos, los grados del Escalafón a que deban ajustarse los Profesores de la Institución.

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

Artículo 7.o La antigüedad, a los efectos del Escalafón, se establece por el ejercicio de la docencia, en cargos efectivos, interinos o en suplencias que completen un año lectivo aun en forma discontinua.

Sin embargo, al solo efecto de determinar el grado correspondiente, todos los nombramientos se reputarán hechos al 1.o de marzo, aunque no se hayan efectuado al comienzo del año lectivo.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

Artículo 8.o Los profesores que hayan obtenido u obtengan calificación en concursos de oposición y hayan desempeñado sus cargos durante tres años consecutivos sin informes desfavorables, mejorarán su posición en el Escalafón en tres años si fueren ganadores y en un año en los casos restantes. Estos ascensos podrán ser acumulado hasta un máximo de diez años.

—En discusión.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

"Sin informes", ¿qué quiere decir, señor miembro informante?

SEÑOR MANINI RIOS. — Quiere decir exactamente eso: que en los casos en que hay informes...

SEÑOR FERREIRO. — ¿Informes de qué?

SEÑOR MANINI RIOS. — De los Inspectores. Son los únicos informes que pueden servir de juicio para estos casos.

SEÑOR FERREIRO. — Aquí no se dice eso. Considero que hay que puntualizarlo muy claramente.

SEÑOR MANINI RIOS. — "Sin informes desfavorable de la Inspección".

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El Director de cada Liceo, es el Inspector obligado. Debe saber qué profesorado tiene y en qué condiciones se encuentra.

SEÑOR FERREIRO. — El informante tiene que ser responsable.

SEÑOR BONINO. — "De la autoridad correspondiente".

SEÑOR FERREIRO. — Podría ser muy vago eso "de la autoridad correspondiente". Me parece que son los Inspectores los que hacen los informes.

SEÑOR BONINO. — También los Directores en algunos casos, pues tienen facultades inspectivas de contralor sobre los docentes.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Esa fórmula a que se hacía referencia podría ser útil porque entonces deja librado al criterio que en esta materia determine el Consejo.

SEÑOR FERREIRO. — Util y peligroso en los dos aspectos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para aclarar un poco el concepto, según lo entiendo, la palabra exacta no sería "informe", pero, prácticamente, sirve para entenderse, porque está ya en el léxico común en la materia. En rigor, el informe de un Inspector no obliga al funcionario sino después de haber pasado por los filtros correspondientes de la propia defensa del interesado.

De manera que, si un informe es injusto y el funcionario prueba que es injusto, por medio de la defensa pertinente, el informe, aunque sea desfavorable, no pesa en la suerte del funcionario. Esas defensas están instituidas en el Estatuto del Funcionario; cuando un profesor es objeto de cualquier calificación de esta índole, que considera injusta tiene derecho a ejercer las defensas consiguientes. Eso seguiría su trámite y, en definitiva, la autoridad pertinente —esto es, el Consejo— dictaría la palabra final.

Por consiguiente, lo que se insertaría en la ficha del funcionario, sería el juicio definitivo emitido por la autorida competente, lo que presume el agotamiento de todas las instancias. Ese sería el concepto exacto, expresado quizá con un léxico no totalmente adecuado, pero cuyo sentido me parece que resulta de la explicación que expongo.

Si hubiera duda podría sustituirse "informe", por "juicio".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a votar este artículo con una aclaración, y es que el Consejo respectivo va a reglamentar esta disposición.

Es muy peligroso dejar en manos del Director de un Liceo, el informe favorable o desfavorable respecto a un profesor porque puede haber una concepción distinta de la materia referente a la manera cómo el profesor puede encararla, porque puede chocar el criterio del profesor especialista en esa materia con el del Director del Liceo que no está obligado a ser especialista en todas las materias. No puede dejarse librada la competencia del profesor, al

juicio particular del Director del Liceo, que tendría en sus manos la carrera de sus profesores.

Los profesores están demasiado cerca del Director del Liceo.

De acuerdo con el pensamiento del señor Senador Echegoyen, estos informes deben ser considerados como desfavorables cuando han sido ratificados por la autoridad correspondiente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Que es el Consejo respectivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo voto en ese sentido y, supongo que este concepto es compartido por el señor Ministro de Instrucción Pública, que conoce mejor que yo la materia.

SEÑOR GALLINAL. — Hay que aclarar si basta el simple informe del Inspector para que se pueda aducir como razón para la aplicación de ese artículo.

SEÑOR CHARLONE. — Desde luego que queda fijado exactamente el alcance de la expresión "informe". Se trata del informe de la autoridad respectiva, hecho con las calificaciones correspondientes. No obstante, podría también pensarse en otras expresiones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — "Calificación desfavorable".

SEÑOR CHARLONE. — "Sin nota desfavorable dispuesta por el Consejo respectivo".

SEÑOR FERREIRO. — Se me ocurre que podría decirse "sin que existiese información oficial desfavorable".

SEÑOR CHARLONE. — Es lo mismo, señor Senador.

SEÑOR FERREIRO. — Yo sería más radical, pero cediendo en mi punto de vista, comparto en gran parte las observaciones del señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR CHARLONE. — Creo que la expresión debería ser "sin juicio o sin nota desfavorable".

SEÑOR GALLINAL. — Podría ponerse "sin incurrir en sanción". Lo que vale, no es el informe del Inspector que puede obedecer —y obedece en muchos casos— a un concepto distinto del del profesor. Lo que se toma en cuenta en este caso, es la sanción de la autoridad última.

Por consiguiente yo propondría "tres años consecutivos sin incurrir en sanción".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede no haber sanción, propiamente, por existir cierta clase de servicios, de una mediocridad que no alcance a dar motivo a sanción, y, sin embargo, ser índice de una aptitud o de un estilo de actuación que no sea el más deseable.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Deseo hacer una pequeña acotación corroborante con eso. El ejercicio de la función inspectiva, no tiene por finalidad el ejercicio de una función sancionadora, sino que por el contrario, puede darse el caso de que el informe de un Inspector sea desfavorable, sin involucrar con ello ninguna sanción. El profesor no sufre inmediatamente una sanción porque se le encuentre un déficit en su preparación o en su situación de incumplimiento formal con algunas de las observaciones rutinarias que van marginando el ejercicio de su actividad. Ese informe desfavorable, en determinado momento, puede ser causa para que el profesor, acicateado por el mismo, que siente pesar sobre él, sobrepase las circunstancias que le fueron anotadas en contra, y, en consecuencia, si tras un informe desfavorable que ha tenido un ámbito fugaz, viene un informe favorable posterior, creo que queda redimido a los efectos del enjuiciamiento en su actividad docente.

El informe desfavorable se debe entender como un informe desfavorable nítido, en el momento en que la actuación del profesor es considerada por la autoridad correspondiente.

Hay profesores que habiendo tenido en determinado momento de su carrera informes desfavorables, han llegado a acumular informes brillantes.

De manera que establecer "sanción" en este caso, no interpretaría justamente lo que queremos señalar.

SEÑOR GALLINAL. — Eso es convincente en cuanto a la proposición que formulé, pero no disipa las dudas que nos sugiere la actual redacción del artículo.

Lo que nos ofrece dudas es que pueda bastar el simple informe de un Inspector para perjudicar en su carrera a un profesor.

Eso es lo que queremos buscar: una expresión más ajustada que la que yo ideé, que ampare al profesor contra diferencias de criterio, o cualquier otro factor al que no cabe dársele esta trascendencia.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Yo quería explicar un poco el origen de esta expresión que es tradicional ya en Enseñanza Secundaria. Originariamente se había buscado —y no me refiero a la situación de presente, sino a la situación de futuro— el empleo de la expresión "con informe favorable". Esa expresión originaria "con informe favorable" pareció no significarlo al profesor todas las garantías a que tenía derecho porque, por ejemplo, la negligencia personal en la tarea inspectiva, podía dejar al profesor desguarnecido, sin informe favorable, no porque se tuviera contra él una calificación nítida en contra, sino porque no había sido sometido al mecanismo natural de la inspección y esa inspección, con inspectores que tienen tantas fuciones sobre sus hombros, y estado representada por un grupo de funcionarios, evidentemente insuficientes, — que ahora se amplía por las planillas de este proyecto que estamos tratando— no habría podido llegar hasta la clase del profesor y, por lo tanto, este se quedaría sin el informe favorable requerido.

De manera que la expresión "con informe favorable", respondió a un espíritu de protección al profesor. Creo que con las manifestaciones que se han hecho en Sala y teniendo en cuenta que el órgano natural de la competencia en el Consejo de Enseñaza Secundaria, es un organismo técnico que se llama la Inspección, que asume la responsabilidad, y teniendo en cuenta lo que se comentó sobre éste al tratarse el Estatuto del Profesor, no veo ninguna peligrosidad en la subsistencia de esa expresión que, reconozco, de otro modo y sin esas limitaciones, podría ser un poco vaga.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Y si utilizáramos el término "sin comprobaciones desfavorables"?

SEÑOR BONINO. — Yo sería partidario de esta redacción que aclararía bien el pensamiento del legislador: sin informe desfavorable a juicio del respectivo Consejo. Quiere decir que los informes serían calificados por el Consejo. Agregaría en la misma redacción: sin informe desfavorable a juicio del mismo Consejo. Quiere decir que estaría en el pensamiento que el informe sería apreciado por el Consejo respectivo. Desde luego, se entiende que, en ese sentido, el funcionario tiene todas las garantías para defenderse o para contradecir el informe que lo afecta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sin informe desfavorable.

SEÑOR BONINO. — Sin informe desfavorable a juicio del respectivo Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Bonino.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que no está maduro, señor Presidente.

SEÑOR FERREIRO. — Insistiría, si la Comisión informante acepta, en el término "sin comprobaciones desfavorables". Me parece más o menos lo mismo, pero más categórico, de acuerdo con el criterio del señor Senador Bonino, con la intención del Senado.

SEÑOR BONINO. — Lo que pasa, es que el concepto de informe ya ha penetrado en esta materia, como lo decía muy bien el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR FERREIRO. — Cuando se trata del caso de los Liceos, hay Inspectores por un lado y Directores por el otro; si fueran Inspectores, no habría problema.

SEÑOR BONINO. — Se trata de informes que va a considerar el Consejo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede haber varias situaciones. Si, por ejemplo, un profesor merece un informe desfavorable y no mueve ningún recursos, ninguna defensa contra ese informe, hay, naturalmente, un asentimiento tácito. Otro profesor, en cambio, frente a un informe idéntico, en iguales circunstancias, mueve las defensas correspondientes y obtiene las rectificaciones que correspondan.

Hay cierta parte de conducta personal del funcionario que va a actuar, también, desde que la defensa no es una imposición de la ley, sino una potestad de libre ejercicio por parte del interesado.

SEÑOR BONINO. — Siempre el Consejo tendría tiempo, en el momento de aplicar esa disposición, de tomar en cuenta ese informe y calificarlo en ese momento, aunque el interesado no hubiera hecho uso del derecho mismo. Si el informe se refiere a un hecho que no tiene mayor entidad ¿cómo hacerle perder un derecho tan importante y razonable como el que otorga ese artículo? Siempre estaría el Consejo de Enseñanza Secundaria, para salvar esa dificultad, ya que yo admito que puede existir un funcionario que no haya ejercido una defensa frente al informe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si se me permite, y pido excusas por insistir tanto, a fin de aclarar un concepto que tiene mucha importancia, nosotros tampoco podríamos colocar al Consejo en la obligación de examinar todos los informes desfavorables que se produzcan para realizar una calificación sobre aciertos o desaciertos, procedencia o improcedencia de esos informes. Puede ocurrir, repito, la situación a que aludía hace un instante: que haya un informe desfavorable respecto de cuya procedencia el interesado no oponga recurso de defensa alguno contra él. No creo que los informes deban pasar a juicio del Consejo para su ratificación; porque, de acuerdo con las referencias que tengo, ese no es el régimen, y, por consiguiente, no sería cuestión de imponerlo por vía inci-

dental, realizando, en cierto modo, alguna ingerencia de dudosa legitimidad en el orden interno del Consejo de Enseñanza Secundaria.

Los informes se producen y, a raíz de ellos, repito, el interesado podrá mover las defensas que correspondan a los efectos de rectificarlos si son injustos.

Todo eso, insisto, exigiría, o podría dar motivo a un procedimiento que, si se promueve, concluiría en el Consejo con la resolución definitiva; pero que, si nadie lo mueve, quedaría, seguramente, con la calidad de informe, sin perjuicio de las resultancias que del mismo puedan ocurrir en los casos que correspondan para los ascensos, etc. Pero que no vaya a resultar de nuestras explicaciones que, de la ley se infiera, que todos los informes desfavorables deben subir, en instancia, al Consejo, para su calificación. No es éste el alcance de nuestra intención.

SEÑOR BONINO. — Se me ocurre, señor Senador, una aclaración mejor. El texto del artículo proyectado dice: "sin informes" en plural y recientemente, algunos compañeros del Senado me decían en voz baja, de poner "informe", en singular. Recapacitando sobre el cambio del plural al singular, me parece que se solucionaría el problema, estableciendo que se le haría efectivo el derecho siempre que no tuviera informe desfavorable a juicio del Consejo. Quiere decir que cuando el Consejo va a aplicar la disposición de este artículo, requerirá informes respecto a la actuación del profesor. Es decir que no serían informes producidos a través de la actuación del profesor, sino que sería un informe especial que se produciría por las autoridades competentes, a los efectos de aplicar esta disposición. Si nosotros, en lugar de poner "sin informe desfavorables", ponemos "sin informe desfavorable", y lo aclaramos en la propia discusión, estaríamos determinando la necesidad de que cuando el Consejo tiene que aplicar esta disposición, recabe de la ficha del funcionario, del Inspector y del Director del Liceo correspondiente, un informe sobre la actuación de ese profesor.

SEÑOR CHARLONE. — Del debate que ha habido en Sala, surge que hay que cambiar la expresión "informe", porque informe constituye, desde luego, el antecedente de una resolución. Es el caso que plantea el señor Senador Echegoyen, de un funcionario que se halle en esta situación, que puede ser objeto de un informe desfavorable pero en ejercicio del derecho de que está asistido recurre a la autoridad y la autoridad resuelve, y si resuelve califica, y si califica, lo lógico es que si fuera en un sentido negativo se establezca, en la ficha del profesor, la anotación correspondiente al criterio de la autoridad sobre lo que se aprecia. Por estas razones, a mí me parece que lo razonable, lo atinado, sería reemplazar la expresión "informe" por nota. Nos da la idea de una calificación con relación a la cual, el funcionario está asistido de todos los derechos. Si el informe es desfavorable y lo considera injusto, puede reclamar el pronunciamiento de la autoridad respectiva; lo que reclamamos, entonces, es la constancia, porque en ese sentido, hacemos efectiva la garantía que deseamos poner y eso provocaría un pronunciamiento.

SEÑOR GALLINAL. — Estaba consultando la ley de Estatuto del Profesor, que dice, en su artículo 17, que son derechos del funcionario solicitar inspecciones de su labor docente y pronunciamiento sobre ella.

De modo que lo que nosotros deseamos es que lo que vaya a favor o en contra sea el pronunciamiento, y no el mero informe.

SEÑOR CHARLONE. — Podría ser pronunciamiento, y guardamos entonces la armonía debida con la ley sobre Estatuto del Funcionario.

SEÑOR BONINO. — Y hacer la referencia al artículo.

SEÑOR CHARLONE. — Propondría, señor Presidente, en consecuencia, que reemplazáramos estas expresiones por las siguientes: "sin pronunciamiento desfavorable del Consejo respectivo".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador lo propone a nombre de la Comisión?

SEÑOR CHARLONE. — No, señor Presidente; a título personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, habría que votar las proposiciones por su orden.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Quiero aclarar que esto no excluye el recurso contencioso-administrativo. Bien está que, cuando se tomen en cuenta todos los factores, no se olvide que, por encima de la autoridad de los Consejos, existe la posibilidad de mover el recurso de lo Contencioso-Administrativo, que conduce a la revocación de los actos de los Entes Autónomos cuando fueren contrarios a la legalidad, en la forma o en el fondo.

No está organizado el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; pero, de acuerdo con el concepto que repetidas veces hemos sustentado acerca de que, en defecto de dicho Tribunal, deben ejercer la jurisdicción correspondiente los magistrados de la judicatura ordinaria, —cuando una resolución de este Consejo fuera lesiva de la legalidad—, sería susceptible del recurso referido.

De manera que, desde el punto de vista administrativo, la instancia termina con la resolución del Consejo; pero cuando hubiera violación de la legalidad, habrá una instancia para la restauración del derecho lesionado, que puede conducir a la revocación del acto impugnado.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Entiendo que no son necesarias las aclaraciones a que refiere el señor Senador Echegoyen, porque en la ley de Estatuto del Profesor, están minuciosamente reglamentados todos los recursos que hay contra las diversas sanciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero decir, señor Senador, que, cuando aquí se habla de instancia definitiva, y se dice que el Consejo resuelve en definitiva, no se debe dejar de tener en cuenta que, además de la autoridad del Consejo, cuando hubiera lesión de la legalidad, estará la Justicia a los efectos del recurso de lo Contencioso-Administrativo.

SEÑOR GALLINAL. — No es necesario decirlo, porque ya está estatuído.

SEÑOR CHARLONE. — Hago constar, que mi proposición la formulo a nombre de la Comisión.

SEÑOR FERREIRO. — Insisto, señor Presidente, en mi moción, para que se diga "sin comprobación desfavorable"

SEÑOR CHARLONE. — Insisto en que se diga, señor Presidente, "sin pronunciamiento desfavorable", porque ello también coincide con la expresión empleada por el Estatuto del Profesor.

SEÑOR BONINO. — Se podría hacer la referencia.

SEÑOR RADO. — No bastaría hacer la referencia a ese artículo: habría que extender la referencia a los otros, que suponen la posibilidad de modificar ese pronunciamiento por la vía de la Justicia. Habría que atenerse a la conclusión normal del proceso, que es la incorporación a la ficha, con carácter definitivo, de determinadas constancias, y aludir a esa actuación, que es la que regirá la situación del propio profesor

La redacción debiera traducir esta idea y diría así: "Durante tres años consecutivos sin nota desfavorable definitiva en la ficha respectiva", porque el concepto ampara, entonces, al funcionario contra toda eventualidad. No basta el informe...

SEÑOR FERREIRO. — Y en el transcurso de esos tres años...?

SEÑOR RADO. — ...por cuanto éste puede no ser aceptado sin el pronunciamiento de las autoridades competentes; ni basta, tampoco, el pronunciamiento de las autoridades competentes, si ha sido recurrido. Nos atenemos, a la etapa que culmina y concluye el proceso: la anotación en la respectiva ficha, con carácter definitivo, de determinadas constancias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las mociones presentadas en el orden de su formulación, desde luego, en primer término, la de la Comisión, que tiene prelación reglamentaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite señor Presidente?

Hay otro aspecto de este artículo, que me ha llamado la atención, después de terminado el debate en la Comisión. Se dice: "Los profesores que hayan obtenido u obtengan calificación en concurso de oposición, etc.". Puede haber profesores que obtengan cargos por concurso de oposición en un instituto docente, y no los tengan por concurso en otro, y las materias puedan no ser las mismas. En ese caso ¿no hay problema sobre la aplicación de este beneficio, aun cuando sean materias completamente distintas?

Por ejemplo, el caso de un profesor del Instituto Normal, que ejerce cargos en Enseñanza Secundaria, o que los ejerce en una Facultad. En cualquiera de los Institutos docentes en que haya ganado un cargo por concurso ¿los beneficios resultarán para el interesado, sin ningún distingo al respecto, ni por la naturaleza de la materia, ni por ninguna otra circunstancia?

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

No puede ser eso. Si un profesor gana un concurso de literatura en el Instituto Normal y es profesor de la Facultad de Derecho, ¿cómo va a ejercer en el Instituto Normal?

SEÑOR CHARLONE. — Es a los efectos de determinar su posición en el escalafón. Lo que se desea por este régimen es premiar el esfuerzo. ¿Por qué? Para ordenar la situación de los profesores.

Sabemos que los profesores que viven consagrados exclusivamente a la docencia, generalmente son los que ganan sus asignaturas por concurso, y lo cierto es que por el régimen del escalafón, también se limita el número de horas acumulables. Por más condiciones que tenga un profesor, por más brillante que sea su talento, por más

intensa que sea su consagración, como a determinada antigüedad corresponde un máximo de horas acumulables, nos encontramos con estos resultados: que ingresando un profesor a la docencia, a los 25 años, diez años después ve mejorada su asignación en tres pesos la hora. Porque las primeras categorías del escalafón suponen mejoras de sueldo exiguas, tan exiguas que las primeras categorías suponen lo siguiente de $ 19.00 actuales pasa a $ 21.00, hasta los primeros cinco años; $ 23.00 hasta los diez; y $ 24.00 hasta los quince. Parecería entonces justo que a un hombre que está en la plenitud de su vigor intelectual, consagrado en absoluto a mejorar su preparación docente, y acreditándola en concurso, se le inmovilice de esta manera el crecimiento de su remuneración? ¿Es que los altos grados del escalafón no deben ser también un beneficio accesible al profesorado joven, si deseamos formar un profesorado capaz? Ese es el premio que esta ley ofrece. Claro está que se presentarán situaciones creadas porque hay concursos en algunos institutos, y no los hay en otros. Preferible es siempre que se resuelva esta situación en favor del que hace el esfuerzo, porque el vencedor de un concurso acredita una capacidad digna de ser estimulada.

Ese es el sentido de esta disposición, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra...

SEÑOR CHARLONE. — La Comisión no tiene inconveniente en aceptar la proposición formulada por el señor Senador Bado, porque así economizamos mociones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Le formulo la siguiente pregunta, señor Senador Charlone: ¿Si un profesor se presenta a un concurso de idioma castellano, en el Liceo del Pueblo X y lo gana, y al año siguiente viene a la Facultad, ¿aquél concurso que ganó en el Pueblo X, va a jugar en el escalafón de la Facultad

SEÑOR CHARLONE. — En la Facultad, no juega.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso me tenía preocupado, porque el señor Senador sabrá que hay concursos de concursos. Vamos a no engañarnos.

SEÑOR BONINO. — No; en el escalafón de la Facultad, no juega.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.o en la forma últimamente aconsejada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 8.o. Los profesores que hayan obtenido u obtengan calificación en concursos de oposición y hayan desempeñado sus cargos durante tres años consecutivos sin nota desfavorable definitiva en la correspondiente ficha mejorarán su posición en el escalafón en tres años si fueren ganadores y en un año en los casos restantes. Estos ascensos podrán ser acumulados hasta un máximo de diez años".

—Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.
(Se lee:)

"Artículo 9.o Tratándose de profesores con cargos en el Instituto Normal y en la Enseñanza Secundaria, se tomará el cargo de mayor antigüedad para la ubicación en el escalafón.

La antigüedad de los funcionarios docentes iniciados en institutos privados, habilitados primero y luego oficializados, se contará a partir del acto de habilitación".

—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 10.
(Se lee:)

"Artículo 10. La antigüedad de los funcionarios comprendidos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.973, de 2 de diciembre de 1947, queda fijada: 1.o Por el momento de la designación cuando se trate de un servicio sometido a la fiscalización técnica. 2.o Por la fecha de incorporación a la docencia activa cuando se trate de servicios no sometidos a la inspección docente.

Los grados de los funcionarios comprendidos en el primer parágrafo, ya promovidos al profesorado al sancionarse esta ley, serán adjudicadas según su antigüedad como tales.

Fíjase en 5 años la duración de las Ayudantías de clase y adscripciones docentes. Cumplido ese término con información favorable, los ayudantes y adscriptos tendrán situación preferencial para ser promovidos dentro del porcentaje anual de ingresos fijados por el artículo 3.o.

En todos los casos de promociones futuras de ayudantes, cualquiera fuere la antigüedad en esos cargos, se computará a razón de dos años por uno".

—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 11.
(Se lee:)

"Artículo 11. El funcionario docente que, por la aplicación del sistema de remuneraciones establecido en el artículo 2.o, no obtenga aumento equivalente al 40 o|o de su sueldo actual, percibirá como compensación provisoria la suma mensual necesaria para alcanzar dicho porcentaje.

Esa compensación disminuirá, quedará en suspenso o dejará de hacerse efectiva cuando, por obtención de nuevas horas con o sin efectividad, o por ascenso de grado, el docente mejore sueldo actual en dicho porcentaje. Se considera sueldo actual el correspondiente a las horas conferidas en efectividad o interina al 15 de marzo de 1949.

Cuando las horas dictadas a la referida fecha excedan del máximo establecido para cada grado, la suma del sueldo actual más la compensación no podrá sobrepasar de la asignación que corresponda al producto del número de horas de clase que dicte el profesor por el costo horario del grado respectivo. En este caso, el mínimo de horas que deberá dictar el profesor se regulará por el cociente de dividir el sueldo total por el costo horario de cada grado.

Quedan comprendidos en las disposiciones de este artículo los Ayudantes de clase y adscriptos con funciones docentes, en las proporciones que establece el artículo 19".

—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 12.
(Se lee:)

"Artículo 12. Serán bonificadas en $ 3.00 (tres pesos) mensuales las horas semanales de clase dictadas en el Instituto de Profesores de Enseñanza Secundaria, en el segundo ciclo de Enseñanza Secundaria, en el segundo grado de los Institutos Normales y en los Liceos Nocturnos.

Esta bonificación corresponderá al profesor suplente en caso de licencia del titular.

No podrá percibirse doble bonificación por la misma hora de clase aunque en ella concurran dos de las causas establecidas en el inciso primero de este artículo".

—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 13.
(Se lee:)

"Artículo 13. Los funcionarios docentes que cuenten con más de cinco años de actuación y que estén a cargo de cursos ordinarios o especiales readquirirán la situación docente que les corresponda como profesores al aplicarse el escalafón".

—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 14.
(Se lee:)

"Artículo 14. A los profesores de los grados 5 y 6 se les podrá exigir hasta dos horas semanales, fuera de las de clase que les correspondan, aplicadas a conferencias, comentarios o trabajos de orientación pedagógica o cultural".

—En discusión.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que podría modificarse este artículo en el sentido de hacerlo más preciso, de acuerdo con las intenciones que se han tenido en cuenta y, también, más ajustado.

En lugar de decir: "a los profesores de los grados 5.o y 6.o se les podrá exigir", —optativamente—, diría: "...se les exigirá..." y, después, en lugar de referirse a comentarios o trabajos de orientación pedagógica o cultural, que puede o no realizar con efecto favorable a la docencia misma, establecer: "...aplicadas a conferencias o comentarios de su especialidad...". Propongo esta modificación para que la Comisión estime si es conveniente o no. La leeré en forma completa, con el permiso de la Mesa:

"A los profesores de los grados 5.° y 6.° se les exigirá hasta dos horas semanales, fuera de las clases que les corresponden, aplicadas a conferencias y comentarios de su especialidad".

SEÑOR CHARLONE. — Comprendo la intención muy plausible que anima al señor Senador Ferreiro, pero, este

artículo hay que analizarlo en función de las condiciones de cada profesor, y, al mismo tiempo, de las posibilidades que el Instituto mismo pudiera ofrecerles, en el sentido de las actividades que se enuncian.

SEÑOR FERREIRO. — No cabe duda que un profesor que ha estado quince o veinte años en la docencia, en cuanto a su especialidad, tiene condiciones relevantes; pero, pedagógicamente, puede, no tenerlas, y en el sentido general de cultura, —término un poco ambiguo que se presta a todo,— también puede no estar en condiciones de éxito.

SEÑOR CHARLONE. — Considero, por demás plausible el móvil que lleva, en este caso al señor Senador; no solamente plausible, sino, además, justo. Los grados 5.º y 6.º son los que experimentan las más altas bonificaciones en los sueldos. Es aquí donde el escalafón. podría decirse, es, si no más generoso, cuando menos: más justo. Por lo tanto, a mayor justicia podría corresponder, también, la exigencia de la ley, si prosperara el criterio que el señor Senador expone. Pero, llamo la atención del señor Senador, que respecto del profesorado de las últimas categorías, que ya está en el límite de la vida docente, —personas que actúan en el ejercicio de la docencia en los horarios prolongados que hoy realizan,— se impone, por el propio interés de la enseñanza, una reducción en el horario.

SEÑOR GALLINAL. — Además, señor Senador, la tarea, aunque no sean más que dos horas semanales de conferencias, puede ser muy pesada.

SEÑOR FERREIRO. — Ese es otro probema señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Dos horas de conferencia, repito, para un profesor especializado, puede ser una tarea demasiado pesada, si es permanente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Además, señor Senador, el hecho de estar, por fuerza de los años, en el 5.º o 6.º grado, no quiere decir que sean, necesariamente, en todos los casos, útiles para la enseñanza.

Este trabajo de ampliación, en realidad, creo que se podría dejar librado al Consejo, que emplee a los profesores cuando las conferencias y trabajos especializados que les encarguen, puedan resultar realmente útiles. No se trata de exigir un esfuerzo uniforme a todos, ni de medir a todos los profesores que llegan a estos grados, con el mismo rasero, cuando el esfuerzo de unos puede ser muy útil y el de otros no tener importancia.

Tal vez, señor Senador, pudiera encontrarse otra fórmula.

SEÑOR FERREIRO. — Habría dos cuestiones: una, de la hora, a que se refiere el señor Senador Gallinal, y sobre la cual no hago cuestión, y otra, y esa sí me parece vital par la enseñanza, que el profesor dicte conferencias o haga comentarios sobre la materia de su especialidad y no sobre materias culturales o pedagógicas.

En esto sí insisto. Creo que cada profesor para rendir fruto, debe dictar la materia de su especialidad. Una o dos horas por mes sería otra cuestión, pero que se le fije que sea de su especialidad.

SEÑOR HAEDO. — Este artículo legisla sobre lo que antiguamente se llamaba extensión liceal.

SEÑOR CHARLONE. — Es una exigencia a los profesores que se suponen capacitados.

SEÑOR HAEDO. — Considero interesante esta preocupación cultural, particularmente en los liceos del interior del país, donde adquirió gran importancia hace años. No se por qué poco a poco fué abandonándose ese régimen.

Puede ser excesivo establecer como aquí se propone, la obligatoriedad para determinada clase de profesores de dictar hasta dos horas semanales, conferencias, etc.

Puede ser, también que este artículo tienda a establecer la obligatoriedad en virtud de que muchos profesores podrían negarse a dar estas lecciones de extensión cultural y la autoridad competente carecer de medios legales para hacerlos cumplir. Estimo que en el pensamiento de la Comisión estuvo el establecer un artículo que dé a los Consejos respectivos autoridad legal para exigir a los profesores que dicten esos cursos extraliceales.

SEÑOR CHARLONE. — La Comisión lo ha reconocido así y coincidiendo con el criterio del señor Senador ha querido establecer el precepto para que sea el Consejo de Enseñanza Secundaria el que pueda exigir de los profesores, porque sería él el que apreciaría en cada caso que los profesores que se llamen a intervenir en este ciclo de extensión cultural, tengan las condiciones indispensables, porque se puede ser un magnífico profesor, a los efectos de dar su clase, y no que pueda en cambio, ser buen conferencista. Y puede haber un gran conferencista que sea un pésimo profesor.

SEÑOR HAEDO. — Y a la inversa, muchos profesores que no fueran buenos conferencistas.

SEÑOR CHARLONE. — Creo que los propósitos, las ideas que mueven al señor Senador Ferreiro, fundamentalmente están contemplados dentro de un régimen que tiene la necesaria amplitud y agilidad.

SEÑOR FERREIRO. — Yo insisto, señor Presidente, en pedir que se separen completamente los dos problemas que he planteado.

Primero, que el profesor de quinta o sexta categoría dé conferencias, —aquí se establece pedagógicas o culturales— y yo diría "de su especialidad" y, 2.º, si se le exige que las dé, lo sea optativamente, que se deje que el Consejo determine si puede o no darlas.

SEÑOR GAMBA. — Es muy difícil.

SEÑOR FERREIRO. — Yo pediría que se separaran bien los dos problemas, a los efectos de la observación que formulo.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo recuerdo la circunstancia especial a que se ha referido el señor Senador Haedo. La recuerdo muy bien, porque ejercí la dirección de algunos liceos de Enseñanza Secundaria del interior del país, y ya que he dicho algunos, me veo obligado a decir brevemente, qué sentido tiene esa palabra.

Fuí el inicador, por así decirlo, del Liceo de Enseñanza Secundaria de la ciudad de Rivera. Terminé mis funciones como Director de Enseñanza Secundaria al frente del Liceo de Florida, y recuerdo perfectamente bien que durante todo ese término, señor Presidente, estuvo en vigencia la disposición que indicaba el señor Senador Haedo es decir, la obligatoriedad para el profesor, de dictar conferencias culturales conjuntamente con las personas que dirigían o que desempeñaban la Dirección de los establecimientos.

Recuerdo que aquellos actos realizados en esas dos ciudades a que me he referido, fueron motivos de reuniones que perduraran en el recuerdo de los asistentes por muchísimos años, pero quiero hacer presente a los efectos de la disposición que quiere hacerse ingresar a este estatuto que estamos estudiando, que existían profesores distinguidísimos, realmente eruditos en su materia, competentes desde todo punto de vista pedagógico, en todo cuanto se les podía exigir, pero que eran incapaces de presentarse frente a un auditorio, apenas la misma clase de sus alumnos se transformaba de clase habitual en auditorio frente a un conferencista, era suficiente que eso ocurriera para que perdieran toda su capacidad expositoria en una materia, de su propia materia en público, sin que se hubiera conseguido por ninguna razón de petitorio, de exhortación, y mucho menos de situaciones punitivas, porque hasta las habrían aceptado, y no habrían dado la conferencia, por razones de escrúpulo psicológico de incapacidad de lenguaje, de disposición espiritual, diríamos así, para sentirse conferenciantes y desempeñar aquel cometido que parecía tan poco distanciado de sus tareas habituales. Sin embargo era así señor Presidente e infinidad de veces en el desempeño de estas funciones me vi obligado a llevar profesores, intelectuales, maestros y maestras de Montevideo, para que desempeñaran las funciones en eso actos de carácter cultural en las ciudades del interior, porque los mismos profesores de los Liceos que yo dirigía no se animaban, era imposible hacer que se resolvieran a dar conferencias culturales, a pesar de lo cual recuerdo, y bastaría indicar los nombres de 3 o 4 para hacer presente a los señores Senadores que me escuchan la capacidad docente que distinguía a algunos de esos profesores meritísimos de la Enseñanza Secundaria Nacional. Sin embargo eran incapaces de sentirse conferencistas o cumplir con aquel cometido.

De manera que la obligación establecida en un estatuto para dar conferencias culturales de su propia materia, o pedagógica, o histórica, o referente a cualquier materia, se convertía en una situación que podía transformarse en angustiosa en un momento dado, para numerosísimos profesores. Deduzco esta afirmación de la experiencia en los hechos, y me parece que se va a reproducir ahora, igual que ocurría en aquel entonces, en numerosos casos

SEÑOR DOMINGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo estoy de acuerdo con el señor Senador Gamba con respecto a que entre los fenómenos que él observaba cuando era Director de Liceo, puedan producirse actualmente. Con respecto a las características que puedan tener los profesores en cualquiera de los aspectos que puede presentarse como profesor, yo creo que el problema es complejo, tan complejo que depende principalmente de la estructura psicológica del sujeto

Pero estas estructuras se pueden manifestar, y hay distintas maneras de conseguir que se manifiesten, precisamente, a favor de la enseñanza.

Recuerdo, por ejemplo —lo vi con mis propios ojos,— a un eminente escritor hispano de todos conocido, por haber leído sus libros o por haberlo oído en nuestro país: al profesor Gregorio Marañón. Se trata de un hombre que es-

cribe, se puede decir, espléndidamente, con mucha corrección. No creo que sea uno de los grandes escritores españoles...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — De acuerdo.

SEÑOR DOMINGUEZ. — ...pero es un universitario muy distinguido que sabe mucha historia, que sabe mucha medicina endocrinológica, —es decir, esa medicina, que está, todavía, en el capítulo quinto de la patología, que es el de la ignorancia— y que, sin embargo, es incapaz, y lo he visto yo en su propia clínica madrileña, de elaborar cuatro pensamientos que tengan la forma de una conferencia.

Sin embargo, esa misma persona que escribe, —como decía hace un momento— con mucha corrección, hace sus conferencias interesantísimas, escribiéndolas previamente, leyéndolas frente al público y haciendo algunos comentarios al margen. En Montevideo ha hecho eso entre gente de la colonia española, entre personas la mayor parte de las cuales eran sus colegas, eran médicos.

Bien; ahora, creo que el conferencista, que puede estar en el espíritu del profesor de Enseñanza Primaria, Secundaria, e, inclusive, de Enseñanza superior, es un profesor conferencista que, en un momento dado, en su primera faz, podría no ser un conferencista de excelente factura, por así decir; pero si realmente nos da conferencias sobre su materia, materia que, además de haberla estudiado en los libros la ha estudiado en la realidad de las cosas, en los diversos laboratorios que brinda la naturaleza para estudiar la materia de la cual se es profesor, ese sujeto, —sujeto en el buen sentido de la palabra, anátomo-fisiológico— en su segunda faz de conferencista, como he tenido ocasión de comprobarlo, es o tiene las características de conferencista natural, que dice las cosas de acuerdo con ese aprendizaje cuyas fuentes son, precisamente, los buenos libros, los muchos libros, y los razonamientos personales que pueden haber surgido de esa lectura.

De manera, señor Presidente, que yo creo que por este artículo se puede establecer, obligatoriamente, que se dicten conferencias; pero los profesores deben dictarlas sobre las materias de su especialidad en primer término...

SEÑOR FERREIRO. — Apoyado.

SEÑOR DOMINGUEZ. — ...sin indicarles el método a emplear cuando lo hagan. Eso lo hará el profesor de acuerdo con su estructura psicológica temperamental, con su mentalidad. Pero, además, ese profesor de cualquiera de las etapas de la enseñanza, de que estamos tratando en este presupuesto, podrá dictar, también, sobre temas culturales. Yo he podido observar que en nuestro país los profesionales en general, muchos de estos hombres que se dedican a la Enseñanza, que no tienen cultura universitaria disciplinada, pero que poseen su talento natural, sin perjuicio de ser profesores de determinadas materias, se especializan, paralelamente, en otros temas que están en el resorte íntimo de su espíritu.

¿Cuál de los orientales que dicta alguna clase en la Universidad no sabe algo de literatura o no se dedica un poco a la literatura, o a la historia? Entonces, cuando los Consejos de Enseñanza le piden o exigen obligatoriamente por ley a este profesor, que dicte conferencias culturales; este sujeto —siempre en el buen sentido de la palabra— podría dictarlas, naturalmente previo estudio.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En primer término, señor Presidente, voy a hacer una observación.

Recuerdo que cierta vez hubo debate en Sala y se levantó una montaña de resistencias porque, por ley, queríamos imponer la enseñanza del portugués. Se decía, entonces, que se llevaba la autonomía universitaria por delante.

Ahora, señor Presidente, se quiere imponer el tema de la conferencia y yo manifiesto que voy a votar este artículo porque creo que es una declaración platónica; de lo contrario, no lo votaría.

Yo tengo deuda, personalmente, con mucha gente que ha soportado mis conferencias. Pero declaro que si los profesores de liceos del interior o de cualquier parte van a dictar dos conferencias semanales, corremos el peligro de crear una alergia general contra las conferencias.

(Hilaridad).

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — En nombre de la Comisión, señor Presidente, deseo hacer notar que, como norma general, siempre que no encontremos alguna razón fundamental, en la Comisión de Presupuesto Integrada, tratamos de ceñirnos, en lo posible, a los textos ya aprobados por la otra rama del poder Legislativo, en su mayor parte con origen en el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo.

Este es, precisamente, uno de esos temas. Pero, en vista del debate que ha promovido este artículo 14 a pesar de su aparente inocencia en nombre de la Comisión propondría esta solución que me parece que podría ser transaccional entre los diversos puntos de vista: "A los profesores de los grados 5.o y 6.o se les podrá exigir hasta una hora semanal, fuera de las de clase que les corresponda, aplicada a conferencias, comentarios o trabajos de su especialidad o de orientación pedagógica cultural".

Una hora semanal que no es, tampoco, una obligación para todos; puede llegarse hasta una hora semanal; hasta dos, sería excesivo, tal vez. Tampoco es conveniente la exigencia imperativa para todos los profesores de 5.o y 6.o grado. ¿Por qué? Precisamente por la razón que contenía, en el fondo, la observación risueña del señor Senador Arroyo Torres.

Propongo, pues, esta enmienda, señor Presidente.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Por qué no dos horas semanales, señor Presidente?

SEÑOR MANINI RIOS. — Porque mi proposición, señora Senador, es transacional.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Me imagino cómo van a ser las conferencias dictadas por los profesores de inglés o los de matemáticas.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es obligatorio, señora Senador. El Consejo de Enseñanza, en cada caso, según el interés de la enseñanza, reglamentará la aplicación de este artículo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Voy a adelantar, señor Presidente, otra fórmula, y es que los profesores tengan la obligación —ya que se les quiere imponer esta obligación— de dar una hora quincenal y voy a decir por qué. Porque este artículo está en contradicción con lo que fué preocupación fundamental al estructurar la ley del estatuto del profesor.

Los que son profesores saben mejor que yo que el drama del profesorado está en la fatal sequedad espiritual que el ejercicio continuado del profesorado produce en el hombre que debe enseñar. Si alguna cosa, a un espíritu realmente apasionado de la verdad, en cualquier materia en que se ha especializado, debe torturarle, es esta necesaria repetición, día tras día y año tras año, de los mismos conceptos, y, a veces, —por desgracia— con las mismas palabras.

Lo que el discípulo necesita, antes que todo, es sentir a su profesor, mucho más que darle fórmulas cerradas de la inteligencia, o cerradas expresiones de lo que el profesor cree que es la verdad. Lo que al discípulo mejor le hace, es ver al profesor en el instante mismo de la creación de su propio espíritu, ante sus propias dudas.

Creo que por mucho que nos apasione y por muy fecundo que sea este apasionamiento, ante cualquier hombre o ante cualquier problema de la inteligencia, el dar y dar sobre él, en tiempo repetido y continuado, una noción o un concepto, termina por producir una necesaria fatiga espiritual que seca la palabra y termina por matar hasta la propia inteligencia.

El ideal de la enseñanza sería, en un país que lo pudiera pagar, un profesor que diera muy pocas clases por semana, tal vez, diría, que sólo se está en condición de hablar con la pasión necesaria para despertar en el joven la pasión por el estudio, una hora semanalmente.

El mal nuestro es, precisamente, que por no tener un presupuesto suficiente tenemos que obligar a los profesores a que estén repitiendo hora tras hora esta fatiga mental suya que repercute como consecuencia lógica, en el espíritu de los estudiantes que tienen que soportarlo. Cuánto más ha de ser, si todavía echamos sobre el profesor la responsabilidad de dar dos veces por semana, o una, como lo propone ahora el señor Senador Manini Ríos en nombre de la Comisión, conferencias que, por el solo título de conferencias, cuánto más responsable sea, mayor preocupación, le produce ante un acto de creación espiritual. Porque no comprendo yo a un profesor que ante lo sagrado de su ministerio, cuando se le diga que tiene que dar una conferencia sobre un tema de su especialidad, crea que puede hablar desprevenidamente ante la gente que va a venir —mientras no se produzca la alergia de que hablaba el señor Senador Arroyyo Torres— a recibir la verdad elaborada en un espíritu que, por su jerarquía, considera que es capaz de dársela en un acto pleno de la inteligencia.

Creo que el mal del trabajo del espíritu, la diferencia que va entre el cansancio del espíritu es que el reposo de uno y otro cansancio necesitan precisamente términos muy distintos en el tiempo pues el cansancio del brazo puede muy bien perderse en un descanso de horas, pero el cansancio del espíritu es muchas veces nuestro acompañante ya para toda la vida y si a un hombre que lo ponemos delante de jóvenes para enseñarle a amar estos problemas de la inteligencia con la pasión con que es necesario seguirlos para alcanzar a veces una mínima parte de la verdad, lo obligamos todavía a que venga con esta fatiga de antemano a producir su verdad delante de los jóve-

nes, mucho más que bien es el mal que le hacemos, porque empieza esa alergia de que hablaba, risueña, pero verdadera el señor Senador Arroyo Torres.

Por estas razones, señor Presidente, porque creo que lo deseable es que los profesores trabajen lo menos posible para que trabajen lo más fecundamente posible, es que propongo la fórmula de que sólo estén obligados a dar estas conferencias una sola vez por mes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Me voy a inclinar, señor Presidente, a que se deje en libertad al profesor para elegir el tema de la conferencia. Creo que la tendencia natural es que cada profesor se incline a su especialidad, pero creo que, a veces hay razones para que un profesor pueda elegir el tema libremente, y, entonces, me parece razonable respetar esta libertad de expresión. Yo diría, simplemente conferencias de extensión cultural, sin indicar ningún camino, á fin de dejarle la mayor libertad.

No creo que la finalidad de estas conferencias sea profundizar las clases que se dictan sino por el contrario, señor Presidente — y puede ser fecundo esto— tratar temas que no estén clasificados a veces en los programas.

No estoy de acuerdo con el señor Senador Zavala Muniz en reducir a una hora mensual, el tiempo dedicado a esas conferencias, porque me parece eso poco. Pero, en cambio, admitía dos horas mensuales, como máximo exigible. Tampoco podría el término semanal porque creo que ese procedimiento puede ser inconveniente para la preparación de esas conferencias pero en cambio creo que si se da más tiempo, la calidad de dichas conferencias puede ser mayor.

SEÑOR MANINI RIOS. — Se podría decir: hasta tantas conferencias por año.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tengo inconveniente.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite?

Los móviles que persigue la Comisión no traen ninguna novedad.

El Estatuto del Funcionario Docente, en el artículo 18, dice que una obligación del funcionario es la de colaborar en obras de extensión cultural que realizan los institutos, e integrar las mesas examinadoras, etc.

Quiere decir que el Estatuto establece esta obligación, no únicamente para los profesores del 5.o y 6.o grado como es el concepto restrictivo del proyecto que estamos estudiando, sino para todos los profesores.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite una pequeña observación?

El Estatuto que dice eso, tiene como carácter general, —y usted lo recordará— ir disminuyendo las horas de clase a medida que avanza en los años de docencia el profesor, porque lo que se quiere es que trabajen menos para que lo hagan fecundamente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ya que le ha permitido una interrupción a un colega, deseo señalarle, señor Senador, si me lo permite, que hace un momento hice notar que este artículo no pretende ser ninguna novedad de la Comisión de Presupuesto del Senado, sino que lo tomó textualmente del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes, en su propósito de no modificarlo, en lo que no lo considerara imprescindible. De manera que no se trata de una innovación que hayamos querido presentar nosotros a este Cuerpo.

SEÑOR GALLINAL. — Decía que la obligación establecida por el Estatuto, me parece lógica, y sobre todo, porque esta colaboración en obras de extensión cultural de los institutos y liceos, la forma cómo deberá prestarse, la medida en que deberá realizar el esfuerzo el funcionario, serán juzgados por la autoridad que se presume técnica, y que es técnica, la autoridad del Consejo, del Director del Liceo o de quien corresponda. En este concepto, encuentro justificada la obligación establecida para el profesor; pero ahora, que por ley nosotros tratemos de imponer a los profesores que hayan llegado al 5.o o 6.o grado, la calidad de conferencistas permanentes, sea con dos conferencias por semana o con una sola, a mi me parece que no corresponde establecerlo en la ley.

Si se quiere podría ratificarse la obligación que ya tienen los funcionarios docentes, pero dejar a la autoridad técnica correspondiente, el fijar, en cada caso, las formas y medidas en que deberá prestarse el esfuerzo del profesor.

Una conferencia por semana, para un profesor que tenga que cuidar su prestigio, su autoridad intelectual y moral, puede ser una labor agotadora que el Estado no tiene el derecho de imponer gratuitamente a ningún funcionario.

El ideal, a mi juicio, sería que, si hay profesores que se destacan en la labor docente, además de su tarea normal de las horas de clase, puedan ser conferencistas o puedan realizar otros trabajos de extensión cultural. El ideal, entonces, sería que esos trabajos fuesen remunerados en forma extraordinaria.

No lo voy a proponer en este momento porque no quiero desarticular la armonía de este proyecto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, para una aclaración?

El artículo del Estatuto que citó oportunamente el señor Senador es mucho más amplio y eficaz porque se trataba en el pensamiento de los que redactamos ese artículo, que, por ejemplo, en historia, un profesor que ame realmente la materia, debe colaborar en el Liceo y este fué el ejemplo, —recuerdo—, que pusimos. El llevar a los estudiantes en investigación histórica al lugar en que está radicado el Liceo, vale mucho más que dictar conferencias. Un profesor de literatura puede colaborar en la extensión cultural del Liceo por medio de las artes escénicas; un profesor de música puede colaborar creando coros. Esto es lo que quiere el Estatuto del Profesor y es mucho más eficaz que dictar conferencias.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL — Los sueldos que establece el escalafón, son sueldos justos, pero no principescos y no creo que el Estado tenga derecho, porque le asigne pesos 400.00 o $ 600.00 a un profesor, a tener a éste en forma gratuita, dictando conferencias en las localidades del interior o en Montevideo, agotándose en esa tarea ya sea de una o dos horas semanales. Me parece que lo justo y conveniente es que estos trabajos suplementarios sean proporcionados en cada caso a las necesidades del medio, a las posibilidades del Instituto docente y a las mismas posibilidades físicas e intelecutales del profesor, y nadie puede señalarlo mejor que el Consejo o la autoridad respectiva.

De modo, señor Presidente, que opino que esta colaboración en la extensión cultural, debe dejarse que la reglamente y la fije concretamente, en cada caso, la autoridad respectiva y no imponerla rígidamente por ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Fuí quien planteó las observaciones que han dado lugar a este debate tan ilustrativo. Tenía dos observaciones fundamentales que hacer: la que se refiere a la prescripción de dos conferencias, sobre lo cual no hice ningún hincapié, y la materia de cada conferencia, sobre la cual, eso sí, me incliné resueltamente a las de la especialidad.

Insisto en que no interesa si son una, dos o tres conferencias por mes o por semana. El Senado podrá resolver en ese sentido. Me inclino a la solución de la mayoría

En cuanto a que sean conferencias de especialidad, entiendo qué debe ser así. Se trata de conferencias liceales. Cualquier ciudadano puede dar en cualquier centro intelectual la conferencia que le parezca sobre la materia que crea conveniente. Pero para la elevación de los Liceos —estoy con la preocupación de los Liceos de campaña, especialmente— entiendo que realmente es necesario que cada profesor dicte una conferencia relacionada con su materia, para jerarquizarlo. Me parece que es monstruoso pensar que un profesor de geografía dicte en un Liceo una conferencia sobre literatura. Allí hay profesor de literatura.

De modo que teniendo en cuenta las observaciones finales del señor Senador Batlle Pacheco, admitiría, en lo que respecta a la última parte del artículo, que se dijera "conferencias liceales", pero no de extensión cultural, porque creo que lógicamente cada profesor va a dictar la conferencia de su especialidad

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sin embargo, señor Senador, creo que puede haber utilidad en que los profesores dicten conferencias sobre temas que no están contenidos en la materia de su especialidad.

SEÑOR FERREIRO. — Pero fuera del Liceo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que nó.

SEÑOR FERREIRO. — Eso, fuera de la Institución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que dentro de los Liceos no hay ningún inconveniente en que ello suceda.

SEÑOR FERREIRO. — Inconveniente no.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que es una manera de fomentar la cultura. En realidad, si, por ejemplo, se da una conferencia sobre temas que se tratan en una clase durante todo el año, quizás no fomentemos la cultura; pero si un profesor desea plantear un tema y desarrollarlo en una conferencia, que no está contenido en ninguno de los programas de estudio y que no es de su especialidad, —porque las especialidades están determinadas por los programas de estudio pero hay muchos casos en que no están contenidas en éstos— lo privamos de un derecho que puede ser útil para el fomento de la cultura.

SEÑOR FERREIRO. — Puede ir a cualquier centro intelectual de la localidad y dictar la conferencia que le parezca más conveniente. Eso es lo que entiendo yo. Estamos hablando del local del Liceo y para jerarquizar y armonizar el profesorado, me parece que es lógico que cada uno, dentro del Liceo, dé una conferencia sobre su especialidad.

SEÑOR GALLINAL. — Lo lógico sería suprimir ese artículo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo también lo creo así.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Comparto las últimas manifestaciones del señor Senador Gallinal. Este artículo es interesante pero no tiene sitio lógico en esta ley. Este tema puede ser objeto de ley especial o de reglamentación por parte del Consejo de Enseñanza, de las disposiciones del Estatuto del Funcionario Docente en vigencia...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Está contenido en el Estatuto de Profesor; lo incluímos nosotros.

SEÑOR HAEDO. — Digo esto porque se trata de una actividad que debemos estimular tendiendo a que los Liceos sean verdaderos centros de cultura.

Recuerdo, señor Presidente, —y la mención es oportuna en este momento,— la época en que era estudiante en el Liceo de Mercedes. Allí se desarrolló durante varios años con gran éxito un plan de conferencias de extensión liceal en el que intervinieron profesores de reconocida capacidad, cuyos nombres doy con verdadera emoción: Francisco Bruno, Fernando Beltramo, Rogelio Dufour, Luis Alberto Zanzi, Juan Noceto, Ernesto Herrera. La obra de este grupo de hombres en aquel período de iniciación del Liceo de Mercedes,— como habrá ocurrido con otros en el resto de los Liceos del interior,— tuvo una significación trascendente. Sirvió tanto como para enseñar a despertar la afición por la cultura. En las ciudades del interior donde había y hay mucha gente inteligente, no se había desarrollado ni aún lo está lo que podría denominarse el "oficio" de la cultura, la aptitud, la apetencia de la cultura. Esa tarea, al margen de las clases comunes quedó librada a profesores de buena voluntad que la realizaron con capacidad, patriotismo, y desinterés, que todo en materia de educación no es posible referir a sueldos y conpensaciones.

En cuanto a fijar los temas, discrepo, con mi estimado colega el señor Senador Ferreiro. Lo peor que le puede ocurrir a una persona a la que se obliga a hacer una disertación, es imponerle rígidamente, el tema que va a tratar, o la orientación que debe seguir. La eficacia está en dejarlo librado a la espontaneidad...

SEÑOR CHARLONE. — Apoyado.

SEÑOR HAEDO. — ...respetando la individualidad. En algunos casos puede ser fácil que las disertaciones sean sobre la materia que se ha dictado o se dicta; en otros, no. En este sentido habría que actuar con amplia liberalidad Me inclino, por ahora, a la supresión de este artículo, lo que no obsta a que el Consejo de Enseñanza o el propio señor Ministro de Instrucción Pública o la Comisión del Senado, en el momento oportuno, procuren estudiar este aspecto de la extensión liceal y cultural, con la amplitud que merece y que todos deseamos.

El liceo en cada ciudad, no debe dedicarse solamente a impartir la enseñanza de determinadas materias, sino que debe desenvolverse con un centro que despierte la afición por la cultura, que estimule las vocaciones, que despierte y aliente la creación en cuanto a trabajos originales, materia ésta en la que se está todavía en serio déficit, no sólo en los liceos del interior del país, sino en los de todo el país.

Actividad tan amplia, señor Presidente no considero que esté debidamente contemplada en este artículo que, aparece muy defectuoso.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: en nombre de la Comisión, y en vista de la discusión ocurrida en torno de este asunto, propongo que este artículo sea suprimido con la constancia expresa de qué la Comisión propone su supresión, entendiendo que los fines de extensión cultural, están comprendidos expresamente por la ley del Estatuto del Profesor. Por otra parte, vería con satisfacción que se dictara, en el momento oportuno, una ley —que podría estudiar la Comisión de Instrucción Pública,— reglamentaria del problema de la extensión cultural en todo el país.

Por lo dicho, propongo concretamente que se suprima el artículo 14

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite hacer una observación?

Estoy de acuerdo en parte, aunque no creo que sea necesario dictar la ley, porque la ley está dictada Está en el artículo del Estatuto del Profesor señalado, el órgano técnico y autónomo que debe dictar la reglamentación.

SEÑOR BONINO. — Creo que con motivo de la discusión suscitada, se ha perdido el enfoque del problema.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No apoyado

SEÑOR BONINO. — El propósito de esta disposición era referirse a aquellos profesores en los últimos grados del escalafón que reducen sensiblemente las horas de clase y que aparecen, fundamentalmente, beneficiados en las remuneraciones de sus horas de clase.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No apoyado

SEÑOR BONINO. — Entonces, se ha querido aprovechar la experiencia de esos profesores y su limitación en las horas de trabajo, para utilizarlos en beneficio general de la enseñanza y de la extensión cultural.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ese es el error.

SEÑOR BONINO. — Creo que si bien el Estatuto del Profesor tiene una disposición que hace referencia a la obra de extensión cultural esa disposición es completamente vaga y no concreta la situación especial de esos profesores.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Porque se la deja al organismo técnico.

SEÑOR BONINO. — Estaría dispuesto no a suprimir el artículo, sino a establecer una disposición general que no fije horas y limitaciones, en las cuales se justificaría lo que dispone el Estatuto, referido a los profesores de estos grados, es decir, a los profesores de los grados quinto y sexto. El Consejo respectivo les podrá exigir el dictado de clase a conferencias, etc., en la forma que lo reglamentaría oportunamente.

Quiere decir que se ratificaría la obligación de dictar clases y se concretaría esa obligación para estos profesores de los grados quinto y sexto.

Desde luego, la cantidad de horas, los temas y todos esos problemas que han sido puntualizados en el debate serían motivo de la reglamentación del Consejo: pero la supresión del artículo significaría no dejar nada establecido en esta materia, que es tan importante y que es tan interesante desde el punto de vista de la extensión de la cultura.

Yo, señor Presidente, insisto en ese sentido: insisto en que no se suprima el artículo y que se establezca, con carácter general, esa disposición.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Mociono para que se dé el punto por suficiente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Batlle Pacheco había solicitado la palabra.

SEÑOR VISA. — Además, hay tres legisladores más que desean hacer uso de la palabra:

SEÑOR GAMBA. — Mantengo mi moción para cuando hayan hecho su exposición los señores legisladores.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago notar al Senado que el artículo no puede ser suprimido por la voluntad de la Comisión; el artículo debe ser rechazado por el Cuerpo. De manera que no creo que se pueda suprimir.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Si el Senado así lo decide sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a votar por el mantenimiento del artículo. No me ha impresionado ninguno de los argumentos del señor Senador Gallinal, ni tampoco el argumento de que ya está previsto en el Estatuto del Profesor. Creo que este aspecto se refiere a conferencias suficientemente interesantes para la cultura en general, y considero que en esta ley tan voluminosa, debe existir un artículo que confirme este aspecto en debate.

Soy partidario de un régimen lo más libre posible, tanto para la persona que da la conferencia, como para el organismo que tiene que dictar las normas, dentro de las cuales se organizará este ciclo de conferencias. Por eso no haría hincapié en que el artículo dijera, simplemente, que los profesores están obligados a dar un ciclo de conferencias anual dentro de las normas que le establezca el instituto técnico; pero creo que el rechazo por el Senado de este artículo que impone esta obligación, lo único que hace, es debilitar el artículo vago del propio Estatuto del Profesor.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No, señor Senador. no es vago: es un artículo bien concreto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si los dos artículos dijeran la misma cosa, naturalmente que no habría ninguna razón para votarlo, porque sería una redundancia. Lo único que se podra decir, es que este artículo debe suprimirse, porque está demás; pero no es eso lo que se dice. Lo que se expresa, es completamente distinto: que este artículo debe eliminarse porque tiene tal o cual defecto.

Pues bien; yo creo, señor Presidente, que el mayor de los defectos, es suprimir esta actividad, y cuando se me dice que es una función técnica, considero que el Parlamento tiene derecho a intervenir. No creo que sea estrictamente técnico el dictar esta obligación; puede ser técnico el decir las horas o el número de conferencias que se va a dictar, pero la obligación de dar la conferencia, no es una razón de orden técnico.

De ser rechazado este artículo, posiblemente este régimen a que se refería el señor Senador Haedo diciendo que había tenido un éxito grande en la campaña, quedaría totalmente desplazado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por lo que hace relación a la enseñanza, el argumento de que no es remunerado, tampoco debe tomarse muy en cuenta; nosotros hemos tratado en esta ley de darle a los profesores remuneraciones decorosas, pero, señor Presidente, no quiere decir esto que todo lo que hagan los profesores, deba ser hecho por el interés de ganar dinero. En la enseñanza, además, debe haber otro interés que mueva al profesorado: el interés de enseñar. Me parece, entonces, que la argumentación que se basa en el alivio que le queremos dar al profesor...

SEÑOR DOMINGUEZ. — Hay que ir a descubir a los profesores vocacionales, de los cuales carecemos bastante en nuestro país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todas estas razones, me inducen a proponer que, por lo menos, la Comisión acepte que quede establecida en la ley, la obligación de dictar conferencias culturales, diciendo el artículo que se fija un ciclo anual de conferencias culturales cuya extensión la determinará el Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción del señor Senador Gamba para que el punto se dé por suficientemente discutido.

SEÑOR GAMBA. — El señor Senador Arroyo Torres había pedido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero el señor Senador Gallinal la solicitó antes.

Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Acepto el criterio que establece la Comisión de que se suprima el artículo. Creo que con esa sugestión, sucintamente opinando, no se pierde absolutamente nada en cuanto se refiere a la obra de extensión cultural de que habló el señor Senador Haedo.

Porque el Estatuto del Profesor lo preve, y no en un solo artículo, sino en varios. Este artículo sobre las obligaciones de los funcionarios docentes, establece que estos funcionarios tienen el deber de colaborar en esa obra de extensión cultural, dejando a las autoridades el establecer la forma, manera y tiempo en que se cumplirá ese deber. Y así habla de los Directores de liceos. Dice que son obligaciones de los Directores y Subdirectores de liceos e institutos hacer cumplir la obra de extensión cultural inherente al establecimiento.

De modo que estas disposiciones de carácter bien explícito, forman parte en la ley, e impiden que un liceo que cumpla realmente con su misión dentro del medio, suprima esta obra tan importante. Lo que queremos nosotros suprimir, son las disposiciones, a mi juicio desacertadas, del artículo de la Comisión.

Por consiguiente, si nosotros dejamos lo que está actualmente vigente, la obligación queda; la obra es una obra sancionada por la ley, y en el futuro, si el Senado quiere estudiar una ley, que sería muy interesante, para hacer una obra de extensión cultural en toda la República, tiene también las puertas abiertas para hacerlo. No se pierde absolutamente nada con la supresión del artículo de la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Como el artículo dice "basta", yo dije que la declaración es platónica, y en ese sentido lo votaba, pero prefiero votar la supresión, porque no se puede obligar a personas que no tienen vocación para la conferencia, a darlas. No se puede obligar a dar conferencias, porque eso conduciría a un desastre.

Por otra parte, la filosofía del artículo no la entiendo. El Estatuto del Profesor se basa en que el profesor que tenga veinte años de servicio no da rendimiento y debe descansar, y le van a computar seis horas de clase por una de conferencia. En esas condiciones, habrá muchos profesores que preferirán seguir dando clase y no dar conferencias, porque la conferencia es agotadora, ya que siempre tiene que decir algo nuevo, y eso no es lo mismo que dar clase, porque le es más fácil repetir lo que viene diciendo desde hace tantos años que dar una conferencia.

Yo le preguntaría a los profesores si no prefieren dar clases, que dictar una conferencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gamba, para que se dé por suficientemente discutido el punto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero manifestar que tengo alguna preocupación, también, respecto de la trascendencia de esta disposición, porque si bien ella tiene los caracteres de una imposición a los profesores que se encuentran en ese caso, incuestionablemente, atendiendo una finalidad hasta ahora no cumplida por los institutos docentes, por lo menos en la medida razonablemente deseable, concordante con lo que expresaba el señor Senador Haedo, tendría como fundamento la misión de la escuela pública y de los liceos, que no está terminada con el simple cumplimiento de los programas formales correspondientes; hay, también, otras atenciones que cumplir, desde el punto de vista de la extensión cultural, y aún desde el punto de vista de la propia formación de los alumnos.

Recuerdo que, hace más de treinta años, un distinguido conciudadano, a cuyo esfuerzo por mejorar la enseñanza me es grato rendir tributo de reconocimiento, el señor Julio María Sosa, publicó una obra titulada "Maestros y Escuelas".

Recogiendo enseñanzas y referencias del profesor Nelson, el señor Sosa nos daba un trasunto, muy completo y útil, acerca de la misión que los centros oficiales de enseñanza deben cumplir, fuera del campo estrictamente formal de la docencia en las aulas, en la obra de extensión cultural, como focos de expansión de la cultura.

Una escuela pública, además de ser un centro docente respecto de sus alumnos, y cabe decir, en el plano correspondiente, lo mismo, en cuanto a los liceos de enseñanza secundaria, debe ser, también, un centro de mejoramiento intelectual y moral del barrio de la zona en que actúe.

Esas instituciones pueden utilizar los servicios de los profesores y maestros, de los profesionales, de los padres de los alumnos, para realizar una obra de difusión de la cultura en favor de los habitantes del lugar, del público en general y, especialmente, de los propios padres.

Hace muchos años, me tocó tener alguna intervención en esta materia. Se programaron, en los Cursos Nocturnos para Adultos, enseñanzas de este género en la que colaboraban, entre otros, los estudiantes de medicina, organizando conferencias sobre temas de orden higiénico, algunos particularmente relacionados con los adolescentes y los jóvenes.

La trascendencia de esas conferencias fué apreciada de inmediato, y se establecieron vinculaciones útiles desde el punto de vista de la previsión, y aún de la terapéutica, entre los alumnos de dichos cursos y los estudiantes. A esos actos podía asistir cualquier persona.

Era nuestro plan dictar enseñanzas, también, sobre temas diversos de cultura, sobre puntos fundamentales, por ejemplo, del Código Civil, como ser; patria potestad, tutela, curatela, filiación, divorcio, propiedad, posesión, arrendamiento, etc. También sobre puntos del Código de Procedimiento Civil, de especial interés como desalojos, pensión alimenticia, etc., temas de evidente utilidad.

En los liceos cabe, también, una acción semejante, desde el punto de vista de la creación de los hábitos mentales, de la formación de disciplinas intelectuales y del propio cultivo de aptitudes, no está todo logrado con la enseñanza formal de las asignaturas según los programas.

Un profesor puede tratar un punto, profundizándolo y aumentando la posibilidad de los alumnos de percibir el placer y la utilidad de agotar o de ahondar un tema, que, en la apariencia de la clase ordinaria, puede considerarse suficientemente tratado cuando se cumplen las exigencias normales del programa.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Estamos totalmente de acuerdo con el señor Senador. Lo que discutimos, —por algo firmamos juntos el Estatuto del Profesor,— lo que discutimos, repito, es la eficacia del procedimiento establecido por esta ley, porque insisto en mi criterio, —aún cuando el señor Senador Batlle no contestó,— en que con dos conferencias semanales, ningún profesor, al cabo del tiempo creará hábitos mentales, sino, al contrario, a sí mismo, el hastío mental, y lo provocará, por eso mismo en quienes le están oyendo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Comparto, señor Presidente, —y hago justicia al señor Senador Zavala Muniz, por sus observaciones muy atendibles,— las manifestaciones totalmente fundadas en la realidad, que ha expresado, y creo, además, que tienen una base científica: más, entiendo que son verdaderamente concordantes con la propia filosofía del escalafón que estamos instituyendo; pero no me resignaba a dejar pasar esta ocasión de poder, de alguna manera, esbozar, siquiera...

(Apoyados).

—...una aspiración en materia de extensión cultural, a cargo de los institutos docentes oficiales.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Estamos de acuerdo, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hace más de treinta años que dicha obra apareció, pero poco útil se ha hecho en esa obra externa.

SEÑOR BONINO. — Voy a referirme a una cuestión que está relacionada con el tema, y cabría dentro del problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción para que se cierre el debate sobre este punto. Es previa, y ha sido presentada por el señor Senador Gamba.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador Gamba no puede tener la espada de Damocles a su disposición; eso es antirreglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado puede rechazarla.

SEÑOR BONINO. — Pido que se dé lectura al artículo sustitutivo que he propuesto, de acuerdo con las expresiones que he formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"A los profesores de los grados 5.° y 6.°, se les podrá exigir el dictado de conferencias, comentarios o trabajos de orientación pedagógica o cultural, de acuerdo a la reglamentación que dictarán los respectivos Consejos".

—Si el señor Senador Gamba mantiene su moción, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR GAMBA. — Creo que debo mantenerla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Gamba, en el sentido indicado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—La Comisión ha propuesto la supresión del artículo. La fórmula de la Comisión tiene prioridad en la votación, pero para darle forma reglamentaria, la Mesa va a poner a votación si el Senado accede al retiro del artículo, como lo propone la Comisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero podemos votar otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a simplificar el aspecto reglamentario.

¿La Comisión hace suyo el artículo sustitutivo?

SEÑOR MANINI RIOS. — Por mi parte, no lo acepto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Creo que el Reglamento "no protestará", si votamos el artículo sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Votándose negativamente el artículo de la Comisión, queda habilitado el Senado para votar el artículo sustitutivo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Disculpe el señor Presidente la impertinencia de la pregunta. Puede ocurrir este riesgo, en el que no quiero incurrir. Podemos votar en contra de la proposición de la Comisión. Entonces, el artículo permanece vigente, y puede no tener mayoría el sustitutivo, que deseamos votar....

SEÑOR PRESIDENTE. — Primeramente hay que votar si se accede al retiro del artículo. La Mesa entiende que en ese caso quedaría eliminada la cuestión.

Si es negativo el resultado de la votación, se pondría a votación la fórmula de la Comisión.

SEÑOR MANINI RIOS. — La Comisión retira todas las fórmulas.

SEÑOR PRESIDENTE. — También el Senado puede resolver, por voto expreso, dar prioridad, en la votación, al nuevo artículo, pero para ello, hay que hacer moción.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Propongo que se haga así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da prioridad en la votación, a la fórmula sustitutiva propuesta por el señor Senador Bonino.

SEÑOR BADO. — Que se lea previamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

Artículo 14. A los profesores de los grados 5.° y 6.° se les podrá exigir el dictado de conferencias, comentarios o trabajos de orientación pedagógica o cultural, de acuerdo a la reglamentación que dictarán los respectivos Consejos.

SEÑOR GALLINAL. — Deseo dejar constancia de que esto no es más que la repetición fragmentada de lo que ya establece el Estatuto del Funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

Artículo 15. Los Directores y Subdirectores de Liceos e Institutos de Enseñanza, comprendidos en el Item 16.01, deberán dictar, sin remuneración especial alguna, de 3 a 6 horas semanales de clase, como obligación inherente a sus cargos.

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palaba.

Solicitaría permiso para retirarme de Sala momentáneamente a fin de cumplir con un compromiso oficial contraído con anterioridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacerlo el señor Ministro.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Esta disposición obligando a los Directores a dar tres horas de clase, es inconveniente. Los liceos del interior van adquiriendo gran importancia. Por ello mismo requieren que el Director le dedique todo su tiempo, desarrollando una acción vigilante, dinámica controladora de las actividades mentales, intelectuales y morales del alumnado. Hace 25 años, el número de alumnos no pasaba del centenar. Hoy la mayoría de los liceos tienen 300 y 400 alumnos. Esta disposición podría mantenerse para los Subdirectores.

SEÑOR GAMBA. — El señor Senador se quedó corto: los liceos de Tacuarembó y Rivera tienen, cada uno, 750 alumnos. Digo esto para que se enteren bien.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Yo deseo formular la siguiente pregunta a la Comisión: ¿qué extensión se le da al término Instituto de Enseñanza? ¿Se trata de la Enseñanza Primaria, de la Secundaria, de las dos? Porque aquí se dice: "los Directores y Subdirectores de Liceos e Institutos de Enseñanza. ¿Cuáles son los Institutos de Enseñanza.

SEÑOR MANINI RIOS. — Se refiere a la Enseñanza Secundaria, solamente comprendida en el ítem 16.01.

SEÑOR HAEDO. — Yo propongo la supresión de este artículo.

SEÑOR MANINI RIOS. — El artículo tiene un objeto fundamental. Juzgan las autoridades docentes y la Comisión, después del estudio del problema, que conviene que los Directores de Liceos permanezcan vinculados a la docencia activa en su propio Liceo, para que no terminen en ser simples funcionarios administrativos, sin vinculación directa con el alumnado y profesores.

Actualmente existen por la mala retribución que tienen los funcionarios, Directores de liceos y profesores a la vez, quienes acumulan gran cantidad de horas, lo que va en perjuicio de las funciones de Director de Liceo. Pero limitado esto a una o dos clases como máximo, de tres a seis horas semanales, no le absorbe el tiempo necesario para ejercer la dirección activa del Liceo y, en cambio, no lo transforma en mero funcionario administrativo y de contralor, sino que lo mantiene vinculado al alumnado, —y esto es fundamental y los señores miembros del Senado y el señor Ministro, vinculados especialmente a la docencia Secundaria,— así lo sienten: que es fundamental que el Director del Liceo tome contacto personal con sus propios alumnos para dirigirlos y para tenerlos, como se dice, en las manos.

SEÑOR HAEDO. — Los tienen sin dar clase, y si no, es mal Director.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — No he comprendido bien el alcance de la proposición del señor Senador Haedo. Me pareció creer que entendía que este artículo resultaba superfluo.

SEÑOR HAEDO. — Creo que hay que suprimirlo. No veo qué ventaja tiene, dada la importancia que actualmente han alcanzado los Liceos, obligar a los Directores a dar honorariamente tres horas de clase. No determina eso ningún beneficio para la institución liceal. Distrae en determinadas horas al Director del establecimiento, del tiempo que tiene que dedicar permanentemente a todas las actividades de su instituto.

La vinculación con los alumnos a que refería el señor Senador Manini Ríos es consustancial con la función de Director de Liceo. El Director de Liceo no tiene que tener vinculación solamente con los alumnos que concurren a su clase, sino con todos y a toda hora, dentro del establecimiento y fuera de él. Lo deseable es que los Directores de Liceos sean verdaderos apóstoles, por su vida y por su actividad. Por eso es que hay que pagarlos bien. Deben tener una zona de influencia moral e intelectual sobre su instituto y sobre la sociedad en que actúan.

No creo que en estos momentos, en que hay Liceos que tienen 600 o 700 alumnos, que requieren para ser atendidos eficazmente no un Director y un Subdirector, sino dos o tres Subdirectores, resulte eficaz el obligarles a dictar clases honorariamente...

SEÑOR MANINI RIOS. — Fíjese que la distracción se reduce a menos de una hora por día.

SEÑOR HAEDO. — Lo que sea.

SEÑOR MANINI RIOS. — Excelentes Directores de Liceo que han habido en nuestro país, han dado muchas más horas semanales de clase.

SEÑOR HAEDO. — Ya lo sé. Vuelvo a repetir los nombres de algunos como Luis Alberto Zanzi y Fernando Beltramo, en Soriano, que lo hacían; pero la eficacia de ellos no provenía de eso, sino de que estaban en todas las clases, aunque fuera un minuto; de su presencia activa, de su vigilancia; de su contacto, de su autoridad, del clima de respeto que sabían crear, demostrado en ese "Don" con que los distinguía la natural y espontánea consideración de los alumnos. La superior amistad que crea una eficaz convivencia espiritual es lo que engendra la autoridad auténtica del Director, y no las horas de clase que pueda dictar.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

Entiendo, señor Presidente, que no podemos considerar el asunto que plantea el señor Senador Haedo, porque trae como consecuencia gastos y nosotros no estamos habilitados, en este momento, a votar nada que suponga una erogación, por la ausencia del señor Ministro de Hacienda. La supresión de las tres horas semanales de clases que dictan

los Directores y Subdirectores, traerá como consecuencia la creación de horas de clase lo que devengará gastos que el Parlamento no está autorizado para votar.

Me permito, pues, señor Presidente, llamar la atención sobre este punto.

SEÑOR HAEDO. — Entonces estamos sesionando vanamente.

SEÑOR VIÑA. — Estamos sesionando, en ese sentido, en malas condiciones. Pero tenemos que pensar que si se tiene que computar una serie de horas, en todos los Liceos, correspondiente a las clases que dictan actualmente el Director y el Subdirector, a otros profesores, importará un gasto que, aunque pueda no exceder de $ 15.000.00, no lo podríamos votar porque no tendríamos la anuencia del Ministerio de Hacienda

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Quería señalar, señor Presidente, que este artículo implica un cambio total de régimen con el que existe en la actualidad porque otrora los Directores de Liceo tenían, en el interior de la República, conexa con su función, la obligación de dictar clase con carácter honorario. Pero ese régimen fué transformado por aquella ley que desgravó las acumulaciones, sometidas hasta entonces a un descuento en función de la cantidad horaria, por ley aprobada por el Parlamento a mediados del año 1946.

En esa ley se estableció el derecho —cambiando, como se ve, 180 grados el régimen que imperaba— para los Directores, de acumular horas de clase a su función de rectoría docente y administrativa.

Ese régimen, que en aquel entonces fué de equidad, que venía a remediar la pésima retribución que para funcionarios de tan alta alcurnia se establecía en el presupuesto, ha resultado en estos momentos, indeseable, porque, evidentemente, al Director hay que pagarlo bien y contraerlo a sus obligaciones.

Por estas razones se estableció el régimen, de una existencia fugaz de dos años.

Ahora bien; al comentar si la ausencia de derecho acumulatorio para los Directores no podría engendrar el perjuicio de desconectarlo del contacto directo que, mediante la docencia, puedan tener con su alumnos, se pensó que convendría establecer la obligación de dictar tres a seis horas semanales de clase, función que, en realidad, está retribuída, porque se tuvo en cuenta esta obligación para fijarle su nueva asignación.

Esta es la historia de cómo se llegó a eso. Ahora, en cuanto a la calificación de la reforma, en lo que me es personal, soy partidario de ella, porque considero que, algún aspecto de la misma se basó en algo de lo que dije al señor Senador Haedo.

Por ejemplo, él mencionó el recuerdo de los grandes Directores del Liceo de Mercedes; pero, en ese recuerdo tan afectuoso, reverencial, que para con ellos ha mantenido el señor Senador, ¿no habrá influído, a la par que la apreciación de las vitrudes que como Directores tuvieron, el contacto personal que, dentro del aula como discípulo, pudo tener con esos Directores? ¿Sería igual ese recuerdo si dichos Directores, a pesar de su empeño y a pesar de actuar en una circunscripción chica, como solía ser, en ese entonces, la del los Liceos del interior, se hubieran diluído en el ejercicio de la función de rectoría general y no hubiera podido, ni el discípulo conocer al Director ni el Director conocer al discípulo, ni acercarse espiritualmente convirtiéndose, para él, en elemento de cooperación moral, si hubiera carecido de ese contacto?

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Termino inmediatamente con este asunto, señor Senador.

Quiero decir que se piensa, por el contrario de lo que sostiene, el señor Senador Haedo, que si bien la función de Director, en su plenitud, en su pujanza integral, debe llevar a un contacto reiterado y asiduo con todo el alumnado del establecimiento, también conviene que por esa canalización especializada que resulta del ejercicio de una clase vaya conociendo a los estudiantes de manera mucho más directa, de modo más intenso; a los estudiantes que, después cuando tengan necesidad, de ser, por ejemplo, aconsejados, o sancionados incluso, por el Director del establecimiento, pueda existir una relación creada que le sirva a éste para interpretar cabalmente lo que el estudiante necesita.

Ese es el espíritu de la reforma propuesta que a mí no me parece aceptable.

Por otra parte, señor Senador si el principio me parece justo convengamos que el quantum de la exigencia es absolutamente modesto. Si se va a tomar esto como sobrecarga exagerada para un funcionario lleno de obligaciones la verdad es que este funcionario, a quien hay que aquerenciar, en la medida posible, dentro del liceo, no va a sentir un recargo extraordinario ejerciendo esa docencia a la que nosotros vamos, que es la que va a realizar nada más que tres veces a la semana, durante 3|4 de hora.

De manera, señor Presidente, que a mí me parece que si hay diferencia, en realidad, es escasa.

SEÑOR HAEDO. — Ahí está el inconveniente, señor Ministro. En un liceo que tiene 700 alumnos, un Director que da lecciones tres horas semanales, sólo podría tomar contacto con 40 o 50 alumnos en la clase que dictara.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Si tiene un grupo de tres horas sí, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Pero eso es lo que se le exige, señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Puede ser dos horas o una

SEÑOR HAEDO. — ...porque si no no atiende bien su Liceo. Los argumentos del señor Ministro no tienen eficacia. El Director dejará de conocer a 400 o 500 alumnos de su Liceo. Siempre, por la vía de una clase será reducido el número de los alumnos que llegan a ese contacto con el Director. Lo razonable es que todos los alumnos sean colocados en el mismo plano de igualdad con respecto a su Director.

Hay diferencia entre los Directores que yo he mencionado, porque lo eran de un Liceo en que no había más de 50 o 60 alumnos. Bien distinta es la situación actual. Un Director de Liceo a quien se sustrae horas a su actividad específica obligándolo a que las destine a la enseñanza de una materia, tiene que sentir resentida la labor que le corresponde desarrollar en su instituto.

Ahora, en cuanto a la razón que se ha esgrimido, de que habría una erogación, y que no puede hacerse, equivale a la moción ed orden de nuestro colega el señor Senador Gamba, esto es a dar por suficientemente discutido el tema y lógicamente a no seguir adelante.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Debo manifestar que, en el plano matemático, no es tan valedero el argumento del señor Senador, porque en primer término, si bien es cierto que existen liceos de más de 500 alumnos, lo deseable es que eso no suceda —y a ello tiende este proyecto de ley— y que los liceos no cuenten con un número de alumnos exagerados, creando, si es posible, una circunscripción liceal de no más de 400 alumnos. Un número mayor, es en realidad, excepcional.

Por otra parte, un Director en cuatro años, que el plazo de permanencia del alumno, normal en el liceo, que tenga el ejercicio de la clase —me ciño a la posibilidad más inconveniente para mi argumentación— que tenga un grupo de tres horas, y no tres grupos de una hora o dos de una y uno de dos, con lo cual, la proporción cambiaría, toma contacto con cerca de 200 alumnos, es decir, el 50 o|o del alumnado corriente

SEÑOR HAEDO. — Tiene que estar en contacto con todos

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hay, señor Presidente, en las palabras del señor Senador Haedo un olvido que puede poner en contradicción a su propio pensamiento, contradicción de las palabras con el olvido de un hecho importante y es que es presumible que quien llega a ser Director de Liceo tiene necesariamente y esto es lo deseable, una vocación pedagógica perfectamente definida.

No me parece justo que en un momento en que el Estado reconoce esta vocación pedagógica y, además, el ejercicio eficaz de esa vocación, lo apartemos, por eso mismo, del ejercicio de esa vocación.

SEÑOR HAEDO. — No lo apartamos, la confusión está en eso

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Creí que era tan claro lo que decía, que el señor Senador Haedo me iba a decir: tiene razón, me había olvidado. Pero es evidente que no lo he convencido.

SEÑOR VIÑA. — Lamento que el señor Senador Haedo no haya comprendido que lo que yo he planteado al Senado tiene más importancia que el tema que está planteando él. ¿Por qué? Porque estoy planteando un tema de fondo, porque desde el principio al fin de la discusión estamos fuera de las actuaciones reglamentarias que corresponden a cualquier reforma de orden presupuestal, y aquí, se introducen tres o cuatro fundamentales, lo que crea una situación completamente irregular.

La verdad es ésta: se va a entrar al estudio de los recursos, probablemente esta misma noche, de acuerdo a las intenciones que teníamos, y no podemos, de ninguna manera, me refiero a nuestra bancada, proponer artículos o enmiendas en lo que respecta a la financiación de este

proyecto de ley si no tenemos el asentimiento del señor Ministro de Hacienda. De modo que estamos en inferioridad de condiciones.

SEÑOR HAEDO. — ¿Habría que esperar a que se solucione la crisis?

SEÑOR VIÑA. — Sí, señor. Creo que no podemos seguir discutiendo este proyecto. Nuestro sector parlamentario estaría en condiciones de inferioridad, porque no venimos aquí a exponer nuestras ideas o a cumplir con los oyentes, sino con el propósito de imponer nuestra financiación, porque la consideramos más justa que la que ha presentado la Comisión en mayoría; pero no lo podemos hacer por la ausencia del señor Ministro de Hacienda...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es un error del señor Senador, porque si nosotros creamos los recursos, nada nos impide sancionar la ley.

SEÑOR VIÑA. — Nuestro sector que tiene otra fuente de recursos...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La propone.

SEÑOR VIÑA. — No la puede proponer porque tiene que tener el asentimento del Ministro de Hacienda.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No precisa asentimiento porque es una ley de gastos con su financiación.

SEÑOR VIÑA. — Quien tiene que decir lo que producen los recursos que vamos a proponer es el Ministro de Hacienda.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero no necesitamos su asentimiento.

SEÑOR VIÑA. — El asentimiento es lógico.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a fijar bien el alcance de este problema.

Primero, el hecho de que el Ministro de Hacienda, en este período, venía a todas las sesiones de las Cámaras, ello no quiere decir que sea obligatorio, porque nosotros, en períodos anteriores hemos considerado infinidad de proyectos de ley sin la presencia del Ministro de Hacienda.

SEÑOR VIÑA. — Entonces, estábamos mal acostumbrados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que no podemos hacer por este proyecto de ley, y en ningún caso, es crear cargos presupuestales que no hayan tenido la iniciativa en el Poder Ejecutivo; pero en este proyecto de ley que estamos considerando está expresamente determinada la conformidad del Poder Ejecutivo.

He sostenido siempre que no basta la conformidad del Ministro de Hacienda, sino la del Poder Ejecutivo que es la conjunción de la voluntad del Ministro de Hacienda y del Presidente de la República, y he sostenido, además, que esa conformidad debe expresarse por escrito. Este proyecto de ley tiene la conformidad por escrito del Poder Ejecutivo. El Senado no puede modificar los cargos en el sentido de aumentarlos. Lo que puede hacer es suprimir o reducir el número de esos cargos, pero no aumentarlos.

En cuanto al régimen de financiación el Senado puede, si así lo desea, cambiarlo y el Poder Ejecutivo tiene el derecho de vetarlo si la financiación no es completa.

Creo que habiendo propuesto aquí el Poder Ejecutivo que los Directores de Liceo tengan esta asignación con esta obligación, sin la conformidad del Poder Ejecutivo, no es posible quitarles esa obligación, porque ello significa aumentar cargos de profesores que tienen que sustituir a los Directores en las clases de las cuales los exoneramos.

SEÑOR VIÑA. — Ya ve el señor Senador que el problema tiene gran importancia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tiene importancia en el sentido de que no puede el Senado de ninguna manera aumentar o crear gastos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero los recursos sí.

SEÑOR VIÑA. — Los recursos que nosotros vamos a proponer no puede aceptarlos de ninguna manera el Parlamento, sin tener a su respecto la opinión del Ministro de Hacienda, que será el que exprese si esos recursos pueden o no cambiar el monto que nosotros aseguramos.

Comprenda el señor Senador que no podemos actuar en la misma forma y con el mismo interés que tienen los señores Senadores, porque los recursos que propician los señores Senadores vienen con el informe favorable del Ministro respectivo y los que nosotros vamos a proponer en una improvisación en Sala no van a poder contar con el asentimiento de los señores Senadores porque no tienen la fuerza que deben tener los recursos que ya están respaldados por la opinión del Ministro de Hacienda que ha *hecho sus cálculos a este respecto*

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — O de las oficionas correspondientes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En materia de financiación debo expresar que ésta tiene la conformidad de la mayoría de la Comisión y que ésta se movió en absoluta libertad en ese sentido. Los recursos con que viene financiado este proyecto son propuestos por la Comisión.

SEÑOR REGULES. — La Comisión cambió completamente la financiación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 15.

—Léase el artículo 16.

(Se lee:)

Artículo 16 Aquellos Directores que no lleguen al 6.o grado podrán ser facultados por el Consejo de Enseñanza, —sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15— para dictar hasta 3 horas semanales retribuídas con una asignación de $ 15.83 mensuales por hora, retribución transitoria que dejará de hacerse efectiva cuando el Director cese al vacar sin reelección o cuando alcance al grado 6.o.

Los Subdirectores de Liceos e Institutos de Enseñanza, comprendidos en el Item 16.01, podrán ingresar al Escalafón en las mismas condiciones que las fijadas para los profesores en el artículo 11 de esta ley.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee:)

Artículo 17. Los Inspectores y los Directores de Liceos, comprendidos en el Item 16.01, que por sus años de servicios docentes llegarán al 6.o grado del Escalafón a que se refiere el artículo 2.o, aumentarán sus sueldos en la suma de $ 900.00 anuales.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee:)

Artículo 18 Fíjase en $ 100.00 mensuales, pesos 1.200.00 anuales, la partida que con cargo al rubro "2.02, Locomoción y Viático", percibirán los inspectores docentes y el Inspector de rendición de cuentas liceales de Enseñanza Secundaria. Para percibir esa asignación deberán desempeñar funciones inspectivas en el interior por un mínimo de sesenta días en el año.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee:)

Artículo 19 Los ayudantes de clase y los ayudantes adscriptos con funciones docentes, regularán el importe de sus retribuciones en la proporción de 2 horas por una de profesor para los primeros, y para los segundos a razón de 44 dietas por 6 horas de profesor.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee:)

Artículo 20 Los ayudantes o adscriptos sin funciones docentes aumentarán su sueldo actual en $ 360.00 anuales, a partir del 1.o de enero de 1948.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 21.

(Se lee:)

Artículo 21 Del rubro "1.02" "Licencias al Personal Docente" se destinará el 50 o|o a las compensaciones que establecen los artículos 2 o y 11 y el 50 o|o para suplencias a Profesores Agregados y Ayudantes, en iguales proporciones.

Las suplencias se abonarán a razón de $ 15.83 mensuales por hora semanal dictada.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Artículo 22 Todos los cargos administrativos técnicos, jubilaciones o cargos docentes, con la única excepción de los expresamente establecidos como de dedicación exclusiva (full-time), son acumulables con cargos docentes si existe interés para la enseñanza. En ese caso, para lo profesores que acumulen cargos docentes que tengan un horario de cuatro o más horas diarias de labor continuada, o cargos administrativos, técnicos o jubilaciones, las horas de clase sólo alcanzarán al 50 o|o de las fijadas para aquellos que no disfruten de acumulación.

En idéntico porcentaje se fija el límite establecido en el artículo 3.o. Tratándose de profesores en ejercicio a la fecha de publicación de la presente ley, que disfruten de acumulación, las horas de clase alcanzarán a los dos tercios en los tres primeros grados del Escalafón. Tampoco se hará efectiva la limitación del 50 o|o cuando la disminución de horas acumulables por ascenso de grado pudiera disminuir la remuneración del profesor.

En 2.o y 5.o grado se tomarán como 50 o|o, a los efectos de este artículo, 8 horas semanales de clase. Cuando el 50 o|o no represente un número exacto de horas, se tomará el límite inmediato superior".

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a formular dos observaciones. La primera se refiere a una proposición que deseo hacer con respecto a la parte final del primer párrafo, que dice: "Todos los cargos administrativos técnicos, jubilaciones o cargos docentes, con la única excepción de los expresamente establecidos como de dedicación exclusiva, son acumulables con cargos docentes, si existe interés para la enseñanza". Yo agregaría: "...salvo las incompatibilidades previstas por el artículo 3.° de la ley de 27 de agosto de 1948". Me refiero a la ley que elevó los sueldos de los técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Cuando se aprobó dicho aumento de sueldo para los técnicos de aquel Ministerio, que son los mejor pagados de la Administración Pública, yo propuse en el Consejo de Ministros, al prestigiar ese aumento, que se limitara la acumulación de cargos docentes, para conseguir que los agrónomos y veterinarios quedaran con las manos libres para trabajar en los Departamentos del interior, porque funcionarios que estén atados a los liceos no pueden realizar sus funciones específicas en campaña.

En ese sentido se aprobó la ley, y ahora debemos ser consecuentes con la misma que ya tiene seis meses de sancionada.

Segunda observación, y ésta sí sería algo así como la bomba atómica: aquí hay acumulación con jubilación.

Existe una ley que combatí tenazmente, no consiguiendo que el Senado tomara en cuenta mis objeciones. Dicha ley va a crear un problema terrible.

Un Director de Liceo, por ejemplo, que ingresó por concurso y se jubila en ese cargo, puede estar dictando ahora clases como profesor, acumulando de esa manera sueldo y jubilación: de manera que está ganando doble sueldo, porque si dicta seis o siete clases, acumula dos veces el sueldo. ¿Le van a dar la antigüedad del ingreso como Director de Liceo, acumulando los $ 500.00 de sueldo más la jubilación como Director de Liceo? De acuerdo con una disposición anterior que nosotros aprobamos, al grado se pasa en razón de la antigüedad.

En este aspecto se puede apreciar algo muy curioso: Directores de Liceo que ejercen ese cargo, y están percibiendo el sueldo correspondiente: se jubilan y al día siguiente se hacen nombrar para dictar cinco o seis clases en la Universidad. De ese modo pueden percibir dos asignaciones.

Esa situación está creada. ¿La antigüedad va a regir, en virtud del artículo anterior, desde la fecha en que ingresó a Enseñanza Secundaria y va a pasar al último grado con $ 500.00 más la jubilación como Director de Liceo?

SEÑOR REGULES. — Eso no puede ser.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No podría ser, porque aunque fuera por veinticuatro horas, ya se ha jubilado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este problema hay que aclararlo porque tiene suma gravedad.

Yo, consecuente con mi pensamiento, soy totalmente contrario a que las personas que se jubilen en un puesto docente, vuelven al día siguiente a ocupar otro puesto docente, acumulando las asignaciones respectivas.

(Apoyados).

—En la Facultad de Derecho se planteó el problema de los profesores que se jubilaban para ser designados al día siguiente en otro cargo docente. En el Consejo de Enseñanza se llegó a plantear el problema sobre si era necesaria la renuncia para jubilarse y seguir en el cargo. Se resolvió que debía renunciar, pero al día siguiente se le volvía a designar.

¿Vamos a mantener, entonces, la situación creada en el sentido de que aquel que se ha jubilado con $ 500.00 pueda volver a ocupar un cargo docente acumulando las dos asignaciones? ¿Le vamos a dar el séptimo grado y permitir que acumulando, cobre la cantidad de $ 1.100.00, mientras quien se mantiene en el cargo gana la mitad del sueldo? No puede ser.

Propongo que este asunto pase a Comisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Proponga la modificación pertinente.

SEÑOR CHARLONE. — Este asunto es claro. El señor Senador afirma una posición que doctrinariamente no admite otro pronunciamiento que el que él le ha dado. Es verdaderamente una incongruencia de la legislación jubilatoria, que pueda haber dentro del mismo organismo, afiliados en actividad y en pasividad.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Las situaciones creadas yo las respeto.

SEÑOR CHARLONE. — Este problema hay que circunscribirlo a lo que es materia de esta ley y eso, en mi concepto, no es difícil lograrlo, perfeccionando el artículo respectivo. Con establecer: "jubilados en cargos ajenos a la docencia o en cargos ajenos a los presupuestos que comprende esta ley", estaría salvada la dificultad.

SEÑOR REGULES. — Apoyado.

SEÑOR CHARLONE. — Podría decirse: "cargos ajenos a los servicios comprendidos en esta ley".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es más amplio y mejor.

SEÑOR CHARLONE. — De modo que se intercalarían las expresiones: "jubilados en cargos ajenos a los servicios comprendidos en la presente ley".

(Apoyados).

SEÑOR REGULES. — Además habría que tener en cuenta la modificación sugerida por el señor Senador Arroyo Torres, relacionada con los técnicos de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Habría que agregar "sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4.° de la ley de 27 de agosto de 1948", que dice lo siguiente, —para que el Senado sepa lo que vota:

"Los funcionarios comprendidos en el artículo 1.°, no podrán desempeñar ningún otro cargo público remunerado ni aún docente. Sólo en casos excepcionales y cuando exista interés público debidamente justificado, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la acumulación con cátedras de Facultad".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la modificación?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas por los señores Senadores Arroyo Torres y Charlone.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Podría leerse, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Todos los cargos administrativos técnicos, jubilaciones o cargos docentes con la única excepción..."

SEÑOR CHARLONE. — A continuación de "administrativos" debe intercalarse una coma.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee).

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — "Salvo lo dispuesto", quedaría mejor.

SEÑOR BONINO. — Lo demás no es necesario que se lea.

SEÑOR CHARLONE. — Insisto en que es necesario agregar las expresiones que mencioné, en el comienzo del artículo.

De acuerdo con el tenor del artículo se admite la acumulación de jubilación con docencia: es necesario en consecuencia, cuando se expresa en el comienzo del artículo que todos los cargos técnicos, administrativos jubilaciones, son acumulables, decir a continuación, de jubilaciones: "en casos ajenos a los servicios comprendidos en la presente ley" De esa manera excluímos las jubilaciones correspondientes a cargos docentes, que era el motivo de la objeción del señor Senador Arroyo Torres.

Por lo tanto, si la Secretaría quisiera tomar nota, el artículo debería quedar redactado así: "Artículo 22 Todos los cargos administrativos técnicos, jubilaciones en cargos ajenos a los servicios comprendidos en la presente ley o cargos docentes con la única excepción de los expresamente establecidos como de dedicación exclusiva (full-time) son acumulables con cargos docentes si existe interés para la enseñanza".

Hay repetición de expresiones: pero para la debida claridad del texto legal no hay más remedio que incurrir en ella.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Este asunto se estudió extensamente cuando se dictó la ley relacionada con el aumento de las pasividades. Hubo un largo debate al respecto: se dijo, entonces, que la acumulación establecida en favor de los docentes también en caso de jubilación, no representaba ninguna innovación desde que el quebrantamiento de la separación radical entre la actividad y la pasividad, ya se había producido puesto que las leyes permitían que los jubilados en cargos administrativos pudieran acumular cargos docentes. Se quiso evitar entonces la paradoja de [illegible] que se habían dedicado a la docencia, quedaran en inferioridad de condicio-

res frente a aquellas que se habían dedicado a tareas administrativas, si no se les permitía a las primeras acumular funciones docentes después de obtenida la pasividad.

Se entendió, entonces, que no era el momento de modificar un régimen que había sido adoptado con carácter general para todos los funcionarios. La ley de 6 de febrero de 1925, sobre jubilaciones civiles, autorizó una excepción en favor de los maestros de Instrucción Primaria, permitiéndoles acumular a su jubilación un cargo en actividad hasta $ 200.00.

Esa excepción estaba fundada en la necesidad de poder compensar, de alguna manera, la deficiencia de los sueldos de jubilación; pero luego se amplió el concepto, y liberalmente se permitió, en varias leyes, la acumulación a que hacía referencia.

El establecimiento de la disposición en los términos que acaba de proponerse, traería como consecuencia la imposibilidad de la acumulación a partir de la promulgación de esa ley y el arrasamiento de todas las situaciones creadas.

No sé si el propósito de la Comisión es tan radical para no respetar, siquiera, las situaciones creadas.

SEÑOR CHARLONE. — Desde luego que no, señor Senador; las situaciones creadas hay que respetarlas, y podríamos perfeccionar el precepto legal, si acaso, en la segunda discusión.

Como el tema, indudablemente, puede tener las derivaciones a que hace referencia el señor Senador Echegoyen, creo que valdría la pena que este artículo no fuera votado en la sesión de hoy y se le diera el tiempo necesario a la Comisión para que, en el día de mañana, busque la redacción adecuada...

(Apoyados).

—...que permita, en suma, contemplar, también, la muy fundada objeción que plantea el señor Senador Arroyo Torres que, evidentemente, se refiere al futuro y que está también vinculada a todo el sentido de la reforma, porque si hay profesores que se jubilan, y luego vienen a la actividad docente, restan horas de clase para aquellos que tienen promedios por debajo de lo que la ley establece.

Parecería, entonces, que la finalidad de la ley, si el régimen tal como viene proyectado fuera mantenido, sería contradictoria en sus orientaciones; pero es necesario contemplar las situaciones creadas y no lesionar ningún interés legítimo.

Formulo moción para que la consideración de este artículo se aplace y pase a Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Charlone.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23. Las remuneraciones comprendidas en las planillas de la presente ley incluyen los aumentos decretados por las leyes N.o 10.756 de 27 de julio de 1946 y N.o 11.070 de 17 de junio de 1948, no siendo aplicable en estos casos la disposición del artículo 7.o de la segunda de las leyes citadas".

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente tengo la impresión de que este artículo se las trae; debe traer como $ 200.000.00 detrás.

Tal como leo el artículo, y la Comisión lo va a precisar, los funcionarios que son administrativos, que ya han tenido aumentos de $ 25.00 y $ 30.00; $ 55.00 en total, ¿van a tener este otro aumento, también, por la vía de Enseñanza Secundaria? Son dos aumentos los que decretamos.

SEÑOR BADO. — Son tres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Hay conformidad del Poder Ejecutivo?

SEÑOR BONINO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Al Poder Ejecutivo se le consultó respecto a las planillas y a estos gastos?

Soy Senador, y como Senador opino que no es posible establecer un régimen de tres aumentos para determinados funcionarios. Si tuvieron el aumento administrativo y ahora le vamos a dar el aumento en la docencia, le vamos a dar tres aumentos que importan $ 200.000.00.

Conozco este asunto, señor Presidente, porque lo estudié en el Ministerio de Hacienda y llegué a la conclusión de que eran 180 a 200 los funcionarios que habían tenido, en el campo administrativo, dos aumentos y que no era posible otorgarles un tercero.

SEÑOR MANINI RIOS. — La supervivencia del halo ministerial en el señor Senador es terrible.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este presupuesto me costó tres meses de estudio, entrando al Ministerio a las ocho de la noche y saliendo a las tres de la mañana; de manera que lo conozco muy bien.

Me parece que, por lo menos, la Comisión debe estudiar la objeción que formulo, y, además, quiero por lealtad al Senado, precisar bien el alcance que tiene esta disposición.

Hago notar que los nuevos funcionarios no van a tener estos tres aumentos; los actuales tiene una situación de privilegio que los que vengan más adelante no van a tener. ¿Qué razón de justicia hay en esto? Pido una aclaración.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra, para eso mismo.

Señor Presidente yo fuí el que propuse en Comisión este artículo, y lo propuse en virtud de una información que había recibido de una situación completamente injusta e irregular, que tiene que provocar, realmente, una reacción en el legislador.

Las leyes sobre aumentos de sueldos, tanto la de 27 de junio de 1946, como la de 17 de mayo de 1948, establecieron en una forma clara y precisa, que cuando un funcionario acumulaba dos cargos, el aumento se entendía en uno solo de esos cargos. No obstante eso, la Contaduría General de la Nación, en primer término, y luego con la consulta del Fiscal de Gobierno respectivo, entendió que esa limitación del aumento en un solo cargo era para los funcionarios que estaban actuando y acumulando cargos en el momento de dictarse las respectivas leyes, pero que al día siguiente de la promulgación de esas leyes, el funcionario que acumulaba un nuevo cargo, tenía el aumento en el nuevo cargo que recibía, porque se entendía o se entendió —tengo en mi poder la vista fiscal respectiva— que los cargos habían sido aumentados, y en las planillas aparecen esos cargos aumentados.

Por consiguiente, han sido nombrados para determinados cargos y les corresponde el sueldo establecido ya en la planilla respectiva. ¿Qué sucedía con esta interpretación? Que los funcionarios antiguos que se encuentran limitados sucesivamente por estas restricciones, de que el aumento se entienda a uno solo de los cargos, están en situación de irritante injusticia frente a los nuevos funcionarios que son designados al día siguiente de la promulgación de las respectivas leyes, y van acumulando veinticinco pesos y treinta pesos.

Frente a esa situación se plantea este dilema: o bien se establece una disposición en la ley para eliminar la aplicación de esa interpretación errónea, contraria al espíritu del legislador, o bien se establece una situación de equidad, contemplando a los funcionarios anteriores. La primera impresión sería, desde luego, proceder de esa manera. Pero se trata de funcionarios que en el plazo de uno o dos años han tenido ese aumento de los sueldos, y lo han gozado, y más, hasta se han prestado a situaciones realmente irregulares, porque algunos de ellos han cesado en los cargos, y se han hecho nombrar nuevamente, y al ser designados nuevamente aparecían con el aumento de sueldo correspondiente. Frente a esa situación, yo planteé el problema en Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso no lo hizo la Administración Central, con seguridad.

SEÑOR BONINO. — Lo habrá hecho sin conocimiento real del problema.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tenga la seguridad el señor Senador, que el Ministro de Hacienda no lo hizo.

SEÑOR BONINO. — El hecho real es que ha existido, y frente a esa situación de irritante injusticia, yo lo señalo en el Senado como lo señalé ante la Comisión de Presupuesto, porque hay funcionarios antiguos que se ven privados de esos aumentos.

Aquí tengo un cuadro confeccionado a mi pedido, por los funcionarios a quienes he consultado, porque las conclusiones que se derivan de esta proposición no son improvisadas, sino que han sido estudiadas con todo cuidado, y establecen situaciones como ésta: funcionarios cuyo ingreso a la Administración Pública ha sido anterior a la ley de 1946, tienen asignaciones presupuestales, con aumentos, de pesos 155.00 y 125.00. Por la ley de 1946, $ 25.00; por la ley de 1948, $ 30.00, y unos ganan $ 155.00 y otros $ 70 00. Quiere decir que los que fueron designados anteriormente a la ley, ganan $ 70.00, y los que fueron designados al día siguiente de la ley ganan $ 155.00.

Ahora, otra situación: posteriormente a la ley de 1946, —anterior a la de 1948— los cargos tenían una asignación de $ 125.00 y 155.00. Un funcionario ganaría, como en el caso anterior, $ 70.00, otro $ 155.00, y un tercero $ 195.00, y por último, en el caso posterior a la ley de 1948, tendremos en el mismo caso de $ 155.00 y 125.00, que tendrían la totalidad del aumento.

Ahora bien señor Presidente: la observación que hacía el señor Senador Arroyo Torres, frente a la conformidad del Poder Ejecutivo, ahí no hay problema, porque la asignación es presupuestal. Con el aumento, lo único que ocurren es que al liquidarse los sueldos acumulados al funcionario se le descuentan los aumentos, pero el sueldo aparece en las planillas con todos los aumentos. Por consiguiente, no hay aumentos de gastos: lo que hay es una privación de ahorro de rentas generales.

Ahora, en cuanto al monto que puede significar esto, tengo números obtenidos oficialmente en la Contaduría General de la Nación, y significaría esta erogación que, como lo explico no es total, porque lo limita a dos aumentos, una suma que llegaría alrededor de los cien mil pesos. No significa un aumento de la asignación presupuestal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Son 171 cargos: veinte en el Consejo del Niño, 120 en el Consejo de Enseñanza...

SEÑOR BONINO. — Son 171 cargos que insumen la cantidad de $ 116.460. En ese sentido, señor Presidente, la proposición que hice en Comisión, —y que ésta aceptó— es perfectamente fundada y se encuentra perfectamente estudiada.

Creo que la explicación que he dado lo aclara en lo posible, pero de cualquier manera estoy a disposición de los señores Senadores para cualquier aclaración.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

El problema planteado por el señor Senador Bonino es, indudablemente, complicado.

La intención del legislador, cuando en los años 1946 y 1948 elevó la asignación a los empleados públicos en pesos 25.00 y 30.00 respectivamente, era clara en el sentido de que el funcionario que acumulaba en aquellos momentos sólo podría beneficiarse del aumento, en razón de uno de los cargos, pero nunca en razón de los dos.

Ahora, a mi juicio, ha sido liberal, excesiva, benévola en demasía la norma seguida por la Contaduría General de la Nación ...

(Apoyados).

—...al establecer este privilegio.

La norma que ha seguido la Contaduría General de la Nación al informar respecto de los casos sobrevinientes en el sentido de que una vez dictadas esas leyes los cargos automáticamente han quedado aumentados en los pesos 25.00 y $ 30.00 respectivamente y por tanto los funcionarios que se hubieran acogido a los beneficios de la jubilación con posterioridad a las dos leyes, tienen el derecho de gozar, integralmente, de los dos aumentos, representa una erogación de más de $ 100.00.00, y como es una cuestión que realmente no es pertinente en la ley de presupuesto a estudio, me inclinaba, —conjuntamente con algunos de los integrantes de la Comisión—, a que se estructurara un proyecto por separado respecto de este precepto o de esta interpretación.

(Apoyados).

SEÑOR BONINO. — Es pertinente, porque lo que ocurre con esos funcionarios docentes no ocurre en otra actividad. Los únicos cargos acumulables son los docentes. Así es que es perfectamente aplicable en la ley que estamos considerando.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Es un régimen de acumulación, y en realidad la ley de presupuesto debe circunscribirse a los casos corrientes en la actividad del funcionario docente.

Me inclinaría, señor Presidente, siempre que no hubiera observaciones de parte de mis colegas, a que se desglosase este artículo y se estudiase en forma independiente.

SEÑOR REGULES. — Apoyado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo le preguntaría al señor Senador si esta es una regla de justicia. Deseaba que el Senado conociera el alcance de este problema, porque estos funcionarios van a tener tres aumentos, que alcanzarán a 171 personas.

SEÑOR BONINO. — Dos aumentos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Son tres aumentos: treinta, veinticinco, y éste. En rigor son tres aumentos. Si le vamos a dar tres aumentos a ciento setenta y una personas debemos pensar que la piolita hay que tirarla para todos, o si no para nadie.

SEÑOR BONINO. — Lo establecí para los funcionarios antiguos, que son los perjudicados, pero, no tengo inconveniente en establecerlo para todos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se consulte al Poder Ejecutivo en cuanto al monto.

SEÑOR VIÑA. — Eso es muy serio, señor Senador; son ciento setenta y cinco mil pesos sin autorización del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BONINO. — Aquí no hay erogaciones nuevas. Si mañana renunciaran esos funcionarios, por ejemplo, y vinieran otros en su reemplazo, habría que pagarles de acuerdo con las nuevas asignaciones esta cantidad que señalo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Ministerio de Hacienda no le prestó su conformidad.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra para una moción de orden, señor Presidente.

Mociono en el sentido de que este artículo sea pasado, conjuntamente con el otro, a la Comisión para estudiarlos en el día de mañana.

(Interrupciones).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador Manini Ríos formuló una moción que es de carácter previo.

SEÑOR BONINO. — Ratificando mis expresiones anteriores, sostengo que no hay tal aumento en las erogaciones, porque los cargos están planillados con sus respectivos aumentos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es así. Yo mantengo el Presupuesto General de Gastos sin el aumento de treinta pesos, porque sostuvo que el aumento de treinta pesos no es un aumento planillado, sino que se liquida en cada caso cuando no hay acumulación, y, cuando la Cámara de Representantes me pidió que aumentara los treinta pesos, sostuve que era un error de esa rama legislativa. Era un aumento, pero no cambió el planillado, porque había trescientos o cuatrocientos funcionarios que no percibirían los treinta pesos, por no planillarlos. Pero ese problema se está debatiendo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo he propuesto una moción previa, señor Presidente: este asunto es, evidentemente, complejo, por lo tanto, pido que se pase a Comisión, como se pasó el artículo 22, a fin de ver si es posible encontrarle una solución en la que trataríamos de colaborar todos, incluso, con la asistencia del señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR REGULES. — Había otra moción del señor Senador Acevedo Alvarez.

SEÑOR MANINI RIOS. — En la Comisión estudiaríamos todas las enmiendas.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — La Comisión resolverá en un sentido o en otro La Comisión puede darle la estructura de un proyecto independiente.

SEÑOR REGULES. — Creo que sería la solución.

SEÑOR MANINI RIOS. — Solicito que se vote la moción que he presentado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción previa presentada por el señor Senador Manini Ríos, para que pase de nuevo, este artículo a Comisión.

(Se votá: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 24.

(Se lee:)

Artículo. 24. Fíjase en $ 900.00 el límite máximo de acumulación de cargos administrativos, técnicos o jubilaciones con cargos docentes, salvo caso que se exceda ese límite como consecuencia de la acumulación del sueldo no docente con el que se percibe de una sola unidad docente (Cátedra, clase, grupo, etc.).

—En discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Con relación a este artículo, la Comisión ha recibido una sugestión del Rectorado de la Universidad de la República, por la que se solicita una enmienda a fin de solucionar un problema que podría presentarse en las diversas Facultades.

En efecto: en las Facultades, en general, el cargo de Decano, está legalmente unido al desempeño de una cátedra. Generalmente, los Decanos tienen que ser catedráticos. Como está redactado este artículo, podría restringir, demasiado, el círculo de ciudadanos entre los cuales se puede elegir un Decano de Facultad, problema que ya ha preocupado en varias ocasiones a alguna de estas Facultades, por la dificultad de quien puede ocupar, con competencia, dignidad y conocimiento ese cargo y quiera aceptarlo.

Por lo tanto, propondría un inciso aditivo que dijera: "Al solo efecto de lo dispuesto en este artículo, se considera el desempeño simultáneo de una cátedra y del decanato de una Facultad, como una sola unidad docente".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Como en este artículo se establece una incompatibilidad, en el fondo, desearía hacer una pregunta a la comisión. Adelanto que puede ser una pregunta pueril y sobradamente inocente.

Toda la ley, lo que quiere es darle a la enseñanza profesores remunerados de tal modo que estén en capacidad de dictar sus clases con eficiencia. Esta es la filosofía de la ley.

(Apoyados).

—Este criterio se acentúa cuando se trata del 5.o y 6.o grados, cuando disminuyen las horas de trabajo y se aumenta la remuneración. Porque el legislador supone que al cabo de los años de docencia ejercida para llegar a estos grados, hay un desgaste espiritual que es necesario compensar con el menor trabajo y mayor retribución. Si esto es así, si es el pensamiento de la ley, deseo preguntarle a la Comisión: ¿se ha planteado el problema de que la ley, en este espíritu que creo que es el justo, puede ser burlada? Los profesores que llegan a los grados 5.o y 6.o, si se les permite ejercer la docencia en institutos privados ¿los fines de la ley están cumplidos? ¿El desgaste del espíritu cuando se realiza en otros institutos es otro espíritu o es el mismo? Es quizás una pregunta tal vez pueril.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es nada pueril: es un problema muy complejo. El señor Senador conoce bien el problema planteado: es uno de los de más difícil solución y que nos llevaría a innovar una serie de situaciones creadas actualmente. La Comisión no lo perdió de vista pero así como ni el proyecto del Poder Ejecutivo ni el de la Cámara de Representantes cuando trató este tema, se dieron por enterados de la existencia de ese problema la Comisión tampoco articuló ninguna norma destinada a encararlo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias, señor Senador.

Insisto un poco en la pregunta, porque no estoy fijando criterio, sino queriendo que me lo den, porque pienso que la liberalidad con que el Estado permite el ejercicio de la función docente en sus institutos y en los institutos particulares, era una obligada liberalidad ante la mezquindad con que el Estado retribuía, hasta la sanción de la ley, a sus profesores.

Pero, señor Presidente, cuando se comienza en estos grados a retribuir honorablemente el trabajo, el problema comienza a hacerse presente con verdadera agudeza. De manera que yo pienso que acaso la presencia del problema, que mi pregunta puso en evidencia, tal vez bien mereciera que pensáramos un poco en él, porque corremos el riesgo...

SEÑOR VIÑA. — Permítame, señor Senador Zavala Muniz, y discúlpeme que lo interrumpa.

Es indiscutible que lo que usted plantea tiene, también, un enorme beneficio para el Estado, porque, en realidad, el profesor que colabora en la enseñanza privada, que es la más sacrificada de todas, y que le está restando enormes cantidades al Estado que tendría que invertirlas si no existiera la enseñanza privada, es una forma de contribución del Estado: el Estado adopta buenos profesores y les da una buena paga, y si éstos se sienten con capacidad para trabajar más, el Estado, también, de reflejo, está haciendo un servicio a la enseñanza privada y, a la vez, trabaja en pro de la enseñanza pública con una economía para el Estado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — A mí no se me oculta el razonamiento del señor Senador: pero, esta ley quiere tener buenos profesores para el Estado, y no quiere inutilizar a los buenos con exceso de trabajo.

La enseñanza particular, tan honorable, empezará también a pagar bien a los profesores, para poderla impartir tan buena como el Estado. Ese es un problema que queda un poco al margen. No deseo precipitar el razonamiento de los señores Senadores. Hago la pregunta porque quería adelantar que acaso, en la sesión de mañana, si soy feliz, encuentre alguna fórmula que comience a abrir el camino para la solución del problema.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

(Se lee:)

Artículo 24. — Fíjase en $ 900.00 el límite máximo de acumulación de cargos administrativos, técnicos o jubilaciones con cargos docentes, salvo caso que se exceda ese límite como consecuencia de la acumulación del sueldo no docente con el que se perciba de una sola unidad docente (Cátedra, clase, grupo, etc.).

Al solo efecto de lo dispuesto en este artículo, se considera el desempeño simultáneo de una cátedra y del Decanato de una Facultad como una sola unidad docente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo en la forma leída.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 25.

(Se lee:)

Artículo 25. Deróganse las disposiciones que en materia de acumulaciones se opongan a la presente ley, sólo a los efectos de la aplicación de la misma.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 26.

(Se lee:)

Artículo 26. Los actuales profesores de Enseñanza Secundaria y del Instituto Normal podrán optar por su ingreso al Escalafón establecido en el artículo 2.o, o por el mantenimiento del régimen en vigor.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"Artículo 27. Las nuevas asignaciones de los funcionarios docentes que no hubieran sido beneficiados con el aumento de $ 360.00 anuales acordado por la ley N.o 11.070, se harán efectivas a partir del 15 de marzo próximo pasado".

—En discusión.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

En este artículo conviene tener presente la situación especial de los profesores de Institutos Normales. Si sólo a los profesores de Institutos Normales se les computa el aumento de 30 pesos a partir del 15 de marzo hasta la fecha de entrar en vigencia la ley, el tratamiento es distinto al de los demás profesores. Además, la mayor parte de los profesores Normalistas tienen clases en Enseñanza Secundaria y quedarían en inferioridad de condiciones respecto a aquellos funcionarios administrativos que acumulan cargos docentes. En virtud de esa situación, propongo el siguiente agregado a este artículo: "En el caso de los profesores de Institutos Normales, las nuevas asignaciones serán igualmente efectivas a partir del 15 de marzo próximo pasado"

Quiere decir que se le dará ese efecto retroactivo, pero en cuanto al aumento que gozarán, se les descontará el aumento que perciben de treinta pesos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿A cuánto ascendería?

SEÑOR BONINO. — Ascendería a muy poco.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si asciende a tan poco, ¿por qué no lo suprime?

SEÑOR BADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente: me pregunto si se justifica la permanencia de este esfuerzo extraordinario que está realizando el Senado. Me encuentro en la casa desde las 16 horas. Si la continuación de la consideración del proyecto significara que éste pudiera quedar aprobado en la noche de hoy, habría alguna razón para el esfuerzo. Pero, ya se ha advertido que algunos artículos han sido pasados a Comisión suspendiéndose su sanción, a los efectos de que ésta traiga a Sala, mañana, las soluciones que contemplen las observaciones formuladas. Entiendo —por mi parte— que las facultades receptivas de los señores Senadores, están un poco agotadas por el debate: a mí ya me cuesta seguir conscientemente el desarrollo del mismo.

Concreto moción —señor Presidente— en el sentido de que se haga un cuarto intermedio hasta mañana a las 15, las 16 o la hora que se considere más apropiada, para sustituir con el trabajo útil de mañana, el que se dejara de realizar en el día de hoy.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

No me opondría a la moción formulada por el señor Senador Bado si no fuera por una razón que creo el Senado debe tener en cuenta.

Es evidente que hoy no podremos dar cima al estudio completo de este proyecto de ley y por eso hemos pasado a Comisión un par de artículos para considerarlos mañana, pero en el día de mañana, que es el último de trabajo antes de este receso que ha resuelto el Senado, habrán de considerarse muy importantes proyectos. Por lo pronto, tenemos a consideración el proyecto de aumentos de asignaciones para el Ejército y la Armada que nos va a insumir mucho tiempo, y además, deseamos terminar previamente este presupuesto docente, ya que hemos dejado para mañana los dos puntos fundamentales, la financiación y planillado, que van a motivar exposición —ya que no debate de alguna extensión.— sería útil terminar en el día de hoy con las disposiciones generales del proyecto.

Yo también siento la fatiga que declara el señor Senador Bado, posiblemente más que él, —él ha exagerado la fatiga quizás por coquetería.— pero contamos con el esfuerzo de algunos colegas que han vuelto a Sala después de haber cumplido con sus deberes y que seguramente nos van a ayudar en la consideración de los artículos que nos quedan.

En resumen, señor Presidente, solicito de la benevolencia de los señores Senadores, que nos quedemos en Sala hasta las 24 horas, a ver si podemos adelantar la sanción del proyecto en discusión.

Formulo moción en ese sentido.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones formuladas por su orden.

En primer término, la formulada por el señor Senador Bado para que se decrete un cuarto intermedio hasta mañana a las 16 horas. Los señores Senadores por la afirmativa *sírvanse manifestarlo.*

(Afirmativa).

—Se pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 16 horas.

(Así se hace siendo las 23 horas).

José Viaña
Director de Taquígrafos

ASAMBLEA GENERAL

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

SESION DEL 27 DE JUNIO DE 1949

(SIN NUMERO)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten, el señor Presidente don César Mayo Gutiérrez; los señores Senadores: Gregorio Barañano, Roberto Berro, Alfeo Brum, Angel M. Cusano, César Charlone, Aquiles Espalter, Telmo García da Rosa, Eduardo Víctor Haedo, Carlos Manini Ríos, Héctor Payssé Reyes, Dardo Regules, Ramón Viña y Justino Zavala Muniz; los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Duvimioso Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carboneli y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Amelio L. Fraga, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert Florentino Guimaraens, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arriaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruíz Prinzo, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré y José E. Urrutia Serrato.

Fuera de hora, los señores Senadores: Ledo Arroyo Torres, Eduardo Acevedo Alvarez, Alberto Artagaveytia. Ramón F. Bado, Lorenzo Batlle Pacheco, Eduardo Blanco Acevedo, Emilio O. Bonino, José M. Damboriarena, Carlos M. Domínguez, Martín R. Echegoyen, Felipe Ferreiro, Gustavo Gallinal Juan F. Guichón, Eduardo Rodríguez Larreta e Isabel Pinto de Vidal.

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: Cesáreo Alonso Montaño y Héctor Alvarez Cina; los señores Representantes Pedro Chouhy Terra, Sofildo Hernández, Juan G. López Gutiérrez y Luis Oliú.

Con aviso, la señora Senadora Julia Arévalo de Roche; los señores Representantes Juan Carlos Anfusso, Venancio Flores, Arturo Lezama, Ventura Pírez y Luis Troccoli.

Sin aviso, el señor Representante Enrique L. Oribe Coronel.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 20 horas y 5 minutos).

2

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Varios señores legisladores solicitan que se cite la Asamblea General para el día de hoy".

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, junio 22 de 1949.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Solicitamos a usted la convocatoria de la Asamblea General para el próximo lunes 27 de junio, a la hora 18, a fin de considerar la elección de un miembro para integrar la Suprema Corte de Justicia y la elección de Conjueces para integrar la Suprema Corte de Justicia.

Saludan a usted muy atentamente,

Juan Carlos Anfusso. — César Charlone. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Esteban J. Bacigalupi. — Gabriel Terra. — Aquiles Espalter. — Mauro García da Rosa. — Ventura Pírez. — Roberto Ferrería Ferla. — Antonio G. Fusco. — Telmo García da Rosa. — [illegible]idro Cersósimo. — Mario R. Gaggero. [illegible]edo Dupetit Ibarra. — José A. Quadros. [illegible]rlos B. Moreno. — Washington Fernán[illegible] [illegible]orenzo Batlle Pacheco. — Esteban [illegible]steguy. — Emilio O. Bonino. — Oscar [illegible] [illegible]leriza. — José E. Urrutia Serrato. — Carlos [illegible] Fischer. — Francisco E. Areco. — Carlos A. Mora Otero. — Efraín González Conzi".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum para realizar sesión.

Queda terminado el acto.

(Así se efectúa a la hora 20 y 6 minutos).

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía de la Cámara de Representantes.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 178 — Montevideo, Viernes 13 de Enero de 1950 — Núm. 12959

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1948)

A)	Edictos judiciales y avisos en general		
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 3 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19 20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24 00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación publica número 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 2:000.000 kilos de alfalfa, 700.000 kilos de paja para cama o espartillo, con destino a las Unidades de Capital y campaña, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día dieciocho de Enero de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 5 de 1950.

(Cuenta corriente) En.11-20066-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 100 para adquirir mesas metálicas, sillas metálicas, mesas metálicas para máquina de escribir, bibliotecas metálicas, sillón giratorio, escritorio tipo Gerente, ficheros según modelo, armarios tipo Caja, armario con estantes graduables, armarios con casillas fijas, perchas de pie, ropero con estantes interiores, mesas según modelo, con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veinte de Enero de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 5 de 1949.

(Cuenta corriente) En.10-20050-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 94
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 94 para adquirir: Pinceles, hierro llanta, hierro redondo, hierro de eje, hierro planchuela, hierro cuadrado, hierro ángulo, hierro 1, hierro media caña, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día diecinueve de Enero de 1950 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Enero 5 de 1050.

(Cuenta corriente) En.10-20051-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública, número 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 95 para adquirir cueros ovinos crudos o ternera lonjeado fino o potrillo lonjeado fino, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní numero 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día diecinueve de Enero de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 5 de 1949.

(Cuenta corriente) En.10-20049-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 85
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir canillas para lavabos cisternas completas, con destino a la Escuela Naval de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Enero de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949

(Cuenta corriente) En.2-23209-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir grasa comestible, tocino, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Enero de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949

(Cuenta corriente) En.2-23208-v.en.13.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez, para la provisión e instalación de dos equipos de bombeo contra incendio para el Parque Central

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000 00	$	30 00	la página
De $	20 001.00	"	"	50 000 00	"	60 00	" "
" "	50.001.00	"	"	100 000 00	"	70 00	" "
" "	100 001 00	"	"	200 000 00	"	100 00	" "
" "	200 001.00	"	"	300 000 00	"	120 00	" "
" "	300 001 00	"	"	400 000 00	"	135 00	" "
" "	400 001 00	"	"	500 000.00	"	150 00	" "
" "	500 001.00	"	"	1.000.000 00	"	175 00	" "
en adelante					"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

del Ejército (camino de las Instrucciones, (Peñarol), de acuerdo a la memoria y pliego de condiciones confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269. Las ofertas, en los sellados correspondientes, serán presentadas en dicho Servicio, el día 30 de Enero de 1950 a la hora 10, labrándose el acta respectiva en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) En.3-23234-v.en.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de tres equipos dentales eléctricos. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 21 de Enero a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 9 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.10-20052-v.en.20.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS
Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de lana, correspondiente al año 1950, con destino al Servicio de Sanidad Militar. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 16 de Enero de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 2 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.5-20011-v.en.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS
Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de librería correspondiente al año 1950, con destino al Servicio de Sanidad Militar.
El acto de apertura de las propuestas se efectuará el 14 de Enero de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 2 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.2-23207-v.en.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de los artículos comprendidos en las licitaciones que se detallan y de acuerdo a las memorias descriptivas y pliegos de condiciones correspondientes que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los oferentes que concurran, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís). Casa Central, en las fechas que se indican para cada licitación:
Licitación pública 55|1. — Utiles de escritorio. Apertura: 16 de Enero de 1950.
Licitación pública 55|2. — Lámparas eléctricas. Apertura: 17 de Enero de 1950.
Licitación pública 55|3. — Jabón de piso, de coco y líquido. Apertura: 18 de Enero de 1950.
Licitación pública 55|4. — Utiles de limpieza (trapos de piso, escobas, escobillones W. C., mangos para cepillos, paños para cristales, plumeros y cepillos de piso). Apertura: 23 de Enero de 1950.
Licitación pública 55|5. — Papeles y cartulinas. Apertura: 24 de Enero de 1950.
Licitación pública 55|6. — Confección de artículos de escritorio. Apertura: Enero 30 de 1950. — Montevideo, Enero 4 de 1950.
(Cuenta corriente) En.10-20057-v.en.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
VENTA DE UN AUTOMOVIL USADO
El Banco de la República Oriental del Uruguay ofrece en venta un automóvil usado marca Chrysler - Plimouth, de acuerdo a las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1950 a la hora 14 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central.
El referido coche se encuentra en exhibición todos los días hábiles de 9 a 11 en la avenida Rondeau número 1760. — Montevideo, Enero 4 de 1950.
(Cuenta corriente) En.11-20063-v.en.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de tres máquinas perforadoras - fechadoras
Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de tres máquinas perforadoras - fechadoras de comprobantes de caja, accionadas a mano, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la "Sección Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 20 del corriente a las 16 horas en la sala de actos del Banco (tercer piso), en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Enero 10 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.11-20062-v.en.18.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 644
Llámase a licitación para la adquisición de una máquina de afilar sierras sinfín y una máquina para afilar cuchillas de garlopa y cepilladoras, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración, rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní (tercer piso).
Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 10 de Marzo de 1950 a la hora diez. — Montevideo, Enero 9 de 1050. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) En 11-20060-v.en.13.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 29|48
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de cuatro equipos de radiorrecepción "Diversity" Dual, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Febrero de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 3 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.9-20039-v.en.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 2|50
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de papel, cartón y cartulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Enero de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 5 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.11-20059-v.en.19.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 1|50
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 18 de Enero de 1950 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.9-20040-v.en.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 16|49
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de: Pernos jota, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Enero de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Costo del pliego de condiciones: $ 0.50. — Montevideo, Enero 2 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.5-20008-v.en.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4|950
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 4|950 por el suministro de leche, fijándose la apertura de las propuestas para el día 23 de Enero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.10-20054-v.en.20.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|950
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 5|950 por el suministro de manteca, fijándose la apertura de las propuestas para el día 23 de Enero a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.10-20053-v.en.20.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|950
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 11|950 por el suministro de vinagre de vino, fijándose la apertura de las propuestas para el día 16 de Enero de 1950 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.3-23227-v.en.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10.950
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 10|950, por el suministro de café, fijándose la apertura de las propuestas para el día 16 de Enero de 1950 a las 11 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Diciembre de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.3-23226-v.en.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|950
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 13|950 por la adquisición de útiles de limpieza, fijándose la apertura de las propuestas para el día 17 de Enero de 1950 a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.3-23225-v.en.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12|950
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 12|950 por la adquisición de artículos de aseo, fijándose la apertura de las propuestas par el día 18 de Enero de 1950 a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.3-23224-v.en.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|950
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 14|950 por la adquisición de artículos de limpieza, fijándose la apertura de las propuesta para el día 19 de Enero de 1950 a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concuran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.3-23223-v.en.14.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DEL CARGO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO "DOCTOR ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO" Y DE LOS LICEOS DE COLONIA Y JUAN LACAZE, RESPECTIVAMENTE.
Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Estatuto del Profesor, se llama a concurso de méritos para proveer el cargo de Director del Instituto "Doctor Alfredo Vásquez Acevedo", de Montevideo, y de los Liceos de Colonia y Juan Lacaze, respectivamente.
Los aspirantes deberán llenar las condiciones exigidas por el artículo 20 del estatuto mencionado, que se transcribe a continuación: "Para ser designado Director o Subdirector de Instituto o Liceo se exigirán las siguientes condiciones: A) Ser profesor en actividad satisfac-

toriamento calificado en el escalafón; B) Tener preparación general apropiada y ser idóneo en materia de educación; C) Haber cumplido un período de efectividad docente".

Las solicitudes en los sellados correspondientes podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado número 981, dentro de un plazo que vencerá el día 2 de Febrero próximo, inclusive, a la hora once. — Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.

(Cuenta corriente) En.7-20025-v.en.13.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, primer llamado, para la reimpresión de los libros de lectura para las escuelas urbanas de todo el país, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 horas. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del Organismo. Soriano N.o 1045, el día catorce de Enero de 1950, a las diez horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.2-23216-v.en 14.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de anteproyectos entre los arquitectos nacionales para el edificio que se proyecta construir con destino a asiento de las escuelas números 24 y 78. de segundo grado, del Departamento de Montevideo de acuerdo con las bases y programas que los interesados podrán retirar en esta Secretaría, Soriano 1045, a partir del día 2 de Enero próximo durante el horario de oficinas — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.31-23.03-v.mz.20.

FACULTAD DE MEDICINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la adquisición en plaza de un equipo radiológico para diagnótico, de 500 ma.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en el Economato de la Facultad de Medicina, Avenida General Flores 2125, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Enero de 1950 a las 9.30 horas en la Secretaría de la Facultad — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — El Economato.

(Cuenta corriente) En.4-20001-v.en.13.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE GATOS HIDRAULICOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de gatos hidráulicos. destinados al Instituto de Estática de esta Facultad. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73. de la hora 8 a la hora 12

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 10 de Febrero próximo a la hora 10. en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949 — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-23074-v.en.25

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN APARATO DE CONSOLIDACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de un aparato de consolidación destinado al Instituto de Estática de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría. calle Cerrito 73. de la hora 8 a la hora 12

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 12 de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Diciembre 16 de 1949 — El Secretario

(Cuenta corriente) Dic.21-23075-v.en.25,

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN APARATO DE CONSOLIDACION.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un aparato de consolidación destinado al Instituto de Estática de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría. calle Cerrito 73 de la hora 8 a la hora 12

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y abiertas el día 22 de Febrero próximo, en lugar del 12 de Febrero, fecha que se había fijado anteriormente. — Montevideo, Enero 2 de 1950. -- El Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-20019-v.feb.21.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNA CALDERA PARA GENERAR VAPOR

Llámase a licitación pública para la adquisición de una caldera para generar vapor destinada al Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73. de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 1.o de Marzo próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-23095-v.en.27.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN HORNO ELECTRICO DE LABORATORIO.

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de un horno eléctrico de laboratorio, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito N.o 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y timbres de ley y serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran, el día 11 de Febrero próximo, en lugar del 10 de Enero. fecha que se había fijado anteriormente — Montevideo, 13 de Diciembre de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.16-23033-v.feb.10.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Por tres retortas de fundición silíciosa

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres (3) retortas de fundición siliciosa, con destino al Instituto de Química Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto. calle Bernabé Caravia 3797. de 7 y 30 a 12 y 30 horas —

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día martes siete (7) de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Gerencia Administrativa de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797. — Montevideo, Enero 5 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.10-20047-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
PROVISION DE FORMULAS
Segundo y último llamado

Llámase a licitacin pública por segunda y última vez para la provisión de fórmulas para el ejercicio 1950, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 16 de Enero próximo a las 10 horas en el local de la Comisión de Provisión. Control y Adquisiciones, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. -- La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.7-20018-v.en.16.

FRIGORIFICO NACIONAL
VENTA DE MATERIALES EN DESUSO
(Camiones, chassis, repuestos, etc.)

El Frigorífico Nacional ofrece a la venta varios materiales en desuso. Camiones, chassis, motores. cubiertas, llantas, 5 toneladas de hierro, hierro fundido, antimonio, etc., recibiéndose las ofertas hasta el día 19 del corriente, a las 15 horas. de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en nuestra Oficina de Venta, calle Solís N.o 1468 Ute. 90 8 19 — Montevideo, Enero 5 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.12-20071-v.en.14.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
Tercer llamado

C. M. 8. Lona blanca de algodón para techos de salones, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente.

Ofertas hasta el 17 de Marzo de 1950 a las 10 y 30 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00, que puede retirarse en la oficina de la Administración del instituto, cale La Paz número 1095 (segundo piso).

Por informes: teléfono 80-94-2. — La Administración.

$4.80 En.11-183-v.en.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 3246|50
Transporte al litoral Oeste

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Febrero de 1950. a las 10 horas, para contratar el servicio de transporte de diesel oil, por medio de camiones tanques, hasta las usinas de Paysandú y Salto, por el término de un año, con opción a dos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones. Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, 9 de Enero de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En 10-20055-v.en 20.

U. T. E.
LICITACION N.o 3194|50
Máquinas controladoras de facturas
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Febrero próximo a las 10 horas, para proveerse de dos máquinas controladoras de facturas, similares a las de firmar cheques, para 3.000 impresiones por hora, motor eléctrico, corriente alterna 220 V., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y. 30 a 12 y 30: sábados de 7 y 30 a 11.30. Precio del ejemplar, $ 4.00. — Montevideo, 9 de Enero de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.10-20056-v.en.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 3215|50
Bombas surtidoras
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Enero de 1950 a las 10 horas, para proveerse de tres bombas surtidoras para nafta, kerosene y alcohol. con motor para corriente alterna monof. 220 v. y, 50 p., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Enero 9 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.2-20048-v.en.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 3010|50
Carritos de mano
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Enero de 1950, a las 10 horas, para proveerse de 12 carritos de mano, para transportar materiales, a construirse de acuerdo a planos que la Administración proporciona, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470. los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 7.30 a 11 30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 4 de Enero de 1950. — La Gerencia Administrativa

(Cuenta corriente) En.9-20042-v.en.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 3245|50
Utiles de limpieza

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Enero de 1950, a las 10 horas, para proveerse de útiles de limpieza: cepillos con mango y de mano, bot. agua fuerte, tarros de líquido para metales, trapos de piso, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470. los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, 3 de Enero de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.9-20044-v.en.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 3244|50
Automóviles

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Marzo de 1950, a las 10 horas, para proveerse de seis automóviles con carrocería sedán de cuatro puertas, para cinco personas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470. los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30: sábados de 7.30 a 11.30. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, 7 de Enero de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.5-20009-v.en.17.

U. T. E.
GRUPOS ELECTROGENOS
Licitación número 3211|50

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados. que ha resuelto transferir para el día 10 de Febrero de 1950, a las 10 horas, la fecha de apertura de la licitación por tres grupos electrógenos de 600 kw. de potencia — Montevideo, 23 de Diciembre de 1949 — La Gerencia Administrativa

(Cuenta corriente) Dic 27-23134-v dic.31

U. T. E.
LICITACION N.o 3243|50
Autos, camionetas y chassis

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Marzo de 1950, a las 10 horas, para proveerse de veinte autos "Jeeps", tipo "standard", diez camionetas, con carrocería metálica, tipo furgón, treinta chassis de camión p|una capacidad de 2.000 a 3.000 kilo-

gramos y 1 motor, 1 caja de cambios, 1 corona y 1 piñón por cada diez unidades ofrecidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, 7 de Enero de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.5-20008-v.en.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3241|50
Equipos de control para generadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Marzo de 1950, a las 10 horas para proveerse de 13 equipos de aparatos de control para grupo diesel-generador trifásico de 2100, 860 y 430 KVA., 6300 y a 6300 volts; y aparatos: frecuencímetros, voltímetros, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30. Precio del ejemplar: $ 3.00 — Montevideo, 2 de Enero de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.3-23221-v.en.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 3242 - 50
Máquinas para trabaajr metales

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Marzo de 1950 a las 10 horas, para proveerse de una máquina de agujerear, de pie, de columna vertical para perforar hasta un diámetro de 38,1 mms. (1 1|2) en fundición y un cepillo horizontal para metales, con una carrera de 450 mms., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 7 y 30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevdeo, Dciembre 31 de 1949
(Cuenta corriente) En.2-23211-v.en.13.

A. N. C. A P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1724 (segundo llamado). Confección y suministro de carteleras de aluminio Apertura: 13 de Febrero de 1950 a las 16 horas.

Número 1726 (segundo llamado). Construcción de mamparas, vitrinas, mostradores, barandas, muebles, etc., destinados al edificio Ancap. Apertura: 2 de Febrero de 1950 a las 17 y 30 horas.

Número 1727 (segundo llamado). Compra de impermeables en tela color verde. Apertura: Enero 24 de 1950 a las 17 y 30 horas.

Número 1733 (segundo llamado). Compra de un refrigerador a gas de kerosene. Apertura: Enero 20 de 1950 a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.11-20069-v.en.20.

A. N. C. A P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1745. Compra de una máquina para hacer café. Apertura: 2 de Febrero de 1950 a las 16 horas.

Número 1746. Compra de máquinas para taller mecánico. Apertura: Marzo 8 de 1950 a las 16 horas.

Número 1747. — Compra de dos secadoras de granos. Apertura: Marzo 9 de 1950 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de este organismo, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.11-20070-v.en.20.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1738. Compra de cintas de aluminio. Apertura: Febrero 24 de 1950, a las 16 horas.

Licitación N.o 1739. Compra de cuatro chassis camiones de tres toneladas cada uno. Apertura: Febrero 22 de 1950, a las 16 horas.

Licitación N.o 1740. Compra de envolturas de papel, impresa, para botellas. Apertura: Enero 24 de 1950, a las 16 horas.

Licitación N.o 1741. Ejecución de trabajos de fundición en acero al cromo-níquel. Apertura: Enero 19 de 1950, a las 16 horas.

Licitación N.o 1742. Compra de amianto en fibras. *Apertura: Marzo 1.o de 1950, a las 16 horas.*

Licitación N.o 1743. Compra de una aplanadora. Apertura: Marzo 2 de 1950, a las 16 horas.

Licitación N.o 1744. Compra e instalación de un letrero e insignia luminosos. Apertura: Enero 18 de 1950, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.3-23222-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GASTON FIGUEIRA, uruguayo, escritor, con domicilio en la calle Magallanes N.o 1070, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del poema titulado: "Nereida" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina, dos ejemplares impresos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.12-146-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NESTOR DIANA, uruguayo, estudiante, con domicilio en la calle Cufré N.o 1357, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada: "La noche más gris" (vals), de cuya música y letra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina las copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 10 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.2-16046-v.en.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTO N.o 58671. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Limit Engineering Company Limited, de Inglaterra solicitan la marca "LIMIT" para las clases 6 y 12 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.3-16084-v.en.14.

ACTA N.o 58662. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maconochie Brothers Limited, de Londres, W., (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MACONOCHIE S" para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.3-16071-v.en.14.

ACTA N.o 58666. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Lancia y Cía Fábbrica Automobili Torino S. A., de Italia, solicitan la marca "ESATAU" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.3-16087-v.en.14.

ACTA N.o 58667. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Lancia y C Fábbrica Automobili Torino S A., de Italia, solicitan la marca "AURELIA" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.3-16086-v.en.14.

ACTA N.o 58655. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Esso Standard Oil Co. (Uruvuay), Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca

Esso

para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.2-16034-v.en.13.

ACTA N.o 58652. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Charles Mackinlay y Co., Ltd., de Leith, Edinburgo (Escocia), han solicitado el registro de la marca 'MACKINLAY'S", para distinguir artículos de la clase 2 (whisky escocés). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-16010-v.en.13.

ACTA N.o 58651. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Alexis Mendel, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "ALICIA ROSSITER" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-16011-v.en.13.

ACTA N.o 58649. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ENTEROCARBIL SPEFAR" para *distinguir artículos de la clase 9.* — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.2-16012-v.en 13.

ACTA N.o 58650. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GENTISIL SPEFAR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-16013-v.en.13.

ACTA N.o 58668. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Lancia y C. Fábbrica Automobili Torino S. A., de Italia, solicitan la marca "ARDEA" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.3-16085-v.en.14.

ACTA N.o 58670. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Cities Service Oil Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca

Koolmotor

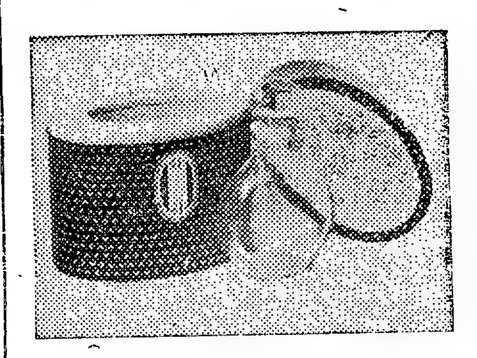
para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.3-16088-v.en.14.

ACTA N.o 58669. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Cities Service Oil Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca

TROJAN

para las clases 11 y 20 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.3-16089-v.en.14.

ACTA N.o 58609. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame Bergaud, Nee Felicie Eugenie Amelie Wampouille, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese pord iez días consecutivos. — La Dirección.
$16.50 En.3-16070-v.en.14.

ACTA N.o 57673. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Carlos U. Rafols, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 14 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.7-53-v.en.18.

ACTA N.o 58693. — Montevideo, Enero 3 de 1949. — Con esta fecha Arias, Sienra y Castagnino, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "PEDERSEN" para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.7-63-v.en.18.

ACTA N.o 58664. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Instituto Andrómaco S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ANDRIOSEDIL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.4-16109-v.en.16.

ACTA N.o 58684. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Aktiebolaget Gense, de Eskilstuna (Suecia), solicita registrar la marca

GENSE

para distinguir las clases 6 y 18 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 En.4-16119-v.en.16.

ACTA N.o 57674. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Luis Holzhey, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

HOLZHEY

para distinguir las clases 11, 16, 24, y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 En.4-16118-v.en.16.

ACTA N.o 58661. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Hidrotécnica S. A. (Hidrosa), de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

BERKELEY

para distinguir la clase 11 especialmente bombas hidráulicas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 En.4-16116-v.en.16.

ACTA N.o 58643. — Montevideo, Diciembre 27 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Societa Anónima Egidio Galbani, de Melzo, Milán, (Italia), solicita renovar la marca



para distinguir la clase 3 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.4-16115-v.en.16.

ACTA N.o 58642. — Montevideo, Diciembre 27 de 1949 — Con esta fecha Jones y Cía., por Societa Anónima Egidio Galbani, de Melzo, Milán, (Italia), solicita renovar la marca



para distinguir la clase 3 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11 00 En.4-16114-v.en.16.

ACTA N.o 58654. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay) solicita registrar la marca

DURiFORT

para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 En.4-16113-v.en.16.

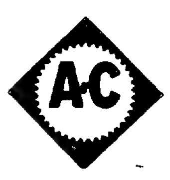
ACTA N.o 58676. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Con esta fecha Compañía de Pinturas S. A., de Montevideo, solicitan la marca "INCALUX" para las clases 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 En.4-16141-v.en.16

ACTA N.o 58663. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949 — Con esta fecha Montevideo American Import S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.4-16117-v.en.16.

ACTA N.o 58656. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Allis-Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Nort eAmérica, solicitan la marca



para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.4-16139-v.en.16

ACTA N.o 58675. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Con esta fecha Compañía de Pinturas S. A., de Montevideo, solicitan la marca "INCA" para las clases 2, 4, 5, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.4-16140-v.en.16.

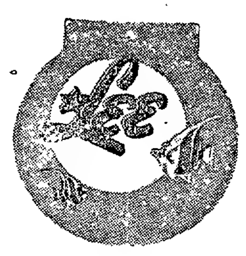
ACTA N.o 58677. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillon y Hamonet Uruguaya S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SELARTHRI" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.4-16138-v.en.16.

ACTA N.o 58678. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MEPERIDOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese po rdiez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 En.4-16137-v.en.16.

ACTA N.o 58679. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Beisso y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ANTEPIL F. U." para distinguir artículos de la clase 9 (un antiepiléptico). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 En 4-16136-v en.16.

ACTA N.o 58680. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CALCITAMIN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En4-16107-v.en.16

ACTA N.o 58692. — Montevideo, Enero 3 de 1950. — Con esta fecha Santos Galante, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10 00 En 7-64-v en 18

ACTA N.o 58691. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Con esta fecha Molimpalpa Ltda., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 7, 8 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$6 50 En 7-65-v en 18

ACTA N.o 58709. — Montevideo Enero 4 de 1950. — Con esta fecha el señor Julio César Iribarne, ha solicitado el registro de la marca "TRILL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 En.9-84-v en 19

ACTA N.o 58681. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949 — Con esta fecha José Pumarega de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "PALACIO DE LA MODA INFANTIL" para distinguir las clases 4 y 14 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.4-16108-v.en.16

ACTA N.o 58718. — Montevideo, Enero 5 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Automatic Telephone y Electric Company Limited, de Liverpool y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "RYTHMATIC" para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.10-162-v.en.20.

ACTA N.o 58707. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Dextina Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLOBULEX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 10-134-v.en.20.

ACTA N.o 58714. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Corn Products Refining Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "ALMITEX" para las clases 1, 6 y 9 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.10-131-v.en.20.

ACTA N.o 58713. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "FILANTOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 En.10-130-v.en.20.

ACTA N.o 58712. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "RETENSOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 En.10-129-v.en.20.

ACTA N.o 58711. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Veiga y Cía., de Montevideo solicitan la marca "ESTREPTOFIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 En.10-128-v en.20

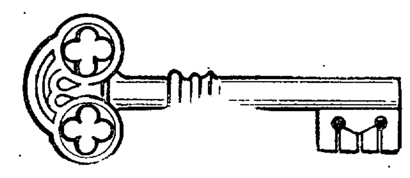
ACTA N.o 58708. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Marne y Champagne, de Epernay (Marne) Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$12.00 En.10-133-v.en.20

ACTA N.o 58715. — Montevideo, Enero 4 de 1950 — Con esta fecha, Marval y O'Farrell por Corn Products Refining Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "ALMITEX" para las clases 1, 7 y 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.10-127-v.en.20.

ACTA N.o 58689. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En 7-66-v en 18.

ACTA N.o 58690. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Renan Morresi (Montevideo) solicitan registrar la marca, "MILCA" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.11-211-v.en.21.

ACTA N.o 58700. — Montevideo, Enero 3 de 1950. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Renan Morresi (Montevideo) solicitan registrar la marca. "PLICA" para las clases 8 y 13 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.11-213-v.en.21.

ACTA N.o 58665. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Instituto Andrómaco S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "OTANDROL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.4-16110-v.en.16.

ACTA N.o 58659. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Pedro L. Laures, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CENIT" para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.4-16111-v.en.16.

ACTA N.o 58660. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha José Tuneu y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TERMIC COR" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.4-16112-v.en.16.

ACTA N.o 58657. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Buchanan, Milne y Cía. S. R. L., de Buenos Aires, solicitan la marca "BUCHANAN" para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-16035-v.en.13.

ACTA N.o 58658. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por J. F. Erandonea y Cía. Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "NITROPENT" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.2-16036-v.en.13.

ACTA N.o 58653. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Anahist Co. Inc., con domicilio en 21 Gray Oaks Avenue Yonjers, Condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

ANEJISTA

"ANEJISTA" para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.2-16066-v.en.13.

ACTA N.o 58701. — Montevideo, Enero 3 de 1950. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Renán Mórresi (Montevideo), solicitan registrar la marca



para las clases 8 y 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.12-212-v.en.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7990. — Montevideo, Diciembre 27 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Hero José Petreanu (Buenos Aires), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tipo de humidificador de aire" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.10-49-v.en.20.

ACTA N.o 8003. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Con esta fecha el señor N. V. Polak y Schwarz's Essencefabrieken, de Holanda, solicitan patente de invención por quince años para: "Procedimiento para la preparación sintética de pentadecanoluro" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.9-91-v.en.19.

ACTA N.o 7999. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha el señor Antonio Di Paula, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tipo de calzado y modo de fabricarlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo E. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.9-120-v.en.19.

ACTA N.o 8002. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Con esta fecha el señor Max Guyer ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un procedimiento para manufacturar productos pentaeritrénicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.7-50-v.en.13.

ACTA N.o 7997. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha el señor Ricardo E. Gualano (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un juego de entretenimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.7-47-v.en.18.

ACTA N.o 8001. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Con esta fecha el señor Max Guyer, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Catalizadores de hidrogenación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.7-51-v.en.18.

ACTA N.o 8005. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Con esta fecha Aníbal Pavón, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Canilla o grifo para líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.7-61-v.en.18.

ACTA N.o 8006. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Con esta fecha Tibor Dukasz, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo modelo de lavavasos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.7-62-v.en.18.

ACTA N.o 7998. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Birome S. A. Com. e Ind. (Buenos Aires), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en instrumentos de escribir de puntas retráctiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglametnario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.7-48-v.en.18.

ACTA N.o 7993. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por La Química Agropecuaria de Responsabilidad Limitada, Capital $. 200.000.00, de udson, F. C. N. G. R., provincia de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato fumigador con insecticidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.4-16130-v.en.16.

ACTA N.o 7995. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949 — Con esta fecha Jaime García Capurro, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compresor a hélice para aprovechamiento de la energía del viento, transformándola en energía de aire comprimido susceptible de ser utilizada en producción de fuerza motriz, frío y otros usos del aire comprimido, como ser: pinturas al soplete, inflado de neumáticos, elevación de agua, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 En.4-16131-v en.16.

ACTA N.o 7996. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Con esta fecha Aníbal Pavón, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un grifo o canilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.4-16132-v.en.16.

ACTA N.o 8000. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Virgilio Maurizzi, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un molde para la fabricación de calzado de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o *del decreto reglamentario de la ley número* 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.4-16142-v.en.16.

ACTA N.o 8004. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Con esta fecha el señor Rodolfo Domingo Cardellino Dellamora, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ficheros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.4-10133-v.en.16.

ACTA N.o 7994. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por International General Electric Company Incorporated, de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un dispositivo termosensible y aparatos incorporando al mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.2-16037-v en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Aviso

Se avisa a los interesados que el plazo para la presentación de propuestas correspondientes al primer llamado a licitación para las obras de ampliación del pabellón Alejandro Beisso, de Hospital Pereira Rossell (Montevideo), que debía efectuarse el día 16 del corriente a las 10 horas ha sido prorrogado hasta el día 30 de Enero a las 10 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1950.
(Cuenta corriente) En.11-20061-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 1|950

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras escuela N.o 14 "Poblado Colón" (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Enero a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 4 de Enero de 1950. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.9-20046-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Saneamiento de la ciudad de Dolores
Construcción de la red de alcantarillado y estación de depuración de aguas servidas
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la construcción de obras de red de alcantarillado y estación de depuración de las aguas servidas (primera etapa) y obras accesorias de la ciudad de Dolores, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección y en las oficinas de la Sección Soriano, calle F. D. Roosevelt N.o 507 (Mercedes). Dichos pliegos podrán ser adquiridos en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 80.00 (ochenta pesos) cada juego completo. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Enero próximo venidero, a las 10 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.5-20007-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4|1950

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas rectificadoras de cigüeñales, cilindros, bielas y otros equipos mecánicos, de acuerdo con el pliego de condicones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Marzo próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.11-20068-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 5|1949

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería y varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, *calle Piedras N.o 387.* Las propuestas se abrirán el día 27 de Marzo de 1950 a la hora 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.5-20005-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16|1949
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas, postes y piques, de acuerdo

con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras numero 387.

Las propuestas se abrirán el día 16 del corriente mes a las horas 10.30 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 5 de 1950. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.11-20067-v.en.16.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo se emplaza por el término de noventa dias, a contar desde la fecha, al funcionario señor CARLOS ALEJANDRO MARTINEZ CAVEGGIA para que comparezca a la Secretaría del Interior, de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de seis días, en el sumario instruido con motivo de la falsificación y cobro de cupones de deudas públicas municipales, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 27 de 1949.

(Cuenta corriente) En.4-23201-v.feb.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de noventa dias, a contar desde la fecha, al funcionario señor JOSE GARCIA CORBO, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia a evacuar la vista conferida por el término de seis dias, de la resolución número 29 170, de fecha 29 de Setiembre del corriente año, que lo declara incurso en falta de omisión, pasible de destitución bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949.

(Cuenta corriente) Dic.23-23112-v.feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CORINA NAVAJAS DE COMPTE Y RIQUE, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 315 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado los restos de Magdalena F. de Cerico, Catalina Bergamino, Avelino Delgado, Carmen Boo, María O. de Fernández, Micaela Benitez de Aguirre, Santiago Diez Pintos, José Zarrazola, Gregorio N. Martinez, Pedro E. Romero, Antonio Renni, Mario Rodiño, Josefa Gómez de Reyes, Artigas Edmundo Olivera, Teresa Fuentes de Castro y Romualdo Badia, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 dias de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.

$108 00 Oct.11-12345-v.en.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles 26, entre 1 y 3 y avenida Central y 3 y calle N.o 3, entre 24 y 26 y 26 y avenida de Circunvalación, del Balneario Atlántida, 7.a sección del Departamento de Canelones, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, 1.o de Diciembre de 1949.

(Cuenta corriente) En.12-20072-v.mz.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles número 22, entre 3 y Avenida Central y número 3, entre 24 y 22 y 22 y Diagonal Norte, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Noviembre 18 de 1949

(Cuenta corriente) Nov.23-22224-v.feb.3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Se hace conocer a los propietarios de terrenos baldíos o con edificación en estado de demolición, ubicados en la planta urbana de la ciudad de Maldonado, que tenga un área comprendida entre 1600 y 2500 metros cuadrados que deseen enajenarlos, se presenten a esta Intendencia en un plazo de 30 días a partir de la primera publicación en el "Diario Oficial"; en los sellados y timbres de ley correspondientes, haciendo la propuesta del caso, especificando precios, superficie, lugar de ubicación, etc. Los proponentes deberán indicar en su propuesta, la forma de pago que están dispuestos a aceptar. — Maldonado, Diciembre 7 de 1949. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic.13-22997-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Asamblea entre Sarandí y Colón, Ituzaingó entre Solís y Detomasi, Treinta y Tres entre Solís y Detomasi, Asamblea entre Colón y Rincón, Asamblea entre Espinola y Figueroa, Asamblea entre Espínola e Ituzaingó 25 de Mayo entre Larrañaga y Vidal, 25 de Mayo entre Larrañaga y Ciganda, 25 de Mayo entre Ciganda y Asamblea, 25 de Mayo entre Asamblea y Astorga, 25 de Mayo entre Astorga y 18 de Julio, Artigas entre Solís y Detomasi, Artigas entre Solís y Bengoa, Artigas entre Bengoa y 18 de Julio, Asamblea entre Ituzaingó y Artigas, Asamblea entre Artigas y Treinta y Tres, Asamblea entre Treinta y Tres y 25 de Mayo, Artigas entre 18 de Julio y San José, Artigas entre San José y Asamblea, 18 de Julio entre Artigas y Treinta y Tres, 18 de Julio entre Treinta y Tres y 25 de Mayo, para que dentro del término de (30) treinta días, a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedades se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Enero 1.o de 1950.

$54.00 En.10-151-v.feb.13.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley" (Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 12 de 1950

2.a Sección

JOSE QUEMEL ABUD, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zabala 1591, y RENEE ISABEL MERCAPIDE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Agosto 342.

3.a Sección

CALOS WECHSELMAN, 50 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Sarandí 444, y CECILIA HERSCHANDER, 41 años, divorciada, alemana, domiciliada Sarandí 444.

5.a Sección

MANUEL ADOLFO MUÑOZ LARRETA, 47 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Yi 1009, y BLANCA PAZ GUEVARA, 18 años, soltera, argentina, domiciliada San José 1174.

MIGUEL PEDRO SECONDO, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1073, y MARIA RUFINA VELAZCO, 52 años, soltera, pensionista militar, domiciliada Maldonado 1073.

JUAN CARLOS ETCHEMENDY DEPONS, 33 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Mercedes 1341, y AURELIA BOLON VIOLA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1262.

OMAR VARELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1072, y CHAJA OVSEJEVICIUS, 22 años, soltera, lituana, domiciliada Ibicuy 1072.

DAMIAN ALFREDO QUINTELA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ejido 909, y OLGA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bermúdez 1374.

8.a Sección

PEDRO ROBERTO QUESADA, 46 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado Dr. Luis Pedro Lenguas 1593, y MARIA ESTHER VAZQUEZ, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Dr. Luis Pedro Lenguas 1593.

14.a Sección

WASHINGTON HECTOR PRATS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2864, y AURORA LEIS GARRETA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Abayubá 2890.

JOSE LORENZO PEREZ, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ciudad de Calvi 935 a, y doña ELENA PENEDO FERNANDEZ, 22 años, soltera, española, domiciliada Ciudad de Calvi 935 a.

JUAN CARLOS FERNANDO LABRAOA GONZALEZ, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3315, y ANTONIA MICELI MESINA, 41 años, soltera, italiana, domiciliada Cuaró 3265.

MAXIMO ENRIQUE GALASSO, 41 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Joaquín Suárez 2965 a(pto 6)., y MARIA VICTORIA LA CRUZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Suárez 2965.

JOSE MARIA PAÑELLA, 25 años, soltero, tejedor, español, domiciliado Carignano 1456 (dpto. 3), e IRMA IRIS GALIETTA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arapey 1337.

EUSEBIO SANCHEZ LOPEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cívicos 2.30, y JULIA PAULINA RAMIREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cívicos 2778.

15.a Sección

DANTE ANTONIO BRANCATI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 1965, y LUISA ELENA VASQUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1965.

OSCAR PEDUTO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaro 926, y DIZNALA ROSA PAOLUCCI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1965.

CELESTINO GONZALO MOZO, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1567, y MARIA ISIDORA ALTEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1567.

BOHEMIO PEREZ, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1634, y OLGA TORRES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1778.

EUGENIO FERNANDEZ RODRIGUEZ SERPA, 43 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Blanes 1333, y DOMINGA ANA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1333.

17.a Sección

ANGEL MARIO GERVASIO, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cuchilla Grande sin número, y MARTHA ITALA BRUNO, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

20.a Sección

TEODORO ACUÑA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4508, y MARIA LUISA CARBO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vidaurreta 189.

OMAR OLIVIERI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vidaurreta 669, e HILDEGARD FLORA SCHLEBINGER, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Vidaurreta 669.

MIGUEL ANGEL CABRERA, 19 años, soltero, pulidor, oriental, domiciliado C. de la Vega 4963, y LAURA BONIFACIA GONZALEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4949.

ANTONIO BLAS BIDEGAIN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de las Huérfanas 4293, y ALICIA FOSSATTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bolognese 126.

NELSON JULIAN BARREIRO, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 258, y MARIA INES LAPENNE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4789.

JORGE ANTONIO BALDOVINOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reyes 1605, y HAYDEE CRISTINA PIOLI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1605.

INOCENCIO TEOFILO MONTAÑO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berinduague 427, y ROSA JACINTA TABEIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Canabal 766.

22.a Sección

ARTEMIO AMARAL, 26 años, soltero, oriental, domiciliado S. Sierra 3571, y BLANCA LUCENAY FERRAO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada S. Sierra 3571.

$2.00 P|p.-v.en.14.

Montevideo, Enero 11 de 1950

1.a Sección

GEORGES KRAUSZ, 46 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado Rincón 640, y KATALIN GERA, 28 años, soltera, húngara, domiciliada Rincón 640.

3.a Sección

GUILLERMO ROMERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 150, y JUDIT SABINA KOVACHY, 23 años, soltera, húngara, domiciliada Sarandí 154.

CASTOR FERNANDEZ, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Guaraní 1360, y MARIA TERESA RAMOS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1360.

JOSE TESBER, 33 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Sarandí 550, y OLGA EDITH REPRESA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 550.

7.a Sección

WENCESLAO SEGUNDO LARES, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1714, y RAFAELA AMANDA FUSCALDO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1714.

11.a Sección

JULIO VALERIO VERIAO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez 4071, y EMILDA MARIA GUTIERREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 4074.

HERIBERTO BAGNASCO, 21 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Núñez de Arce sin número, y LUISA SOGNO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer 4736.

LEO CERRUTI, 24 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Capitán Villademoros 2580, y DOLORES CELIA PAZOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 4860.

ALCIBIDES SILVERA, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Avellaneda 3957, y EUGENIA VILLAGRAN, 29 años, soltera, brasileña, domiciliada Avellaneda 3957.

CELIAR OMAR COUTINHO, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Del Fuerte 5225, y MARI ELSA FERREIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Salcedo 5354.

MIGUEL ANGEL CAPO, 17 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado Cicerón 5873 a, y EVA MARGARITA ARANDA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cicerón 5853.

18.a Sección

DIONISIO JACINTO GARCIA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1565, e HILDA MARCO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Eufemio Masculino 2612.

MILAN STAROSTIK, 24 años, soltero, comercio, checoeslovaco, domiciliado Acevedo Díaz 1269 (bis), y ANNA SELES, 22 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Acevedo Díaz 1269 (bis).

NELTER NAZARENO PIERANI, 25 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado José Ellauri 697, y MARIA SUSANA MENDEZ, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Tomás Diago 608.

ANIBAL ARRARTE AMARAL, 35 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1580, y MARIA DOLORES FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1580.

FELICIANO IRENE SOTELO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2191, y EMA GULARTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2191.

MIGUEL IGNACIO ECHEVARRIA PORTO, 16 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2511, y ZULEMA SUAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 734.

24.a Sección

JORGE CESAR VALLS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Muñoz 3341, y MARIA JOSEFINA VENTRE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3213.

$2.00 P|p-v.en.13.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "GREGORIO ACOSTA y FILOMENA SUSANA MARRERO. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Filomena Susana Marrero para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoría de pobreza que inicia, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilitándose la feria mayor próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 En.12-199-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "MARIA ELENA PENINO DE MAURI y otros. Prescripción" (Lo. 13, Fo. 705), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, en estos autos, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio, especialmente a los sucesores de don José Larghero, antecesores del dominio de don Luis Aspesi y, en general, a todos los que se consideren con derechos a la sexta parte indivisa del inmueble empadronado con el número 42 398, ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, señalado con la letra "C. 4" del plano levantado en 1873 por el agrimensor Enrique Jones, coincidente con el levantado por el agrimensor Mac Coll en Setiembre de 1949, inscripto éste con el número 21640 y compuesto, según plano y títulos originales, de un área superficial de ocho hectáreas ochenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, deslindados en la siguiente forma: recta de 217 metros al Oeste, camino vecinal (hoy Bajo de la Petiza); recta de 217 metros al Este, con padrón 42402, de Pablo de León; recta de 412 metros al Norte, con padrón 42397 de Angela Morales, y recta de 415 metros al Sur, con padrón 42399, de Pedro Melchor, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$66.00 En.10-42-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.11-198-v.en.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "MARTA KRIMMEL con BRUNO SILINSKAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 43, Fo. 660), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Marta Krimmel y Bruno Silinskas y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946), habilitándose el próximo feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 En.9-85-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANTINA BERTOCCHI DE DINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.7-41-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SAYANS o SALLANES o SAYANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.7-25-v.en.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA MARICONDE DE ALONZO o ALONSO, y de JUAN MANUEL ALONZO o JUAN ALONSO o ALONZO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-16146-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "HORACIO PASELLI. Segundas copias. Lo. 43. Fo. 604" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a don Benito Paselli o a sus sucesores a cualquier título y en general a todos los que se consideren con derechos a los derechos sucesorios del mismo en la sucesión de don Juan Paselli, y que se refieren en la escritura autorizada por el escribano Alejandro Defrechou, de Noviembre 5 de 1923 en el Protocolo de la Escribanía de Aduana, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el número 1219 al folio 557 del Libro 110, por la cual don Benito Paselli cedió a don Horacio Paselli los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión de su señor padre don Juan Paselli, fallecido en Montevideo el 2 de Agosto de 1915, cuya copia se ha extraviado y se solicita la expedición de segundas copias. Habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 En.3-16073-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "ESTHER ARTEAGA DE VIDAL y otros Prescripción" (Lo. 43. Fo 566), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a los sucesores o causahabientes a cualquier título de José Joaquín de Viana y Juan José Seco y, en general, a todos los que por cualquier título o forma se consideren con interés o derecho sobre el excedente de superficie compuesto de 2.267 hectáreas 9.815 metros cuadrados, que se encuentran comprendidos dentro de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la sexta sección judicial del Departamento de Lavalleja (costa de Barriga Negra), padrón número 3113, compuesta, según plano del agrimensor Roberto Urueña Corbo, de Marzo y Abril de 1948, inscripto en Julio 3 del mismo año, de un área de 15.583 hectáreas 7.820 metros cuadrados, deslindados así: al Norte, arroyo Barriga Negra y campos de Estancia Julio Mailhos, S. A.; al Este, arroyo Del Sauce y cañada Carreta Quebrada y campos de Emilia Ruiz de Fiol, Martina Casimira Olivera de Pelúa, Isabel Silva de Puchalvest e hijos, Salvador Jaureguito, Manuel F Silva, Florentino Pelúa, Benigno Julián César, Francisco Vicente Aviaga, Leandro Rodríguez, J Agriela de Giménez y M Giménez, Justina M. Agriela y Nieves Giménez, Caurú Pelúa, Alejandro Martínez Aviaga y Eustaquio Martínez; al Sur, el arroyo Mendoza y el arroyo Malo y campos de Alejandro Martínez, Gervasio Martínez, Martín Gómez, Felipe Marichal, Luis, Ricardo y Eduardo Marichal, Suc. Carlos O Larrosa, María M. Larrosa, Romualdo Larrosa, Anselmo Larrosa, Justiniana Salame Aviaga y José Rómulo Aviaga; al Oeste, el arroyo Barriga Negra y campos de Pedro Larrosa, Julián Larrosa, Suc Teodoro Esponda, Manuel Echeveste, Ramón Edmundo César, Rosa Fuentes de Prado, Gerónimo Mauricio Fuentes, Sidonie María C. Bernier de Riviere, Donato A Valadán, Alejandrina Castro de Giménez, Cándida Balbina Castro de Gavarret, Pedro Gavarret, Martiniana Ramírez de Errazquin e Hipólita E Ramírez de Valadán, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$90.00 Dic.31-15955-v.feb.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "ANTONIO MARIA BARGO con ZULMA TANCO. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 43. Fo. 710), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Antonio María Bargo y Zulma Tanco de Bargo y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946), habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.28-15885-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.27-15812-v.En.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CASCIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.15-15317-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "Vicente Polidoro contra AMELIA ARGENTINA SALAS. Divorcio" (Lo. 44. Fo. 582), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Amelia Argentina Salas para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor a los efectos de la expresada publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 En.9-101-v.feb.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de HARRY FELDMANN con CYWJA BINKIN, en la que aparece el nombre de la contrayente como "Cila" debiendo decir "Cywja", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual fué habilitada la feria. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9 00 En.4-16120-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MORIXE o JUAN MORIXE VISCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-16099-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HAUPT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-16077-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES LAÑA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 En.3-16076-v.en.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "Jesús Julián González contra JULIA HONORINDA REYES. Divorcio" (Lo. 44. Fo. 669), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Julia Honorinda Reyes para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la expresada publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 En.2-16054-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUZMAN SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.2-16051-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES CELESTE PEIRANO DE MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Dic.23-15677-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN o PEDRO J. PIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forfa sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.11-167-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO o BONIFACIO o BONIFACIO GABINO GERONIMO o GERONIMO B. METHOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el presente feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 En.10-156-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA SOUTO DE LANDEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado el presente feriado judicial a los efectos de los publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 En.10-155-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS SURRACO CUSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.9-113-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO GIRIBALDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.9-82-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA BRAGA DE PONCE, MERCEDES BRAGA y MATILDE BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.9-80-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN o JUAN PEDRO DAQUO GRAFFIGNA y de MAGDALENA DAQUO GRAFFIGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días a dducir n forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 28 de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.9-79-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA FRIGENTI DE FLAMINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.9-81-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA IPAR DE CRISTOFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.9-78-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.9-77-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEGNINA FLORES o FLOREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.9-76-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE GREGORIO CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.9-75-v.en.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "VIZCAINO (PEDRO ALCANTARO). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Pedro Alcántaro Vizcaino y Agustin Delorrio y en las de nacimiento de Jacinta Olga, Mario, Adán, Juan Carlos y Luis Alberto Vizcaino, donde dice "Ludovico" debe decir "Pedro Alcántaro" y donde dice "María Eugenia" debe decir "Agustina". Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$8.40 En.9-83-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ELIAS VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario

$6.00 En.5-20-v.en.17.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "Ces de Davis (María Angélica) con DAVIS (HOWARD G.) Disolución de sociedad conyugal" Lo. 45, Fo. 485), se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Howard G. Davis y María Angélica Ces de Davis, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7o de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, haciéndose

constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$24.00 En.4-16144-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARCIDIACONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedudir en forma sus derechos aut eeste Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 En.7-57-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IGNACIA PEÑA o PEÑA DE FERRARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 En.7-27-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO o BENITO FAUSTINO VIDAL, citándose a los rerederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 En.5-6-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE STEFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 En.5-5-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DUPONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 En.5-4-v.en.17.

Emancipación

EDICTO — Por mandato del señor Juez letrado de Primera Instancia en lo Civil e tercer turno, dictado en autos: "PEÑA TORRE, SATURNINO y otra. Emancipación", se hace saber que por escritura de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el escribano Walter Machado Ribas, el señor Francisco Peña Peña fué emancipado civilmente y habilitado para ejercer el comercio, por sus padres Saturnino Peña Torre y Carmen Peña Saez de Torre, conforme a lo dispuesto en este expediente. En cumplimiento de lo establecido por el inciso 3.o del artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación, haciendo constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de la misma. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$10.00 En.3-16097-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 En.2-16048-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA INES MARIA CHARRIOL DE PETIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de diciembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$18.00 Dic.27-15831-v.En.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a MARIA ESTHER CABRERA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Alberto Dollkopf (Lo. 36. Fo. 352). Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 En.5-11-v.feb.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA ISABEL LUZURIAGA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de nulidad de matrimonio que le inició don Oscar Abel Salvadores. (Lo. 38. Fo. 92). Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Dic.12-15128-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de AGAPITO MOREIRA BUSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-166-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ETCHEVERRY ECHECOPAR o ETCHECOPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus drechos ante st Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 En.11-168-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA VARELA DE VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 En.11-169-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO SCOLA CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-170-v.en.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUANA SALVI DE MASSINI o JUANA SARDI DE MASSINI y de ANTONIO MASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-171-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA o FRANCISCA o FRANCISCA M. o FRANCISCA MARIA SILVA DE MUSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciefbre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-172-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA CARRQUIRY QUITERY DE HIRIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-173-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO FABREGAS o FABREGAS PAUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-174-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PARDIÑAS BELO o ANTONIO PARDIÑAS VELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-175-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRO E. SANTARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-176-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL VIÑAS COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-177-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA AGUERREBERE DE AGUERREBERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ant este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de la spublicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-178-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesin de FERNANDO DE CARDENAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-179-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.11-180-v.en.21.

JU[illegible] [illegible] DE PRIMERA [illegible]
EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "Mathon (Augusto L., contra ESTHER CATALDO. Divorcio", se hace público que ante este Juzgado se han presentado los ex cónyuges nombrados, Augusto L. Mathon y Esther Cataldo, manifestando que mediante escritura pública han procedido a la liquidación de la sociedad legal de bienes, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto y a efecto de dejar definitivamente liquidada la sociedad conyugal respecto de terceros, se cita, llama y emplaza a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos en los expresados autos, previniéndose que se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 En.5-8-v.en.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaída en autos "CALMETTES LEGRIP (MAURICIO PEDRO FERNANDO) y BOLONDO DUPUY (JULIA MAGDALENA) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mauricio Pedro Fernando Calmettes Legrip y Julia Magdalena Bolondo Dupuy y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$29.00 En.2-15523-v.en.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "ADOLFO REQUENA LENZI, con SOFIA BARRANCO DE REQUENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 27 de Agosto último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Adolfo Requena Lenzi y Sofía Barranco de Requena. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 En.3-16093-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o LUISA PERCONTINO DE ESCALANTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo 28 de Diciembre de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 En.3-16075-v.en.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MANUELA ALARCON, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria le ha iniciado Santo Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$24.00 En.2-16049-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO ALFREDO WEINBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente, a Máximo Weinberg, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Dic.12-15148-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina vivas, dictada en autos "Dominga Buceta y Leal de Martetán y otros con sucesores de SARA MARTINEZ THEDY. Ejecución de hipoteca" (Lo. 34. Fo. 255), se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de doña Sara Martínez Thedy, así como a todos los que se consideren con derecho a intervenir en este juicio de ejecución hipotecaria del inmueble empadronado con el número 95.233, señalado con el número 22 en el plano de fraccionamiento levantado por el ingeniero J. A Botet, en Enero de 1921, y compuesto de un área de 836 metros con 90 decímetros cuadrados y que se deslinda, de acuerdo al siguiente detalle: 19 metros 30 centímetros de frente al Sud, sobre la calle Oficial número 1; 19 metros 33 centímetros en la línea Norte, lindando con el solar número 39, de María R Pita; 42 metros 81 centímetros al Este, lindando con los solares números 23, 24 y 25 y, por el Oeste, mide 43 metros con 92 centímetros, lindando con el solar número 21, también del plano antes referido, para que se presenten a deducir dichos derechos dentro del término indicado ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$60.00 Dic.12-15118-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ZUASTI DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.30-23189-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PIQUET DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.30-15945-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA BIANCHI DE RAYMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las presentes publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.10-135-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a efectos de la presente publicación. — Canelones, Diciembre 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.7-45-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgartner, dictada con fecha 28 de Octubre de 1949, en los autos caratulados "ISABEL REINA NOGUES DE LOPEZ y otras Segunda copia de escritura' (Lo. 37 Fo 450 N.o 1145), se cita y emplaza por el término de noventa días a la Intendencia Municipal de Canelones o sus causahabientes y sucesores a cualquier título o a cualquier otra persona que, por el concepto que fuere, pudiera tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia o se considere asistida de algún derecho en o contra el inmueble que se determinará a continuación para que comparezcan ante este Juzgado dentro del referido término a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad de Canelones con una superficie de [illegible] hectáreas, 5196 metros y 33 decímetros cuadrados lindando, por el Norte, con la calle Míguez: por el Sur, con Luis Oliver; por el Este, con Ignacio Aguiar y por el Oeste, con frente a la calle Pando. Dicha escritura obra de fojas 36 vuelto a 38 del protocolo del escribano Sebastián O. Sagarra, que se encuentra archivado en ese Juzgado. De dicho terreno don Vicente Nogués vendió a don Carmelo Faustino López una fracción de dos hectáreas, 1117 metros y 78 decímetros cuadrados, lindando al Norte, con el vendedor; al Sur con don Luis Oliver; al Este, con Ignacio Aguiar y, al Oeste, con la calle Pando Esta escritura también fué autorizada por el escribano Sebastián O Sagarra el día 23 de Febrero de 1915 Se previene que a los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 1.o de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$78.00 Dic.20-15540-v.en.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 28 de Diciembre corriente, en los autos caratulados "Lucrecia Helvecia Chiessa de Larre con JULIO ADEMAR LARRE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 37. Fo. 531. N.o 1427), se emplaza a todos los que se consideren con interés en este juicio (de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946), para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se previene que a los efectos de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor. Y a los efectos dispuestos por el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 En.4-16134-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL PORTO o MANUEL GOMEZ PORTO y de FLORA GOMEZ PORTO o FLORA GOMEZ PORTO DE GOMEZ PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria judicial para esta publicación. — Artigas, Diciembre 27 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 En.12-208-v.en.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que se expresará: 1.o De nacimiento de JUAN GOMEZ: donde dice Flora Porta debe decir "Flora Gómez Porto"; y 2.o De defunción de Manuel Gómez Porto, donde dice Manuel Porto debe decir "Manuel Gómez Porto". Se habilitó la próxima feria judicial para esta publicación. — Artigas, Diciembre 27 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$9.00 En.12-207-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ROJAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a efectos de la presente publicación — Canelones, Diciembre 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.12-2[illegible]-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PETRONA TUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor a efectos de la presente publicación. — Canelones, Diciembre 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.12-214-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO DE LEON o JUSTO DELEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.12-206-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BADON o LUIS VADONE o LUIS BADONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.12-215-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ALVAREZ PEREZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.12-205-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DONATO S. VALDES o VALDEZ, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado mayor. — San Ramón, Diciembre 12 de 1949. — José Ourthe Cabalé, Juez de Paz.

$8.00 En.7-68-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, en los autos "FRANCISCA PATRICIA RAVERA DE FRANCINI o FRANCISCA RAVERA DE FRANSINI Sucesión" (Lo. 4. Fo 1 v.), se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Francisca Patricia o Francisca Ravera de Francini o Fransini, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Santa Rosa, Diciembre 26 de 1949. — Jaime M. de la María, Juez de Paz.

$8.00 En.7-67-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN CABRERA ESPINA o ESTEBAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Melo, Enero 3 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.12-202-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO BRUNO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Enero 2 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 En.12-201-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMIN ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Enero 2 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 En.12-200-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez *Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo* doctor Celestino D Pereira, dictada en autos "JUAN LOPEZ Y LOPEZ Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Una fracción de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas, empadronada dentro de mayor área con el número 1953, situada en la duodécima sección de este Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte, Paula Ferreira da Rosa, Gregorio Noda, Ramón A Collazo y Francisca Paulina da Costa de Perdomo; al Este, cañada de Lageado por medio con Teodulio Ferreira y sucesión de José Delfino Gularte; al Sur, el arroyo Sarandí de la Sierra por medio con sucesión de José Delfino Gularte, Honorato Rosalio da Rosa y sucesión de Brígido Gigena y, al Noroeste, Amelia Souza de Fernández, Wáshington Souza y Esmeralda Souza, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 7 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$48.00 Dic.26-15792-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALBERTINA PINTO DE PINTO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase el próximo feriado. — Melo, Diciembre 24 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.2-16028-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "ARMANDO DE SOUZA Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Una fracción de campo compuesta de ciento cuarenta y una hectáreas 6800 metros, según plano del agrimensor José Entenza, de Diciembre de 1947 ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Cerro Largo padrón número 865 y que linda, al Norte, sucesión Leocadio Martínez; al Este, la cumbre del Cerro Largo separando de don Juan Amoroso; al Sur el arroyo Guazunambí separando de más campo de Armando de Souza y, al Oeste, Héctor Laborde y el doctor Almerindo Barros, habilitándose el próximo feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 7 de 1949. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$42.00 Dic26-15793-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de RUPERTO CABRERA BORRAS, JUANA MARIA ALTOLAGUIRRE DE SILVEIRA o JUANA ALTOLIVUIRRI DE SILVERA, JUAN QUINTANA, ONGEL MANUEL DEGREGORI y ADELAIDA o ODELAIDA ROSA ALTOLAGUIRRE DE DEGREGORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1949. — Luis Nese Pesca, Octuario Adjunto.

$8.00 En.11-164-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN BOGISICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.11-165-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERRANDO DE GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1949. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$6.00 En.11-185-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1949. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$6.00 En.11-186-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA ORADINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1949. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$6.00 En.9-125-v.en.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Engelhard (Cristina Luisa) contra ISIDRO ALVAREZ GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes formada por el matrimonio de Isidro Alvarez González y Cristina Luisa Engelhardt y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1949 — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$20.00 En.7-28-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO RIVOIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-126-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE SARTORI o JORGE SARTORI PASSARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1949. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$6.00 En.9-118-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER BERTON DE GEYMONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-117-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO DOROTEO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-116-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA o BASILIA ANASTASIA RAMIREZ DE ETCHEVARNE o ETCHEBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 10 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-115-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BERGER DE TALMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante *este Juzgado*, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1949. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$6.00 En.7-28-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO MERCEDINO VERA, citándose a

los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones habilitóse la feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 27 de 1949. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$6.00 En.11-192-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO DESIDERIO BURGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. A los efectos de estas publicaciones declaróse habilitada la feria judicial mayor — Durazno, Diciembre 17 de 1949. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$6 00 En.2-16014-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX CARDOZO o FELIX CARDOZO PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yi, Diciembre 28 de 1949. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$8.00 En.11-193-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestato de CATALINA ISOLINA BORDOT SEGOVIA, solicitada por la señorita Fiscal Letrado Departamental, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Octubre 16 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario

(Costas) En.5-20014-v.en.17.
Feb.6-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIA LAGARETA o DESIDERIA GARRETO o DESIDERIA GARRETO DE GUANY o DESIDERIA LAGARETA DE GUINIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

$8.00 En.5-14-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RECUERO DE ALEGRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinto días a deducir en formo sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Dicembre 31 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz

$6.00 En.5-15-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o MANUEL LORENZO TUNZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 22 de 1049. — Milton Galmés, Actuario.

$6 00 En.9-97-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL IGNACIO o MIGUEL I. PALERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 15 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.9-96-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTA AMELIA DAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 9 de 1949. — Milton Galmés, Actuario

$6.00 En.9-94-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Sarandí Grande, Diciembre 31 de 1949. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

$6.00 En.12-204-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON HERNANDEZ o MELITON HERNANDEZ MANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juziado, estando habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 26 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.12-220-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ORSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 31 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.12-218-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA TOLEDO DE TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Minas, Diciembre 29 de 1949. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 En.12-219-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 12 de 1949 — Juan Serra Tur, Actuario.

6.00 Dic.28-15854-v.dic.31. En.11-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO SARAVIA CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la feria judicial para las publicaciones. — Paysandú, Noviembre 23 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario Interino.

$6.00 En.7-59-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO RAMIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1950 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1949 — Juan Oholeguy, Actuario

$6.00 En.3-16100-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA LUCERO DE RABELLINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduciren forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1950 al solo efecto de las publicaciones — Paysandú Diciembre 22 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario

$6.00 En.3-16101-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR HERMENEJILDO PICART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 19450 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 22 de Diciembre de 1949 — Juan Oholeguy Actuario.

$6.00 En.3-16102-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PECULIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1950 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 22 de Diciembre de 1949. — Juan Oholeguy Actuario

$6.00 En.3-16103-v.en.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ERLINDA JOAQUINA HERRERA DE PASARELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1950 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 22 de Diciembre de 1949 — Juan Oholeguy, Actuario

$6 00 En.3-16104-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE GARMENDIA, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 17 de 1949 Mario Durañona, Actuario

$6 00 En.2-16053-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LUIS o MANOEL LUIZ OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la fria mayor. — Rivera, Enero 3 de 1950. — Juan L. da Costa, Actuario Interino.

$6.00 En.11-187-v.en.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE CARBALLO o ENRIQUE CAMILO CARBALLO y JUANA PONS o PONCE DE CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Enero 3 de 1950 — Juan L. da Costa, Actuario Interino.

$8.00 En.11-188-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA BRITOS DE PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás in-

teresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 27 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$6.00 En.9-122-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "CADERMARTORI SILVIO POUEY. Expedición de segundas copias de escrituras" (Lo. 35. Fo. 481), se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el cual se llenará el requisito constitucional de la conciliación, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) De "paga por entrega de bienes y pacto de retroventa" autorizada en la ciudad de Rivera por el escribano Delibio Paiva Olivera, el 3 de Febrero de 1942, inscripta el 12 del mismo mes y año en el Registro de Traslaciones de Dominio de Rivera con el número 58 del folio 19 vuelto al 20, por lo que don Silvio Pouey Cademartori adquirió de la Sociedad "Scut American Trading", constituida por doña María Teresa Rica de Nantillo y los señores Valentín Raúl Valdez y Víctor Misratti, el siguiente bien y sus mejoras: Una fracción de terreno que forma parte del solar once de la manzana número 77 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, empadronada actualmente con el número 655, habiéndolo estado antes, en mayor área, con el número 1512, inmueble éste que, según plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Antonio Rodríguez Leal, de 19 de Junio de 1941, inscripto en la Oficina de Catastro local con el número 44, el 23 del mismo mes y año; consta de una superficie de 350 metros 5 decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, fracción del mismo solar, por medio de una recta que, partiendo de la calle Sarandí en dirección al Oeste, mide 14 metros 32 centímetros, que forma ángulo recto hacia el Norte, en extensión de 3 metros 20 centímetros y que luego forma nuevo ángulo recto hacia el Oeste, en extensión de 16 metros 23 centímetros; al Oeste, parte del mismo solar en extensión de 12 metros 20 centímetros; al Sur, Sucesión de Ignacio Zás, por donde mide 30 metros 56 centímetros y, al Este, la calle Sarandí en extensión de 9 metros 35 centímetros. Dista su punto medio de la esquina formada por las calles Sarandí y Paysandú, 15 metros 675 milímetros; B) Compraventa autorizada por el mismo escribano Paiva Olivera, el 13 de Agosto de 1941, en Rivera, inscripta en el citado Registro con el número 342 al folio 110 y vuelto, el 22 del mes y año de su otorgamiento, por la cual la Sociedad "Scut American Trading" adquirió el inmueble descripto, por compra a doña Etelvina Pereira de Vares, doña Elodia Vares de Irigoyen, don Francisco Vares y don Luis Mario Vares. A los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 28 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$114.00 En.9-83-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVA DE HERNANDEZ o TOMASA MARIA SILVA DE HERNANDEZ o MARIA DEL CARMEN SILVA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$8.00 En.12-226-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DIAZ Y JAIME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 En.11-190-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados "AIDA BONAVIA DE ALDAVE, MARIA DEL PILAR ALDAVE DE DE LOS CAMPOS, OCTAVIO DE LOS CAMPOS, MARIA MARGARITA ALDAVE DE COMAS, JOSE ENRIQUE COMAS AMARO, JUAN MARTINEZ FERNANDEZ, CELINA CAUBARRERE, ANTONIO FERNANDEZ VOGLER, OLDA SILVERA, JULIO ZENON SILVERA LIMA, TILA ZOROZABAL, ALICIA SILVERA LIMA, AGUSTIN PEREIRA, GREGORIA VELAZ, RUBEN AGUSTIN PEREIRA VELAZ, MARIA JULIA MARTINEZ, RODOLFO y ROGELIO PEREIRA VELAZ y LEONARDA KUTZCHAS DE CABRERA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 14. Fo. 778), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derechos en ellá, a José Liborio Silvera Lima, Ataliva Silvera Lima, Anfiloquio Silvera Lima, Emilio Silvera Lima, Atanagildo Silvera Lima, Besefredo Silvera Lima, María Joaquina Silvera Lima, Felicidad Silvera Lima, Heleodora Silvera Lima, Elio Silvera Lima, Irineo Pereyra, Juan Ambrosi, Isabelino Soba, Luis Roberto Flugel y Américo S. Soba, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que se consideren con derechos en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en "Buena Vista", quinta sección judicial de este Departamento de Rocha, empadronada con los números 7463, 7464, 7465, 7466, 8138, 2682 y 2683, este último en mayor área, y que, según mensuras practicadas por los agrimensores Raúl C. Borsani, en Febrero de 1921 y Arturo López Blanquet, en Abril de 1933, a las cuales se hace referencia en los planos inscriptos en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, el 18 de Febrero de 1921, en la Oficina Técnica Departamental de empadronamiento de Rocha, con el número 50, el 13 de Junio de 1938, y en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 238 el 27 de Diciembre de 1919, se compone de una superficie total de trescientas ochenta y seis hectáreas mil seiscientos noventa y dos metros treinta y seis decímetros y que, según el último de los citados planos, linda: por el Noreste, en mil novecientos sesenta y dos metros, con predio de la Sucesión Irineo Pereyra, por el Sureste, con océano Atlántico; por el Suroeste, en mil trescientos treinta metros, con predio de la Sucesión Juan Ambrosi; por el Noroeste, en ochocientos noventa y nueve metros, con predio de la Sucesión Roberto Flugel y, en mil cuatrocientos nueve metros treinta centímetros, con predios de Américo S. Soba (antes de Isabelino Soba) y de Leonarda K. de Cabrera (antes de Cayetano Cabrera). Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$108.00 En.11-189-v.feb.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA EUSTAQUIA TORRES DE RUBIO y ERNESTO RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 En.11-191-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA o INES FRUCTUOSA SILVERA DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 En.5-3-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO I. o ELADIO IGNACIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1949. — Próspero M. Rubert.

$6.00 En.3-16095-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 En.2-16060-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO MARTINIANO o MARTINIANO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 23 de 1949. — José A. Ribot Hervé, Escribano.

$6.00 En.2-16059-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SERRA DE SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 En.2-16058-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA ANDREA OLIVERA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 10 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 En.2-10056-v.en.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado VENANCIO ANDRES ACOSTA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Milton Ariel Acosta Pérez donde dice "del sexo femenino" debe decir "del sexo masculino", que es lo que corresponde — Rocha, Diciembre 15 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$30.00 En.2-10055-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO ARRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 16 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$3.00 En.12-16057-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS GARCIA o GARCIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a la heredera doña MARIANA o MARIA ANA GARCIA, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 16 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$30.00 Dic.2?-15625-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Noviembre 30 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano

$18.00 Dic.14-15291-v.en.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancial, dictado en los autos "TEODORO FERNANDEZ HERNANDEZ y FORTUNATA DE LEON MONTERO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946) — Rocha, Diciembre 6 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$16.00 Dic.14-15292-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BERRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó el próximo feriado mayor. — Salto, 30 de Diciembre de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 En.12-233-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A estos efectos se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Salto, 30 de Diciembre de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 En.12-225-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS XALAMBRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a cuyos fectos se ha habilitado la feria mayor del año próximo. — Salto, Diciembre 26 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 En.4-16147-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO AMORIM o GONCALVES AMORIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 29 de Diciembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.12-227-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA ISABEL LAPACHET DE ORTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 28 de Diciembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.12-228-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 29 de Diciembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.12-229-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE o VICENTE LEOPOLDO DE LUCA o LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 29 de Diciembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.12-230-v.en.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de BALTA FAGUNDEZ, en la cual donde dice "del sexo femenino que es hija legítima" debe decir: del sexo masculino que es hijo legítimo. Habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 28 de Diciembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 En.12-224-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO NECHI o NECCHI o NECHIS o NEQUI y de ROSA o ROSA LUCIA NECHI o NECCHI o NECHIS o NEQUI DE ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 28 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.00 En.4-16140-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SOLEDAD PORTILLO DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 22 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.4-16135-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA BAUZA DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Everildo Eduardo y Amanda Sellanos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente Se habilitó la feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 22 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 En.2-16031-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEANDRA RAVAZZANI DE BARREIX o ROMUALDA LEANDRA RAVAZZANI DE BARREIX o LEANDRA RAVASANI DE BAREIX o ROMUALDA LEANDRA RAVASANI DE BARREIX y de CARMEN RAVAZZANI o RAVASANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José Diciembre 26 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 En.2-16030-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PORTILLO o RAMON PORTILLO GAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 22 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.2-16029-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por los esposos ANGELA GREGORIA BASIGNANIZ y SEGUNDO RICARDO BONINO y se mandó emplazar a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes Diciembre 5 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$20.00 Dic.14-15280-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "SEVERIANO VICTOR PEREIRA y BEATRIZ LEON DE PEREIRA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los esposos Severiano Jorge Martins y Leocadia Moraes de Jorge, a sus herederos o causahabientes y a toda y cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada en mayor área con el número 1724, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor José B. López, de Enero de 1939, inscripto con el número 11 en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Cerro Largo, el 3 de Febrero del mismo año, de ochenta hectáreas, cuatro mil cuatrocientos siete metros cincuenta y cinco decímetros (80 Hs. 4407 ms. 55 dms.), que, según el citado plano, se deslinda así: por el Norte, Faustino Lacazeta; por el Noreste, Este y Sureste, Tito Godiño Juan Manuel Lacuesta y Severiano Víctor Pereira y, por el Suroeste y Oeste, Sucesión de Cipriano Pereira Leal, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria próxima. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1949. — Raúl Pereira, Actuario.

$54.00 En.4-16129-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA o MARIA MANUELA MARQUEZ DE RITZEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.4-16127-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS JUAN ERNESTO KÜCHLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.4-16126-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN B. RIVAS o JUAN BIBIANO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones sha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.4-16125-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA BARRERO o BARREDO DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la próxima feria — Tacuaremb. Diciembre 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario

$6.00 En.4-16124-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de HEBER ENRIQUE PINTOS SIENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y curso de los emplazamientos se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario

$6.00 En.4-16123-v.en.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "EDMUNDO LEITE CARDOZO. Rectificación de partida", se hace saber que el interesado se presentó ante este Juzgado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por adolecer de los errores que a continuación se expresan: donde, refiriéndose al nombre del inscripto, aparece al margen y en el texto como "Edimundo" debe decir Edmundo donde, al mencionarse el apellido del padre y del abuelo paterno, dice "Leites" debe decir Leite; donde, al referirse al apellido de la madre y del abuelo materno, dice "Cardoso" debe decir Cardozo, y donde aparece como nacido el día cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y siete debe decir que nació el día nueve de Agosto del mismo año. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria próxima. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 En.4-16128-v.en.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de HAYDEE o AYDEE OLIVERA DE CARDOZO y de VICTORIA LUQUE DE OLIVERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria — Tacuarembó, diciembre 17 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.4-16122-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don OMAR FERRAZ POSADA, citándose a

los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las citaciones y emplazamiento se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1949 — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.4-16121-v.en.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "Aníbal S. Casas y OLIRA E. GOMEZ DE CASAS. Disolución y liquidación de los bienes de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha nueve del corriente se decretó la disolución y liquidación de los bienes de la sociedad conyugal existente entre los esposos Aníbal S. Casas y Olira E. Gómez de Casas, citándose a todos los que tuvieren algún interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946 Derechos Civiles de la Mujer). A los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Dic.28-15869-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PILAR o MARIA DEL PILAR VACO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones — Treinta y Tres, Diciembre 22 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.10-138-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 22 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.10-136-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILISIO, BASILICIO, ANASTASIO BASILISIO o ANASTASIO BASILICIO ALMEIDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.10-137-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA HERNANDEZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho: habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta v Tres, 12 de Diciembre de 1949. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$6.00 En.3-16080-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PINTOS o PINTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos: habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 9 de Diciembre de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$6 00 En.3-16079-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ODILA ESNAL GADEA u ODILONA ESNAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos; habiéndose habilitado el próximo feriado a ols efectos de las publicaciones — Treinta y Tres 9 de Diciembre de 1949. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$6.00 En.3-16082-v.en.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA KULIK o KUBIK DE LIBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; habiéndose habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y res, 9 de Diciembre de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$6.00 En.3-16081-v.en.14.

REMATES JUDICIALES

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Pérez, Octavio contra ROSA GUIDOBONO. Divorcio. Pensión alimenticia y litis-expensas". (Lo. 36, Fo. 566), se hace público que el día 3 de Febrero del entrante año 1950, a la hora 11.30, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con la intervención del martillero don Juan E. Serga Rodríguez, presidiendo la diligencia el Oficial-Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público, y por precio que exceda la suma de $ 8.496.61 (ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos con sesenta y un centésimos), equivalente a las dos terceras partes de la respectiva tasación efectuada en autos, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y anexos, situada en el paraje denominado "Chamizo", tercera sección judicial del Departamento de San José, que es parte del padrón N.o 1.719, señalada con la letra "E" en el plano levantado por el agrimensor Isaac C. Díaz, el 23 de Julio de 1925, con un área superficial de sesenta y tres hectáreas, siete mil doscientos cuarenta y seis metros, con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, que tiene por límites los siguientes: al Norte, la chacra señalada con la letra "D", adjudicada al heredero Héctor Cecilio Pérez, al Sur, la señalada con la letra "F", adjudicada a la co-heredera Juana Elías Pérez de Castro, al Este, la chacra N.o 6 que fué vendida y al Oeste, el Arroyo Chamizo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, pero si el ofertante fuera el Banco Hipotecario del Uruguay, se le eximirá de efectuar consignación alguna; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no superen la base indicada anteriormente; y 3.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta: Hipoteca Rural 308, Serie "26", a nombre de Octavio Victoriano Pérez), y que los autos en que se decretó esta venta, se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, todo de manifiesto, a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$68.40 En.11-184-v.feb.1.o.

ANTONIO GIANOLA
J. de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, doctor Ariel Pandolfi Irazú en autos: "Ramón Elorza contra CARMELO VIERA y EMA PETRONILA VIERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Enero de 1950 a las 10 horas en la puerta de la oficina, se procederá por el martillero don Antonio Gianola con asistencia del subscripto Juez de Paz y testigos, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en el "Barrio Castagnet" ejido de esta ciudad, empadronado con el número mil seiscientos setenta y nueve, el que mide una superficie de doscientos cinco metros diecisiete decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, terreno de Nicanor Viera; por el Sur, el solar N.o 42; por el Este, el solar 50 y por el Oeste, siete metros de longitud de frente a la calle 18 de Julio.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Los títulos se encuentran de manifiesto *en este Juzgado a disposición de los interesados.* — Melo, Diciembre 30 de 1949. — Ariel Pandolfi Irazú. Juez de Paz.

$27 00 En.9-105-v.en.25.

LUIS ALBERTO VILLAR
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Agustín A. Bazzano, dictado en los autos "MAXIMO R. DELGADO. Denuncia la incapacidad de Mateo Alejandro Delgado", se hace saber que el día diecinueve de Enero del entrante, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 691, y a las 10 y 30 horas se procederá por intermedio del martillero Luis Alberto Villar, asistido del señor Alguacil ad-hoc, designado al efecto, y en presencia del señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, al contado al mejor postor y sobre la base de total de la cantidad de seiscientos seis pesos con setenta y tres centésimos m|n. ($ 606.73) de una quince ava parte indivisa en los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada en mayor área con el número 565, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento de Flores, compuesta según títulos de una superficie de noventa y nueve hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y cinco metros que lindan: al Norte, con doña María Etchechury y otros, al Sur, Cañada Honda, por medio, con don José María Sóñora, al Este con doña María Carmen Teijeiro de Sánchez y al Oeste, con doña Eloísa Presentación Sánchez; y B) Otra fracción de campo y sus mejoras, con el mismo padrón N.o 565, situado en "Costas de Porongos" esta sección judicial de Flores, compuesta según títulos, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas dos mil ciento noventa y dos metros noventa decímetros, cuadrados que según plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Alfredo Olivera Calamet en Agosto de 1911, se señala como la fracción número uno y linda: al Norte con Victorio Teijeiro al Sur, con sucesores de José María Sóñora, al Este la fracción dos de Gerardo Dionisio Sánchez y al Oeste con sucesores de Dionisio Sánchez

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos, planos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 29 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$48.00 En.2-16068-v.en.19.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
EDICTO DE REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Nicolás Luis Oneto con LORENZO JOAQUIN ONETO. Cesación de condominio" (Lo. 9. Fo. 238), se hace saber al público que el día 2 de Febrero de 1950, a la hora 9 y 30, en el lugar de su ubicación, por el martillero Recaredo E. Ugarte, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado y siguiendo el orden indicado en este edicto, se va a proceder a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones, de los siguientes inmuebles ubicados en la 1.a sección judicial de Paysandú, manzana número 113 de la planta urbana, señalados con los números 1 y 5, respectivamente, en el plano de mensura y división del agrimensor José S. Meier de Agosto de 1936 y que, según títulos y plano mencionado tienen: 1.o Fracción señalada con el número 1, sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número 589, con una superficie de 295 metros 5922 centímetros que se deslinda así: 12 metros 55 al Sur, sobre la calle Sarandí; 23 metros 55 al Oeste, con frente a la calle Convención (hoy Joséé Pedro Varela), formando esquina con la anterior; 12 metros 61 al Norte, lindando con Edmundo C. Griffin, y 23 metros 445 al Este, limítrofe con el solar número 2 del mismo plano Tasación: $ 11 000.00. Base: 2|3. $ 7.333.34; 2.o Fracción señalada con el número 5 y sus mejoras, empadronada con el número 4321, con una superficie de 281 metros 8889 centímetros, que se deslinda así: 12 metros 48 al Sur de frente a la calle Sarandí entre Cerrito y José Pedro Varela; 22 metros 372 al Oeste, lindando con el solar número 4; 12 metros 78 al Norte, limítrofe con Antonio Nesso, y 22 metros 267 al Este, con el solar número 6. Tasación. $ 3.500.00. Base: 2|3, $ 2.333 34 Se previene: A) El comprador o compradores, deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptara; B) Son de cargo de los adquirentes los gastos de escrituración, certificados de los distintos Registros, impuesto universitario y mayor valor; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 18 de Julio y Zorrilla de San Martín. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 29 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$48.00 En.7-60-v.en.24.

EVARISTO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera en autos "RIVERO DE DA CUNHA (ROSA). Venta y subasta" (Lo. 35. Fo. 552), se hace saber que el día seis de Febrero de 1950, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero don Evaristo Acosta, asistido del señor Alguacil del Juz-

gado y del señor Actuario, a la venta en remate público y sobre las bases que se indicarán, de las partes indivisas que a la menor Rosa Rivero de da Cunha, como heredera de su madre Rosa Martínez de Rivero, le corresponde en los siguientes bienes. A) Un campo y sus mejoras situado en la sexta sección judicial de Rivera, lote 7 del plano de los agrimensores Zoé Taroco y Antonio Rodríguez Leal, de Octubre de 1939, inscripto con el número 141, cuyo campo tiene superficie de doscientas cuarenta y siete hectáreas, seis mil setenta y tres metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados (247 Hs., 6073 ms. 55 dms.), y linda: al Norte, con la fracción 6, de Francisco Martínez de Rivero; al Este, cuchilla de Cerro Pelado, que separa de Sucesión Juan Vaz; al Sur, con Juan Carneiro y Luis C. Moreira y, al Oeste, con Belmirio Antúnez Maciel de Carril y campo del Banco de la República. Padrón 2505. Base: $ 48.00 la hectárea. B) El solar uno y parte del solar tres de la manzana trescientos dos de la ciudad de Rivera, primera sección judicial, con superficie de 1275 metros 2026 centímetros cuadrados y linda: 42 metros 95 centímetros al Norte, dando frente a la calle Brasil; 32 metros 95 centímetros al Este, con los solares 2 y 4; al Oeste, 24 metros y 95 centímetros, dando frente a la calle Itapebí y, al Sur, una línea quebrada que, partiendo de la calle Itapebí hacia el Este, mide 17 metros 50 centímetros; después, recta de ocho metros hacia el Sur y luego recta de 25 metros 45 centímetros hacia el Este, hasta encontrar el solar 4. Padrón 2729. Base de la parte indivisa: $ 1.408.33. C) Otra fracción del solar 3 de la manzana 302 de Rivera, con superficie de 140 metros cuadrados, que linda: 10 metros de frente al Oeste, a la calle Itapebí, por 17 metros 50 centímetros de fondo, que linda: Norte y Este, con el terreno antes mencionado y, al Sur, con Juan Montañés; el límite Sur dista 10 metros del solar 5. Padrón número 5353. Base de la parte indivisa: $ 211.25. Se previene: A) Que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Rivera, Diciembre 30 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$57.00 En.10-63-v.en.26.

COMERCIALES

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Por documento privado fecha 10|11|1949, inscripto Registro Público de Comercio (Juzgado Civil sexto turno), número 12 al folio 78 vuelto, tomo 15, la Sociedad "Continental Export Import Limitada", Cerrito 617, modificó el contrato social: 1.o Se incorporó como nuevo socio el señor Josef Bikar; 2.o Se elevó el capital a $ 15 000 00; 3.o La duración será indeterminada. — Montevideo, Enero 3 de 1950.

$6 00 En.7-54-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Esther Sara Benedykt de Scherz prometí vender a Igor Launer el taller de arreglo de camisas establecido en Montevideo calle Bartolomé Mitre 1427. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingo 1309 (apto 6). — Israel Nemirovsky, Escribano.

$8 00 Dic.22-15649-v.en 14

D. A. P. SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de "Deshidratadora Alimenticia Paysandú, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Enero de 1950 a las 21 horas, en el local de la calle Uruguay 1318, de la ciudad de Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas presentes para subscribir el acta de la asamblea, según artículo 35 de los estatutos; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1948-1949; 3.o Asuntos varios.

Nota. — Los accionistas deberán registrar sus acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna institución bancaria, en las oficinas de la Sociedad, calle Libertad 2635, hasta tres días antes de la fecha indicada, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos. — Montevideo, Enero 3 de 1950.

$12.00 En.10-142-v.en.14.

AVISO

Solicito a quien encuentre el Recibo de Custodia N.o 2234 del Banco de la República se sirva devolverlo a Colonia 960.

$2.00 En.3-16101-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rectificación. Promesa de venta taller mecánico y anexos de Agraciada 4209. Los prometientes compradores son Enrique César Desanto Artigas Cachón y José Washington Desanto. Acreedores 30 días escribano Durán Mullin Andes 1217 quinto piso departamento 22. — José Washington Desanto. — Enrique César Desanto. — NOE FRAGA CURBELO.

$8.00 Dic.24-15732-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al químico - farmacéutico don Juan Angel Rios la casa de comercio instalada en la calle 18 de Julio número 271, de esta ciudad, denominada "Farmacia Nueva". Acreedores presentarse en el domicilio indicado. — Tacuarembó, Noviembre 6 de 1949. — RAUL BENGOECHEA.

$8.00 Dic.28-15858-v.en.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma "SOUBIDON y OYANARTE", giraba en esta localidad en el ramo de taller de radio, ventas y accesorios de las mismas y electricidad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Eduardo Soubirón. A los efectos legales se efectúa esta publicación. — Tambores, Diciembre 12 de 1949. — Luis E. Soubirón. — Andrés Oyanarte.

$12.00 Dic.28-15859-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a don Julio Romeo Cunha nuestro establecimiento comercial que en el ramo de hotel gira en esta plaza con el nombre de "Hotel Central", esquina de las calles Wáshington Beltrán y General Flores. Los acreedores deben presentarse en el domicilio indicado. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1949. — PATRUCINDO MAGARIÑOS. — FRANCISCA FAGUNDEZ DE LOS REYES DE MAGARIÑOS.

$12.00 Dic.28-15857-v.en 20

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber que don Eladio Montes se ha desligado de la sociedad "MONTES, GONZALEZ y CARRATO", haciéndose cargo del activo y pasivo los socios José González y Angel Carrato. Acreedores: Panadería "La Floresta" ubicada en el pueblo La Floresta. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949.

$8.00 Dic.28-15847-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha de hoy, se disolvió y liquidó totalmente la sociedad anónima Caja de Crédito Industrial y Comercial de Carmelo transfiriendo su patrimonio activo y pasivo al Banco de Crédito Industrial y Comercial de San José se nace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Diciembre 3 de 1949. — Juan G. Salorio, Presidente. — Feliciano M. Alvariza, Secretario.

$12.00 Dic.28-15809-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la firma Sebastián Mascheroni e Hijos y Cía el negocio de fábrica de productos porcinos, ubicado en la casa N.o 423 de la calle 25 de Mayo de la ciudad de San José citándose a los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días concurran al mismo local, a percibir el importe de sus créditos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — SEBASTIAN MASCHERONI.

$12.00 Dic.28-15863-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. — He resuelto dejar sin efecto la compraventa pactada con la señora Leonor Nogueira de Lavega, referente al almacén de comestibles, frutas y verduras calle República Dominicana 3047 (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 24 de 1949. — RAMON RAMALLO.

$6.40 Dic 28-15873-v.en.16

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. — Disolvimos la sociedad "BERRIEL y SOTELO", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alberto Berriel Ferraguz, referente al café y bar con alcohólicas, horno y billar sito en la calle 25 de Mayo número 251 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Alberto Berriel Ferraguz. — Amado Sotelo.

$6 40 Dic 28-15872-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904, hago saber que prometí enajenar a "Guarga y Nieto Limitada" la estación de servicio para automóviles "Nelson" —de mi propiedad.— que gira en esta ciudad, Avenida General Flores N.o 3090 esquina Bulevar Artigas. Los acreedores deben presentarse en la escribanía Mantaras, Cerrito 685 1er piso. — Montevideo 24 Diciembre 1949. — WANSHINGTON NOVELLI.

$9.60 Dic.28-15914-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas calle 26 de Marzo 1356 a Sirio Angelini Canavesio y Arquimedes Giovanoni (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 30 de 1949. — DANIEL MONTES GARCIA.

$6.40 Dic.27-15871-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Antonio Mouro Roberto Mouro y José Bermúdez, la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, calle Cuñapirú N.o 1321. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 450, Esc. 18. — CARLOS G. BALSEIRO. — ISABEL D. FRAGA DE BALSEIRO. — Antonio Mouro. — Roberto C. Mouro López. — José Bermúdez.

$10.20 Dic.27-15817-v. en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general, hago saber que he prometido en venta a Emilda Piñeiro la pensión familiar denominada "Parque Central", situada en 8 de Octubre 2871 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Escribanía J. Zapicán Duarte, 18 de Julio 2076. — Montevideo. — BOLIVAR COSSE CORONEL.

$10.20 Dic.27-15811-v.en.16.

BARRACA MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19 y 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 16 de Enero de 1950 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Asunción 1220, para tratar la siguiente orden del día

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado general de ganancias y pérdidas al 30 de Setiembre de 1949; 2.o) Elección de tres titulares para integrar el Directorio; 3.o) Elección del Síndico y suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Los accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar en el local social, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea, las acciones o certificados bancarios. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949.

$12.00 En.4-18-v.en.16.

HART S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19 y 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 16 de Enero de 1950 a las 11 horas, en el local de la calle Cuareim 1844, para tratar la siguiente orden del día

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado general de ganancias y pérdidas al 30 de Setiembre de 1949; 2.o) Elección de cinco titulares para integrar el Directorio 3.o) Elección del Síndico y suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Los accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar en el local social, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea, las acciones o certificados bancarios. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949.

$12 00 En.4-17-v.en.16

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura que el 3 de Noviembre de 1949 autorizó el escribano Sabino Machado, el señor Francisco F. Ghiga Alonso, casado en primeras nupcias con María Zulma Tur, y la firma "Guillermo Kraft Limitada, Sociedad Anónima de Impresiones generales", constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del comercio en el ramo de taller de fotograbados e impresiones en general, fabricación y venta de implementos y tintas para las artes gráficas y sus anexos, que gira en esta ciudad calle Gualberto Méndez número 1871, bajo la denominación de "Francisco F. Ghiga Limitada", por el plazo de tres años, a contar del 3 de Noviembre de 1949, prorrogable por períodos anuales. El capital fué aportado íntegramente y asciende a la suma de $ 15 815.76, de los que aportó la firma Guillermo Kraft, Sociedad Anónima de Impresiones Generales, $ 13.540.54 y el señor Francisco F. Ghiga Alonso $ 2 275.22. Fué designado administrador el señor Francisco F. Ghiga, habiendo sido inscripto el contrato en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de lo Civil de sexto turno.

$14 00 En 7-53-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que desde el 30 de Noviembre de 1949 hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para explotar el ramo de venta de autos usados bajo la razón de "PAOLILLO y CHEDIAK" en Montevideo, calle Canelones 1368 quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Jorge Chediak. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y con el artículo 492 del Código de Comercio. Los acreedores concurrirán a la dirección indicada. — Luis O. Paolillo. — Jorge Chediak.

$16.00 En.2-16040-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha de hoy, se disolvió y liquidó totalmente la Sociedad Anónima Caja de Crédito Industrial y Comercial de Carmelo, transfiriendo su patrimonio activo y pasivo, al Banco Industrial y Comercial de San José. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Diciembre 3 de 1949. — Juan G. Salorio, Presidente. — Feliciano M. Alvariza, Secretario.

$17.40 En.9-15808-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Antonio Cesin y Cib Antonio Cesin Celuja el almacén de comestibles sito en la calle Yaguarí 2186, según ley 26 de Setiembre de 1904. Interviene oficina de Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 3 de 1950. — Antonio Cesin. — Dib Antonio Celuja Cesin. — JULIAN RIPOLL.

$8.00 En.9-74-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Nicanor Ron el almacén frutas y verduras sito en la calle Smidel 3122, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene oficina de Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — CERCIO ARANAGA. — NICANOR RON.

$8.00 En.9-73-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público en general que he clausurado definitivamente el establecimiento comercial establecido en esta Capital, en Juan Benito Blanco 1127, que giraba bajo la firma Braulio M. Pérez. — Montevideo, Enero 2 de 1950. — BRAULIO M. PEREZ.

$8.00 En.9-89-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera. Paraguay 1259, interviene. — Antranik y Archag Keusseyan compran el comercio ramo almacén sito en General Hornos 4859. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1950. — JUAN IRENE GONZALEZ. — ROSA RENEE GRASSO DE GONZALEZ. — Antranik y Archag Keusseyan.

$8.00 En.9-93-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad colectiva que en el negocio de curtiembre y elaboración de cueros y pieles giraba en la plaza de Rivera, con la razón social de "SOKOL y AREVALO HERMANOS" haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Nicerato Arévalo. Los que tuvieren crédito contra la referida firma deben presentarse con los justificativos dentro de treinta días, a contar de las publicaciones, a la calle Faustino Carámbula número 1125 de la ciudad de Rivera. — Rivera, Diciembre 27 de 1949. — Nicerato Arévalo — Norberto Arévalo. — Selma Sokol

$14.00 En.9-107-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 31 de Diciembre próximo pasado he clausurado el comercio que en el ramo de mueblería tenía instalado en esta ciudad, avenida General Artigas número 686. Acreedores presentarse en el mismo dentro del término legal. — Las Piedras, Enero 3 de 1950. — JULIO OMAR NETTO.

$8.00 En.9-108-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura autorizada ante el escribano Oscar Arena Corné, fué disuelta parcialmente la sociedad "AUSAN ORGOROSO HERMANOS y COMPAÑIA, que en los ramos de tienda, mercería, sastrería y anexos giraba en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 494, quedando separado de la misma el socio Camilo Elbio Fernández y quedando ella integrada por los socios Juan Enrique y Francisco José Ausán Orgoroso, cargando los mismos con el activo y pasivo de la sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 31 de 1949. — Camilo E. Fernández, por Aída E. Aguilera de Aguirre. — Salvador Estradé. — Francisco Ausán. — Juan E. Ausán.

$20.00 En.10-154-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que los señores Manuel González y doña *Rosa Fermuy han prometido en venta* a los señores Oscar Costa Cardozo, Severino Alonso, Sara, Ana, María del Carmen y María Teresa Monte el establecimiento de comercio que en el ramo de panadería, confitería y afines denominado "El Ombú" tienen instalado en esta Capital, en la calle Carlos María Maeso números 2745 y 2747, debiendo los acreedores de los promitentes vendedores presentar los justificativos de sus créditos en el mismo establecimiento de comercio dentro del término de treinta días, a partir de la primera publicación, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904.

$20.00 En.4-2-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que prometí vender al señor José Pedro Rodríguez el restaurant "San Javier" de mi propiedad, instalado en calle Leandro Gómez 1444. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — MARIA GAYVORONSKY DE LEYBA.

$8.00 Dic.24-15777-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que con fecha 31 de Octubre del corriente año ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que integramos y que gira en esta ciudad, calle Solís esquina Libertad, bajo la firma de "REGINO BONJOUR Y COMPAÑIA", en el ramo de compra y venta, acopio y consignación de cereales y frutos del país en general, retirándose el socio comanditario "Manuel Suárez y Compañía" y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Regino Bonjour y José Grosso, que continuarán con la misma razón social en carácter colectivo y en el mismo ramo. Los acreedores deberán presentarse en plazo y forma al domicilio indicado. — Carmelo, Diciembre 15 de 1949. — Manuel Suárez y Compañía. — Manuel Suárez. — Ignacio Fernández. — Regino Bonjour. — José Grosso.

$24.20 Dic.21-15620-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia he prometido vender a los señores Marcelo Campos, Juan Cedeira Sanjurjo e Hilario Llamasales mi panadería "Progreso" (Departamento de San José). A los efectos ley 26 Setiembre 1904 acreedores presentarse en Montevideo, calle La Paz 1977. — ADOLFO PEREZ CORE.

$8.00 En.10-157-v.feb.1.o.

"SOCIEDAD DAMBORIARENA Y APOLO LTDA."

De acuerdo con la ley de la materia, se publica la constitución de la Sociedad "Damboriarena y Apolo, Limitada", con las siguientes características: A) Escribano autorizante: Amado Prego e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 21 al folio 133 y siguientes, del tomo 15; B) Integrantes: JOSE MARIA DAMBORIARENA, ABELARDO APOLO, JOSE MARIA DAMBORIARENA IRIBARNE y JULIO APOLO; Firma social: "Damboriarena y Apolo Limitada", a cargo de Abelardo Apolo, pero cuando se trate de solicitar créditos superiores a $ 10.000.00 se necesitará la firma de otro socio; C) Capital social: $ 40.000.00, aportados en la siguiente forma: $ 15.000.00 cada uno de los socios señores José María Damboriarena y Abelardo Apolo, y $ 5.000.00 cada uno de los señores José María Damboriarena Iribarne y Julio Apolo; D) Giro: Consignaciones, comisiones y representaciones en general, compra y venta de ganados y frutos del país, almacenarios, transportarlos, asegurarlos y clasificarlos; compra venta y arriendos de terrenos y estancias, liquidaciones de establecimientos y remates de haciendas; importaciones y exportaciones; E) Plazo: Cinco años prorrogables por períodos anuales. — Montevideo, Enero 2 de 1950. — Damboriarena y Apolo, Limitada.

$16.00 En.11-195-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Claudio Elías Nandín Pérez el comercio de ramos generales y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en Joanico, 1.a sección judicial del Departamento de Canelones y que gira bajo la denominación de "Casa Marengo". Acreedores presentarse en la casa de la calle José Batlle y Ordóñez número 752, de la ciudad de Canelones. — ALEJANDRO MARENCO. — Claudio Elías Nandín Pérez.

$12.00 Dic.31-15983-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que se ha prometido vender el establecimiento comercial de propiedad de la firma Carlos Y. Carlsson, calle Cerro Largo número 1038, de esta ciudad, en el ramo de importaciones. Los acreedores deben presentar sus créditos en el término de treinta días en la calle Zabala número 1372 (piso 3.o, escritorio 36), estudio del escribano Arturo Juambeltz — Montevideo, Diciembre 27 de 1949. — ROSALINDA BELGERI DE CARLSSON. — GLADIS M. CARLSSON BELGERI.

$12.00 Dic.31-15875-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometimos vender a los señores Raúl C. Gullién y Romero Pérez Acosta el café bar y billares sito en avenida General Flores número 2863, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 24 de 1949. — JUAN F. RILLA. — BELEN ALVAREZ ELIDA M. BRUNO DE ALVAREZ.

$12.00 Dic.30-15941-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la Oficina del Balanceador H. Fabbio Preziosi (Alzáibar 1336) prometí vender a los señores Ramón Gómez y José Rojo el comercio en el ramo de Bar y Restaurant sito en calle Hocquart N.o 1501 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — DOMINGO QUINTEIRO. — CARMEN FRAGA DE QUINTEIRO.

$10.20 Dic.27-15791-v.en.16.

AERO CLUB CANELONES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para adquirir un avión de instrucción de pilotaje, cuyo pliego de condiciones puede retirarse en la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, calle Piedras N.o 437, Montevideo, hasta el día 31 del corriente mes, a la hora 9, procediéndose a la apertura de propuestas el mismo día a la hora 9.30, en el local indicado, en presencia de representantes de la citada Dirección y del Aéro Club Canelones, y de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero de 1950. — Por el Aéro Club Canelones. — Rivera Berreta. — Secretario Ad-hoc, Quintín Veiga.

$5.60 En.9-106-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. — Prometí vender la pensión familiar calle Rondeau número 1460, a Josefa Petrona Úñatez. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 17 de 1949. — LUIS CALVO SPERA.

$3.20 Dic.28-15876-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, RAMON LEDO, comunica, que con fecha 18 del cte. prometió vender al señor Domingo García González su comercio en el ramo de Provisión y Bar sito en la calle Nelson N.o 3200 denominado "Iberia". Acreedores presentarse en término legal escritorio A. Ferrer, calle Guaviyú N.o 2520 — Ramón Ledo. — Domingo García González.

$10.20 Dic.27-15785-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. — Prometí vender la provisión de comestibles calle Juan José Quesada número 3533, a Juan Loguercio Curcio. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 31 de 1949 — EVARISTO DOPICO.

$3.20 Dic.28-15870-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el bar con alcohólicas y café, calle Pablo de María N.o 1350 a Amador Méndez Sanjurjo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1949. — FRANCISCO URGAL MISA.

$6.30-15329-v.en 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas calle San Martín 2449, a Francisco Silva Cousillas. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — RAMON FERNANDEZ PELAEZ.

$6.40 Dic.28-15874-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido vender a la señora María Omar Dávila de Denis la casa de comercio que gira en esta plaza calle Defensa 2451 en el ramo de Café y Bar. ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio — Montvideo, 22 de Diciembre de 1949 — ENRIQUE VARELA PETRONE — María Omar Dávila de Denis.

$6.30 Dic.27-15782-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el 28 de Diciembre de 1949 autorizó el escribano Luis Alberto Brause, copia inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 587 del libro 1 de Contratos, la Sociedad "Droguería Surraco, Soc. Ltda." aumentó el número de sus administradores, designando en tal carácter a los socios don Vicente Grucci y doctor Jorge Surraco Sóñora. — Montevideo, Enero 4 de 1950.

$6.00 En.9-108-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el 4 de *Noviembre de 1949* autorizó el escribano M. Jaureguiberry Lowry, copia inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 31 del tomo 13 de Contratos, el socio de la "Droguería Surraco, Soc. Ltda.", don Humberto N. Crescente, cedió al consocio de dicha firma, don Germán H. Surraco, 10 "partes sociales" por un valor nominal de $ 5.000.00 del capital que tenía en dicha Sociedad. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — HUMBERTO N. CRESCENTE. — Germán H. Surraco.

$8.00 En.9-109-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a José Manuel Rodríguez Fernández y a José Romar Baña el negocio de panadería "La Fuerza del Destino", sita en Yí número 1202, esquina Canelones. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Julio César Fontana, Sarandí 430 (piso 2.o), debidamente. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — HERMENEGILDO PEREZ. — JOSE ALONSO.

$8.00 En.7-46-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señora Elba Vanzo de Dauria, mi comercio comestibles, frutas y verduras calle Guadalupe 1626. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 3 de 1950. — CARLOS MARIS SBARBARO. — Elba Vanzo de Dauria.

$6.80 En.7-56-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"MIRABALLES Hnos. y Cía." han prometido vender a Tomás Justiniano Miraballes la casa de comercio instalada en la localidad de Retamosa, 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Retamosa, Diciembre 29 de 1949. — Por "Miraballes Hnos. y Cía.": Manuel Miraballes. — Tomás J. Miraballes.

$6 80 En.7-37-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 17 de Diciembre de 1949 el señor Juan Vecchini ha quedado desvinculado de la razón social "COTRO OLAVARRIA y Cía.", quedando a cargo del activo y del pasivo el señor Joaquín Cotro Olavarría, Galicia 2132. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — J. Cotro Olavarría. — Juan Vecchini.

$12 00, En.7-44-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señorita María T. Tejera, mi comercio lavadero, General Luna 1114. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 3 de 1950. — CESAR R. MURO RIVAS. — María E. Tejera.

$6.80 En.7-55-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Pedro Neme (hijo) la tienda y almacén con licencia alcohólica que poseía en pueblo San Gregorio (Departamento de Tacuarembó). Acreedores presentarse en San Gregorio, Casa Pedro Neme (hijo). Ley 26 de Setiembre de 1904. — San Gregorio, Diciembre 45 de 1949. — DAUD NEME.

$8.00 En.5-23-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "FRISCH y PRESENTE", en el ramo de fabricación y reparación de marroquinería, carteras y artículos de viaje, a partir del 17 de Agosto de 1949. El señor Presente se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. Acreedores: concurran a Río Branco 1187. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Raymond José Presente. — Francisco Frisch.

$12.00 En.5-16-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad GONZALEZ Y MOLLO, carpintería y fábrica de envases de la avenida Carlos Ma. de Pena 5677 (antes avenida Simón Martínez 6530). Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse de 9 a 11 de la mañana en la Escribanía Grazioli, De Castro, Du Pré, calle Buenos Aires 390, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — Juan A. González. — Julio Mollo.

$12.00 En.3-16069-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que los señores JOAQUIN RUBIO y JOSE PEDRO URQUIOLA, han prometido vender al señor Joaquín Mosquera Rodríguez el comercio de propiedad de los primeros, que en el ramo de zapatería, gira en esta ciudad, en la calle San José número 855. Los acreedores, presentarán los justificativos de sus créditos en el expresado domicilio comercial. — Montevideo, Diciembre 27 de 1949. — Joaquín Mosquera Rodríguez. — Joaquín Rubo. — José Pedro Urquiola.

$16.00 En.5-36-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a don Arno Stein el comercio de planchado sito en esta Capital, calle Maldonado 1648. Presentarse con créditos en 25 de Mayo 369 (escritorio 4). — Montevideo, Enero 2 de 1950.

$6.40 En.5-19-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El subscripto cedió sus derechos a Juan Carlos Paganini del comercio de venta de pan y anexos, calle Palmar número 2135. A efectos ley 26 Setiembre 1904, presentarse al escribano E. Tancredi, dentro del término legal, calle Misiones 1442, (horas 17 a 19). — Montevideo, Enero de 1950. — (Firmado): CESAR KRECZY SMOLINSKA.

$8.00 En.9-92-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el 30 de Noviembre de 1949 autorizó el escribano M. Jaureguiberry Lowry, copia inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 576 del tomo L. de Contratos, el socio de la "Droguería Surraco, Soc. Ltda.", don Mateo Marques Castro cedió al señor Menazei Schellenberg 24 "partes sociales" por un valor nominal de $ 12.000.00 del capital que tiene en dicha Sociedad. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — MATEO MARQUES CASTRO. — Menazei Schellenberg.

$8.00 En.9-111-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el 26 de Diciembre de 1949 autorizó el escribano M. Jaureguiberry Lowry, copia inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 582 del libro 4 de Contratos, el socio de la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", don Humberto N. Crescente cedió al consocio en dicha Sociedad, don Venancio Cassarino, las 10 "partes sociales" representativas de un capital nominal de $ 5.000.00 que le restaban en dicha Sociedad y quedando así totalmente desvinculado de la misma. — Montevideo, Enero 2 de 1950. — HUMBERTO N. CRESCENTE. — Venancio Cassarino.

$8.00 En.9-110-v.en.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto ley número 8.992, se hace saber: Que por escritura autorizada el 27 de Noviembre de 1949 por el escribano Israel Nemirovsky, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 561, al folio 1380 del libro N.o 1 de Contratos sociales, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases: I) Integrantes, señores, ELIAS FRID, NACHMAN FRYD, ISAAC LEON FRID, SALOMON SCHNAPP y CHAIM SYMCHA FRYD; II) Denominación y firma social: "Distribuidora Plantense Limitada"; III) Objeto: Importación, exportación, compra, venta y fabricación de mercaderías en general; IV) Domicilio: En Montevideo, calle Pablo de María 1510; V) Capital: cien mil pesos, aportado en esta forma: señor Isaac León Frid, treinta y ocho mil pesos; señores Nachman Fryd Chaim Symcha Fryd, diecinueve mil quinientos pesos cada uno; y los señores Elías Frid y Salomón Schnapp, once mil quinientos pesos cada uno; VI) Dirección y administración: señores Elías Frid, Salomón Schnapp, Isaac León Frid y Nachman Fryd, indistintamente; VII) Ganancias y pérdidas: Diez por ciento para el señor Elías Frid; dieciséis y dos tercios por ciento para cada uno de los señores Nachman Fryd y Chaim Symcha Fryd; diez por ciento para el señor Salomón Schnapp; y cuarenta y seis y dos tercios por ciento para el señor Isaac León Frid; VIII) Duración: Doce años; cualquiera de los socios puede retirarse al vencimiento de cada tres ejercicios anuales, mediante aviso efectuado con no menos de 180 días de anticipación al cierre del ejercicio respectivo; IX) La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$24 00 En.9-90-v.en.19.

"ARTIFEA LIMITADA"

Con fecha 3 de Diciembre próximo pasado ante el escribano Juan Alberto Bazerque, se constituyó la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué inscripta con el N.o 13 del tomo 16 del Registro de Contratos llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno. Socios: LEON y LEOPOLDO KULLA, JUDA HERSCH GELLER y JULIO GELLER. Razón social: Artifex Limitada. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Objeto: Fábrica, comercio, industrialización, importación y exportación de lapiceras fuentes, lápices automáticos, artículos de escritorio y toda clase de artículos afines. Capital: pesos 20.000.00, aportado el 50 o|o en este acto, cuando lo determinen los socios, dentro del plazo legal. Plazo: Cinco años, prorrogable por iguales períodos. Administración: A cargo indistintamente de los cuatro socios, como Gerentes, que actuarán en representación de la Sociedad. Disolución de la Sociedad. Por terminación del objeto social; por decisión de la unanimidad de los socios; por imposición de la ley. Asambleas: Una vez al año. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949.

$12.00 En.9-71-v.en.19.

EDITORIAL INDEPENDENCIA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de los estatutos de la Editorial Independencia S. A. se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1950 a las 19 y 30 horas, en el local social Rondeau 1410, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos sociales; 2.o) Consideración de la labor del Directorio; 3.o) Varios; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 31 de los estatutos y artículo 2.o del decreto de Julio 16 de 1943, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con cinco días de anticipación como mínimo.

$12.00 En.9-124-v.en.13.

MOLINO FONTANA S. A.

AMPLIACION DE CAPITAL

Se hace saber a los señores accionistas de "Molino Fontana S. A." que por resolución del Directorio de fecha 27 de Diciembre de 1949, se ha resuelto aumentar el capital social en la suma de $ 200 000.00 (doscientos mil pesos), correspondientes a dos mil acciones de cien pesos cada una. De acuerdo con lo que establece el artículo 6.o de los estatutos, se ha fijado un plazo de quince días, a contar desde la primera publicación de este aviso en el "Diario Oficial, para que los señores accionistas puedan hacer uso del derecho de preferencia para la subscripción de nuevas acciones. Al subscribir nuevas acciones deberán presentar y registrar las acciones que posean. — El Directorio.

$10.00 En.9-121-v.en.13.

"AZUCARERA DEL LITORAL S. A."

(AZUCARLITO)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en su sede social, calle Misiones y número Uno el 27 de Enero corriente a las 17 horas 30 minutos, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual; 2.o) Balance general y anexos; 3.o) Informe del señor Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deben retirar de Secretaría boleta de entrada con tres días de anticipación por lo menos al del acto indicado (artículo 35 de los estatutos). — Paysandú, Enero 4 de 1950. — Carlos M. Franschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$10.00 En.9-158-v.en.13.

ENCAJES DEL URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas de Encajes del Uruguay S. A., a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio legal de la Sociedad avenida Joaquín Suárez 3596, el día 23 de Enero de 1950 a las 18.30 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949; 2.o) Renovación parcial del Directorio, por cesar en su mandato 1 Director; 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente; 4.o) Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 25, las acciones deberán ser depositadas en la Secretaría, hasta 3 días antes de la fijada para la fecha de la asamblea. — El Secretario.

$12.00 En.9-[illegible]-v.en.13.

SAPT LTDA. — SAPTEM LTDA.

Por contrato privado del día veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve se ha cambiado el nombre de esta sociedad de Sapt. Ltda. a Saptem Ltda. Por el mismo contrato se ha aumentado el capital social a doscientos mil pesos, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al socio señor Ernesto Wolf y al socio señor Walf Wolf cien cuotas a cada uno. El uso de la firma queda a cargo de los dos socios, indistintamente. Este contrato ha sido inscripto con el número quinientos treinta y seis, del folio trece mil catorce y siguientes del libro primero de Contratos Sociales" con fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que lleva el Juzgado Letrado de segundo turno. — (Firmados): ERNESTO WOLF. — WOLF WOLF.

$10.00 En.7-[illegible]-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al público la disolución total de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "FEDULLO y PINTADO" en el ramo de empresa de construcciones, con escritorio en la calle Misiones número 1408. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en la calle Vázquez número 1544 (escritorio 3). — Humberto Fedullo. — Luis Pintado.

$9.60 En.5-21-v.en.24.

STORER Y COMPAÑIA LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

Según escritura autorizada por el escribano César Rebagliatti, el 13 de Diciembre de 1949, el contrato de sociedad, a partir del 1.o de Enero de 1950, se regirá con las modificaciones siguiente: A) Se aumentó el capital social de $ 100.000.00 (cien $ 30.000.00 a la cantidad de mil pesos); B) El aumento lo aportarán: el señor Enrique R. Storer, $ 46.000.00; el señor Antonio Arquero, $ 22.500.00, y el señor Luis A. Prada, $ 1.500.00; C) Las utilidades y pérdidas corresponderán al socio señor Storer, el 67 o|o; al socio señor Arquero, el 30 o|o, y al socio señor Prada, el 3 o|o. El contrato de modificación fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 17 al 92 vuelto del tomo número 16. — Storer y Compañía Limitada.

$12.00 En.10-140-v.en.23.

"EL GAUCHO, LTDA.", ex MAS Y CHRETIES "EL GAUCHO LIMITADA"
MODIFICACION DE CONTRATO

A los efectos legales se comunica que por escritura que autorizó el escribano Jesús Orlando Bentancor Peraza, en esta ciudad, el 27 de Noviembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio, Juzgado de segundo turno, con el número 586, folio 1428 y siguientes del libro número 1, se modificó el contrato así: A) Cambio de denominación: en adelante girará bajo la razón social de 'El Gaucho, Ltda.". Cesión de cuotas: el socio Pedro Chreties transfirió sus cuotas de la siguiente manera: diecisiete cuotas ($ 17.000.00) al señor Juan Carlos Más Martinelli y dieciséis cuotas ($ 16.000.00), al señor Roberto Acciari Uso de la firma: por dos de los socios, indistintamente. — Montevideo, Enero 3 de 1950.

$10.00 En.10-132-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de provisión y bebidas fermentadas sito en la calle Soria número 1369, al señor Manuel Felipez. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre 22 de 1949 — RUDOLFO KURT RIGERT. — MINNA VEYNER. — Manuel Felipez.

$6.40 En.2-16061-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo". Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billar sito en la calle José María Guerra número 3699. esquina Juan F. Santos. al señor Juan C Brena (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — JULIO PATIÑO — ADEMA GARATE LE PATIÑO. — Juan C. Brena.

$6.40 En.2-16062-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Albano Rivero González el comercio que en el ramo de almacén, ferretería y adicional alcohólicas tengo establecido en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones). Acreedores al mismo con justificativos de sus créditos. — San Ramón, Diciembre 12 de 1949. — MANUEL R. FACAL NODAR.

$12.00 En.9-72-v.en.31.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
Institución Uruguaya
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Martes 24 del corriente mes a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1949, y presentación del informe de la Comisión de cuentas; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día Sábado 21 del corriente a las 11 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1950.

$14.40 En 9-102-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores Gerszon Curwic y Szaia Wajsberg el comercio de lechería, confitería, fiambrería y comestibles que tengo en esta Capital, avenida Larrañaga número 4504. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal. — SIGFREDO SELIGMAN.

$12.00 En.9-119-v.en.31.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley número 8.992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que, 1.o Por documento privado otorgado el 23 de Setiembre de 1949, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 27 de Diciembre de 1949, con el número 572, del folio 1401 y siguientes del libro número 1 de Contratos Sociales, los señores Rodolfo Arnoldo Arndt, Miguel Gutiérrez y Juan Eugenio García constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "Juan E. García y Compañía Limitada" y la denominación "Marvel Ltda"; 2.o El domicilio principal será la ciudad de Montevideo. 3.o El objeto de la misma consiste A) Explotar la industria metalúrgica, eléctrica y mecánica en todos sus aspectos, utilizando todos los elementos, productos, materias primas, etc., que son necesarios a ese fin; B) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos; 4.o El capital de la misma es de $ 5 000 00, dividido en 50 cuotas de $ 100 00 cada una, suscriptas en la siguiente proporción: señor Rodolfo Arnoldo Arndt, 23 cuotas, señor Miguel Gutiérrez 22 cuotas y señor Juan E. García, 5 cuotas Los socios integraron el 50 o|o del capital; 5.o El plazo de duración es de diez años prorrogándose automáticamente por períodos iguales: 6.o La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente y un Director del Directorio de la Sociedad. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949.

$20.00 En.2-16032-v.en.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Denominación: "Fycal Limitada" Domicilio: en la ciudad de Montevideo Objeto: fabricación y venta de tubos empolvados de vidrio, de electrodos y accesorios para tubos de usos lumínicos y propagandísticos Importación de materias primas y tubos para la industria de su objeto. Plazo tres años (vence el 12 de Diciembre de 1952). prorrogable automáticamente por períodos bienales. Capital: $ 50 000 00 Socios aportes y Directorio: Ramón Fuentes, Presidente aportó $ 15 000 00 y aportará pesos 15.000 00 cuando lo solicite el Administrador: ingeniero Alfonso Guerrina. Secretario aportó $ 2 500 00 y aportará $ 2 500 00 cuando le sea solicitado: ingenieros, Adolfo Salomón, Vocal: y Carlos Alberto Nannel sin puesto en el Directorio, aportaron, en conjunto, pesos 7 500 00 representados por el uso de la patente registro número 67 887 hecho en la ciudad de Buenos Aires y cuyo uso se acuerda a la Sociedad y a la que se asigna un valor de $ 5 000 00; los planos completos que se entregaron para la instalación de la industria y que se estimaron en $ 1 000 00; el aparato de alta presión para medir la presión de los gases, ya entregado, y que se avaluó en $ 500 00; asesoramiento y asistencia técnica y montaje de la fábrica, que toman a su cargo los señores Nannel y Salomón y que se avalúa en $ 1 000 00. De los $ 7 500 00 restantes entregaron $ 3 750 en efectivo y el resto se integrará con las primeras utilidades que les correspondan. Administrador: ingeniero Alfonso Guerrina Balances: en el mes de Enero de cada año. Asambleas: se reunirá inmediatamente de formularse cada balance y, extraordinariamente, a pedido de dos socios. Distribución de utilidades: el 5 o|o para fondo de reserva hasta alcanzar el 50 o|o del capital social, el 10 o|o para aumento de dicho capital y el resto se repartirá entre los socios en proporción a los capitales integrados efectivamente.

$24.00 En.2-16033-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Manuel López Bastida la panadería "La Mexicana" en Paraguay 1667, de esta ciudad Presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones número 1442, dentro del término legal (de 17 a 19 horas), a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — (Firmado): FRANCISCO ESMORIS.

$8.00 En.2-16045-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado rescindido, por convenio particular el compromiso de venta entre ABELARDO FASCIOLI y señora y ELIAS HURTADO referente a la compraventa del cine Lutecia, establecido en avenida General Flores 2580, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — María Nieves Devoto, Escribano.

$8.00 En.2-16027-v.en.25.

AL PUBLICO

Habiendo prometido Cerrillos S. C. en Comandita vender las instalaciones, muebles y útiles de su propiedad existentes en el local del Parador Tajes Departamento de Canelones, a Dogliotti y Cía, se efectúan estas publicaciones a los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Los acreedores deberán presentar sus créditos en duplicado en Cerrito 661 bis (escritorio 1) o en el local del Parador Tajes.

$12.00 Dic.31-15977-v.en.24.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha se abonará el dividendo provisorio correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1949. — Montevideo, Enero 2 de 1950. — El Gerente.

$3.20 En.7-16105-v.en.16.

"C. A. O. D. U. S. A."
COMPAÑIA AGRICOLA OLIVARERA DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de 'C A O D U S A' para la asamblea general ordinaria a realizarse el 19 de Enero de 1950 a las 15 horas, en la sede social, calle Juncal 1361 (Plaza Independencia), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949: 3.o Destino a dar a las utilidades de dicho balance; 4.o Consideración de la gestión realizada por el Directorio desde la iniciación de la Sociedad, Enero de 1943, hasta el momento actual; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con la Mesa.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es necesario registrar las acciones de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 25 de los estatutos, lo que podrán hacer hasta la hora quince del día anterior a la fecha de la asamblea. — El Secretario.

$11.20 En.7-40-v.en.16.

"C. A. O. D. U. S. A."
COMPAÑIA AGRICOLA OLIVARERA DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de 'C A O D U S A' para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 19 de Enero de 1950, a las 18 horas, en la sede social, calle Juncal 1361 (Plaza Independencia), para tratar el siguiente orden del día. 1.o Integración del Directorio, designándose Directores para los cargos vacantes: 2.o Consideración de la situación financiera de la Sociedad; 3.o Situación de los Directores frente al cumplimiento de los estatutos; 4.o Emisión de acciones con violación de lo dispuesto por el artículo 9.o de los estatutos.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es necesario registrar las acciones de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 25 de los estatutos, lo que podrán hacer hasta la hora quince del día anterior a la fecha de la asamblea. — El Secretario.

$9.60 En.7-39-v.en.16.

ARMCO URUGUAYA, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 24 del corriente a las 15 y 30 horas en el local de la calle Burgues número 3143, a efecto de: A) Resolver sobre el inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1949; B) Elegir miembros del Directorio para el próximo ejercicio; C) Aprobar o modificar la distribución de utilidades proyectada por el Directorio; D) Decidir si los miembros del Directorio han de recibir remuneración y fijar, en su caso, el monto de ésta; E) Designar dos asambleístas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea junto con el Presidente de la misma

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o certificados bancarios con anterioridad de tres días, por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$8.40 En.10-149-v.en.16.

FEDERICO LOEW y Cía. Ltda.

Con fecha 29 de Noviembre de 1949 se ha constituído por un contrato privado la sociedad de responsabilidad limitada Federico Loew y Cía. Ltda. Socios. Federico Loew Mayer y Bernardo Chervin Zelger Sede: Montevideo. Primer domicilio: avenida General Rondeau 2257 Fines: comercio con frutos del país, especialmente cueros lanares y derivados, representaciones y comisiones. Capital: $ 30.000 00, divididos en 60 cuotas de $ 500.00. Socio señor Federico Loew, 58 cuotas: socio señor Bernardo Chervin, 2 cuotas. Administradores: los dos socios. Uso de la firma: socio señor Federico Loew, *sin limitación; socio* señor Bernardo Chervin, para las reparticiones públicas en asuntos administrativos. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Balance anual: 30 de Noviembre. Duración. 30 de Noviembre de 1950 con prórroga automática de siempre un año.

Este contrato ha sido inscripto con el número 547 al folio 1339 y siguientes del libro número 1 de Contratos Sociales, con fecha 14 de Diciembre, en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de segundo turno.

$14.00 En.7-43-v.en.18.

D. A. P. SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de "Deshidratadora Alimenticia Paysandú, S. A.", para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 25 de Enero de 1950 a las 22 y 30 horas en el local de la calle Uruguay 1218, de a ciudad de Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas presentes para subscribir el acta de la asamblea, según el artículo 35 de los estatutos; 2.o Autorización al Directorio para aumentar el capital hasta la suma de $ 400.000.00, según artículo 5.o de los estatutos; 3.o Reforma de los estatutos; 4.o Designación de Síndico titular y suplente; 5.o Asuntos varios.

Nota — Los accionistas deberán registrar sus acciones o comprobantes de que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria, en las oficinas de la Sociedad, calle Libertad 2635, hasta tres días antes de la fecha indicada, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos. — Montevideo, Enero 3 de 1949. — El Directorio.

$14.00 En.10-141-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Ponzera, Paraguay 1259, interviene. — Benjamín Feder compra negocio ramo hotel sito Zabala 1273. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — LUDWIG ARTUR TEBLEC — Benjamín Feuer. — TEA BICHEL DE ROSE TEBLEC

$8.00 Dic.22-15630-v.en.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que se ha resuelto dejar sin efecto el compromiso de compra venta del comercio en el ramo de café y bar, situado en la calle Gabriel A. Pereyra N.o 3136. Prometido en venta al señor RAMON MARIO CALVETE haciéndose cargo nuevamente del mismo, el señor Américo Dauría A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Diciembre 20 de 1949.

$12.00 Dic.24-15717-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 — Prometí vender el bar con alcohólicas calle Paraguay número 2500, a Manuel Giraldez. José Valverde y Modesto Adán Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949 — JULIO HARAMBURE

$3.20 Dic.28-15875-v.en.16.

HORACIO TORRENDELL S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir de esta fecha se comenzará a pagar el dividendo correspondiente al 5.o ejercicio social en las condiciones resueltas por el Directorio, en las oficinas de la Sociedad, calle Cuareim 2052 esquina Guatemala, de 15 a 17 horas. — La Gerencia.

$3.20 En.5-24-v.en.14.

"CASA LEE" (URUGUAY) S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 27 de Enero de 1950 a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, Treinta y Tres número 1478, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o) Elección de los miembros del Directorio, de los suplentes, si la asamblea lo cree conveniente o necesario del Síndico titular y del Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Enero de 1950. — El Directorio.

$12.00 En.9-148-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza, denominada "ALGA" bajo la firma "ALBINI - GARCIA" en el ramo de Exportaciones, Importaciones, Representaciones, con sede en la calle Rincón N.o 610, P. 1. Esc. 3, retirándose el socio Sebastián X García y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Félix Albini Los créditos se presentarán en el estudio del escribano Manuel C Catñy. calle Sarandí 490 — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Félix Albini. — Sebastián X. García.

$16.00 Dic.23-15658-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Jorge Pezaroglo ha vendido su comercio en el ramo de restaurant que tiene bajo la denominación de "Restaurant Español", a Vergelina Azevedo de Moré y a Antonio de los Santos, quedando a cargo del pasivo el vendedor, pudiendo los acreedores presentar sus créditos contra la firma en la escribanía Barboza, Uruguay 716 (Rivera). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rivera, Diciembre 21 de 1949. — JORGE PEZAROGLO. — Estefanida Kiccolar. — Vergelina Azevedo Moro. — Antonio de los Santos.

$12.80 Dic.31-16007-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que se ha prometido vender el establecimiento comercial de propiedad de R I D E Limitada, calle Mercedes número 1841, de esta ciudad, en el ramo de importación y exportación Los acreedores deben presentar sus créditos en el término de treinta días en la calle Zabala número 1372 (piso 3.o, escritorio 36), estudio del escribano Arturo Juambeltz. — Montevideo, Diciembre 27 de 1949. — ALVARO SANJURJO VARELA.

$12.00 Dic.31-15976-v.en.24!

PRIMERA HILANDERIA URGUGUAYA DE ALGODON, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas que concurran a la 10.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Enero de 1950 a las 11 horas en el local de la calle Rancagua 4047, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades correspondientes al 10.o ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1949 (artículo 22, inciso A); 2.o Lectura del informe de la Sindicatura (artículo 22 inciso A); 3.o Integración del capital accionario, según punto 1.o; 4.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (artículo 30).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949 — El Secretario.

$16.00 En.12-232-v.en.23.

EDIFICIOS AVENIDA, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales el Directorio de Edificios Avenida, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero próximo a las 10 horas en su local, calle Misiones número 1408 (escritorio 4), a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Pronunciamiento sobre el contrato de construcción y anexos relativos al edificio que la Sociedad levantará en la esquina de la avenida 18 de Julio y Ejido y autorización al Directorio para seguir adelante con dicha construcción; 2.o Autorizar al Directorio para contraer un préstamo hasta la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00) en títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, en las condiciones que éste fije, gravando en garantía los inmuebles sociales de la avenida 18 de Julio esquina Ejido, padrones 9099, 9100 y 9101 (artículo 23 inciso A) de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta un día antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$16.00 En.12-210-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene balanceador Martínez Pomar, Huidobro 1349. Disuélvese la sociedad "BERES y VEIGA", café y bar con alcohólicas sito en San José 1249, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Eliseo Beres (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 9 de 1950 — Eliseo Beres. — José Veiga Villar.

$8.00 En.12-203-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza, calle Saranrí entre Rivera y General Artigas, en los ramos de joyería y bazar con la razón social de "OSTA y COMPAÑIA", habiendo quedado a cargo del pasivo de la misma el socio Carlos Zignago. A los efectos de lo que prescribe el artículo 492 del Cdigo de Comercio se hace esta publicacin — Paso de los Torose, Enero 5 de 1950. — Carlos Zignago. — Salin Osta.

$6.00 En.12-223-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Bautista Felipe Rattin nuestra casa de comercio calle Artigas 301. Acreedores escribanía Basso, Artigas 827. todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Enero de 1950. — EMILIO LUIS DEVECHI. — MARIA CELINA ZIGNAGHO DE DEVECHI.

$8.00 En.12-234-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Febrero de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Juan del Prado Pérez y Juvenal Miguel Reyes mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle T. Echeverría, del pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado). Acreedores presentarse en escribanía Perdomo, calle J. E. Rodó número 581. (ciudad de Minas). — Aiguá, Diciembre 23 de 1949. — ADALBERTO ANTONIO CAFFERATA.

$12.40 En.12-221-v.feb.3.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse en nuestro local, sito en la calle General Aguilar N.o 1215, el día Viernes 20 de Enero de 1950, a las 17 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas, a los efectos establecidos en el artículo 35; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y balance de ganancias y pérdidas, presentados por el Directorio, y del dictamen de la Comisión Fiscal, (artículo 30); 3.o) Elección por los señores accionistas cooperativos, de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1949/50, (artículo 26);

P. D.: Para asistir a la asamblea, los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificado de depósito bancario, hasta el día 17 de Enero de 1950, a las 19 horas (artículo 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la Sociedad. (Oficinas: Gral. Aguilar N.o 1215). — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — El Secretario.

$14.00 En.12-254-v.en.17.

COMPAÑIA DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y RURALES, S. A. (CONFIRU, S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la 4.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1950 a las 12 horas en el local social, sito en Julio Herrera y Obes número 1240, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1949; 2.o Elección de Directores titulares y suplentes y Síndico titular y suplente; 3.o Fijar la remuneración de los Directores y Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1949; 4.o Designación de dos accionistas para firmar, con el señor Presidente el acta de la asamblea (artículo 20.)

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad o presentar el recibo bancario de depósito, por lo menos, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea (artículo 22). — El Directorio

$9.40 En.12-231-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a Francisco Pineyro y Gregorio Raffetto el despacho de bebidas y almacén de mi propiedad ubicado en Costas de Sacra. Presentarse los acreedores en calle Montevideo 855 — JOSE PEDRO RODRIGUEZ.

$8.00 Dic.24-15[illegible]

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Sata S. A."

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó "Sata S. A." solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Testimonio. En Montevideo, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve se reunieron en el estudio del doctor José Pedro Aramendia, en la casa número novecientos ochenta y siete de la calle Galicia, los señores Augusto Samaranch, doctor José Pedro Aramendia, doctor Julio Jorge Fertiné y doctor Pedro M. Harriague C[illegible] con el objeto de constituir la Sociedad Anónima que girará con la denominación de "Sata S. A.".

Una vez leídos y considerados los estatutos de dicha Sociedad, la asamblea resolvió por unanimidad aprobar el siguiente texto:

Nombre, constitución, domicilio, objeto, duración

Artículo 1.o. Con el nombre de "Sata S. A." se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República, asignándoles o no un capital determinado.

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto realizar en general por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la industrialización, comercialización, exportación e importación de toda clase de hilados y tejidos de cualquier fibra natural o sintética. Realizar toda clase de negocios comerciales con mercaderías al por mayor y|o menor, materias primas textiles y metalúrgicas, así como sus industrias anexas y complementarias, elaboración de productos y subproductos agrícolas, ganaderos, forestales y minerales; operaciones financieras mediante el aporte de capitales a negocios realizados o en vías de realización o sociedades constituídas o a constituirse; operaciones inmobiliarias mediante la compra venta, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, entre ellos, adquirir acciones, títulos, concurrir a la formación de sociedades de cualquier forma jurídica, adquirir, enajenar y gravar inmuebles y en general efectuar cualquier acto u operaciones civiles o comerciales permitidos por las leyes, que se relacionen con las mismas, dentro o fuera del territorio de la República.

Art. 3.o. La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Dicho plazo puede ser reducido o prolongado por resolución de la asamblea de accionistas, que se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Capital social. — Acciones, accionistas

Artículo 4.o. El capital social inicial se fija en doscientos mil pesos ($ 200.000.00). Estará representado por cuatrocientas acciones al portador (400) de quinientos pesos ($ 500.00) cada una, divididas en series numeradas del uno al veinte. Las acciones de las series uno a diez se llamarán "Serie A. Preferidas" y las de las series once a veinte, "Serie B. Ordinarias". Podrán ser emitidas en títulos representativos de una o varias acciones, a juicio del Directorio. El capital podrá ser aumentado, mediante la emisión de nuevas series sucesivas de cien mil pesos ($ 100.000.00) cada una hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00). Los aumentos de capital serán decididos por el Directorio cuando lo estime conveniente, así como la proporción entre acciones preferidas y ordinarias y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.o. Las acciones "Serie A. Preferidas" tendrán las siguientes características: A) Recibirán anualmente un dividendo fijo y acumulativo del diez por ciento, pagadero únicamente con las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad y si ese dividendo no quedase abonado en todo o en parte con las utilidades de un año, será cubierto con las del año o años subsiguientes; B) En caso de liquidación de la Sociedad, tanto el capital como los dividendos impagos de estas acciones, serán abonados con preferencia al capital y dividendos de las acciones ordinarias; C) Sus tenedores votarán en la forma y proporción que establece el artículo 28.

Art. 6.o. Compete al Directorio establecer las condiciones de emisión y forma de pago de las acciones. Se extraerán de un libro-talonario, llevarán numeración de orden correlativo y serán firmadas de propia mano por el Presidente o por quien haga sus veces y un miembro del Directorio, llenados los demás requisitos exigidos por el cuatrocientos doce del Código de Comercio.

Art. 7.o. En caso de autorizarse el pago de las acciones por cuotas, se expedirán certificados provisorios nominativos, que llevarán las firmas del Presidente, o de quien haga sus veces y un Director, en los que se hará constar las cuotas abonadas. Dichos certificados no podrán ser negociados sin autorización previa del Directorio. Una vez integrado el valor de las acciones, se canjearán dichos certificados por las acciones correspondientes.

Art. 8.o. Los subscriptores deberán integrar el importe de las acciones subscriptas en los *plazos fijados por el Directorio. Los que no lo* hicieran perderán sus derechos y las sumas que hubiesen abonado, salvo que se les acuerde nuevo plazo, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder a la Sociedad contra el subscriptor por falta de cumplimiento de la obligación contraída.

Art. 9.o. Los subscriptores de acciones por cuotas tendrán derecho a los dividendos que la Sociedad reparta, proporcionalmente a las sumas pagadas y a sus fechas.

Art. 10. En todo caso de emisión de acciones serán preferidos los que ya fueren accionistas, en proporción al número de acciones que hubieren subscripto o que posean. A tal efecto, toda nueva emisión se les hará saber: A) Por avisos que se publicarán en un diario de reconocida circulación en la Capital durante tres días, y los accionistas tendrán un plazo de veinte días, desde la primera publicación, para hacer saber su preferencia; B) Por comunicación personal a los accionistas que a ese efecto hayan registrado su dirección en la Sociedad. Esta comunicación se hará mediante carta certificada si el accionista se domicilia en el país y mediante cablegrama si se domicilia en el extranjero.

Art. 11. Todas las acciones serán al portador e indivisibles y, en consecuencia, la Sociedad no reconocerá respecto de cada una de ellas, sino a un solo propietario, sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas. La subscripción y posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos, la obligación de someterse a ellos y la de acatar las decisiones adoptadas por los órganos de la Sociedad, sin que ésta disposición importe renuncia a los derechos y acciones que acuerdan las leyes nacionales (Código Civil, artículo 8.o).

Debentures

Artículo 12. Con la aprobación de la asamblea general de accionistas, el Directorio podrá emitir obligaciones o debentures simples o con garantía hipotecaria de los inmuebles de la Sociedad dentro o fuera del país.

Administración

Artículo 13. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio elegido por mayoría de votos por la asamblea general de accionistas, compuesto según lo resuelva la asamblea, con no menos de tres ni más de siete miembros titulares y de uno a tres suplentes, que reemplazarán a los titulares en forma definitiva en caso de renuncia o fallecimiento y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporario. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la asamblea general no designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos. Cada Director depositará en la Sociedad diez (10) acciones de la misma como condición previa necesaria para el desempeño de sus funciones y les serán devueltas una vez aprobada su gestión por la asamblea general.

Art. 14. El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada o no, dentro o al servicio de la Sociedad, con aprobación de la asamblea de accionistas, celebrada posteriormente a la designación.

Art. 15. Inmediatamente después de cada elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente. En ausencia de éste y de quien lo represente, desempeñará esas funciones, el miembro del Directorio que éste designe a ese fin.

Art. 16. Para que el Directorio pueda sesionar es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. Si alguno o algunos de los Directores estuvieran temporalmente ausentes al tiempo de la convocatoria, podrán ser reemplazados en su calidad y cargo con persona o personas autorizadas a ese fin por mandato o carta poder con facultad expresa para ello. De faltar esa representación, el ausente será reemplazado por aquél de los suplentes que él elija y en defecto de representación y de esta elección, por uno de los suplentes designados por sorteo.

Art. 17. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos. Cuando asistan a una reunión sólo dos Directores o sus representantes o suplentes, las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. En caso de empate, decidirá el Presidente aunque ya hubiese votado.

Art. 18. El Directorio sesionará con la frecuencia que lo exijan los intereses y negocios de la Sociedad y cuando su reunión sea solicitada por cualquiera de los Directores. De lo deliberado y resuelto en cada sesión se dejará constancia en actas, que suscribirán todos los presentes.

Art. 19. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección, administración y disposición de los negocios y bienes de la Sociedad, con las limitaciones expresadas en el último inciso de este artículo. En consecuencia y sin que esto implique una limitación de dichas facultades, el Directorio está autorizado para: A) Adquirir, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar toda clase de bienes raíces, muebles, créditos, títulos, acciones, por los plazos, precios, cantidad, forma de pago *y demás condiciones* que juzgue conveniente; hacer tradición, percibir precios, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad; dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, obras y servicios; realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o anticresis; garantizar y afianzar operaciones de terceros; B) Celebrar todo género de contratos, de créditos, abrir, mantener, cerrar o cancelar todo género de cuentas corrientes con Bancos u otras instituciones públicas o privadas y con particulares; realizar y obtener préstamos de dinero y valores con garantías o *sin ellas*; girar contra fondos depositados o en descubierto, librar, girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cobrar, renovar, prorrogar, ceder, caucionar letras, cheques, pagarés, vales y demás papeles de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos; constituir y levantar depósitos; aceptar bienes en pago de deudas; conceder quitas y esperas; contratar como asegurado toda clase de seguros; C) Celebrar todo contrato de consignación y gestión de negocios y representación; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, transigir judicial y extrajudicialmente; solicitar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y privilegios; celebrar contratos de construcción, subscribir, comprar y vender acciones de otras compañías; formar, liquidar y disolver sociedades y formar parte de sociedades ya fundadas, adquirir el negocio, la organización, el activo y el pasivo de sociedades y establecimientos comerciales e industriales; constituir y participar de sociedades por cuenta de terceros; enajenar todo o parte de los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad; hacer toda clase de operaciones aduaneras de importación, exportación, reembarco, reexportación, removido y trasbordo y en general todo lo que con dichas operaciones tenga relación; D) Comparecer por la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales en asuntos de cualquier naturaleza como actor, demandado o tercerista con las más amplias facultades generales de derecho en materia judicial y administrativa y las especiales de formular denuncias en el fuero criminal y aquellas a que se refieren los artículos 160 y 528 del Código de Procedimiento Civil que se dan aquí por reproducidos; E) Otorgar y solemnizar toda clase de contratos e instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para el ejercicio de sus facultades; F) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y sustituir total o parcialmente los mandatos que se le confieran a la Sociedad; G) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente, de quien lo represente o haga sus veces y de un Director; o por intermedio de dos Directores designados por el Directorio con ese fin; H) Crear los cargos y empleos que crea conveniente, contratar y exonerar a los miembros del personal y fijar sus respectivos sueldos, remuneraciones, comisiones o participaciones; I) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; J) Presentar anualmente a consideración de la asamblea general ordinaria, la memoria de las operaciones de la Sociedad, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas; K) Fijar la fecha en que termina el ejercicio anual de las actividades de la Sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente; L) Declarar y abonar cuando lo juzgue conveniente, un dividendo provisorio proveniente únicamente de las utilidades, que sólo será servido a las acciones ordinarias luego de pagado totalmente el correspondiente a las acciones "Serie A. Preferidas", con cargo de dar cuenta de ello a la primera asamblea general que se realice; Ll) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias o representaciones en el país o fuera de él, asignándoles o no un capital determinado; M) Resolver el rescate total o parcial de las acciones preferidas; N) Resolver la emisión de obligaciones o debentures, en los términos que establece el artículo 12; Ñ) Hacer cumplir las resoluciones de la asamblea; O) Resolver todos los casos no previstos o expresamente determinados en estos estatutos, siempre que estén encuadrados en los objetos de la Sociedad, dando cuenta de lo decidido y actuado a la asamblea general de accionistas en su primera reunión; P) Para enajenar y gravar bienes inmuebles y para enajenar la totalidad del giro o negocio de la Sociedad o bienes que constituyan parte fundamental de los mismo, el Directorio requerirá la previa autorización de la asamblea general de accionistas.

Síndico

Artículo 20. La fiscalización de las operaciones sociales será realizada por un Síndico nombrado por la asamblea al mismo tiempo que cada Directorio y por el mismo período de tiempo. En los mismos casos que los Directores, podrá ser sustituído por un Síndico suplente que será elegido en la misma forma y oportunidad que el titular.

Art. 21. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad y la marcha de la misma, siempre que lo juzgue necesario, pudiendo presenciar las sesiones del Directorio y hacer uso de la palabra en ellas, pero no tendrá derecho a votar; B) Informar por escrito a la asamblea sobre la contabilidad social y los balances que prepare el Directorio; C) Convocar a la asamblea cuando el Directorio omitiera hacerlo en las oportunidades debidas; D) Verificar el cumplimiento de estos estatutos.

Asambleas

Artículo 22. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Pueden integrarla todos los accionistas. Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias.

Art. 23. La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año, en el lugar y la fecha

que fije el Directorio dentro de los noventa días (90) siguientes al cierre del ejercicio económico, y tendrá por cometidos: A) Discutir, aprobar, modificar o rechazar la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas presentadas por el Directorio y decidir el destino a darse a las utilidades; B) Considerar el informe del Síndico; C) Elegir miembros titulares y suplentes del Directorio, determinar si han de recibir remuneración y en caso afirmativo su monto; designar al Síndico y su suplente; D) Considerar cualquier otro asunto incluído en la orden del día por el Directorio por propia iniciativa o por la de acciones que representen cuando menos un veinte por ciento (20) de las acciones subscriptas y totalmente pagadas.

Art. 24. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio, lo solicite el Síndico o cuando lo pida un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento (50) del capital subscripto o integrado. En los dos últimos casos, el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los treinta días de formulada la solicitud.

Art. 25. Las asambleas generales no podrán tratar sino los asuntos incluídos o mencionados en la convocatoria, a menos que en ellas esté representado el total de las acciones emitidas o integradas, en cuyo caso podrán considerar cualquier tema que planteen los asambleístas o el Directorio.

Art. 26. La convocatoria a asamblea general se hará: A) Mediante aviso personal formulado a cada una de las personas o instituciones que inscribieron acciones en la asamblea general inmediatamente anterior. Dicho aviso que se despachará con una antelación mínima de treinta (30) días con respecto a la fecha de la asamblea, se dirigirá a la Dirección que registren los accionistas en los libros de la Sociedad; se hará mediante carta certificada que en el caso de accionistas residentes en el exterior, se enviará por correo aéreo, a menos que el destinatario solicite expresamente y por escrito, que se le envíe por cablegrama; B) Por medio de avisos que se publicarán en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital durante cinco días consecutivos, el primero de los cuales aparecerá, cuando menos, diez días antes del fijado para la asamblea. Tanto en las citaciones personales como en los avisos publicados en la prensa, se indicará la orden del día de la asamblea y el lugar, fecha y hora en que ésta se realizará. Las asambleas generales podrán llevarse a cabo sin necesidad de publicar avisos de convocatoria, siempre que a ellas concurran quienes representen la totalidad del capital accionario y de su reunión se dé aviso previo a la Inspección General de Hacienda.

Art. 27. Hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en algún establecimiento bancario o comercial del país o del extranjero aceptado a ese fin por el Directorio, a fin de sacar tarjeta de entrada a la asamblea en la que constará el número de votos que corresponda a su tenedor.

Art. 28. Las acciones de la "Serie A. Preferidas" darán derecho cada una a cinco votos y las de la "Serie B" a un voto cada una, con la limitación que establece el artículo cuatrocientos veinte (420) del Código de Comercio. El accionista que no pueda concurrir a las asambleas podrá hacerse representar mediante autorización contenida en poder o carta poder que deberá ser presentado en las oficinas de la Sociedad tres días antes del fijado para la reunión. Los Directores, administradores y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 29. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituídas y por tanto podrán sesionar, si a la primera convocatoria concurre un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas e integradas. Si pasada una hora de la indicada en los avisos no se hubiera obtenido tal asistencia, se procederá a efectuar una segunda convocatoria en la forma indicada en el artículo veintiséis, pudiendo sesionar la asamblea, en tal caso con el número de accionistas que concurra; (lo establecido en éste artículo rige aún en el caso de tratarse de los asuntos a que se refiere la ley de diecinueve de Junio de mil novecientos nueve).

Art. 30. Las asambleas adoptarán resolución por mayoría de votos presentes, requiriéndose dos tercios de votos para las reconsideraciones. Serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien lo represente o en su defecto por la persona que elija la asamblea. En caso de empate, decide el Presidente aunque ya haya votado. Las resoluciones se harán constar en acta que subscribirá el Presidente y dos asambleístas que la asamblea designe.

Art. 31. Cuando deban designarse miembros del Directorio y|o Síndico, al comienzo de la sesión se designarán dos miembros que computarán los votos. El retiro de asambleístas una vez iniciada no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando y resolviendo con los presentes. Cuando fuere necesario, la asamblea podrá decretar un cuarto intermedio hasta el siguiente día hábil para proseguir sus deliberaciones, sin necesidad de nueva convocatoria.

Art. 32. Las decisiones de la asamblea obligan tanto a los accionistas presentes como a los ausentes.

Utilidades

Artículo 33. El Directorio propondrá y la asamblea resolverá el destino a darse a las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción hecha en las mismas, de las sumas necesarias para cubrir el dividendo que el artículo quinto (5.o) reconoce a las acciones "Serie A. Preferidas". La asamblea resolverá si, respecto de las acciones ordinarias, han de declararse y distribuirse dividendo o no y en caso afirmativo, su proporción, porcentaje y monto. Los dividendos declarados serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años siguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto a favor de la Sociedad.

Disolución y liquidación

Artículo 34. La Sociedad se disolverá y liquidará: A) A las expiración del término que se lo fija de duración, siempre que una asamblea general cuyo quórum será el de setenta por ciento (70) del capital accionario, no decidiese su prolongación o su disolución anticipada; B) Por haberse perdido el setenta y cinco por ciento (75) de su capital; C) Por haberse vendido la totalidad de la empresa o negocio; y D) En los demás casos que prescriben las leyes vigentes.

Art. 35. Resuelta que sea la disolución de la Sociedad, ella será liquidada por liquidadores nombrados por la asamblea general quienes procederán de acuerdo a lo que ésta determine y con arreglo a las disposiciones legales vigentes y recibirán la remuneración que la asamblea establezca. El producido de la liquidación, una vez pagados los acreedores de la Sociedad, se destinará al reembolso de las acciones "Serie A. Preferidas", con más los dividendos a ellas correspondientes que estuvieran impagos hasta el momento de la liquidación y el excedente corresponderá a los tenedores de acciones ordinarias. Los Directores pueden ser designados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 36. El primer Directorio se compondrá de cuatro miembros titulares y dos suplentes, a partir de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente y estará integrado por las siguientes personas; Presidente, doctor José Pedro Aramendia; Directores titulares; don Augusto Samaranca; doctor Julio J. Pertiné; doctor Pedro M. Harriague Castex; Directores suplentes; don José L. Samaranch y escribano Héctor A. Viana. Durante el mismo período será Síndico titular don Ricardo Pareja Piñeyro y Síndico suplente don Julio Telechea. Hasta nueva decisión del Directorio el ejercicio económico se extenderá del primero de Febrero al treinta y uno de Enero de cada año.

Art. 37. El doctor José Pedro Aramendia gestionará ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica y está facultado para proponer y aceptar cualquier modificación que aquel o sus organismos asesores sugieran o exijan y para realizar todos los trámites administrativos y judiciales conducentes a la instalación de la Sociedad y para la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — A. Samaranch. — Julio J. Pertiné. — P. M. Harriague Castex. — José Pedro Aranmendia.

Concuerda lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce del folio uno al doce de un libro de actas que me presentan los interesados, al que me remito. En fe de ello, a pedido del doctor José Pedro Aramendia y a sus efectos, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, haciendo constar que las firmas de los señores don Augusto Samaranch, doctor José Pedro Aramendia, doctor Julio Jorge Pertiné y doctor Pedro M. Harriague Castex que luce el acta testimoniada son auténticas. — Héctor Viana, Escribano.

Copia: Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi. — José Pedro Aramendia, constituyendo domicilio en la casa de la calle Galicia 987, al señor Ministro digo: 1.o) Que según resulta del artículo 37 del estatuto que acompaño en las condiciones dispuestas por el decreto de Mayo 15 de 1947, estoy autorizado para realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad "Sata S. A." y dejarla definitivamente constituída y legalmente habilitada para funcionar; 2.o) Que a ese efecto y a los fines determinados por el artículo 405 del Código de Comercio, solicito que, previos los trámites pertinentes, se apruebe el estatuto que acompaño, se otorgue a la Sociedad la personería jurídica y se me devuelva un testimonio, expidiéndose los que corresponda. Sírvase el señor Ministro resolver de conformidad a lo solicitado. — (Fdo.): José Pedro Aramendia, Credencial Cívica AIA 1483.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 4 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Sata S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 2.o. Donde dice "...que se relacionen directa o indirectamente..." debería decir "...que se relacionen directamente...". Artículo 4.o. Siguiendo el criterio sostenido por el Poder Ejecutivo es necesario determinar en el estatuto la proporción que pueden representar las acciones preferidas en el aumento de capital previsto en este artículo. Artículo 6.o. De acuerdo a lo que establece el artículo 406 del Código de Comercio no puede delegarse en el Directorio el establecimiento de las condiciones de emisión de las acciones, sino que ellas deben figurar en el articulado del estatuto. Artículo 10, inciso A). De acuerdo a lo que dispone la resolución de Julio 24 de 1922 las publicaciones dispuestas por la ley o por los estatutos de las Sociedades Anónimas deberán efectuarse siempre en el "Diario Oficial" y además en otros diarios, si es que esto último corresponde. Artículo 16. Por razones expuestas en el informe producido por esta Inspección General en el proyecto de estatuto de "Compañía de Operaciones Combinadas de Comercio e Industria S. A." se considera que no es admisible que los Directores delegue su mandato en terceras personas sin conocimiento previo y aprobación de la asamblea. Frente a esta posición en más de una oportunidad, el Poder Ejecutivo ha aprobado una solución ecléctica o transaccional consistente en aceptar la posibilidad de que un Director se haga representar en el seno del Directorio pero con la responsabilidad solidaria del Director originalmente nombrado con su o sus sustituyentes. Artículo 19, inciso K). Toda modificación que se disponga en la fecha de cierre del ejercicio anual, deberá comunicarse a la Inspección General de Hacienda (artículo 20 del decreto de 18 de Diciembre de 1947). Artículo 19, inciso L). Se entenderá que la distribución de dividendos se realizará sobre la base de utilidades líquidas y comprobadas (artículo 418 del Código de Comercio). Artículo 19 ,inciso M) El rescate de acciones sólo podrá llevarse a cabo con fondos de reserva o utilidades acumuladas, de lo contrario significaría una reducción de capital que sólo es posible por la vía de la reforma de los estatutos. Artículo 23. Debe establecerse en este artículo cuando tienen que presentar la solicitud los accionistas para que se incluyan asuntos en el orden del día de las asambleas. Artículo 26. El aviso a la Inspección General de Hacienda de la realización de asamblea sin publicación de convocatorias deberá realizarse con una anticipación mínima de 48 horas (artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947). Artículo 28. Tampoco podrá ser mandatario el Síndico de la Sociedad. Artículo 30. Convendría aclarar que a pesar de lo dispuesto en este artículo quedará a salvo el derecho de receso que acuerda a los accionistas disidentes el artículo 1.o de la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909. Saludan al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Emilio T. Barbato, Jefe Int. División. — Vo. Bo. Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Vista a los interesados debiendo manifestar cómo quedan redactados los artículos cuya observación acepten. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi, José Pedro Aramendía, en el expediente relativo a la aprobación de los estatutos de "Sata S. A." 915|49, al señor Ministro digo: La Inspección General de Hacienda, formula observaciones a los estatutos presentados, por lo cual corresponde pronunciarse respecto a las misma. 1.o) No acepto la observación en virtud de la cual se eliminaría en el artículo 2.o de los estatutos la palabra "indirectamente". El objeto de la Sociedad está claramente determinado en ese mismo artículo 2.o la finalidad del vocablo objetado, es evitar la interpretación letricta de fines de la Sociedad, pero ello dentro de una perfecta y clara determinación de los fines sociales. La Sociedad podrá realizar todo aquello que se relacione con el objeto determinado y excede de las facultades de la Inspección General de Hacienda la limitación que pretende. 2.o) En el artículo 4.o se determina la proporción de las acciones preferidas y ordinarias en el capital social inicial de la Sociedad. De modo que todo accionista sabrá a qué atenerse cuando subscriba acciones de "Sata S. A."; si se produjeran aumentos de capital, el mismo artículo 4.o establece los requisitos necesarios de inscripción en el Registro Público de Comercio y autorización previa del Poder Ejecutivo y será en tal oportunidad en la que corresponderá observar si se omité fijar la proporción entre acciones preferidas y acciones ordinarias. 3.o) El artículo 406 del Código de Comercio está cumplido en el estatuto de "Sata S. A."; los artículos 7.o, 8.o, 9.o, 10 y 11. establecen las condiciones de emisión de las acciones y solamente una equivo-

cada interpretación del artículo 6.o permite afirmar que existe una delegación de funciones en favor del Directorio. No existe inconveniente en dejar aclarado que el Directorio será quien exteriorizará la voluntad social expresada en los estatutos respecto a la forma de emisión de la sacciones. 4.o) Se acepta la observación respecto al artículo 10, inciso A) y por tanto las publicaciones se harán siempre en el "Diario Oficial". 5.o) La delegación del mandato por un Director que establece el artículo 16, no significa que eluda el titular su responsabilidad ante la Sociedad, ya que permanecen depositadas las acciones en garantía que establece el artículo 13, las que sólo le serán devueltas una vez aprobada su gestión por la asamblea general de accionistas. No obstante, si el señor Ministro comparte la observación de la Inspección General de Hacienda, acepto modificar los estatutos en la forma indicada. 6.o) Se acepta que toda modificación en la fecha del cierre del ejercicio anual deberá ser comunicada a la Inspección General de Hacienda. 7.o) No acepto la observación al inciso L) del artículo 19, pues en el se establece que el dividendo provisorio puede provenir únicamente de las utilidades, aunque sea obvio destacar que el espíritu con que fué redactado es coincidente con el que inspira la observación de la Inspección General de Hacienda. 8.o) Aunque resulta de los mismos estatutos, aclaro que el rescate de acciones previsto en el inciso M) del artículo 19 sólo se hará con utilidades acumuladas o con reservas. 9.o) El régimen liberal establecido facultando a accionistas que representen el 20 o|o de las acciones subscriptas y totalmente pagadas y estableciendo la obligación del Directorio de convocar la asamblea, dentro de un plazo de 30 días de formulada la solicitud, hace innecesaria la observación formulada, sobre el artículo 23 de los estatutos. 10) El texto del artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947, con su sola transcripción evidencia que no procede la observación formulada sobre el artículo 26 de los estatutos. Dice el decreto citado: "Si los estatutos autorizaran la realización de asambleas con la representación de la totalidad del capital social, prescindiendo de la publicación de las convocatorias, deberá igualmente darse conocimiento previo y escrito a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, con plazo no menor de 48 horas. La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, podrá admitir la comunicación previa en término menor del anterior establecido, cuando a su juicio hubiere sido imposible realizarlo en tiempo". El estatuto de "Sata S. A.", en el artículo 26 establece la obligación del aviso previo a la Inspección General de Hacienda, que es lo único que se puede establecer estatutariamente, desde que el propio decreto concede la facultad de reducir dicho plazo cuando existiera causa justificada. Por tanto, no acepto la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, que contraría el artículo 10 del decreto de Diciembre 18 de 1947. 11). Acepto la observación y por tanto (artículo 26) no podrá ser mandatario el Síndico. 12). El derecho de receso que otorga a los accionistas el artículo 1.o de la ley 3.545 sólo procede según lo dice el mismo texto legal, si la prórroga no está autorizada por el acto constitutivo o los estatutos Como el artículo 3.o y el artículo 34 de los estatutos de "Sata S. A." preven el caso de prórroga, no es aplicable dicha ley 3.545. No obstante si el señor Ministro comparte la observación, acepto tal reconocimiento. Sírvase el señor Ministro tener por contestadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. (Fd.o): José Pedro Aramendía.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — A sus antecedentes, vuelva a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de primer turno. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — De acuerdo con las aclaraciones y la nueva redacción dada a los artículos 6.o, 10, inciso A), 19, incisos K), L) y M) y 30 y con la manifestación de que esta Inspección General mantiene en un todo las consideraciones que le merecieran los artículos 2.o, 4.o, 23 y 26 del proyecto de estatutos de "Sata S. A." siga como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Int. División. — Vo. Bo. Juan Luis Antuña, Inspector General Interino

Fiscalía de Gobierno de primer turno. Señor Ministro: Las aclaraciones y modificaciones de los peticionantes, con respecto a los artículos 6.o, 10, inciso A), 16, 19, incisos K), L) y M), eliminan las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda a dichas disposiciones estatutarias. Con respecto a las demás observaciones, no aceptadas por los interesados, expresará el Fiscal: Artículo 2.o. Comparte la observación de la Inspección General de Hacienda, puesto que al facultarse a la Sociedad a efectuar cualquier acto u operaciones civiles o comerciales que se relacionen indirectamente con el objeto social se confiere una atribución tan amplia que llevará a la indeterminación del objeto social, no autorizada por nuestra legislación (artículo 395, inciso 4.o) y 406 del Código de Comercio). Mantiene el Fiscal al respecto el criterio expuesto en dictámenes N.o 914|43 de 15 de Noviembre de 1943 y N.o 542|44 de 22 de Junio de 1944, estatutos de "Inter American S. A." y "Dell S. A.". Artículo 4.o El subscripto considera que la conveniencia de que se establezca en el estatuto la proporción de acciones preferidas y ordinarias que deberá existir en el aumento del capital, ya que, la emisión de nuevas acciones preferidas, por los derechos excepcionales que éstas acuerdan en cuanto al dividendo, etc., podría perjudicar la posición de los anteriores poseedores de acciones ordinarias. Pero no estableciéndose preceptivamente en la ley dicha obligación, el Poder Ejecutivo no puede imponerla, por conveniente que sea, contra la voluntad de los contratantes, que al aceptar el estatuto, se conforman con el riesgo que dicha cláusula les crea. Corresponde, pues aprobar el artículo 4.o en la forma proyectada. Artículo 23. La obligación de convocar la asamblea dentro de los 30 días de formulada la solicitud, está impuesta por el artículo 24 para las asambleas extraordinarias, solicitadas por el Síndico o por un número de accionistas que represente el 20 o|o del capital subscripto e integrado. No se establece, con respecto a la inclusión en la orden del día de las asambleas ordinarias de asuntos pedidos por el 20 o|o de las acciones subscriptas y pagadas (artículo 23, inciso D) el plazo dentro del que deberá formularse la solicitud, por lo que esta inclusión podría ser pedida aún en el mismo acto de la asamblea, sin que los demás asambleístas estuvieran advertidos. Por lo tanto considera el Fiscal conveniente la fijación del plazo. En cuanto a la salvedad del derecho al receso (artículo 32 y no 30, como se indica en el informe de la Inspección), el subscripto ha sostenido en dictamen N.o 1353|46 de 20 de Setiembre de 1946, estatutos de "Ferrosmalt S. A." que es válida la renuncia a tal derecho siempre que ella se manifieste en forma expresa, clara y concretamente en el acto constitutivo de la Sociedad, de manera que ninguna duda pueda surgir de que la voluntad haya sido emitida con pleno conocimiento de causa. No sucede esto en el artículo 32, por lo que considera el Fiscal que corresponde hacer la salvedad aconsejada por la Inspección de Hacienda. No es exacto, como lo informan los peticionantes, que el derecho a receso se otorgue a los accionistas "si la prórroga no está autorizada en el acto constitutivo a los estatutos", ya que esta excepción se refiere únicamente a la prórroga de duración de la Sociedad (artículo 1.o número 2 de la ley N.o 3.545, de 19 de Julio de 1919), pero no a los demás casos indicados en la ley (incisos 3.o, 5.o y 6.o). A las observaciones enunciadas anteriormente agrega el Fiscal, manteniendo el criterio expuesto en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay S. A." y N.o 683|44 de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell S. A." que de acuerdo con nuestra legislación no corresponde autorizar la emisión de "debentures" (inciso N), del artículo 19). Salvadas por los peticionantes las observaciones enunciadas, mediante la modificación de los artículos objetados, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Sata S. A." como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Vista a los interesados debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi. José Pedro Aramendía, en el expediente relativo a la aprobación de los estatutos de "Sata S. A." 815|49, evacuando la vista conferida de fecha 17 del corriente, al señor Ministro dice: Mantengo la expresión usada en el artículo 2.o con la seguridad de que, de acuerdo a lo expuesto en mi escrito anterior, no significa indeterminación de los fines de la Sociedad. El criterio sustentado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno y el Inspector General de Hacienda respecto al alcance del término "indirectamente" usado luego de una precisa determinación de los fines de la Sociedad, no ha sido compartido por el Poder Ejecutivo repetidas veces. (Estatuto de Ferrosmalt S. A. (Octubre 8 de 1946) y de M. A. I. S. A. (Diciembre 22 de 1944). Tampoco se compadece el criterio sustentado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, por los mismos titulares, con el aplicado en *el trámite de aprobación del estatuto de "Estancia Farrapos S. A."* publicado en "La Justicia Uruguaya" de Julio 31 de 1948, en el cual a continuación de la enumeración por vía de ejemplo (artículo 2.o) dice: "Podrán en fin, realizar todos aquellos actos admitidos por las leyes, y que mejor conduzcan al aprovechamiento de sus capitales". No obstante las razones expuestas en mi escrito anterior y los ejemplos citados ahora, si el Poder Ejecutivo comparte las observaciones que se han formulado a los estatutos de "Sata S. A." el artículo 2.o quedaría redactado así: La Sociedad tiene por objeto realizar en general por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la industrialización, comercialización, exportación e importación de toda clase de hilados y tejidos de cualquier fibra natural o sintética. Realizar toda clase de negocios comerciales con mercaderías al por mayor y|o menor, materias primas, textiles y metalúrgicas, así como sus industrias anexas y complementarias, elaboración de productos y subproductos agrícolas, ganaderos, forestales y minerales; operaciones financieras mediante el aporte de capitales a negocios realizados o en vías de realización o sociedades constituídas o a constituirse operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales. Para el cumplimiento de sus fines podrán realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con el objeto social, entre ellos, adquirir acciones, títulos, concurrir a la formación de sociedades de cualquier forma jurídica, adquirir, enajenar y gravar inmuebles y en general efectuar cualquier acto u operaciones civiles o comerciales permitidos por las leyes, que se relacionen con las mismas, dentro o fuera del territorio de la República". El artículo 10, inciso A) quedará redactado así: Por avisos que se publicarán en el "Diario Oficial" y|o en un diario de reconocida circulación en la Capital durante tres días... El artículo 19. inciso K) quedará redactado así: Fijar la fecha en que termina el ejercicio anual de las actividades de la Sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente, previa comunicación a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. El artículo 23, inciso D) quedará redactado así: Considerar cualquier otro asunto incluído en la orden del día por el Directorio por propia iniciativa o por la de accionistas que representen cuando menos un veinte por ciento (20 o|o) de las acciones subscriptas y totalmente pagadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26. El artículo 28 último párrafo, quedará redactado así: Los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios El artículo 2.o en su parte final dice: "Lo establecido en este artículo rige aún en el caso de tratarse de los asuntos a que se refiere la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve" quiere decir pues, que está llenada la exigencia del señor Fiscal de Gobierno de primer turno, de que para ser válida la renuncia al derecho de receso debe manifestarse en forma expresa, clara y concretamente en el acto constitutivo de la Sociedad. Con referencia a la emisión de debentures, artículo 12 y artículo 19, inciso N) se mantienen los artículos tal como están redactados. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. (Fdo): José Pedro Aramendía.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1949. — Vista a los interesados para que presenten el texto de los artículos 16, 20 y 32 modificados de acuerdo al criterio sustentado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, que este Ministerio comparte. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi. José Pedro Aramendía, en el expediente relativo a la aprobación de los estatutos de "Sata S. A.", evacuando la vista conferida (carpeta 815|49) al señor Ministro dice: Que dado que ese Ministerio comparte las observaciones de la Inspección de Hacienda referente a los artículos 16 y 32 de los estatutos, expreso a continuación cómo quedarán redactados: Artículo 16. Para que el Directorio pueda sesionar es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. Si alguno o algunos de los Directores estuvieran temporalmente ausentes al tiempo de la convocatoria, podrán ser reemplazados en su calidad y cargo con persona o personas autorizadas a ese fin por mandato o carta poder con facultad expresa para ello. De faltar esa representación, el ausente será reemplazado por aquél de los suplentes que él elija y en defecto de representación y de esta elección por uno de los suplentes designados por sorteo. Cuando la designación recaiga en persona que no integra la lista de suplentes aprobada por la asamblea, el Director que la designe será responsable solidariamente de la gestión del elegido. Artículo 3.o. De acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de primer turno la observación debe referirse al artículo 32. Corresponde que ese Ministerio aclare. En uno u otro caso, a continuación del texto aprobado, se agregará: "Queda a salvo a los accionistas disidentes el derecho de receso que les acuerda el artículo 1.o de la ley N.o 3.545". Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — (Fdo.): José Pedro Aramendía.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 8 de 1949. — *Vista:* La gestión de la Sociedad Anónima "Sata" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es realizar la industrialización, comercialización, exportación e importación de toda clase de hilados y tejidos en fibra natural o sintética; negocios comerciales con mercaderías, materias primas textiles y metalúrgicas; industrias anexas y complementarias; elaboración de productos y subproductos agrícolas, ganaderos, forestales y minerales; negocios con bienes muebles e in-

muebles; operaciones comerciales y financieras que se relacionen directamente con los fines enunciados; 2.o) El capital se fija en doscientos mil pesos ($ 200.000.00) pudiendo ser aumentado por el Directorio, previa autorización del Poder Ejecutivo, hasta la cantidad de un millón de pesos ($ 1:000.000.00); 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades fueron aclarados y modificados los artículos 2.o, 4.o, 6.o, 10, 16, 19, 23, 26, 28, 30 y 32 tal como se detalla a fs. 20 a 21 vuelta 23 y 23 vuelta de estos obrados, debiendo aclarar este Ministerio que el agregado que se menciona a fs. 21 vuelta corresponderá al artículo 32. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos con las aclaraciones y modificaciones precitadas no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con las oficinas mencionadas, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Sata" con las modificaciones y aclaraciones que se detallan en la parte expositiva de esta resolución, y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947 y en especial a los incisos B), C) y D) de su artículo 2.o. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archévese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI".

La copia fiel. Montevideo, Octubre 29 de 1949. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 111 del folio 810 vuelto y siguientes del libro N.o 30 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Juan Angel L. Gianola, Actuario.

Pagado: Derechos $ 50.00. Sellado $ 21.00. Total: $ 71.00. — Dall'Orto.

Se inutilizó un timbre de la ley de 14 de Setiembre de 1945 por valor de quinientos pesos ($ 500.00). N.o 041. Conste. — Gianola.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno' — José Pedro Aramendía, constituyendo domicilio en la calle Galicia N.o 987, al señor Juez digo: Que con fecha 8 de Octubre último, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Sata S. A.", según resulta del testimonio que adjunto' Por el artículo 37 de dichos estatutos estoy facultado para realizar los trámites legales pertinentes a fin de que la Sociedad se encuentre en condiciones de cumplir su objeto. Por lo tanto al señor Juez pido: A) Que se disponga la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio y la publicación pertinente, autorizándose la rúbrica de los libros que oportunamente se presentarán; B) Que la entrega de los edictos y recaudos se efectúe al señor Ricardo Pareja Piñeyro. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — (Fdo.): José Pedro Aramendía.

N.o 15.885. Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Por compareciendo constituyendo domicilio. Vista al Ministerio Público. — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard en Montevideo, el cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — (Fdo.): Raúl Calcagno.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 6.081. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de los estatutos solicitada en el escripto en vista. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Ernesto Mautone.

N.o 16.566. Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — Vistos: De conformidad fiscal decrétase la inscripción de los estatutos de Sata S. A. en el Registro respectivo. A sus efectos remítanse los autos. Devueltos, tasadas y pagas las costas, háganse los desgloses del caso y archívese. — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard en Montevideo el dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Raúl Calcagno.

Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 111 del folio 810 vuelto y siguientes del libro N.o 30 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

N.o 18.256. Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Expídanse los edictos del caso y publíquense. Y acreditadas las referidas publicaciones, sin necesidad de escrito, cúmplase la parte final del auto de fs. 23. — Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard en Montevideo el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Julio Bonilla Techera.

A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$374.10.—222.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 910.000 kilos de harina de trigo, con destino a Panificación Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los nteresados se encuentra en la Seccón Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Enero de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo. Enero 9 de 1950.

(Cuenta corriente) En.13-20081-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 104
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 104 para adquirir sillas de roble, roperos de roble, camas según modelo, bancos individuales, con destino a la Aeronáutica Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Enero de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 10 de 1950.

(Cuenta corriente) En.13-20080-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 101
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 101 para adquirir 40.000 metros de paño militar, con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día veintiuno de Enero de 1950 a las diez horas. — Montevideo, Enero 10 de 1950.

(Cuenta corriente) En.13-20079-v.en.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 69 (segundo y tercer llamados). — Asunto 90|1770. — Artículos: útiles para las Unidades y Escuelas:

Flores y Cía. Ltda.: 2.850 lápices de papel, según muestra, marca "Ocean" 8600|2, a $ 4.00 el ciento; 200 hojas de papel secante, según muestra "Asoka", 80 Lbs., rosado, a $ 0.19 cada una, 76 cajas de plumas con 100 unidades cada una; 40 libretas de lecciones, según muestra, rayado travers. calidad 860, a $ 0.22 cada una.

Casa A. Barreiro y Ramos. S. A.: 2.000 gomas para lápiz, según muestra, marca 'Balanza", a $ 5.00 el ciento; 40 cajas con 144 unidades cada una de tiza blanca, según muestra "Goya", a $ 0.85 cada caja; 300 lapiceros, según muestra número 1, a $ 0.0.916 cada uno.

Saquieres, Patadeda y Cía. Ltda.: 15 litros de tinta azul, según muestra, marca "Conor's", en frascos de un litro, a $ 1.18 cada uno. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo. Enero 9 de 1950.

(Cuenta corriente) En.13-20078-v.en.13.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 30|1
Primer llamado

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la demolición del edificio de su propiedad ubicado en la ciudad de Montevideo, avenida 8 de Octubre N.o 3817|1923, entre Cipriano Miró y Larrañaga, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de la Caja Nacional de Ahorro Postal, calle Misiones N.o 1435 ,todos los días hábiles dentro del horario oficial. La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección el día 24 de Enero de 1950, a las quince horas. — Montevideo, Enero 9 de 1950. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.13-20086-v.en.18.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para modificar el sistema de combustión de una caldera de calefacción central, adaptándole un dispositivo o quemador de petróleo pesado (fuel oil o gas oil), de conformidad con el pliego de condiciones que podrá retirarse en la Sección Suministros todos los días hábiles de 9 a 11.

La apertura de las propuestas presentadas de acuerdo a las disposiciones vigentes, se efectuará el día 25 de Enero del corriente año a las 10 horas en la mencionada Sección, haciéndose notar que la presentación de las mismas deberán entregarse hasta una hora antes de la señalada para la apertura, rechazándose, en consecuencia, las que se hagan con posterioridad. — Montevideo, Enero 10 de 1950.

(Cuenta corriente) En.13-20085-v.en.16.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA
Sección Zootecnia
Servicio de Contralor de la Producción Lechera

Llámase a concurso de méritos y oposición para proveer cuatro (4) cargos de Expertos del Servcio de Contralor de la Producción Lechera, entre egresados de las Escuelas de Práctica y Campos Experimentales de la Facultad de Agronomía y de las Escuelas de Lechería de la Universidad del Trabajo, de acuerdo a las bases que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de ese Servicio, 25 de Mayo 575.

La inscripción deberá realizarse en la misma oficina de 8 a 12 horas, venciendo el plazo de la misma el día 30 de Enero para los residentes en Montevideo y el día 6 de Febrero para los que acrediten residir en campaña.

(Cuenta corriente) En.13-20084-v.en.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Peñarol, Servicio de Asistencia Externa (méritos), con una asignación mensual de pesos 175.00.

Médico Tisiólogo Ayudante de Dispensario del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (méritos y oposición), con una asignación mensual de $ 155.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesadosh en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1882.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada oficina hasta el día 14 de Febrero próximo a la hora once — Montevideo. Enero 9 de 1950.

(Cuenta corriente) En.13-20077-v.en.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Enero 18 de 1950. Hora 10 y 40, licitación número 556. suministro e instalación de un tablero de distribución eléctrica (segundo llamado), Hospital Pedro Visca. Hora 11, licitación número 564. máquina impresora Gestetner o similar (segundo llamado). Hospital de Clínicas.

Enero 23 de 1950. Hora 10, licitación número 570: maderas; hora 10 y 30, licitación número 555: obras de reparación a efectuarse en el Instituto de Radiología del Hospital Pereyra Rossell (segundo llamado); hora 10 y 50, licitación número 572: impresos y artículos de librería (segundo llamado).

Marzo 6 de 1950. Hora 8, licitación número 574: caños negros y chapas de latón, Cif.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 9 de 1950.

(Cuenta corriente) En.13-20076-v.en.17.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
LLAMADO A PRECIOS
Huevos para consumo

El Consejo Nacional de Subsistencias llama a ofertas para la adquisición de hasta tres mil (3.000) cajones de huevos para consumo, de producción nacional. revisados de buena calidad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, el que se encuentra a disposición de los interesados en la Intendencia de este Consejo, calle Cerrito número 618.

Las ofertas serán abiertas en presencia de los oferentes que concurran al acto el jueves 19 de Enero corriente a las 17 horas, en la sede de este Consejo, calle Juan Carlos Gómez número 1492 (primer piso). — Montevideo. Enero 11 de 1950.

(Cuenta corriente) E.13-20087-v.en.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la impresión de la revista "Anales de la Universidad", durante el bienio 1950-51.

Los interesados pueden solicitar las bases en la Secretaría General de la Universidad, avenida 18 de Julio 1824, de 9 a 12 horas, venciendo el plazo para la presentación de propuestas el día 28 del corriente a las 11 horas. en que serán abiertas por el Secretario General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Enero 9 de 1950. — Felipe Gil. Secretario General.

(Cuenta corriente) En.13-20083-v.en.18.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 62 — Hilos para coser, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente.

Ofertas hasta el 7 de Febrero a las 10 y 30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00, que puede retirarse en la Oficina de la Administración del Instituto, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso. Por informes: teléfono 90 9 42. — La Administración.

$3.20 En.13-253-v.en.21.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 325
Suministro de maderas de lapacho y curupay

Se llama a licitación para el suministro de maderas de lapacho y curupay, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día treinta (30) de Enero de mil novecientos cincuenta (1950) a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero de 1950. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.13-20082-v.en.18.

U. T. E.
Tanques para combustibles

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Febrero de 1950 a las 10 horas, para el suministro e instalación de diez tanques de hierro galvanizado, revestidos de hormigón armado, para una capacidad de 10 ms.3 para almacenar combustibles líquidos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.13-20075-v.en.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 3247/50
Aceite para transformadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Marzo próximo a las 10 horas, para proveerse de 85.000 kilos de aceite tipo standard B, de las especificaciones británicas, para transformadores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 7 y 30 a 11 y 30).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 9 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.13-20074-v.en.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MANUEL SEGADE CONDE, ciudadano legal, comerciante, con domicilio en la calle Luis Sambucetti No. 2686, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Manual Ianero", (recopilaciones orales y escritas), de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 7 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 En.13-277-v.en.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No 58737. — Montevideo, Enero 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Dempster Mill Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca

DEMPSTER

para la clase 11 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.13-272-v.en.24.

ACTA N.o 58738. — Montevideo, Enero 9 de 1950. — Con esta fecha Isabelino Héctor Echavo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 En.13-239-v.en.24.

ACTA N.o 58735. — Montevideo, Enero 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M. Bouchacourt, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PLACENTAFIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.13-238-v.en.24.

ACTA N.o 58739. — Montevideo, Enero 9 de 1950. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo, solicita la marca "SEVINON" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.13-273-v.en.24.

ACTA N.o 58740. — Montevideo, Enero 9 de 1950. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo, solicita la marca "TRICOMBISUL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.13-274-ven.24.

ACTA N.o 58736. — Montevideo, Enero 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bioquímico-Farmacéuticos Lutetia S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BACTYLANA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.13-237-v.en.24.

ACTA N.o 58729. — Montevideo, Enero 7 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidal S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "AMARSEC" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.13-236-v.en.24.

ACTA N.o 58730. — Montevideo, Enero 7 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vicente F. Costa, Representaciones, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TEBAZON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.13-235-v.en.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8012. — Montevideo, Enero 10 de 1950. — Con esta fecha los señores Walter Beheran y Roberto Volturet, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un sillón hamaca y cama convertible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.13-276-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reformas y mejoras a introducirse en el edificio del Museo Municipal de Bellas Artes "Juan M. Blanes", situado sobre la avenida Millán N.o 4015, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 9 de Febrero próximo, a las diez horas. Precio de los recaudos: $ 5.00.

(Cuenta corriente) En.13-20099-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la construcción de dos cámaras frigoríficas en el local destinado a restaurant, ubicado en la esquina Noreste de la manzana ocupada por el Teatro Solís, fijándose el día 26 de Enero de 1950 a las 10 horas, como fecha de recepción y apertura de propuestas. Los interesados podrán consultar en esta Oficina (8.o piso del Palacio Municipal) los elementos de estudio correspondientes, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, o bien adquirir el juego completo de planos, memoria descriptiva y pliego particular de condiciones, por la suma de $ 2.26.

(Cuenta corriente) En.13-20088-v.en.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por ley 9.906).

Montevideo, 13 de Enero de 1950

3.a Sección

LEVI ZAKAJ, 32 años, soltero, comercio, yugoeslavo, domiciliado Alzaibar 1322, y SARA CURIEL, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Alzaibar 1322.

6.a Sección

JUAN CARLOS FRANCISCO JAVIER DENIS, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, 18 de Julio 1431 ap. 16, y LORETA ROMERO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1431 ap. 16.

WILFREDO GERMAN PONCE DE LEON, 31 años, viudo, químico industrial, oriental, domiciliado Cuareim 1521, y OFELIA ARCOS MONDINO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1500.

JOSE LAMAS, 39 años, soltero, empleado, español, domiciliado Río Negro 1626, y HERMINIA FRABOELA, 22 años, soltera, española, domiciliada Río Negro 1626.

DIAMANTINO EULOGIO FREIRA, 26 años, soltero, planchador, oriental, domiciliado Cerro Largo 1429, y ELIDA MARTA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1380.

PAUL ANTONIO ROSES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1082, y ELIDA ACUÑA PIEDRA, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada La Paz 1032.

7.a Sección

ARNOLDO DIONISIO BIANCHI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1680, y AURA ESTELA ORONOZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1680.

LEONEL ISABELLA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 1010, y SARA CASTRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1010.

VICTOR CARRARA, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1255, y RUTH SCHAFFNER, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 1255.

8.a Sección

JOSE ALBERTO FERREIRO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Batoví 2072, y MIRTA EUGENIA FERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2109.

ARTURO BALBI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Batoví 2070, y MARIA DOLORES FERREIRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Batoví 2072.

LUIS ALBERTO CHIARLONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arequita 2110, y MARIA VIOLETA VITALE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2110.

JUAN PEDRO MARISCOTTI, 36 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Madrid 1568, y CARMEN MARGARITA PELUFFO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Madrid 1568.

JOSE EMILIO RACHETTI, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Agraciada 1875, y OLGA TERESA OLASO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1875.

JUAN CARLOS ARGIBAY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2260 Apto. 2, y AMELIA ESTHER SOTTO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2260 Apto. 2.

RAMON FLORENCIO SANCHEZ, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Sierra 2067, y AROMA VIOLETA DEAMBROGGIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2067.

WALTER FERREIRO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Batoví 2072, y BLANCA ROBAINA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 2044.

10.a Sección

NEMESIO FEDERICO RABELINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariscala 1942, y CARMEN IRENE CARRIL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mariscala 2004.

WASHINGTON BORREANI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Munar 1635, e ILDA ESMERALDA FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 3290.

LORENZO ALBERTO MAYAYO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. de Anca 1656, y DORA ELSA SACCONE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada S. de Anca 1656.

JUAN EMILIANO PINO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Sosa 3669, y MARIA INOCENCIA BERRUTTI, 33 años, viuda, oriental, domiciliada A. Sosa 3669.

RICARDO BERNASCONI, 27 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3750, y BEATRIZ ARREDONDO GARCIA,

33 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3750.

ATANASILDO GUERRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4304, y ELSA LAIN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4304.

RICARDO FOULQUES, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Carrasco 4404, y ALICIA GONELLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carrasco 4270.

JOSE PADULA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3718, y AMELIA HILDA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2330.

FELIPE VENTURA GOMEZ, 28 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Menorca 1975, y MARIA ANGELICA HERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vitrubio 3703.

WASHINGTON RIGOLI, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Porvenir 2639, y DELICIA ECHEGARAY, 28 años, viuda, oriental, domiciliada Porvenir 2639.

11.a Sección

HORTENSIO BERTOLO, 29 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Belén 2694, y AURORA MARIA ANDRADE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Belén 2694.

12.a Sección

JUAN CARLOS DE PALO, 31 años, soltero, sastre, argentino, domiciliado San Martín 2930, y MARIA MANUELA PERMUY, 30 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada San Martín 2930.

LUIS ZAGIEL, 37 años, soltero, viajante, polaco, domiciliado Carmelo 1430, y EVA SZYMBAUM, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Carmelo 1430.

JUAN ROURA, 46 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4071, y EMETERIA PURPURINA PEREYRA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1492.

JOSE LUIS DAPUETO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Arámburú 2016, y ELEUTERIA AIGELILLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 2212.

LUIS ANGEL RUBEN CORRADO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3258, y MARIA ESTHER PELUAGA 18 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3545.

PANCHO ELBIO GONZALEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Victoria 2925, y MARIA GRISOLIA, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Victoria 2925.

ANIBAL GONZALEZ, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rivadavia 1978, y MARIA ELENA LIMA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2355.

JOSE PEDRO LECHE, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado José L. Terra 3182, y MARGARITA IRENE MANGINI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3182.

GUILLERMO TRICCA, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José L. Terra 3295, y MARIA MERCEDES SALGADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3296.

NELSON VICTOR TORRES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3232, y NELLY MIRTA FARRACO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1634 bis.

1[illegible].a Sección

RUBEN OMAR CECILLI FERNANDEZ, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Coraceros 3411, y ATENAS TITAKIS KATERJOGLOU, 14 años, soltera, oriental, Coraceros 3411.

16.a Sección

RAMON HERRERA, 32 años, soltero, jornalero, oriental, camino Méndez 1902, y AURORA OLIVERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 6090.

ERNESTO BEVEDER, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 7100, y MARIA BLANCA SOSA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Simón Martínez 7100.

18.a Sección

ARTIMIDES TEOFILO SOSA, 33 años, soltero, criador, oriental, domiciliado Charrúa 2226, y ODILA ALVEZ FIERRO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2226.

ARIEL SANTOS GATTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 1174, y NORAD CATALINA GENTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2284.

APARICIO AREVALO, 36 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1436, y EMILIA NATELLI, 28 años, divorciada, italiana, domiciliada 20 de Setiembre 1436.

WALTER RICARDO GARRIDO PIÑEYRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Maggiolo 591, y KETTY PERLA GARINO GUARNASCHELLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 601.

22.a Sección

JUAN CORUJO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Quesada 3633, y ELDA LEMOS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3633.

GARABED SARKISIAN, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. Arrctea 3305, y MARIA ANGELITA DGAMGOCHIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nilo 3388.

HECTOR RAMON RODRIGUEZ, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Chiábari 3188, y CELSA FERREIRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Chiávari 3441.

WASHINGTON REYNO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. de Zúñiga 3570, y OLGA CLEMENTINA MORENO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada G. de Zúñiga 3570.

MARIO FRANCISCO DOMINGUEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4072 y ERMINIA LIDYA MERCHIORLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4072 bis.

JOSE IVES QUINTANA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Labandeira 3527, y OFELIA ARBELOA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Labandeira 3527.

24.a Sección

ANTONIO MARIA SILVEIRA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lepanto 1415, y BLANCA BATALLA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Espartero 1491.

$2.00 P|p.v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GODAY DE BERSANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.13-288-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS CAMILO D'AMATO o LUIS CAMILO D'AMATO BENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.14-270-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO ALBERTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.13-247-v.en.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: FILOMENA E. MACELLARO DE MARTI, con domicilio en la calle San José 1086, al señor Juez dice: Que habiendo optado por las profesiones de escribana y procuradora solicita: I) Que se tome declaración a las testigos escribanas Dinorah Da Prá y Rosa María Montans, para que informen sobre mi moralidad y buenas costumbres; II) Que, previos los trámites legales, se me expida el testimonio correspondiente; III) Que a los efectos legales se habilite el feriado mayor. — Filomena E. Macellaro de Martí". Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 En.13-248-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Manuel Ponte y JOSEFA MOURELLE. Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal" (Lo. 34. Fo. 426), se hace saber que con fecha 9 de Diciembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Manuel Ponte y Josefa Mourelle. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 13 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 En.13-269-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de CESAR ARIEL GOMEZ MENONI: donde dice hijo de Antonio Estanislao Gómez González debe decir "Arturo Estanislao Gómez González" y de defunción de Arturo Gómez González debe establecerse que el fallecido es "Arturo Estanislao Gómez González". A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 En.13-284-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de HAROLDO INDARTE GARBARINO y ENRIQUE INDARTE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1950 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.13-284-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CITRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial próxima de Enero de 1950 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 29 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.13-282-v.en.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado PEDRO CARLOS MONTAGNA solicitando la rectificación de su partida de bautismo por contener los siguientes errores: donde el apellido del padre aparece "Montaño" debe decir "Montagna" y donde el apellido de la madre aparece "Molinari" debe decir "Molinelli", por ser los verdaderos. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1950 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 En.13-28[illegible]-v.en.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos "Claudia Segunda Miranda Machado y FRANCISCO SUBIZA CALZADO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la liquidación y disolución de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren no tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$16.00 En.13-273-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GARCIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.13-251-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la su-

cesión de VALENTINA PEREZ DE LUMACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 En.13-250-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CEDRES o PEDRO CEDRES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 En.13-249-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUFRASIO o EUFRACIO DURAN, CONSTANCIO o ROMEO DURAN PEÑA y AGUEDA o ELISA DURAN PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de la publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1949. — Rubén Stratta, Juez de Paz.
$8.00 En.13-252-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA CUADRADO DE FERRAZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria próxima. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.13-292-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BENITO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.13-291-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JACINTO CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demjs interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación y curso de los emplazamientos se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.13-290-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA SANTANDER DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.13-289-v.en.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "MANUELA VALDIVIESO DE GONSALEZ, por sí y sus hijos menores María Gerónima, Guillermino y Amadeo González, Juan Francisco, Emeterio Celedonio, Joaquín y Alfonso González, Gregoria Alicia González de Fontes, Ema González de Rodríguez y Benta González de Núñez. Segunda copia de escritura". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra, en su calidad de apoderado, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La de cesión de derechos que otorgó don Antonio Núñez de Moraes a favor de don Joaquín Antonio González. en la ciudad de Rivera, ante el escribano Gerónimo Sovera el 17 de Octubre de 1888, la que fué extendida en el protocolo del Juzgado Letrado de Rivera, correspondiente a ese año, con el número 172 del folio 111 al 111 vuelto. Actualmente el campo sobre el que recaen los derechos cedidos por esa escritura y que está situado en la 5.a sección judicial de este Departamento, está empadronado en mayor área con el número 881. En consecuencia, se cita y emplaza al cedente don Antonio Núñez de Moraes, a sus herederos o causahabientes a cualquier título y a todos los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Tacuarembó, Enero 3 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$66.00 En.13-286-v.feb.16.

SERAFIN CRIADO (Hijo)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "MARIA TRIUNFO PACILIO y otro| Cesación de condominio. Lo. 34, Fo. 411", se hace saber al público que el día 4 de Febrero próximo venidero, en los lugares de su ubicación, a las horas, y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Serafín Criado (hijo), asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes. Hora 17 y 30. Calle Quebrayugo N.o 4631, y sobre la base de $ 2.500.00: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 121.948, señalado con el N.o 18 en el plano del ingeniero Jaime A. Botet de Febrero de 1919, compuesto de una superficie de 535 metros y teniendo 10 metros en el Sur, frente a calle Quiebrayugo; por 53 metros 50 centímetros de frente, lindando por el Oeste, con el solar 17; por el Este, con el 19, y por el Norte, con Rodríguez Damelli. Hora 18 y 30. Calle Luis Sambucetti N.o 2675 bis y sobre la base de $ 12.000.00, un solar de terreno y sus smejoras, situado en la 23.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 25.656, señalado con el N.o 14 de la fracción B en el plano del agrimensor Guillermo F. Rodríguez, de Agosto de 1901, y compuesto de una superficie de 435 metros 14 decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Luis Sambucetti N.o 2675 bis, entre la avenida Italia y calle Itacabó; 46 metros 42 centímetros en el Norte, lindando con el solar 15; 41 metros 96 centímetros en el Sur, limítrofe con el solar 13; y por el Oeste limita con la "Sociedad Fraternidad". Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) C[illegible]gados el pavimento y colector del bien empadronado con el N.o 25.656, y el pavimento del empadronado con el N.o 121.948. 3.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiera adeudarse por cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. 4.o) Que la comisión del remate, que será del 2 o|o será abonada por los adquirentes, y 5.o) Que los títulos de propiedad del bien empadronado con el N.o 25.656, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y en cuanto al del padrón 121.948, se encuentran en el Banco Popular del Uruguay a nombre de "M. Bravo de Pérez Vila", a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$60.00 En.13-245-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que con fecha 31 de Diciembre del año 1949 clausuro mi casa de comercio que gira en esta plaza con el nombre "Casa Japón", de Aron Grunberg. A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 y Código de Comercio Domicilio: 25 de Mayo número 247. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1949. — ARON GRUNBERG.
$12.00 En.13-293-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el comercio que en el ramo de restaurant y anexos giraba en esta plaza bajo la denominación de "Restaurant Trocadero, Ltda.", de "OJEDA y BAISON", ha quedado disuelta con esta fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el socio Luis E. Ojeda. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1949. — *Rogelio G. Baisón*. — *Luis E. Ojeda*.
$12.00 En.13-285-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460 prometimos vender a don Gregorio Bentancur y a doña Eusebia Padrón de Bentancur el almacén de comestibles de la calle Coronel Pereda número 1462. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1950. — MARIA JOSEFA RAPELA DE RAPELA. — MANUEL RAPELA.
$6.80 En.13-242-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores Gualberto y José María Martínez García el almacén de comestibles de la calle Miñones número 452. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1950. — ALEJANDRO RODRIGUEZ. — BLANCA JUAREZ DE RODRIGUEZ.
$6.80 En.13-244-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores José Pedro Simona y Julio Washington Alvarez el almacén y bar de la calle Isla de Flores número 1201. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — JUAN HECTOR GIACHERO. — DOLORES PEREYRA DE GIACHERO.
$6.80 En.13-243-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor José María García el aamacén de comestibles de la calle Estero Bellaco número 2901. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 5 de 1950. —JOSE DAMASO GARCIA. — MARIA ANGELICA RIBALTA DE GARCIA.
$6.80 En.13-241-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos haber prometido en venta a los señores Ricardo Pelle Larre y Benjamín Caro Soulier el comercio de almacén, tienda y bebidas alcohólicas que tenemos establecido en Estación Arroyo Grande. Acreedores al mismo. — IGNACIA LOYOLA ALVAREZ DE NADRUZ. — SIRIA NADRUZ.
$8.00 En.13-240-v.feb.4.

ARIES, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 15 y 15 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.
$3.20 En.13-255-v.en.14.

VEGA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 15 y 30 horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.
$3.20 En.13-256-v.en.14.

MENFIS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 15 y 45 horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.
$3.20 En.13-257-v.en.14.

SAMOS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 16 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.
$3.20 En.13-258-v.en.14.

POMONA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 16 y 15 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designa-

ción de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.

$3.20 En 13-259-v.en.14.

MISOURI, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 16 y 30 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.

$3.20 En.13-260-v.en.14.

CASTOR, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 18 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.

$3.20 En.13-261-v.en.14.

ONTARIO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 16 y 45 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.

$3.20 En.13-262-v.en.14.

DORIS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 17 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.

$3.20 En.13-263-v.en.14.

CIPANGO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 15 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.

$3.20 En.13-267-v.en.14.

SIRIO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 17 y 30 horas en la sede social ,avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.

$3.20 En.13-264-v.en.14.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
"JOSE MALAT Y JUAN ALVAREZ LIMITADA"

Por escritura que autoricé en esta ciudad el 22 de Agosto de 1949, cuya copia fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, se constituyó la Sociedad que girará bajo la razón social indicada, con domicilio en Montevideo, cuyo objeto es la explotación del ramo de curtiduría y anexos; su plazo es de cuatro años, prorrogables; su capital es de pesos 34.400.00 aportados por mitades por los socios nombrados, quienes son actualmente los únicos integrantes de la Sociedad y tendrán conjuntamente, el uso de la firma social. — Montevideo, 7 de Enero de 1950. — Julio A. Mascaró, Escribano.

$8.00 En.13-278-v.en.24.

CUARO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950 a las 17 y 45 horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442 Apto. 11, a efecto de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección de nuevo Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.

$3.20 En.13-265-v.en.14.

PISCIS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1950, a las 17 y 15 horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442, Apto. 11, a efecto de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección de nuevo Directorio. 4.o) Designación de do saccionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1950. — El Directorio.

$3.20 En.13-266-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a Angela Zurlo de Castrignano e Hijas nuestro comercio de Benito Riquet 302. Acreedores: presentarse a esta dirección dentro del término legal. — BUTTAZZONI Y RODRIGUEZ.

$4.00 En 13-246-v.feb.4.

HOTEL DEL PRADO DE COLONIA SUIZA
PAGO DE DIVIDENDO

La Empresa Hotel del Prado de Colonia Suiza S. A., hace saber a los señores accionistas que con fecha 25 de Enero del año en curso se llevará a cabo el pago de dividendos del ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1949. — Colonia Suiza, Enero 9 de 1950. — Enrique J. Reisch, Presidente. — Emilio Gugelmeier, Secretario.

$2.40 En.13-280-v.en.17.

WATTINNE-BOSSUT Y Cía. S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio de Wattinne-Bossut y Cía. S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Enero de 1950 a las 15 horas en la sede social de la calle General Pacheco 1123|25, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Aprobar la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias. 3.o) Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, con 3 días de anticipación.

$4.00 En.13-287-v.en.14.

CONSEJO ASESOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE DECLAMACION
CONVOCATORIA

Se convoca a los socios del Consejo Asesor de la Escuela Nacional de Declamación para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local número 1132 de la calle Jackson el día 18 de Enero de 1950 a las 17 y 30 horas

Se previene: Que pasada media hora (artículo 29) se tomará resolución con una asistencia mínima de diez asociados. — La Comisión Directiva.

$1.20 En.13-309-v.en.13.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, el Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 30 de Enero de 1950, a las 18 horas, en la sede social, calle Constitución 1648, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio 1948|1949; 2.o) Resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la memoria; 3.o) Elección de un miembro titular del Directorio y Síndico titular y suplente, para el ejercicio 1949|1950.

Se hace notar que, de conformidad con el artículo 26 de los estatutos, los accionistas deberán registrar sus acciones, o los certificados de depósito bancarios de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Enero 11 de 1950. — La Secretaría.

$21.00 En.13-237-v.en.30.

AUTOMOTORA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Automotora Uruguaya S. A., para concurrir a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1950 a la hora 17 en su sede social, calle Paraguay S.o 1272, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Elevar el capital de la Sociedad de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) a un millón de pesos ($ 1:000.000.00); 2.o) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas o a quienes legalmente los representen, que para formar parte de la asamblea y de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30, deberán presentarse en las oficinas sociales con sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, contra entrega de los cuales obtendrán su inscripción en el registro de accionistas y la boleta de acceso al local de la reunión' Esta inscripción se hará hasta la antevíspera de la fecha señalada para la asamblea. — Montevideo, Enero 10 de 1950. — Francisco Ferrer Llull, Presidente. — Joaquín Suárez Blixén, Secretario.

$12.80 En.13-294-v.en.21.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Productos Agropecuarios Industrializados Sociedad Anónima

P. A. I. S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1948

Debe—

Edificios y predios ..	$	96.038.67
Maquinarias y equipos.	"	52.893.72
Herram., útiles, mobiliario y enseres ...	"	26.971.38
Elementos de locomoción y transporte	"	14.880.35
Envases	"	10.763 03
Instalaciones y alambrados	"	957.81
Usina N.o 1	"	46.285.86
Fábrica de Manteca, Papel y Combustibles .	"	5.938.41
Materias primas	"	871.78
Porcinos y yeguarizos .	"	16.727.50
Tambos y chacras ...	"	46.774.87
Granja, quintas y montes, semillas	"	1.647.92
Caja	"	3.194.26
Cuentas corrientes ...	"	13.401.22
Accionistas	"	550.00
Depósitos en garantía y seguros	"	1.029.54
Cuenta llave Fábrica de Manteca	"	12.197.63
Gastos constitución e instalación	"	4.151.40
Primas a acciones preferidas	"	11.520.00
Gastos reforma de estatutos	"	1.582.15
Acciones a emitir ...	"	697.750.00
	$	1.066.127.50

Haber—

Cuentas bancarias ..	$	31.294.28
Documentos a pagar ..	"	20.000.00
Caja de Jubilaciones .	"	851.04
Caja Asignaciones Familiares	"	94.13
Impuestos	"	1.054.66
Dividendos a pagar ...	"	178.00
Cuentas a pagar	"	661.86
Fondo de Reserva	"	3.430.84
Fondo de reserva especial	"	6.350.93
Capital subscripto	"	550.00
Capital autorizado ...	"	1.000.000.00
	$	1.064.465.74
Utilidades en el ejercicio 1948	"	1.661.76
	$	1.066.127.50

Inspección General de Hacienda. Autorízase su publicación en el Diario Oficial Sección Sociedades Anónimas.

$ 11.20. — 15645.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes concedidas el día 17 de noviembre de 1949

Arados y rastras: Greissing Guillermo, dólares 700; Machado José María, 1.400; Patrón José A., 1.400; Rodrigo Críspulo. 700; Armand Ugón y C. I., 700; Ford Mitor Co. Gr., 700; Crosignani Adria, 3.136; Basso y Bazzani, 1.400; Bertolotti Ambrosio, 1.400; Casaretto Luis S., 6.832; Intern Harv. Exp., 19.936; Quincke S.A. Ernesto, 7.168; Madul Ltda., 7.784; Saidat, 23.128; Uruguay Trading, 1.400; Buzio Frazer Ltda., 5.600; Gutiérrez Blanco, 700; Itamsa Italo Ame., 700; Costa Pertile Au., 2.044; Torrendell S. A. H., 4.200; Productiva Com. E., 700; Tall. Met. El Acero, 1.400; Cancela Oscar R., 1.400.

Ascensores, grúas y montacargas: Cassarino Hnos. S., dólares 1.008; Pons Juan S.A., 8.960; Passeggi y Cía. 14.000; Otis Elevator Co., 70.000; Evera S.A.C., 700; Altschuler Rodolfo. 700; Cía. Azucarera Ar., 700; Barros e Ichar, 560.

Balanzas comerciales y domésticas: Riez y Cía. Estan., dólares 280; Castro Arnaldo, 700; Rossi Luis J.A., 560; Negri Q. y Ferrar, 2.688.

Bombas para líquidos: Greissing Guille, dólares 700; La Llave S.A., 1.400; Patrón José A., 700; Trabucati y Cía. 1.400; Pike y Cía. Ltda., 1.400; Siam T. Di Tella, 700; Hidrosa, 4.788; Gianolas Gorgias. 700; Serratosa y Castells, 1.400; Materprim S. L., 1.400; Anderson L. y Cía., 700; Ciel, 1.400; Inco Ltda., 700; Corp. Intercambio, 700; Livio Salvador, 700; Torrendell S.A.H. 2.268; Cía. Azucarera Ar., 1.120; Ildu S.A., 700.

Calderas y turbinas: Corp. Intercambio, dólares 700; Castillo Juan F., 11.200; Alado M. y Castells, 700.

Locomotoras, coches motores y vagones: Ciel, dólares 700.

Máquinas agrícolas guadañadoras: Basso y Bazzani, dólares 700; Quincke S. A. Ernesto, 700; Itamsa Italo Ame., 700.

Máquinas agrícolas segadoras: Madul Ltda., dólares 5.600; Grafex S.A., 700; Itamsa Italo Ame., 700.

Máquinas agrícolas sembradoras: Armard Ugón y CC.I., dólares 700; Berro y Cía. Ltda., 3.920; Crosignani Adria, 700; Basso y Bazzani, 12.880; Quincke S.A. Ernesto, 700; Madul Ltda., 3.400; Mariesa. 700; Uruguay Trading, 700; Itamsa Italo Ame., 700; Productiva Com. E., 700.

Máquinas agrícolas pulverizadoras y espolvoreadoras: Patrón José A., dólares 2.800; Smith S.A. Urug. W., 700; Basso y Bazzani, 2.800.

Máquinas agrícolas no especificadas: *Ford Motor Co. Gr., dólares 700;* Crosignani Adria., 700; Basso y Bazzani, 15.400; Gasparri Hnos. S., 5.040; Salaberri hijo E., 700; Intern. Harv. Exp., 1.988; Frugoni Hnos. Gen., 11.200; Linn y Cía. S.A.G., 1.176; Uruguay Trading, 700; Schorr Gustavo, 700; Torrendell S.A.H., 2.380; Cía. Azucarera Ar., 700.

Máquinas para cortar fiambres: Castro Arnaldo, dólares 700; Van Berkel S.A. S.U., 4.424; Trubel S.A., 700; Casa Lee Uruguay, 1.400; Lanza Castro y O., 700; Inco S.A., 700.

Máquinas para coser: Hollander Alejandro, dólares 1.400; Rubinstein Hnos., 700; Mayo S.A., 700; Singer Sewing Ma., 30.576; Cía. Recons S.A., 14.000; Mariesa, 700; Casal Varela A.L., 1.848; Shaw y Cía. Gral., 1.400; Arlin y Sons S., 700; Epstein Manuel, 700; Cía. Platense de, 700; Respalko Saúl, 700; Cosio A.P., 700; Rubitex Soc. Ind., 700.

Máquinas para imprenta: Di Segni Bruno, dólares 700; Impresora Uruguaya, 8.400; Castiglioni L.C., 42.000; Grafex S.A., 2.800; Corima Ltda., 700; Van Haaren Nical, 700.

Máquinas para industria lechera: Norton S.A., dólares 700; Linn y Cía. S.A.G., 504.

Máquinas para industria: Machado, José María, dólares 10.640; Magnone Juan Ant., 14.000; Barilari E. G. Lt., 1.400; Di Segni Bruno, 16.800; La Llave S.A., 5.600; Loppacher S.A. Eduardo, 5.600; Turcati y Casal, 2.100; Lema y Cía. Emilio, 1.400; Corallo e hijos, 1.820; Steinitz Adolfo, 44.800; Martínez e hijo, 7.000; Altman Jacobo, 5.600; Silverstein Pedro, 5.600; Castiglini L. C., 23.604; Yankillevich y F., 14.000; Manzione S.A. Ant., 4.200; Passeggi y Cía., 9.800; Jungeblut J S.A., 8.400; Americal S.C., 2.520; Arias S. y Castag., 2.492; Arias S. y Castag., 1.176; Casaretto Luis S., 700; Coates Hnos., 420; Rodríguez y Cía., 1.400; Hidráulica Stella, 840; Saidat, 9.999; Quesada Octavio, 4,200; Mariesa, 42.000; Gianoal Gorgias, 14.000; Grafex S.A., 2.800; Molinos Puritas, 5.600; General Electric, 3.360; Linn y Cía. S.A.G., 3.220; Puigros Joaquín, 700; Serratosa y Castells, 3.360; Abal Enrique, 5.040; Materprim, S.L., 4.200; Materprim S.L., 2.800; Loewy Alfredo, 1.400; Montevideo Limit., 4.200; Engraw Exp. e Imp., 14.000; Santa Cruz Manuel, 560; Tasco Ltda., 4.200; Miller Medeiros, 15.400; Queirolo Ulfeldt, 1.400; Evera S.A.C., 6.160; Industa S.I. y C., 1.680; Bonino y Cía. Juan, 2.800; Oleggini y Cía. S., 42.000; Transmar Ltda., 840; Paoletti Hnos. S., 7.000; Inco Ltda., 7.000; Inco Ltda., 2.800; Beltrán Faustino, 5.600; Cía. Com. Maryland, 2.464; Bromberg y Cía. S., 14.000; Bromberg y Cía. S., 22.400; Cía. Platense de, 9.464; Itamsa Italo Ame., 56.000; Corp. Intercambio, 17.640; Peisa Paysandú E., 1.260; Cía. Indu. Farcép., 2.800; Strauch S.C. Ado., 336; Guelfi y Cía. M.G., 2.800; Inco S.A., 33.600; Wegbrait Simón, 14.000; Torrendell S.A.H., 1.988; Torrendell S. A. H., 8.736; Torrendell S.A.H., 504; Undeba S.A., 2.240; García Arocena H., 420; Cinzano y Cía. F., 840; La Media Luna S., 868; La Media Luna S., 1.403; Cía. Azucarera Ar., 8.400; Cía. Azucarera Ar., 5.600; Barros e Ichart, 420; Munells Juan, 11.200; Porzecansky Arón, 1.400; Zimet Pascual, 5.600; Krill y Haiheri, 7.000; De León Luis Alberto, 3.752; Gurau Hermán y R., 1.400; Cía. Bao S.A., 42.000; Fanamé S.A., 12.600; Fca. Nal. de Tejidos, 21.000; Fca. Nal. de Tejidos, 280; Fca. Urug. Alpargata, [illegible]; La Aurora J. Mart., 8.680; Nefa Hnos., 1.344; Nefa Hnos., 3.920; Rauhut Rodolfo, 6.160; Ameglio y Johann, 5.600; Textil Industria, 16.800; Textil Ildustria, 8.400; Kaplan e hijos J., 22.400; Sudamtex del Urug., 42.000; Sudamtex del Urug., 14.000; Mausa Manuf. Alg., 21.000; Temaro Tej. e Hil., 11.200; Hiltex S.A., 5.600; Cotton Hnos., 28.000; Stolowicz Hnos., 2.800; Barriola Cópola, 5.600; Benaroyo Jacques, 5.040; Fumyc Nain Fayad., 3.360; Montenegro y Mir, 28.000; Montenegro y Mir, 2.240; Algodonera Urug., 2.520; Algodonera Urug., 78.400; Ipusa, 4.200; Barreira e hijos, 3.080; Fca. Urug. Barnices, 11.760; Fca. Urug. Barnices, 5.600; Cavajani Juan S.U., 3.360; Strauch y Cía. S., 5.600; Funsa, 28.000; Larghero e hijos, 5.040; Malinow A.B., 7.000; Tucci José 1.400; S.A. Ind. Imp. y Exp., 1.400; Fudap Fca. Urug. Art., 5.040; Edusa Esc. del Urug., 5.600; Tintorería Regia, 7.000.

Máquinas para industria, herramientas: Funcasta Hnos. y, dólares 1.400; La Platense S.A., 2.380; Balter Jaime, 1.680; Cassarino Hnos. S., 700; Clericetti y Bar., 8.400; Loppacher S.A. Eduardo, 5.600; Ferretería Artigas, 840; Patrón José A., 8.400; Ratti y Crosta, 196; Rodríguez Menéndez, 4.480; Lema y Cía. Emilio, 1.400; Malinow Bernardo, 5.600; Coop. Ind. del Mueblo, 5.600; Acevedo Avelino, 5.600; Dunlop Rubber Io., 2.800; Merlinski y Syro, 7.000; Goldenberg Urug., 14.000; Prodex Ltda., 1.400; Mayo S. A., 560; De Marco Nicolás, 2.800; Panza Angel, 3.360; Pike y Cía., Ltda. 2.240; Madul Ltda., 14.000; Máquinas y Mat. L., 5.600; Quesada Octavio, 2.100; Urubel S.A., 42.910; Urubel S.A., 1.476; Franco Camilo, 9.800; General Electric, 6.640; General Electric., 2.240; Linn y Cía. S.A.G., 504; Linn y Cía. S. A. G. 4.200; Serratosa y Castells, 2.128; Wilson Sons y Co., 280; Zanoni y Cía., 1.260; Ciel, 840; Ciel, 2.800; Diatán Ltda., 7.700; Queirolo Ulfeldt, 5600; Queirolo Ulfeldt, 840; Queirolo Ulfeldt, 840; Evera S.A.C., 3.360; Maptner Víctor C., 8.400 Paoletti Cayani, 6.160; Cía. Holandesa P., 1.400; Vlaminck Teodoro, 11.200; Cía. Com. Meryland. 6.160; Atlantic Comc. Ll., 7.000; Cía. Ind. Alfa S.A., 980; Guelfi y Cía. M.G., 4.200; Livio Salvador, 5.600; Livio Salvador, 1.400; Standard Oil Co., 140; Inco S.A., 14.000; Inco S.A., 4.200; Cía. Aren. del Norte, 252; Torrendell S. A.H., 616; Torrendell S.A.H., 2.800; Torrendell S.A.H., 6.524; Torrendell S.A.H., 2.100; Torrendell S.A.H., 2.016; Torrendell S.A.H., 1.400; Torrendell S.A.H., 1.400; Cía. Primus del Uruguay, 5.600; Cinoca, 1.680; Cinoca, 3.080; Cir. S.A., 1.288; Primera Hil. Urug., 2.100.

Máquinas para refrigeración: Machado José María, dólares 700; Magnone Dante, 7.336; Patrón José A., 700; Martínez e hijo, 700; Acevedo Avelino, 5.600; Gaya Pérez S.A., 700; Ride Ltda. Gral., 700; Goldenberg Urug., 700; Barrere y Cía., 280; Crosignani Adria, 700; Cabuto Etchegaray, 700; Nimo I. y Amargo, 700; Americal S.C., 700; Méndez Luis A., 700; Norton S.A., 700; Penino y Sintes, 700; Quincke S. A. Ernesto, 16.800; Siam T. Di Tella, 14.000; Gianola Gorgias, 700; Llombard Claudio,

700; Serratosa y Castells, 5.600; Materprim S.L., 700; Keidansky Moisés, 700; Santa Cruz Manuel, 700; Queirolo Ulfeldt, 700; Caudel Ltda., 700; Bonino y Cía. Juan, 2.800; Goldman Isaac, 700; Oleggini y Cía. S., 700; Comesaña Bonelli, 700; Martínez J. y Cía., 700; Beltrán Faustino, 700; Cía. Com. Meryland, 700; Lanza Castro y O., 700; Cúneo Luis, 700; Swinden Walter H., 700; Cadenazzi José C., 448; Guelfi y Cía. M. G., 14.000; Braga Vda. de A.F., 21.000; Inco S.A., 700; Torrendell S. A.H., 28.000; Barros e Icart, 700; Rippel y Krymolo, 14.000; Blasco Enrique, 700; Timer Ltda., 700; Elmet S.A., 700.

Molinos a viento: Pike y Cía. Ltda., dólares 3.080.

Molinos trituradores en general: Basso y Bazzani, dólares 1.400; Casaretto Luis S., 1.400; Máquinas y Mat. L., 1.400; Itamsa Italo Ame, 700; Schorr Gustavo 700; Aldao M. y Castel., 700.

Motores en general: Dighiero e hijos, dólares 840; Clericetti y Bar., 1.120; Loppacvher S.A. Eduardo, 1.400; Sch-S.A., 14.000; Barreiro Bereau, 19.600; Coates Anglo S.A., 812; Merlinski y Syro, 1.400; Passeggi y Cía., 19.600; Cronurmann Erwin, 1.400; Ambrois y Cía. signani Adria, 700; De Medina C.M. Lt., Méndez Luis A., 700; Norton S.A., 1.400; Scafati y Cía., 700; Basso y Bazzani, 560; Casaretto Luis S., 1.260; Pike y Cía. Ltda., 6.160; Quincke S.A. Ernesto, 11.200; Singer Sewing Ma, 28.000; Siam T. Di Tella, 2.800; Hidráulica Stella, 1.680; Hidráulica Stella, 756; Hidrosa, 14.000; Saidat, 700; Máquinas y Mat. L., 8.400; Máquinas y Mat. L., 8.400; Máquinas y Mat. L., 8.400; Gianola Gorgias, 700; Cauryd 560; General Electric, 3.360; Linn y Cía. S.A.G., 10.920; Shaw y Cía. Gral., 560; Abal Enrique, 1.400; Anderson L. y Cía., 1.260; Suney S.A., 5.600; Riatan Ltda., 1.060; Santa Cruz Manuel, 560; Arlin y Sons S., 4.200; Corima Lt., 8.400; Gasag Soc. Comerc., 700; Cía. Com. Meryland, 700; Liñares Hnos., 700; Cía. Platense de, 700; Itamsa Italo Ame., 700; Petersen Haakon, 700; Brown y Cía. Ltda., 700; Corp. Intercambio, 700; Enterprise Comer., 616; Goldner Joaquin, 560; Guelfi y Cía. M. G., 5.600; Livio Salvador, 700; Mann George D. Ltda., 700; Cía. Aren del Norte, 2.850; Torrendell S.A.H., 1.120; Torrendell S.A.H., 3.460; Cutesa, 700; Barros e Icart, 5.600; Funsa, 14.000; Radio Lux S. A. 700; S. A. Ind. Imp. y Exp., 4.200.

Motores para buques: Cauryd, dólares 700.

Plantas o equipos industriales: Trabucati y Cía., dólares 8.400; Cía. Azucarera Ar., 182.000; Ildu S.A., 1.400; Sedalana S.A., 2.380.

Repuestos y accesorios en general: (Grupo motores y derivados): Nirenberg Jacobo, dólares 350; Bechler y Joutch, 700; Hollander Alejandro, 700; Universal Imp. Exp., 700; Di Segui Bruno, 700; Cassarino Hnos., S., 700; Cassarino Hnos. S., 700; Clericetti y Bar., 840; Ratti y Crosta, 1.386; Ratti y Crosta, 182; Ratti y Crosta, 84; Rodríguez Menéndez, 560; Smith S. A. Urug. W., 924; Smith S.A. Urug. W., 476; Cía. Sudamericana, 2.800; Trabucati y Cía. 2.492; Schnurmann Erwin, 1.400; Lema y Cía. Emilio, 840; Rocco S.A. Francisco, 1.400; Vázquez y Cía. R.I., 294; Vidrierías Unidas, 168; Gilardo y Cía., 280; Mosca Hnos. S.A., 700; Serra Hnos S.R.L., 14.00; Automotive Acces., 1.400; Dunlop Rubber Co., 1.848; Ford Motor Co. Gr., 700; Gaya Pérez S.A., 700; Yankilevich y F., 1.400; Passeggi y Cía., 1.400; Barrere y Cía., 280; Berro y Cía. Ltda., 728; Crosignani Adria, 700; Conatel S.A., 840; Echarri Hnos. S.C., 84; Nimo I. y Amargo., 1.400; Americal S. C., 1.400; Norton S.A., 700; Penino y Sintes, 700; Basso y Bazzani, 1.400; Arias y Castag., 784; Casaretto Luis S., 2.800; Carlsson Carlos, 280; Coates Hnos., 1.120; Intern. Harv. Exp., 25.256; Cía. Massey Harri, 4.032; Mañé S.A. José María, 5.124; Pike y Cía. Ltda., 1.232; Quincke S.A. Ernesto, 6.244; Rodríguez y Cía., 1.400; Singer Sewing Ma., 4.200; Singer Sewing Ma., 5.040; Siam T. Di Tella, 1.400; Siam Di Tella, 3.360; United Shoe Mach, 532; United Shoe Mach, 48; United Shoe Mach, 280; Zander R. Mtdeo. L., 1.400; Hidrosa, 420; Madul Ltda., 2.044; Saidat, 1.400; Máquinas y Mat. L., 1.400; Quesada Octavio, 840; Goldfinger Franc., 700; Cauryd, 1.120; Cauryd, 280; General Electric, 2.044; Fermonda S.C., 700; Linn y Cía. S.A.G., 5.600; Nazari y Carleva., 1.400; Sollazo Hnos., 1.400; Wilson Sons y Cía., 4.20; Servetti Carlos, 840; Mantero y Cía., 112; Anderson L. y Cía., 2.268; Keidansky Moisés, 1.400; Storer y Cía. Ltda., 1.400; Haymann Enrique, 1.400; Engraw Exp. e Imp., 1.400; Santa Cruz Manuel, 560; Delfiner B., 700; Tasco Ltda., 1.400; Corima Ltda., 70; Queirolo Uldeldt, 1.400; Terra y Cía., 1.400; Industa S. I. y C., 1.400; Plametex Limitada, 700; Bonino y Cía. Juan, 1.400; Cía. Holandesa P., 1.400; Comesaña Bonelli, 700; Uruguay Trading, 700; Pedroni L., 700; Inco Ltda., 700; Inco Ltda., 2.240; Buzio Frazer Ltda., 560; Gutiérrez Blanco, 700; Itamsa Italo Ame., 700; Petersen Haakon, 700; Corp. Intercambio, 700; Lasker y Cía., 700; Correa y Moure, 700; Genis Aída, 700; Enterprise Comer., 700; Costa Pertile Au., 700; Ind. Quím. Duperial, 840; Ind. Quím. Duperial, 560; Schorr Gustavo, 1.400; Guelfi y Cía. M.G., 1.680; Guelfi y Cía. M.G., 840; Braga Vda. de A. F., 700; Standard Oil Co., 28; Inco S.A., 560; Inco S.A., 1.680; Wegbrait Simón, 700; Cía. Aren. del Norte, 1.848; Castillo Juan F., 2.800; Poser y de Mori, 700; Torrendell S.A.H., 6.720; Torrendell S.A.H., 280; Kempinsky Arnold, 140; García Arocena H., 210; Productiva Com. E., 1.400; Abal Hnos., A., Broncerías, 1.400; Barros e Ichart, S.O., 840; Aldao M. y Castel., 840; Sheik Ltda., 1.400; Mailhos S.C. Julio, Gramon S.A., 1.400; Cía. Azucarera 1.400; Cincca, 280; Cir S.A., 168; Cir Ar., 1.400; Fémina S.A., 560; Sabu S. 1.400; Cía. Primus del Urug., 1.624; S.A., 1.876; Pesce y Simeone, 560; Regusci y Voulminot, 560; Regusci y Voulminot, 840; Rippel y Krymolo, 1.400; Tall. Met. El Acero, 1.400; Sué S.A., 84; Intew S.A. Intern., 700; Blasco Enrique, 1.400; Impagliazzo y V.I., 700; Krill y Haisheri, 840; Cubo Ltda., 560; Botonera Américo. Urug. Alpargata, 14.000; Ferrés y 700; Campomar y Soulás, 22.400; Fca. Cía. Pedro, 322; Fibravegetal S.A., 1.400; Telatex Ltda., 1.400; Prod. Urug. de Med., 560; Primera Hil. Uru., 2.156; Primera Hil. Uru., 112; Sedalana S.A., 1.400; Tricolana S. Ltda., 1.400; Ameglio y Johann, 120; Tenenbaum D.E. H.I., 420; Kaplan e hijos J., 700; Sudamtex del Urug., 1.400; Tejar E.A., 700; Mausa Manuf. Als., 700; Ferreiro Marcelli, 560; Sedatex Ltda., 700; Stolowicz Hnos., 1.400; Telfeyan Arturo, 560; Bernardo Jacques; Fumyc Nain Fayad., 280; Algodonera Urug., 700; Fca. Nal. de Papel, 25.200; Ipusa, 2.800; Pamer S.A., 1.400; Pamer S.A., 1.400; Pamer S.A., 3.920; Barreira e hijos, 1.400; Vidplan S.A., 1.400; Dolmenit S.A., Cía. Urug. de Cemento, 16.380; Cía. de Pinturas, 143; Ucl Ltda., 1.400; Cabu S.A., 126; Cipa S.A., 476; Funsa, 8.400; General Electric, 3.332; Malinow A.B. 700; Caren S.R.L., 1.120; Rivas y Cía., 560; Rivas y Cía., 210; Botto y Hazán, 140.

Surtidores y elevadores: Panza Angel, dólares 1.400; Siam T. Di Tella, 1.400; Atlantic Barrere, 2.688; The Texas Co. Urug., 1.848; Standard Oil Co., 3.332.

Artículos del grupo no especificado (Máquinas en general y derivados): Diggs y Macdevit, dólares 700; Martínez y Cía. S., 1.400; Trabucati y Cía., 5.600; Vázquez y Cía. R.I., 252; Lamas Garrone Y, 700; Cía. S. de Tel. L.M., 7.00; Carlsson Carlos, 1.400; Máquinas y Mat. L., 1.400; Urubel S. A., 700; Linn y Cía. S.A.G., 756; Shaw y Cía. Gral., 1.400; Fontana Omar S.A., 1.400; Suney S.A., 2.268; Queirolo Ulfeldt, 1.400; Oleggini y Cía. S., 1.400; Corp. Intercambio, 700; Enterprise Comer, 700; Swinden Walter Enterprise Comer., 700; Swinden Walter H., 560; Van Haaren Nicol., 700; Guelfi y Cía. M.G., 1.400; Mann George D. Lt., 1.400; Torrendell S.A.H., 7.280; Ariel Ltda., 700; Guarino Tomás, 700; S.A. Ind. Imp. y Exp., 700;

Aceite de coco y Palma: Castiglioni y L. 3.360; dólares; Manzanares S.A., 700; Magnone Dante, 700; Magnone Juan Ant., 700; Radke Reinoldo, 700; Llombard Claudio, 700; Cortinas Raúl A., 700; Campanela y Paz, 700; Ind. Quím. Duperial, 700; Russo e hijo Ger., 700; Rigan Ltda., 3.360; Anselmi Carlos S., 4.200; Alonso T. y A.S. A., 700; Algorta S.A., 1.680; Cía. Bao S.A., 56.000; Standt y Cía. Urug., 700; Strauch y Cía. S., 14.000.

Aceite de bulla: Cía. Azufrera Urug., dólares 700; Rigan Ltda., 560; Williams Pro. Qu., 700; Cía. Bao S.A., 700; Strauch y Cía. S., 8.400.

Aceite de ricino: Radke Reinoldo, dólares 700.

Aceite de madera de la China: Barreira e hijos, dólares 6.300; Alba Sdad. Ltda., 700.

Aceites esenciales y esencias: Aldao José, dólares 2.800; Brunet S.A. C. Mat., 350; Diggs y Macdevit, 1.680; Garrido Tomás R.T., 700; Sciesa y Cía., Pedro, 700; La Platense S.A., 700; Mantero y Cía. 560; [illegible] y Cía., 700; Imada S.C., 1.120; [illegible] Faustino, 700; García Juan F., 700; Chimex S. A., 1.680; Schauricht [illegible], 2.240; Schauricht Ernesto, 2.800; Schauricht Ernesto, 2.240; Sonoriti Hnos., 364; Sonoriti Hnos., 6.200; Sydney Ross U. Ltda., 462; [illegible] U. Lt., 697; Van Haaren Nicol., [illegible]; Mordokovich C. V., 560; Cía. U. de Per. Ltda., 1.400; Lab. Clave S.A., 925; Cía. Primus del U., 11.200; Weischmann Urug., 336; Algorta S.A., 952; Schonaut y Neula, 280; Atkinson Ltda., 14.000; Colgate Palmoliv., 700; Manuf. Urug. S.A., 700; Strauch y Cía. S., 560.

Acero en general: Cassarino Hnos. S., dólares 980; Rinachi Hnos. S.C., 2.198. Loppacher, Eduardo S.A., 700; Ferretería Artigas, 700; Schnurmann Erwin, 1.400; Lema y Cía. Emilio, 700; Sala Iriarte Rof. 308; Barreiro Bereau, 700; Gaya Pérez S.A., 700; Merlinski y Syro, 700; Casaretto Luis S., 700; Gianola Gorgias 700; Andrés Pedro A., 700; Cauryd, 700; Shaw y Cía. Gral., 1.540; Anderson L. y García., 1.260; Anderson L. y Cía. 1.190; Loewy Alfredo, 840; Keidansky Moisés, 11.200; Errandonea Stene., 700; Haymann Enrique, 700; Riatán Ltda., 7.000; Libeman Jacobo, 700; Tasco Ltda., 7.000; Terra y Cía., 980; Comesaña Bonelli, 700; Mendilaharzu y C., 2.800;

Sanguinetti Héctor, 420; Granate Jacobo, 700; Brown y Cía. Ltda., 70; Cades H. Deligdis, 700; Cadenazzi José C., 700; Mann George D. Ltda., 700; Sabu S. A. Broncerías, 700; Cir S.A., 3.780; Ferrosmalt S.A., 1.204; Ferrosmalt S.A., 11.200; Pesce y Simeone, 1.400; Pesce y Simeone, 2.240; Intew S.A. Intern., 700; Funsa, 1.400; General Electric, 1.120.

Acetato de plomo: Barreiro y Ramos, dólares 700; Barreira e hijos, 1.260.

Acetona: Mantero y Cía. dólares 560.

Acido acético: Garbino Juan M., dólares 700.

Acido clorhídrico y fosfórico: Inco Lt., dólares 700; Ind. Quím. Duperial, 8.358; Jiménez Cabrera, 840.

Acido cítrico: Inco Ltda., dólares 700; Bendo S.A. Emilio. 1.120; Ind. Quím. Duperial, 5.334; Jiménez Cabrera, 280; Lage y Cía., 700; Rigau Ltda., 1.680; Lab. Glaxo S.A., 235.

Acido cresílico: Rodríguez e hijo, dólares 700; Strauch y Cía. S., 8.400.

Acido láctico: Garbino Juan M., dólares

Aguarrás y diluentes: Cassarino Hnos. S., dólares 560; Caudel Ltda., 420; Beltrán Faustino, 1.564; Shell Mex Uruguaya, 2.500; Shell Mex Uruguaya, 6.000; Aceitera del Plata, 14.000; Cía. de Pinturas, 6.720.

Alambre para uso industrial: Gabriel Hnos., dólares 700; Cassarino Hnos.. S., 1.400; Cassarino Hnos. S., 280; Loppacher S.A. Eduardo, 1.736; Ferretería Artigas, 560; Schnurmann Erwin. 980; Basilico Eduardo, 3.440; Cía. S. del Tel. L.M., 2.800; Mayo S.A., 1.400; Mayo S.A., 5.600; De Marco Nicolás, 700; Ledoux y Cía., 840; Cía. Radioel. Urug., 700; Scafati y Cía., 700; Casal Varela A. L., 1.008; Cauryd, 700; Serratosa y Castells, 2.940; Loewy Alfredo, 840; Suney S.A., 700; Caudel Ltda., 5.600; Bonino y Cía. Juan, 2.100; Inco Ltda., 700; Kubler K. E., 364; Ferrosmalt S.A., 2.800; Ferrosmalt S.A., 420; Porzencansky Arón, 700; Boga Américo, 1.007; Comber Cecil, 700; Funsa, 26.000; Funsa, 14.000; General Electric., 1.120; Radio Lux S.A., 2.800.

Albayalde y minio: Garbino Juan M., dólares 700; Sanz Alberto J., 420; Zubirí y Cía. S.A.C., 840; Helguera y Morixe, 2.800; Rocco S.A. Francisco, 4.480; Haymann Enrique, 1.400; Surex Ltda., 700; Cortinas Raúl A., 700; Inco Ltda., 4.200; Beltrán Faustino, 700; Russo Miguel y C., 700; Benzo S.A. Emilio, 980; Ind. Quím. Duperial, 2.548; Ind. Quím. Duperial, 2.646; Quimur S.A., 1.260; Russo e hijo Ger., 1.540; Fca. Urug. Barnices, 5.740; La Platense S.A., 4.270; Rodríguez y Rodr., 756; Cía. de Pinturas, 1.400; Alba Sociedad Ltda., 2.800.

Algodón en rama: Fuan S.A., dólares 56.000; Fuam S. A., 56.000; Sapriza Grundel, 4.200.

Aloes del Cabo: Strauch y Cía. S., dólares 840.

Alumbre de potasa y amonio: Russo Miguel y C., dólares 280; Ind. Quím. Duperial, 756; Russo e hijo Ger., 616; Inco S.A., 1.400.

Aluminio en lingotes: Malinow Bernardo, dólares 700; Gaya Pérez S.A., 5.600; Mayo S.A., 1.680; González y Cía. L., *8.040; Incer Ltda. Bo. Lej., 700.*

Aluminio en polvo: Peixoto y Cía. Lt., dólares 700; Cortinas Raúl A., 700; Silva y Antuña A. W., 196; Garat Artola Al C., 280; La Platense S. A., 700; Cía. de Pinturas, 700; Cabu S.A., 434; Maromiski Arón, 280.

Amianto: La Llave S.A., dólares 1.400; The Intercont Ltda., 3.500; Yankillevich y F., 700; Quincke S.A. Ernesto, 280; Curie S.A., 700; Inco Ltda., 700; Ferrosmalt S.A., 182.

Amoníaco: Ratti y Crosta, dólares 182; Ind. Quím. Duperial, 7.560.

Anilinas en general: Neri Roberto, dólares 700; Castiglioni L.C., 2.940; Grafex S.A., 2.800; Ciba Uruguaya S., 10.769; Costa Pertile Au., 560; Ind. Quím. Duperial, 179.200; Quimur S.A., 5.600; Saporiti Hnos. Ltda., 5.320; Fortuny y Cía., 28.000; Van Haaren Nicol, 2.800; Sunny Urug. Ltda., 2.800; Productiva Com. E., 700; Elizalde y Bnne, 42.000; Fca. Urug. Alpargata, Bone, 42.000; Fca. Urug., 50.400; Curiel y Cía., 140; Ruggia y Cía., 980; Cía. de Pinturas, 1.960.

Antimonio en lingotes: Garbino Juan M., dólares 700.

Arpillera: Taranco y Cía. S., dólares 29.400; Malinow Bernardo, 700; Bennet y Brandon, 700; Bianchetti Oreste, 141.680; Cavajani Juan Su., 168.000; Otegui Hnos. S.A., 15.400; Rezk Marcelino R., 700.

Arseniato de plomo: Garbino Juan M., Inco Ltda., 700; Quimur S.A., 7.140; Rigau Ltda., 700; Shell Mex Uruguaya, 700.

Arsénico: Cooper y Nephews, dólares 2.940.

Azúcar en bruto: La Cosechera Gra., dólares 70.000.

Benzol: Beltrán Faustino, dólares 700.

Bicarbonato de soda: Fleischmann Urug., dólares 2.100; Atlantis Ltda., 1.792.

Bicromato de soda y potasa: Garbino Juan M., dólares 700; Inco S.A., 2.800; Hofmeister Breme, 2.240.

Bisulfito de soda y potasa: Zunino J. J., dólares 700; Cortinas Raúl A., 700; Saporiti Hnos. Ltda., 462; Van Haaren Nical., 1.400; Inco S.A., 1.400; Kaplan e hijos J., 700.

Bronce en lingotes y chapas: Gabriel Hnos., dólares 700; Cassarino Hnos. S., 2.800; La Llave S.A., 2.800; Schnurman Erwin, 19.600; Bordoni Alfredo, 700; Mayo S.A., 1.120; Casaretto Luis S., 476; Mayer e hijo Max, 700; Loewy Alfredo, 1.400; Liberman Jacobo, 700; Terra y Cía. 980; Cadenazzi José C., 700; Ind. Quím. Duperial, 8.400; González y Cía. L., 4.480; Sabu S.A. Broncerías, 42.000; Ferrosmalt S.A., 21.000; Ferrosmalt S.A., 4.760; Guatta y Cal mona, 2.800; Pellicer Manuel, 700; Pesce y Simeone, 1.008; Porzecansky Arón, 1.400; Stingl y Cía. Ltda., 8.400; Intew S. A. Intern., 1.820; Elmet S. A., 6.160; Spiller Hnos., 2.800; Spiller Hnos., 2.800; Spiller Hnos., 2.800; Izeta López S. A., 924; Izeta López S. A., 924; Incer Lt. Bo. Lej., 700.

Bronce en polvo: Silva y Antuña, dólares 196.

Cacao: Aldao José, dólares 42.000; Garrido Tomás Ri., 5.600; López y Cía. Franc., 700; Melgarejo y Cía., 2.800; Staudt y Cía. Urug., 2.800; Staudt y Cía. Urug., 5.600; Taranco y Cía. S., 4.480; Herramnn y Cía. R., 4.200; Augustower Jacob, 700; Cute, 700; Coop. Municipal, 700; Coop. Bancaria, 700; Mari y Serra S. A., 56.000; Mari y Serra S. A., 28.000; Saint Hnos. del U., 44.800; Barboza Juan Car., 4.400; Ameglio y Cía., 14.000; Femina S. A., 700.

Café crudo en grano: Aldao José, dólares 84.000; Castiglioni y L., 2.800; La Cosechera Gra., 28.000; Sorocabana S. A., 14.000; Staudt y Cía. Urug., 8.400; Taranco y Cía. S., 11.200; Vivo y Cía. Joaquín, 5.600; Herrmann y Cía. R., 11.200; Barboza Juan Car., 700.

Carbón Animal: Russo e hijo Ger., dólares 420.

Carbonato de cal tiza o talco: Nieto Clavera Al., dólares 182; Chiappe Eduardo, 168; Sydney Ross U. Ltda., 322; Atkinson Ltda., 420; Fanacoli S. A., 560.

Carbonato de Amoníaco: Melgarejo y Cía., dólares 1.680; Benzo S. A. Emilio, 700; Saporiti Hnos. Ltda., 910; Fleischamann Urug., 700.

Carbonatos varios: Ind. Quím. Duperial, dólares 1.960; Ruso e hijo Ger., 322; Saporiti Hnos. Ltda., 364; Vallarino S .A. Jo., 90; Sydney Ross. U. Ltda., 59; Ferrosmalt S. A., 504, Sue S. A., 11; Sue S. A., 25; Colgate Palmolive, 420.

Carburo de Calcio: Ind. Quím. Duperial, dólares 7.000; Rigau Limitada, 700; Cir S. A., 476.

Caucho o goma ahumada: Chiringhelli Ltda., dólares 700; Arias S. y Castag., 1.400; Surex Ltda., 700; Beltrán Faustino, 728; Quimur S. A., 700; Geller Hersz, 5.600; Olympia Ltda., 700; Undeba S .A., 700; Nercuizián e hij., 700; Dominoni Starice., 112; Funsa 140.000; Tyresoles de Urug., 7.280; Moro Ricardo A., 1.680; Badagián Hnos., 700.

Caucho sintético: Quimur S. A., dólares 560.

Celulosa al súlfito cruda: Wegbrait Simón, dólares, 700.

Cemento para pegar: Dunlop Rubber Co., dólares 518; Coates Hnos., 1.120; United Shoe Mach., 280; Sabu S. A. Broncer., 2.100.

Ceniza de soda o soda solway: Medici Hermanos, dólares 4.480; Industria Química Duperial, 112.000; Rigau Limitada, 2.100; Williams Prod. Qu., 84.000; Fleischmann Urug., 2.800; Elizalde y Bonne, 700; Staudt y Cía. Urug., 700; Sudamtex del Urug., 700

Cera vegetal y natural: Zubirí y Cía. S .A. C., dólares 700; Cía. U. de Rep. Ltda., 1.064.

Cerda en bruto para industrializar: Ferretti C. Urug., dólares, 1.400.

Cianuro de sodio y potasio: Candal y Facal, dólares 140; Sabu S. A. Broncer., 2.100.

Cloruro de cal: Buschiazzo Lavor., dólares 700.

Cloruro de calcio: Cortinas Raúl A., dólares 700; Buschiazzo Lavor, 700; Ind. Quím. Duperial, 3.360; Rigau Limitada, 448; Williams Prod. Quím., 14.000; Lab. Glaxo S. A., 232.

Cobre en lingotes o en barras: Gabriel Hermanos, dólares 700; La Llave S. A., 1.400; Ratti y Crosta, 546; Schnurmann Erwin, 2.800; Bordoni Alfredo, 700; Andrés Pedro A., 700; Cades H. Deiligdis, 700; Varadero Ast. Cer., 328; Sabu S. A. Broncer., 42.000; Nigro y Cía. Ltda., 3.640.

Cobre en chapas: Gabriel Hermanos, dólares 700; La Llave S. A., 1.400; Schnurmann Erwin, 2.800; Bolon Hnos, 980; Fuentes y Cía. S. A., 1.400; Casaretto Luis S., 560; Coates Hnos., 572; Materprim S. L., 1.400; Cir S. A., 2.380; Ferrosmalt S. A., 8.400; Guatta y Camona, 2.800; Porzecansky Aron., 980; Benvenuti Julio, 700; Comber Cecil, 826; General Electric, 5 [illegible]

Cobre en caños: Gabriel Hermanos, dólares 700; Cassarino Hnos. S., 560; La Llave S. A., 840; Ferretería Artig., 140; Ratti y Crosta, 364; Schnurmann Erwin, 400; Yankillevich y F., 1.680; Bolón Hnos., 560; Casaretto Luis S., 504; Coates Hnos., 616; Quincke S. A. Erne., 840; Guelfi y Cía. M .U., 4.200; Cir S. A., 560; Ferrosmalt S. A., 1.400; Royo Próspero, 700; Izeta López S., A., 924.

Cobre en deshechos: Sulco S. A., dólares 19 600.

Colas en general: Walter Jaime, dólares, 560; Candal y Facal, 140; Bosch y Cía., 280; Barreiro y Ramos 84; United Shoe Mach., 20; Abal Hnos. S. A., 168; Fca. Nal. Fósforos, 1.27[illegible]; Cía. Gral. de Fosf., 10.304; Sabu S. A. Broncer., 700.